

JGE53/2004

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RELATIVOS A LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RESPECTO DE SUS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO 2002.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las Elecciones Federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el precepto constitucional referido determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General.
3. Que el artículo 86, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral.

4. Que asimismo el Código de la materia, en su artículo 167, numerales 1 y 5, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 168, numeral 6, del Código electoral, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta, entre otras condiciones, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
6. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral en su artículo 4, fracción I, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para organizar y desarrollar el servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera.
7. Que el propio Estatuto en su artículo 14, fracción IV, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva evaluar el desempeño del servicio considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
8. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracción V del ordenamiento estatutario, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevar a cabo, la evaluación del desempeño de los miembros del servicio, la cual se aplicará anualmente.
9. Que la Evaluación Anual del Desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Junta General Ejecutiva con relación al desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
10. Que asimismo, en su artículo 109, el Estatuto en comento faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para recabar las cédulas aplicadas y determinar, a partir de las evaluaciones contenidas en

ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación así como la calificación final de cada funcionario de carrera.

11. Que la Junta General Ejecutiva aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del servicio correspondiente al ejercicio 2002, el 6 de diciembre del 2001, en el cual se establecieron los mecanismos y procedimientos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
12. Que en observancia de lo establecido en el Sistema de Evaluación referido en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva coordinó la aplicación de las cédulas de evaluación; procesó y elaboró los proyectos de Dictamen de resultados de los miembros del servicio.
13. Que la Junta General Ejecutiva aprobó los proyectos de Dictamen de la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2002 de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el pasado 10 de junio del 2003, los cuales fueron notificados por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio.
14. Que el artículo 111 del ordenamiento estatutario prevé que las inconformidades sobre la evaluación del desempeño de los miembros del servicio sólo podrán presentarse de manera debidamente fundada y motivada y acompañadas de los elementos que las sustenten, ante la propia Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.
15. Que derivado del precepto legal citado con anterioridad, la Junta General Ejecutiva, el pasado 16 de diciembre de 2002, aprobó el Acuerdo por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del servicio con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.
16. Que asimismo, la Dirección Ejecutiva recibió 28 escritos de inconformidad presentados por miembros del Servicio Profesional Electoral sobre los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2002.

17. Que de conformidad con el procedimiento citado en el Considerando 15, la Dirección Ejecutiva verificó que los escritos estuvieran debidamente fundados, motivados y acompañados de los elementos de prueba que sustentaran sus pretensiones dentro del término establecido para tal efecto, determinando que 11 casos no cumplían con los requisitos de procedibilidad, por tal razón de este universo de 28 escritos de inconformidad sólo se estudiaron 17.
18. Que en atención a lo establecido en la fracción VII del punto segundo del procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral remitió a las Direcciones Ejecutivas y a la Dirección Jurídica, los proyectos de resolución para que emitieran las observaciones pertinentes.
19. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 2 de marzo del año en curso, fue presentado el informe relativo a los proyectos de resolución sobre las inconformidades, a efecto de considerar la opinión de sus integrantes.
20. Que asimismo los proyectos de resolución que presenta la Dirección Ejecutiva incluyen las observaciones de la Dirección Jurídica y de las áreas ejecutivas correspondientes.
21. Que el artículo 112 del Estatuto vigente, precisa que las inconformidades presentadas por los miembros del servicio se harán del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, quien podrá tomar en cuenta la propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente y que las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas; siendo el caso que esta Junta General Ejecutiva considera procedente emitir las resoluciones respectivas con base en los dictámenes formulados por la Dirección Ejecutiva del Servicio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 numeral 1, incisos b) y e), 167 numeral 1 y 5, 168 numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 fracción I, 14 fracción IV, 18 fracción V, 109, 111, y 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y en el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban las 17 resoluciones formuladas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relativas a los escritos de inconformidad presentados por miembros del Servicio Profesional Electoral respecto de sus resultados de la Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio de 2002, que anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- La Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hará del conocimiento de los evaluadores y evaluados el contenido del presente Acuerdo y el sentido de las resoluciones que se aprueban, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que coordine, en los casos que se determina procedente, la reposición de los procedimientos de evaluación, los cuales deberán realizarse de conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2002, aprobado por este órgano colegiado el 6 de diciembre de 2001, a efecto de que en su oportunidad presente los proyectos de dictamen individualizados que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación.

Cuarto.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004.

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA LIC. MARIA MAGDALENA PEREZ ORTIZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 15 y 20 de enero, 13, 17 y 28 de febrero y, 3 y 14 de abril de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, a la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, el Prof. Miguel Angel Solís Rivas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en dicha entidad, como evaluadores normativos en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico; el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Trabajo en equipo, los evaluadores fueron los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 30 de junio del mismo año a la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 15 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad signado por la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, se desprende que se inconforma por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, sólo en la meta 11, por lo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó solicitar al evaluador normativo Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en la meta referida.

VI. Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DEA/869/03, signado por el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones y soportes documentales de la calificación asentada en el rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y por el que se regula el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis del mismo y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño se recibió con fecha 15 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas en donde obtuvo calificaciones de 8.636 y 8.591, respectivamente inconformándose por la meta 11, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

Meta 11.- “PROMOVER Y DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA E INFORMAR DE LOS AVANCES OBTENIDOS A LA DIRECCION DE PERSONAL O EN SU CASO LA JUSTIFICACION OFICIAL POR PARTE DEL ORGANO CAPACITADOR”

Respecto a lo programado en dicha meta la evaluada argumenta: **“Durante el ejercicio de 2002, se acudió al ISSSTE a efecto de solicitar se impartieran cursos tanto al personal de plaza presupuestal como el de honorarios permanente, se nos informo que además de no haber cursos disponibles para impartir cursos se requerían grupos integrados por más de 20 personas, este último requisito no lo podíamos cumplir, a menos que se reuniera al personal de más de tres Juntas, también se nos dio la opción de que nuestro personal asistiera a los cursos que se impartirían a otras dependencias, esto último se valoro y se considero como no viable ya que no se cuenta con personal suficiente para realizar las actividades, además de que el Proceso Electoral Federal estaba por iniciarse...”** aunado a esto, menciona que se habían seleccionado cursos que beneficiaran al personal y que los mismos pudieran tomarse en días y horarios que no afectaran la realización de sus actividades laborales, efectuando un desglose de cuáles son estos y que horarios tendrían, comenta que se impartió un curso sobre Desarrollo organizacional dirigido al personal de la Junta Local Ejecutiva, así como a los integrantes de la Vocalía del Registro Federal de Electores, en el cual se transmitieron 5 diferentes videos relacionados con el curso, y se realizaron una serie de ejercicios adjuntando copias de las listas de asistencia y fotografías, argumentando que se informó de dicho curso mediante oficio No. JLE/VS/3637/02 y en el Sistema de Informes de las Juntas Locales y Distritales (SIJELYD) de la REDIFE.

En este orden de ideas, la evaluada comenta que también se solicitó el apoyo del Departamento de Protección Civil de la Dirección de Bomberos de Mexicali, quienes impartieron cursos a los cuales asistieron personal de la Junta Local y de las Distritales 01 y 02 de dicha entidad.

Por su parte el evaluador argumenta: “...AL RESPECTO SE INFORMA QUE EL OFICIO NUMERO JLE/VS/3637/02, QUE MENCIONA EN EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, NO SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN DE PERSONAL Y FUE HASTA EL 23 DE JULIO DE 2003 CUANDO SE RECIBIÓ EL OFICIO CA/860/03 (DEL CUAL SE ANEXA COPIA) EN EL QUE SE INFORMA LA REALIZACIÓN DE 8 CURSOS DURANTE EL 2002. RESPECTO A LA RED DEL SISTEMA DE INFORMES DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES (SIGEL y D), SE MENCIONA QUE DICHS INFORMES SE RECIBEN EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NO EXISTIENDO ACUSES DE RECIBIDO DE LOS MISMOS EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.”

Por otro lado, la documental identificada como relación de reportes de la actividad ADJLE09035 del Calendario Anual de Actividades 2002, se desprende que la misma no se encuentra concluida en su totalidad, toda vez que al verificar y confrontar con el resto de las documentales se observa lo siguiente:

En el mes de febrero, indica que “no se llevo a cabo esta actividad”, sin que aporte documento alguno justificando el porqué no se realizó la misma.

Por lo que respecta al mes de marzo, indica que “El personal de mandos medios y superiores tomó un curso llamado “Liderazgo y equipos de trabajo”, impartido por la Universidad Autónoma de Baja California”, sin que remita documento alguno que avale que el mismo se llevó a cabo.

Ahora bien, referente al mes de abril, indica que “se envió reporte mediante oficio No. JLE/VS/1352/02 el 30 de abril”, sin anexar dicho documento, a su escrito de inconformidad.

En lo que concierne al mes de mayo, indica que “se envió reporte mediante oficio No. JLE/VS/1788/02 el 31 de mayo”, omitiendo anexar el documento de referencia.

En el mes de junio, indica “acudimos al ISSSTE para conocer los programas de capacitación”, pero de igual manera no anexa algún acuse de su asistencia, o documental alguna que avale dicha situación.

A su vez en lo referente al mes de julio, menciona “No se programó curso de capacitación debido a que en la fecha en que se planeo se encontraba en auditoria la Coordinación Administrativa”, sin que justifique con documental alguna dicha situación.

En agosto, indica simplemente que “No se llevó a cabo esta actividad”, sin que aporte documento de prueba o la motivación que lo justifique.

Por lo que respecta a septiembre, octubre, noviembre y diciembre, se justifica el cumplimiento de dicha meta en virtud de que anexa los oficios JLE/VS/3747/02 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Baja California, Prof. Miguel Angel Solís Rivas; JDE/1077/2002 suscrito por el Lic. Mario José Ochoa Quintero, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 en Baja California; JDE/1048/2002 suscrito por el Lic. Leopoldo Martínez Herrera, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 en Baja California ya que todos ellos cuentan con los respectivos sellos de despacho y de recibo, así como anexa también las respectivas listas de asistencia a los cursos impartidos, acreditando con dichas documentales que sí cumplió la actividad de referencia sólo en estos cuatro meses.

Por otra parte, si bien es cierto, la inconforme arguye que se impartieron cursos al personal adscritos a la Junta Local Ejecutiva y los órganos distritales con cabecera en Mexicali, anexando copia de los listados de asistencia, también lo es que no cumplió con lo establecido en el Sistema de Evaluación correspondiente, al haber omitido informar en tiempo y forma los avances obtenidos a la Dirección de Personal o en su caso haber presentado la justificación oficial por parte del órgano capacitador, ya que el documento aportado como prueba carece de validez, toda vez que el oficio JLE/VS/3637/02, no contiene el sello o firma de recibido por la instancia de la Dirección de Personal a quien está dirigida, y tomando en consideración el porcentaje que establece el propio Sistema de Evaluación 2002, la inconforme se encuentra dentro del parámetro del desempeño

inaceptable en el cumplimiento de la meta, toda vez que obtuvo menos del 85% de lo programado, confirmándose así lo expresado por el propio evaluador en su escrito de motivaciones, al argumentar que el mencionado oficio que aporta la inconforme, como documento de prueba, nunca fue remitido a la Dirección aludida, con lo cual queda demostrado que el oficio no cuenta con el sello de acuse de recibido y que posteriormente lo informa por conducto del oficio CA/860/03 fechado en julio del 2003, lo cual se considera que no se hizo del conocimiento dentro del periodo evaluado del 2002, independientemente de que dicho oficio es signado por el C.P. Faustino Jiménez Armengol, Coordinador Administrativo de la Junta Local en Baja California. Por lo anteriormente expuesto, se considera que es procedente confirmar la calificación asignada con anterioridad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas correspondiente a la meta 11, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma la calificación originalmente asignada en la meta 11 del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución a la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Baja California y al evaluador Lic. Manuel López Bernal, Director Ejecutivo de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL BIOL. ADIEL RUIZ ANAYA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL 03 DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 15, 23, 24, 25 y 31 de enero y, 6 de febrero de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al Biol. Adiel Ruiz Anaya, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Baja California, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, el Prof. Loreto Hugo Amao González, Vocal Ejecutivo del mismo Distrito, como evaluador normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Lic. Jorge Calderón León, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y Trabajo en equipo, los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local en dicha entidad.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 30 de junio del mismo año al Biol. Adiel Ruiz Anaya, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 14 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el Biol. Adiel Ruiz Anaya, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Biol. Adiel Ruiz Anaya, se desprende que se inconforma por el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación con excepción de los indicadores de Certeza, Capacidad de mando y Dirección y Puntualidad y Asistencia; en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en las metas 3, 5, 6, 7, 11 y 13; por lo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó solicitar al evaluador jerárquico, Prof. Loreto Hugo Amao González, Vocal Ejecutivo del mismo Distrito y como evaluador normativo Lic. Jorge Calderón León, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, ambos en el estado de Baja California, mediante oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los rubros correspondientes.

VI. Con fecha 22 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. JDE/1210/2003, signado por el Prof. Loreto

Hugo Amao González, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Baja California, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad, asimismo con fecha 30 de septiembre del mismo año, se reciben las motivaciones del Lic. Jorge Calderón León, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en dicha entidad mediante oficio número 1456/2003, mismas que son remitidas en forma extemporánea.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y por el que se regula el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis del mismo y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto

SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, se recibió con fecha 14 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el Biol. Adiel Ruiz Anaya, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Baja California, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación en la que obtuvo una calificación de 8.711, específicamente en los indicadores correspondientes a Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Capacidad organizativa, Criterio y previsión, Colaboración, Disciplina, Relaciones Interpersonales y Profesionalismo y comunicación; así como en Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas donde obtuvo calificaciones de 8.733 y 8.733, respectivamente y por las metas 3, 5, 6, 7, 11 y 13, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

En cuanto al rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación se analiza lo siguiente:

LEGALIDAD.- “APEGO ESTRICTO A LAS DISPOSICIONES JURIDICO ELECTORALES Y TÉCNICO ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN EL COFIPE Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.”

El inconforme manifiesta: **“Si en el indicador de certeza tengo una calificación sobresaliente, como es que en Legalidad, no sea también sobresaliente. No obstante lo anterior, considero que respecto a éste indicador, se dio cumplimiento al 100% y solicitaría de los evaluadores la motivación de esta calificación.”**

OBJETIVIDAD.- “APLICACIÓN DE METODOLOGIAS PREESTABLECIDAS EN LOS ANÁLISIS Y JUICIOS CON EL FIN DE EVITAR SESGOS DERIVADOS DE INTERESES O PREFERENCIAS PERSONALES.”

El evaluado argumenta: **“A lo largo de mis 13 años de servicio en la Institución no tengo ni tampoco he tenido sesgos derivados de intereses ó preferencias personales”.**

IMPARCIALIDAD.- “COMPORTAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES SIN FAVORITISMOS O INCLINACIONES DE NINGUNA ESPECIE.”

El oferente menciona: **“Es la evaluación mas baja obtenida y no resulta compatible con el resto de los indicadores que fueron considerados muy buenos ó sobresalientes. No obstante, no encuentro de donde se pudieran encontrar elementos para no ser sobresalientes, ya que, es uno de los muchos principios con mas atención en dar cumplimiento.”**

INDEPENDENCIA.- “DESEMPEÑO EN ACTOS Y RESOLUCIONES SIN PRESIÓN ALGUNA QUE IMPLICARA DEPENDENCIA DE CRITERIOS Y OPINIONES AJENOS A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION Y EL COFIPE”.

El evaluado indica: **“No se tiene y nunca se ha tenido dependencia o presión alguna de criterios y opiniones ajenas a los principios y normas establecidas en las reglamentaciones y leyes en la materia”.**

CAPACIDAD ORGANIZATIVA.- “IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS OBJETIVOS QUE SE DEBEN ALCANZAR, MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE LOS MISMOS ASI COMO DE LOS PROCESOS DERIVADOS Y DE LOS RESULTADOS ESPERADOS.”

El inconforme indica: **“ Los vocales del Registro Federal de Electores tenemos claro los objetivos que debemos alcanzar, pero ante las diversas cargas de trabajo, la dispersión del personal y la variedad de los procesos resulta muy complicado tener un perfecto control de las mismos, pero creo que se mide con un parámetro muy alto en comparación con el resto de las vocalías.”**

CRITERIO Y PREVISION.- “TOMA DE DECISIONES ACERTADAS PARA ENCARAR Y ANTICIPAR PROBLEMAS Y ACCIONES COMPLEJAS, APTITUD PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS CONSULTANDO CON LOS SUPERIORES SOLAMENTE LO QUE ESCAPA A SUS ATRIBUCIONES.”

El evaluado hace mención: **“Las características complicadas de éste 03 distrito obliga encarar y anticipar problemas y tomar acciones complejas y de verdad no se podría haber cumplido con el trabajo encomendado si no se tuvieran esas cualidades de manera sobresaliente. Nuevamente se mide con un parámetro muy alto en comparación con el resto de las vocalías.”**

COLABORACION.- “DISPOSICIÓN PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO.”

El inconforme arguye: **“En ésta vocalía si no se trabaja en conjunto de manera permanente, sería imposible atender las tareas asignadas y las adicionales que**

algunas veces son más numerosas y complicadas de realizar cuando no se reciben todos los apoyos en recursos humanos, técnicos, materiales y económicos.”

DISCIPLINA.- “OBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS SUPERIORES Y LAS INSTANCIAS NORMATIVAS.”

El miembro del Servicio menciona: *“Para cualquier actividad siempre hay la disposición de todo el personal del Registro Federal de Electores en participar y realizar de mejor manera las tareas encomendadas, más aún, cuando se trata de actividades propias de la vocalía. Desconozco porqué no se califica de acuerdo con ése comportamiento.”*

RELACIONES INTERPERSONALES.- “SENSIBILIDAD Y RESPETO EN LA COMUNICACIÓN, RELACIONES DE TRABAJO Y ATENCIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COMPAÑEROS Y CIUDADANÍA.”

El recurrente manifiesta: *“La sensibilidad y respeto se ha mantenido en todo momento con todas las personas dentro y fuera de la Institución.”*

PROFESIONALISMO Y COMUNICACION.- “MANTIENE CONOCIMIENTO IDONEO SOBRE SU CAMPO DE TRABAJO Y TIENE UNA ADECUADA COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA DE INFORMACIÓN, INSTRUCCIONES Y ACUERDOS QUE LE PERMITE ACLARAR DUDAS A SUS SUBORDINADOS Y/O SUPERIORES.”

El evaluado indica: ***“Se consideró sobresaliente la calificación sobre la función Electoral, en la veracidad y confiabilidad en mis actos, por lo que no se entiende por qué en el indicador de Profesionalismo no resultó evaluado de la misma forma”.***

Derivado del análisis de los argumentos vertidos por el inconforme se desprende que no son contundentes al no especificar de manera detallada su pretensión a efecto de modificar la calificación de cada indicador, toda vez que debió demostrar que merecía 5 y no 4 aportando elementos de prueba que ofrezcan certeza jurídica sobre el porqué se le debió de haber evaluado con 5. Por otra parte en relación al único documento que remite como prueba sobre el presente rubro, identificado como anexo 1, del cual indica que es el escrito de un Consejero Electoral, es de mencionar que carece de validez jurídica en virtud de que lo remite incompleto ya que no tiene sello ni rúbrica de quien lo suscribe; aunado a lo estipulado por el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de sus resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, en su Punto Segundo fracción I inciso e) que a letra indica: ***“En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar las pruebas que estime pertinente. También podrá ofrecer aquellas documentales que aunque no obren en su poder se relacionen con sus argumentos, para lo cual deberá indicar con claridad y exactitud donde se encuentran o donde pueden localizarse.”*** Por lo tanto al no cumplir con lo que establece dicho acuerdo y no haber remitido documental alguna que otorgue certeza jurídica de que el inconforme merezca una calificación superior a la que le fue otorgada, se procede a confirmar las calificaciones asentadas en cada indicador de este rubro.

Ahora bien, en cuanto al rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas se analiza lo siguiente:

En relación a las motivaciones y soportes documentales del evaluador, es preciso mencionar que el Lic. Jorge Calderón León, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en el estado de Baja California, remite sus motivaciones con fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante oficio número 1456/2003, mismas que son extemporáneas, por lo que no cumplió con lo establecido en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de sus resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, en su Punto Segundo, fracción V, que a letra indica: ***“Una vez analizada la inconformidad y determinada su admisión la Dirección Ejecutiva, podrá solicitar al evaluador que corresponda, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, las motivaciones y soportes documentales que sustenten las calificaciones asignadas al inconforme”***. por lo que se procederá a analizar los argumentos y soportes del evaluado así como las motivaciones que obran en la cédula de evaluación del rubro correspondiente.

Meta 3.- “PLANEAR Y COORDINAR LA ATENCION DE LAS CEDULAS PARA VERIFICACION EN CAMPO Y DEVOLUCION DE CREDENCIAL, RELATIVAS AL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE REGISTROS DUPLICADOS, EN EL DISTRITO.” Periodo de ejecución: Enero-Diciembre 2002

El inconforme argumenta: ***“...en el distrito se tuvo el 100% de atención de cédulas recibidas del CRC, considerando las dificultades en la dispersión de más de 56 000 Km. Cuadrados del distrito que aún a pesar de éste esfuerzo extrañamente no lo califican de sobresaliente”***.

Con relación a esta meta, donde obtuvo 4, equivalente a muy buen desempeño por existir un 75% a 90% de atención recibidas del C.R.C., es de referir que su argumento no crea la certeza jurídica, en cuanto a que cumplió con el 100% de atención, al no haber anexado soporte documental que permita verificarlo, toda vez que de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de sus resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, en su Punto Segundo, fracción I, inciso d) a letra indica: **“En los casos en que el evaluado se inconforme respecto del rubro eficacia/eficiencia deberá invariablemente relacionar cada meta con las pruebas que ofrezca...”**. supuesto que en la realidad jurídica no aconteció, razón por la cual se confirma la calificación originalmente asignada por su evaluador en la presente meta.

Meta 5.- “EFECTUAR LA CONCERTACION CON LAS INSTITUCIONES EXTERNAS (REGISTRO CIVIL Y PODER JUDICIAL) PARA QUE REMITAN LA TOTALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES.” Periodo de ejecución: Enero-Diciembre 2002

El inconforme menciona: **“...cabría recordar a mis superiores jerárquicos, como fue de su conocimiento en su momento, que se tuvieron serios problemas con los juzgados del poder judicial para que remitieran sus notificaciones con el argumento de que no tenían personal y no permitían tampoco que se tomaran directamente de sus libros, y aunque se estimó enviarse algún oficio de reclamo, no se consideró prudente de parte de las vocalía ejecutiva distrital hacerlo de esa forma y se recurrieron a vías informales...Por lo que a pesar de éste inconveniente, se turnaron todos y cada una de las notificaciones recibidas de las instituciones externas, considerando muy severa la calificación recibida en éste parámetro, por no depender de ésta vocalía el retraso observado”**.

Con relación a esta meta, el evaluado obtuvo la calificación de 4, equivalente a muy buen desempeño, que indica que se recibió el 100% de las notificaciones provenientes de las instituciones externas que se ubican dentro del Distrito, además se turnó al Registro Federal de Electores copia de actas de defunción y oficios de los jueces que notifican; razón por la cual para acreditar que merecía una calificación superior, debió aportar las documentales referentes a los turnos realizados respecto de las copias de defunción y oficios de los jueces que notificaron, así como anexar una copia de la información en medio magnético, toda vez que las pruebas documentales que remite el evaluado, si bien refieren al cumplimiento de la meta, algunas adolecen del sello de recibido como son los siguientes casos: oficio No. 00165/02 RFE de fecha 21 de marzo de 2002; oficio No. 00192 RFE de fecha 14 de abril del 2002, y no se reportó en el mes de julio, siendo primordial para poder obtener la calificación de 5, haber demostrado que cuenta con la información en medio magnético, por lo tanto al no acreditar los extremos de sus pretensiones, se confirma la calificación originalmente asignada en esta meta.

Meta 6.- “PRESENTAR LA PLANEACION DEL OPERATIVO DE CAMPO PARA LA APROBACION DE LA UBICACION Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA PARA LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL ANTE LA COMISION DISTRITAL DE VIGILANCIA.” Periodo de ejecución: Enero-Diciembre 2002

El inconforme expone: ***“Las planeaciones de los operativos se presentaron ante la comisión Distrital de Vigilancia cuando el vocal estatal del Registro Federal de Electores así lo estableció y como sucede en la mayor parte de las actividades de este tipo, se nos instruye a cada uno de los vocales distritales cuando hacerlo y en ése sentido, se está dando un desempeño sobresaliente en el cumplimiento de la meta programada. Si existe duda al respecto favor de consultar lo antes mencionado con el Vocal Estatal de esta vocalia”.***

En esta meta el inconforme obtuvo 4, es decir muy buen desempeño, y del análisis a las documentales aportadas por él mismo, se desprende que en las sesiones de fechas 11 de enero y 28 de mayo del 2002 se aprobó el funcionamiento de los módulos de atención ciudadana así como la planeación de la campaña anual permanente, del 16 de enero al 31 de marzo y del 01 de abril al 30 de junio ambos del 2002, llamando la atención que dicha planeación en ambos periodos de funcionamiento hayan sido del 1° de octubre del 2001 al 15 de enero del 2002, resultando a todas luces imposible cumplir dicha planeación, por lo que se evidencia que con tales documentos no acredita que merece una calificación superior a la otorgada, cobrando mayor relevancia el hecho que el Sistema establece que para ubicarse dentro del parámetro de desempeño sobresaliente el miembro del Servicio debió presentar y acordar la planeación ante la Comisión Distrital de Vigilancia 6 días posteriores al Acuerdo de la propia Comisión, lo que en la especie no aconteció si tomamos como base que los acuerdos se tomaron el 11 de enero y el 28 de mayo en las sesiones.

Ahora bien, con relación las pruebas documentales referentes a los Acuerdos tomados con fechas 20 de junio y 28 de agosto del 2002, relativos a realizar la planeación de campaña de actualización permanente durante el periodo del 1° de julio al 31 de agosto del 2002, así como para realizar los cambios y ajustes a la misma durante el periodo del 2 de septiembre del 2002 al 31 de marzo del 2003, es preciso mencionar que fueron acordados ante la Comisión Distrital de Vigilancia y no ante la Comisión Nacional de Vigilancia como lo establece el parámetro 5 del propio Sistema en comento, resultando improcedente su inconformidad en esta meta, razón por la cual se confirma la calificación originalmente asignada.

Meta 7.- “REPORTAR OPORTUNAMENTE A LA VOCALIA ESTATAL LAS INCIDENCIAS DE ROBO O EXTRAÑO DE FORMATOS DE CREDENCIAL QUE SE PRESENTEN EN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA.” Periodo de ejecución Enero-Diciembre 2002

El evaluado menciona: ***“En el mes de septiembre se tuvo un incidente de extravío de recibos de credencial reportándose de manera inmediata al vocal estatal del Registro Federal de Electores en cuanto se tuvo conocimiento, elaborándose los reportes correspondientes...en cuanto el suscrito conoció del asunto se lo informó al vocal estatal en el mismo día...”***.

Esta meta ha sido calificada con 4 es decir muy buen desempeño y con relación a su argumento, debe decirse que de la prueba documental referente al ***“reporte pormenorizado sobre el faltante de 6 recibos de entrega de credencial”***, que suscriben la C. Judith M. González y el propio inconforme, se desprende que el 2 de agosto se llevó a cabo el arqueo de las credenciales de elector, por instrucciones del evaluado, del cual se detectó el faltante mencionado, y según lo asentado en el propio reporte el 8 de agosto se confirmó el extravío, y a su vez se procedió a informar al Vocal Ejecutivo Distrital, Prof. Loreto Hugo Amao González y al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local, Lic. Jorge Calderón León, lo que por deducción fue al sexto día que se detectó el incidente, en virtud de ser proceso electoral, no anexando oficio alguno con el cual acredite con certeza en qué fecha remitió dicho reporte al evaluador, en virtud de que en el encabezado, está fechado el 7 de agosto del 2002, y al no contener sello o rúbrica de que haya sido entregado y recibido por alguna otra instancia a efecto de verificar cuando se da por enterada la instancia correspondiente, ya que solo se muestra como un documento simple, por lo que al no existir mayores elementos que creen convicción, se determina procedente confirmar la calificación originalmente asignada por su evaluador.

Respecto de las metas 11 y 13 el miembro del Servicio obtuvo calificaciones de 5, equivalente a desempeño sobresaliente, motivo por el cual no ha lugar a pronunciamiento y análisis alguno.

Ahora bien, en cuanto al argumento del inconforme en su petitorio II indica: **“Se incluya en el rubro que corresponda las actividades adicionales ejecutadas por ésta vocalía y que no fueron tomadas en cuenta en la evaluación...”**. remitiendo como sustento los informes mensuales de actividades; por lo que de conformidad con los requisitos que establece el Sistema de Evaluación se advierte que no cumple con los mismos, por lo que para mejor proveer se cita lo que señala el Sistema: **“1. Se entenderá por actividades adicionales las acciones no programadas ni solicitadas expresamente por instancia superior, cuyos resultados sean susceptibles de comprobación documental, realizadas por los miembros del Servicio por iniciativa propia y que contribuyeron a mejorar, facilitar, eficientar, optimizar o fortalecer”**, de lo anterior, evidentemente las pruebas documentales emitidas no encuadran en esta primera premisa, asimismo el Sistema continúa regulando las actividades adicionales de la siguiente forma: **2. Para ser considerada en la evaluación del desempeño una actividad adicional deberá, además de contemplar alguno de los puntos anteriormente citados, cumplir con los siguientes requisitos: a. Que el funcionario evaluado haya obtenido como calificación mínima la equivalente a buen desempeño, esto es con un valor de calificación promedio de 3 (considerando la escala de 1 a 5 de los parámetros utilizados) en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el Logro de Resultados. b. Describir clara y brevemente la actividad adicional. c. Fundamentar y/o motivar la importancia de la actividad adicional. d. Señalar y anexar copia del soporte documental correspondiente que permitirá verificar eventualmente la contribución que la actividad adicional tuvo para a mejora, facilitación, eficientización, optimización o fortalecimiento de lo señalado en alguno de los incisos descritos en el punto anterior.** Por lo que se considera que el miembro del Servicio desconoce la forma en que se regulan las actividades, en virtud de no apearse en estricto sentido a lo precisado. Por lo tanto se concluye que no es procedente su petición.

Por otra parte en su petitorio III, menciona que ***“...Se haga de ser posible, una revaloración del trabajo en equipo...”***, en este sentido como lo indica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de sus resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, en su Punto Segundo, fracción I, inciso e), que a letra indica: ***“En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar las pruebas que estime pertinente. También podrá ofrecer aquellas documentales que aunque no obren en su poder se relacionen con sus argumentos, para lo cual deberá indicar con claridad y exactitud donde se encuentran o donde pueden localizarse.”*** Por lo tanto al no cumplir con lo que establece dicho acuerdo, se considera no procedente su petición.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación específicamente en los indicadores de Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Capacidad Organizativa, Criterio y Previsión, Colaboración, Disciplina, Relaciones Interpersonales y Profesionalismo y Comunicación, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas correspondiente a las metas 3, 5, 6, 7, 11 y 13, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

TERCERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Trabajo en Equipo, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

CUARTO.- Se determina que no ha lugar a la valoración de Actividades adicionales de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2002, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

QUINTO.- Se confirma el dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2002, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 10 de junio de 2003 y le fue notificado con fecha 30 de junio del mismo año, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual corresponde a 8.799, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al Biol. Adiel Ruiz Anaya, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Baja California, al evaluador jerárquico Prof. Hugo Amao González, Vocal Ejecutivo del mismo Distrito, al evaluador normativo Lic. Jorge Calderón León, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en dicha entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL DR. JUAN MANUEL CRISANTO CAMPOS, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 20 de enero, 11, 13, 17, 18 y 28 de febrero y 3 y 14 de abril de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, quien se desempeñó durante el Ejercicio 2002 como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Guanajuato, fungiendo como evaluadores jerárquicos en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto, por el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 14 de julio de 2002 y el Lic. Gerardo Hernández Chacón, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato por el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2002, y como evaluadores normativos en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración y el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico, y en el rubro de Trabajo en equipo los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, remite al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, quien firma de recibido el 15 de julio de 2003, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 23 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, se desprende que se inconforma por el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, en los indicadores de capacidad organizativa y relaciones interpersonales calificados durante el periodo comprendido del 1º de enero al 14 de julio de 2002, y respecto de todos los indicadores calificados durante el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2002; en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de

objetivos y metas programadas se inconforma por todas con excepción de las metas 4, 12 y 14 y por el rubro Trabajo en equipo; señala que no se le tomaron en cuenta las actividades adicionales efectuadas durante el ejercicio 2002; por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar a los evaluadores jerárquicos, normativos y los que evaluaron Trabajo en equipo, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los indicadores y metas referidas.

VI. Con fecha 23 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DECEYEC/1954/03, signado por la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante el cual remite las motivaciones de las calificaciones asentadas en los indicadores de trabajo en equipo señalados con anterioridad.

Con fecha 26 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DEOE/1145/2003, signado por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual remite las motivaciones de las calificaciones asentadas en las metas 1, 2, 3 y 5 del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DEA/869/03, signado por el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual remite las motivaciones de las calificaciones asentadas en las metas 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

Con fecha 30 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DJ/2728/03, signado por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico, mediante el cual remite las motivaciones de las calificaciones asentadas en la meta 13 del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas señaladas con anterioridad.

Con fecha 30 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. VE/523/2003, signado por el Lic. Gerardo Hernández Chacón, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, mediante el cual remite las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación.

Con fecha 1º de octubre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DERFE/754/2003, signado por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual remite las motivaciones de las calificaciones asentadas en los ocho indicadores del rubro de Trabajo en Equipo señalados con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por los que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, se recibió en fecha 23 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Coahuila, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación donde obtuvo las calificaciones de 9.758 por el periodo del 1º de enero al 14 de julio del 2002, inconformándose por los indicadores de capacidad organizativa y relaciones interpersonales y 6.364 por el periodo del 15 de julio al 31 de diciembre del 2002, inconformándose por todos y cada uno de ellos; Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas donde obtuvo calificaciones de 7.940 y 7.954, respectivamente y se inconforma por todas con excepción de las metas 4,

12 y 14 y por Trabajo en equipo donde obtuvo una calificación de 8.101, por lo que se procede a analizar los argumentos de su inconformidad con base en cada uno de los agravios que presenta el evaluado y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda.

3.- Presenta como primer agravio el siguiente argumento: ***“En lo general la evaluación anual del desempeño 2002 no tomó en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto; ni consideró con objetividad y certeza los factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, perfil de actuación, resultados globales y trabajo en equipo. El proceso de evaluación abre espacios a la discrecionalidad y subjetividad por eso propicia calificaciones injustas.”*** Al respecto es pertinente hacer del conocimiento del evaluado, que esta Dirección Ejecutiva en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral instrumentó mecanismos y estableció plazos para que con la oportunidad necesaria se efectuaran observaciones por parte de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Comisiones Permanentes y Vocales Ejecutivos al Sistema de Evaluación Anual del Desempeño; tales observaciones fueron valoradas y en su caso incorporadas a la propuesta presentada por esta Dirección Ejecutiva, la cual se presentó en su momento a la Junta General Ejecutiva por lo que no se elaboró en forma unilateral por la Dirección Ejecutiva sino que participaron diversas instancias cuyos puntos de vista son diversos.

4.- Respecto al segundo agravio en el que el inconforme indica: ***“No se contaron a mi favor actividades adicionales, algunas de ellas estrechamente vinculadas a los méritos administrativos. Por lo que tampoco se tomó en cuenta el mérito y el rendimiento profesional contemplados en el sistema de evaluación 2002”.***

Debemos recordar que el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral ejercicio 2002, valora el logro de resultados

concretos obtenidos a través del cumplimiento de objetivos y metas programadas, y de acuerdo con lo que establece el propio Sistema, la valoración de actividades adicionales debió sujetarse al cumplimiento de una serie de requisitos específicos que a continuación se mencionan: **“1. Se entenderá por actividades adicionales las acciones no programadas ni solicitadas expresamente por instancia superior, cuyos resultados sean susceptibles de comprobación documental, realizadas por los miembros del Servicio por iniciativa propia y que contribuyeron a mejorar, facilitar, eficientar, optimizar o fortalecer: a) El logro de sus metas u objetivos programados; b) las actividades y/o funciones derivadas de su puesto o cargo; c) el logro de las metas u objetivos programados, así como las actividades y/o funciones de otros funcionarios del Instituto vinculados a su puesto o cargo; o bien, d) Aportación de algún beneficio a la ciudadanía y/o algún o algunos actores políticos y/o sociales en términos de la consolidación de la vida democrática, cultural y valores políticos y sociales o promoción de los principios rectores del Instituto. 2. Para ser considerada en la evaluación del desempeño una actividad adicional deberá, además de contemplar alguno de los puntos anteriormente citados, cumplir con los siguientes requisitos: a. Que el funcionario evaluado haya obtenido como calificación mínima la equivalente a buen desempeño, esto es con un valor de calificación promedio de 3 (considerando la escala de 1 a 5 de los parámetros utilizados) en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el Logro de Resultados. b. Describir clara y brevemente la actividad adicional. c. Fundamentar y/o motivar la importancia de la actividad adicional. d. Señalar y anexar copia del soporte documental correspondiente que permitirá verificar eventualmente la contribución que la actividad adicional tuvo para la mejora, facilitación, eficientización, optimización o fortalecimiento de lo señalado en alguno de los incisos descritos en el punto anterior. e. Que la actividad adicional cumpla con los siguientes elementos, los cuales deberán explicitarse en la motivación que señalará el evaluador, esto es, que: i. La actividad se realizó con calidad profesional. ii. La actividad produjo resultados benéficos plenamente verificables y sustentables. iii. La actividad se llevó a cabo evitando gastos y utilización innecesaria de recursos financieros y/o materiales. iv. La actividad se realizó con apego estricto a las normas aplicables en materia electoral o de la administración pública; v. La actividad involucró una toma**

de decisión acertada para afrontar, anticipar, resolver algún problema o aportar un beneficio para la consecución de las metas programadas. vi La actividad fue consultada e informada oportunamente a sus superiores contando con su aprobación. 3. Ser avalada por la Dirección Ejecutiva, Unidad Administrativa o autoridad que corresponda en oficinas centrales. 4. Una vez verificado que la actividad adicional cumple con los requisitos señalados en los puntos anteriores, se procederá a asignar el valor en puntos obtenido (en escala de 0 a 10) que se aplicará a la calificación integral del rubro Logro de Resultados...”

Ahora bien, el evaluado señala una serie de actividades que según su criterio debieran ser consideradas como actividades adicionales, las cuales se detallan a continuación:

a) Oficio JLC/VS/024/2003 de 27 de febrero de 2003, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral en el que indica: **“Como usted afirma, el otorgamiento de incentivos es un mecanismo que permite reconocer el buen desempeño del personal de carrera de la Institución, coadyuvar al fortalecimiento de su actuación profesional y alternar la excelencia e identificación con los principios y fines institucionales. En este contexto... le envío debidamente estructurados por rubros de actividades los documentos que considero pertinentes...”** listando una serie de actividades que a continuación se detallan. a) Actividades académicas realizadas con posterioridad a su ingreso al Servicio como son: Certificado de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo de 4 de marzo de 2002; reconocimientos por impartición de curso taller sobre delitos electorales, por la participación en curso taller sobre FEPADE y delitos electorales; asistencia al panel “Reformas del Estado. Una conceptualización práctica”; asistencia al foro de consulta para la reforma del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato; asistencia al curso de actualización en materia electoral para servidores públicos; aplicaciones informáticas del IFE; expositor en el curso taller sobre delitos electorales; y como un trabajo de investigación que aporta beneficios para el mejoramiento del Instituto señala la copia de la

Tesis “Servicio Civil de Carrera y el Profesionalismo Electoral”, así como los documentos relacionados con el trámite de titulación.

Respecto a su certificado de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo de 4 de marzo de 2002 y su tesis doctoral “Servicio Civil de Carrera y Profesionalismo Electoral”, es importante señalar que de acuerdo con lo que establece el Sistema, para que pueda considerarse como actividad adicional debe contribuir a mejorar, facilitar, eficientar, optimizar o fortalecer **“a) El logro de sus metas u objetivos programados; b) las actividades y/o funciones derivadas de su puesto o cargo; c) el logro de las metas u objetivos programados, así como las actividades y/o funciones de otros funcionarios del Instituto vinculados a su puesto o cargo; o bien, d) Aportación de algún beneficio a la ciudadanía y/o algún o algunos actores políticos y/o sociales en términos de la consolidación de la vida democrática, cultura y valores políticos y sociales o promoción de los principios rectores del Instituto...”** En los casos particulares, el inconforme no acredita ni argumenta en qué forma contribuyeron a mejorar, facilitar, eficientar, optimizar o fortalecer los aspectos antes señalados, ya que tales actividades constituyen méritos personales, los cuales pueden ser valorados para otorgar incentivos como se desprende de los requisitos, lineamientos y procedimientos para otorgar incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, de fecha 29 de agosto de 2002, por lo tanto no pueden considerarse con base en el Sistema como actividades adicionales, por no cumplir en estricto sentido con lo que marca la norma.

Por lo que hace al curso taller Materia recursal, quejas administrativas y delitos electorales, fue impartido por las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral y de Administración de este Instituto, en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 26 al 28 de septiembre de 2002 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y tal y como lo acredita con la constancia que exhibe, el curso-taller forma parte del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, por lo que de acuerdo

con el Sistema las actividades adicionales son: ***“las acciones no programadas ni solicitadas expresamente por instancia superior, cuyos resultados sean susceptibles de comprobación documental, realizadas por los miembros del Servicio por iniciativa propia...”***, por lo que no ha lugar a valoración.

En el mismo caso que el anterior se encuentra su participación en el curso “Aplicaciones informáticas del IFE” impartido del 15 de julio al 16 de septiembre de 2002 también correspondiente al Programa de Formación y Desarrollo Profesional; así como la participación y exposición en el curso taller sobre FEPADE y delitos electorales, el cual se encuadra como una de las actividades del Plan Trienal de Educación Cívica como él mismo lo indica en la circular VS/044/2002 de 29 de mayo de 2002, dirigida al los Vocales Secretarios del estado de Guanajuato: ***“Por acuerdo con el lic. Felipe Ruíz Ochoa, Encargado del despacho de la Vocalía Ejecutiva de esta Junta Local y como parte de las actividades del Plan Trienal de Educación cívica, les envió el material que la Dra. Ma. de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializado para la Atención a Delitos Electorales me hizo llegar, con el objetivo que durante el mes de junio organicen e impartan... un curso Taller de una sola sesión en materia de “Delitos Electorales”... Los temas a tratar en este taller serán 1. LA FEPADE 2. DELITOS ELECTORALES FEDERALES VIGENTES...”*** Por lo que al formar parte de las actividades programadas del Instituto, no pueden ser consideradas actividades adicionales.

Tratándose de su asistencia al panel “Reformas del Estado. Una conceptualización práctica”; la asistencia al foro de consulta para la reforma del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato; y la asistencia al curso de actualización en materia electoral para servidores públicos; en virtud de que sólo los enuncia sin exhibir constancia alguna, esta autoridad se encuentra imposibilitada para analizarlas y valorar si efectivamente pueden recaer en el rubro de actividades adicionales.

b) Señala el evaluado **“... agrego también copia certificada de la constancia por la participación en el Primer Foro Internacional de Participación social...”** el cual se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2002 y fue organizado por diversas instituciones, entre ellas el Instituto Federal Electoral. De acuerdo con lo que establece el Sistema, el evaluado no acredita cómo la actividad contribuye a mejorar, facilitar, eficientar, optimizar o fortalecer **“a) El logro de sus metas u objetivos programados; b) las actividades y/o funciones derivadas de su puesto o cargo; c) el logro de las metas u objetivos programados, así como las actividades y/o funciones de otros funcionarios del Instituto vinculados a su puesto o cargo; o bien, d) Aportación de algún beneficio a la ciudadanía y/o algún o algunos actores políticos y/o sociales en términos de la consolidación de la vida democrática, cultura y valores políticos y sociales o promoción de los principios rectores del Instituto...”**; por lo que no es posible considerar su asistencia al foro en comento como una actividad adicional.

c) Expone el evaluado como otra actividad adicional lo siguiente: **“Para la evaluación del año 2001 que se aplicó en los primeros meses del 2002 elaboré una circular (Que ofrezco como prueba y que está en los archivos de la Secretaría Local de Guanajuato correspondientes a la DESPE) para que los evaluados en dos días acudieran con sus soportes en los rubros de eficacia, eficiencia –e incluso actividades adicionales o extraordinarias en su caso- a mi oficina; tuve con ellos entrevistas de aproximadamente media hora durante esos dos días confrontamos los parámetros contra los comprobantes de sus resultados y los de los archivos de la Secretaría, después de este ejercicio de retroalimentación ellos tenían ya una idea clara de la misma...”**; al respecto es importante señalar que entre las actividades programadas e incluso prevista por el propio Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal en su artículo 144, fracción V se encuentra la obligación para el miembro del Servicio de evaluar al personal a su cargo, en tal caso es el miembro del Servicio en su carácter de evaluador quien determina con base en su criterio personal el método que empleará para efectuar tal evaluación; aunado al hecho de que el

mecanismo empleado por el evaluador no se encuentra contemplado ni solicitado por instancia superior, razón por la cual no puede tomarse como una actividad adicional.

d) Señala el evaluado que en la mayor parte de los casos se rendían informes a las Direcciones Ejecutivas a través de un oficio individualizado por actividad lo que en su ejecución complicaba su revisión y evaluación sustantiva lo que se modificó a través de la remisión de informes en formatos y a través de reportes concentrados, evitando la innecesaria remisión de múltiples oficios agregando como prueba de ello el ***“Informe del Vocal Secretario Local en la reunión con Secretarios Distritales en distrito 06 en Irapuato Guanajuato que señala en su quinto párrafo “se suspendió la entrega a la Junta Local del informe semanal y se homologaron las fechas para la entrega de actas y sesiones de la junta de hoy, hoy mismo, más adelante les propondré como medida para lograr mayor eficiencia un formato y una fecha específica para informar las actividades de nuestra área de responsabilidad” esto demuestra la planeación de esta actividad”***. De la revisión de las constancias que exhibe el evaluado, se desprende que el informe a que hace referencia, y que se encuentra anexado a su inconformidad como documento probatorio de su dicho señala en su ángulo superior derecho la siguiente fecha ***“Diciembre de 2001”***, de lo que se desprende que tal documento fue elaborado durante el Ejercicio 2001 y dado que la evaluación del desempeño materia del presente procedimiento y por la cual se inconforma el miembro del Servicio corresponde al ejercicio 2002, tal informe no puede ser tomado en cuenta, en razón de ello, la actividad a que se refiere no puede ser considerada como actividad adicional.

e) Otra actividad que indica debe ser considerada como adicional es ***“La que derivó en el Decreto del Gobernador del Estado de Guanajuato en el año 2002 para que no surtiera efectos la reversión del terreno donado al IFE en esa entidad”***. De esta actividad el evaluado no exhibe las pruebas con las que acredite la participación que tuvo en ese hecho, ya que el único documento que agrega es un documento simple constante de seis fojas el cual ostenta en su ángulo superior derecho el escudo nacional y

la leyenda Instituto Federal Electoral e inicia su texto diciendo **“C. Presidente de la Quincuagésima Octava legislatura del H. Congreso Constitucional del estado Presente.- Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en el artículo ...”**; y dado que éste no es el documento original del citado decreto, ya que además de estar plasmado en papel oficial correspondiente a este Instituto no cuenta con las formalidades inherentes a un decreto expedido por un Gobernador, no puede ser tomado en cuenta como prueba de hecho alguno, ya que en primera instancia el evaluado debiera acreditar plenamente ante esta autoridad la participación realizada, el tipo de actividad desarrollada, así como la forma en que ésta contribuyó a mejorar, facilitar, eficientar, optimizar o fortalecer los aspectos que señala el Sistema y que han sido ampliamente citados con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución; y por otro lado, para que el Decreto que menciona pueda ser tomado en cuenta, debiera exhibir el documento tal como fue publicado con posterioridad a su aprobación; por lo tanto y debido a que no se acreditan los elementos señalados, esta actividad no puede considerarse como una actividad adicional.

f) Otra actividad señalada como adicional es **“El apoyo a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla por instrucciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Guanajuato para intercambiar experiencias sobre el Servicio Civil de Carrera (que fue reportada como parte del Plan Trienal y por tanto debiera tener el aval de la Dirección Ejecutiva de Organización)”**. A este respecto, basta con señalar que al indicar el evaluado que dicha actividad forma parte del Plan Trienal de Educación Cívica, no puede ser considerada como adicional ya que no puede considerarse dentro del grupo de **“acciones no programadas ni solicitadas expresamente por instancia superior, cuyos resultados sean susceptibles de comprobación documental, realizadas por los miembros del Servicio por iniciativa propia...”**

g) Por último señala como otra actividad adicional **“Mi participación en los concursos de incorporación en el 2002 para los cargos de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato y Director en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y**

Partidos Políticos". Al respecto se hace del conocimiento del inconforme que el hecho de que un miembro del Servicio participe en los concursos de incorporación para ocupar alguna plaza vacante, no puede ser considerado como una actividad adicional por resultar a todas luces evidente que su participación es un beneficio personal y no encuadra dentro de los requisitos que señala el Sistema para considerarlo como tal, toda vez que si la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral así lo considerara lo plasmaría en forma clara en el Sistema, mas aún tomando en cuenta que el índice de participación de aspirantes internos al concurso es alto.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que de los argumentos y pruebas aportadas por el inconforme, ninguna cumple con los requisitos que establece el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, ejercicio 2002, para ser valorada como actividad adicional.

5.- Por lo que hace al tercer agravio que indica: ***“El oficio número DESPE/0657/03 por el que usted me notifica las calificaciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva el 10 de junio del año en curso no me fue notificado personalmente, el conocimiento que yo tuve de las calificaciones fue hasta el 15 de julio del presente año, pasando con ello el límite de 30 días –que señala el Estatuto- para dar a conocer el dictamen. Además el sólo hecho de que la Dirección a su cargo haya decidido enviar las citadas calificaciones en los días previos y posteriores a la jornada electoral del 6 de julio de 2003 limita el derecho a una adecuada defensa; si los 15 días hábiles que tenemos los miembros del Servicio para inconformarnos resultan insuficientes para recabar las pruebas necesarias en la causa, en proceso electoral esta situación se agrava –debido a una laguna en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (en adelante Estatuto)- porque en él todos los días y horas son hábiles, intensos, llenos de trabajo. Es decir, se acorta el periodo para presentar la inconformidad y en este lapso –ya recortado- la oportunidad de una buena defensa se desvanece ante las exigencias de la función pública; acotando con esto la***

garantía de defensa". Indica más adelante en el cuerpo de su inconformidad ***"Por todos los argumentos y pruebas señalados en el punto de hechos tercero y que solicito se tengan por reproducidos en este momento, concluyo que se violó mi derecho a conocer oportunamente los resultados de mi evaluación del desempeño que está previsto en el artículo 142 fracción XVI del estatuto, acotando, limitando, restringiendo y obstaculizando mi derecho de defensa, incumpliendo también el artículo 110 de Estatuto. Para probar lo anterior le presento copia certificada del oficio número DESPE/0657/03."***

Sobre el particular debe indicarse que el artículo 104 del Estatuto vigente faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar a los miembros del Servicio de manera personal, las calificaciones obtenidas en la Evaluación del Desempeño del año anterior, considerando conveniente hacer algunas precisiones sobre el particular. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para el desarrollo de las actividades encomendadas a través de su titular establece los mecanismos a efecto de dar cumplimiento al artículo 104 del Estatuto, es así como mediante oficios denominativos que se hacen llegar a los titulares de las Juntas Ejecutivas Locales se notifican las calificaciones obtenidas a cada miembro del Servicio, de tal suerte que se cumple con lo señalado por los artículos 104 y 110 del Estatuto, sin quedar claro el argumento ***"No me fue notificado personalmente"*** al ser omiso en el sentido de quién o de qué forma tuvo conocimiento, pues obra dentro del expediente en que se actúa el acuse del oficio número DESPE/0656/03 de fecha 20 de junio de 2003 así como el propio oficio número DESPE/0657/03 con la misma fecha, firmado de enterado por el propio inconforme.

Asimismo, llama la atención el argumento presentado en virtud de que el miembro del Servicio ha sido evaluado desde el año 2000 y por lo tanto notificado de la misma forma, sin que haya realizado con anterioridad manifestación alguna en cuanto a las notificaciones realizadas.

Ahora bien, como consta en el oficio DESPE/0656/02 de 20 de junio de 2003, dirigido a Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto, se remitieron con la debida anticipación los paquetes que contenían los sobres personalizados con las notificaciones, señalando incluso en el citado oficio la fecha límite para realizar la notificación correspondiente para estar dentro del plazo establecido por el propio Estatuto. Al respecto, la Mtra. Maria de Lourdes López Flores, Vocal Ejecutiva de la Junta Local en Coahuila, quien tuvo conocimiento de tales circunstancias, remitió informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a efecto de deslindar responsabilidades del cual se desprende: ***“En su inconformidad el Dr. Crisanto Campos señala también que él tuvo conocimiento de su calificación hasta el 15 de julio; sin embargo, esa afirmación pierde consistencia cuando consta en los acuses de recibo (los cuales se envían adjuntos al presente) que la mayoría de los miembros del servicio profesional electoral en Coahuila conocieron sus calificaciones entre el 8 y el 11 de julio, y esta información se envió por conducto de la oficina del Vocal Secretario de la Junta Local, lo que se puede constatar con el oficio JLC/VE/VS/304/2003 que también adjunto le envió. Estos documentos ponen en evidencia la imposibilidad de que el Secretario de la Junta Local, haya conocido en forma extemporánea su calificación. Le comento además que el 8 de julio, en forma oral él me manifestó su interés de inconformarse por la calificación obtenida en su evaluación del desempeño del año 2002.”*** El oficio a que hace referencia y que obra en el expediente que se analiza, fue emitido conjuntamente por los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local en el estado de Coahuila de 8 de julio de 2003, en el cual obran las firmas de enterados de los integrantes de dicha junta local, con fecha 9 de julio del mismo año y que es dirigido a Vocales Ejecutivos Distritales, a través del cual se precisan instrucciones a efecto de que se notifique a cada uno de los miembros del Servicio en la entidad los resultados de su Evaluación del Desempeño antes del 10 de julio del año en curso; y tal y como lo menciona la Vocal Ejecutivo Local, en los acuses que anexa se desprende que en tal entidad, los evaluados fueron notificados entre el 8 y el 11 de julio de 2003, y en el caso del Vocal Secretario Local, Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, firma de recibido hasta el día 15 de julio de 2003, siendo que en este caso los demás integrantes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila fueron notificados el día 8 de julio de 2003,

e inexplicablemente, el inconforme lo formaliza siete días después. En tal virtud resulta evidente que no existe motivo alguno que justifique el excepcional retraso en la notificación por parte del miembro del Servicio sobre todo cuando se delegó en la oficina a su cargo la responsabilidad de recabar la información relativa a la notificación de resultados obtenidos en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2002, corroborándose con el mismo oficio JLC/VE/VS/304/2003, fechado el 8 de julio del 2003, aludido con anterioridad y que contiene la leyenda **“ATN VOCALES SECRETARIOS”**, así como el hecho de pretender evidenciar a esta Dirección Ejecutiva con argumentos en el sentido de que las atribuciones que tiene encomendadas se apartan de la norma. En tal virtud resulta falso el hecho de que haya conocido el contenido de su dictamen con posterioridad al mes que establece el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Por lo que hace a la manifestación que realiza el inconforme en el sentido de que el haber remitido los dictámenes en fechas previas y posteriores a la jornada electoral del 6 de julio limita su derecho a la defensa, resulta ser una manifestación que lleva a determinar que lo único que intenta el inconforme es confundir el ánimo de la autoridad resolutora; siendo evidente que con independencia de la jornada electoral, la remisión de los multicitados dictámenes obedece al cumplimiento que debe darse a la disposición contenida en el artículo 110 del ordenamiento invocado. Sin embargo, su argumento pierde consistencia al haber presentado su escrito el 23 de julio, con ocho días de anticipación por lo que es evidente que no representaba ningún agravio.

6.- Su cuarto agravio señala: ***“El dictamen que usted anexa a su oficio citado en el agravio anterior menciona: “... encontrará el concentrado de los resultados desglosados por aspecto evaluado”. Su afirmación es parcialmente cierta (Como se podrá observar en el acuse de recibo correspondiente) ya que en el anexo titulado “Dictamen de resultados de la evaluación anual del desempeño 2002 desglose de calificaciones cambio de adscripción del evaluador” se presentan dos evaluaciones en “Estándares profesionales del servicio” fundados en principios y perfiles de***

actuación 2002: Una evaluación anterior que es de 9.758 que si presenta el desglose por aspecto evaluado –que es parecida y que casi se apega a mi desempeño real y que consta en mi expediente en el servicio después de una reposición en el 2000 y en el 2001 – y otra del evaluador actual que no contiene tal desglose y que es totalmente ajena a mis estándares profesionales y a mis antecedentes en el Instituto como más adelante se lo demostraré; y una calificación final de Estándares de 7.919. Por otra parte, mi superior jerárquico desde el quince de julio de 2002 no tenía con base en la norma facultades para evaluarme como lo hizo contraviniendo mis antecedentes y mis méritos (como quedaría demostrado), ni en la norma está prevista esta forma de evaluar Estándares profesionales de servicio – a través de un promedio- y de notificar parcial o deficientemente las calificaciones – sin el desglose correspondiente- lo que resulta ilegal, subjetivo, fuera de la realidad y, sobre todo, injusto”. Además de lo anterior, el inconforme, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas exhibe copia certificada por él mismo, en su carácter de Vocal Secretario Local, del oficio DESPE/0657/03 al cual anexa sólo una de las dos hojas del dictamen de resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2002; lo cual evidentemente no tiene validez alguna, toda vez que si bien es cierto el Vocal Secretario está facultado para certificar los documentos oficiales no lo puede ser para los propios, por convertirse en juez y parte al constarle a él mismo y no a un tercero los hechos; apreciándose en el oficio mencionado la leyenda: **“Recibí con la observación que en el dictamen de estándares profesionales sólo hay un desglose y 3 calificaciones, 15-julio-2003 Dr. Juan Manuel Crisanto”.** Al respecto es importante puntualizar, que el documento que anexa en copia certificada a su escrito de inconformidad nunca fue remitido como acuse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, por algún medio, tal como se le solicitaba aunado a que se verificó en la propia Dirección Ejecutiva y no existe evidencia de que en su momento lo haya remitido con tal observación, e incluso se considera que si efectivamente esto hubiera acontecido, el miembro del Servicio, más que asentar una leyenda en el oficio, hubiera solicitado a las propias autoridades se le enviara el documento completo a efecto de plantear una adecuada defensa, o en su caso hubiera anexando el fax original para que no quedara lugar a duda y así constatar tanto el número al que lo envió como quien lo recibió, por lo que se concluye que el evaluado nunca hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la

existencia de la mencionada anomalía, a efecto de corregirla, aunado a lo anterior, de las listas remitidas por la Junta Ejecutiva Local en el estado de Coahuila en las que consta el acuse de recepción por parte de cada uno de los miembros del Servicio adscritos a la Junta Local Ejecutiva, se aprecia la existencia del acuse de recibo del inconforme, sin que asiente observación alguna.

Ahora bien, el evaluado anexa en copia certificada el dictamen que supuestamente recibió incompleto, el cual sólo presenta: desglose de resultados en Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación correspondientes a su evaluador anterior; se señala en los recuadros inferiores la calificación del evaluador actual 6.364 y la calificación final de estándares 7.919; llamando la atención el hecho que el evaluado conoce perfectamente el desglose de resultados del rubro de Eficacia/Eficiencia, tal y como se demuestra con su agravio quinto al indicar: **“... de la calificación del evaluador actual de 6.364 me inconformó con todos y cada uno de sus indicadores y al no ser de mi conocimiento la calificación asignada a ninguno de ellos impugno ese resultado de 6.364; de la evaluación Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, me inconformó con los indicadores de eficacia 1, 2, 3, 5 (en éstos estoy de acuerdo con la calificación asignada a la aplicación de recursos en cuanto a la eficiencia), 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, en los mismos 13 factores impugno las calificaciones asentadas en la eficiencia que no coinciden con el máximo desempeño...”**. Cobrando mayor relevancia la forma en como se conduce al indicar. **“Todo lo anterior repercute en la evaluación final promedio del ejercicio 2002 que es de 7.959”** cuando el desglose de calificaciones relativos a los rubros de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación correspondiente a su evaluador actual, Eficacia/Eficiencia, actividades adicionales y la calificación final se encuentran desglosados en la parte del dictamen que indica que no recibió. Aunado al hecho de que sus argumentos de defensa esgrimidos en su inconformidad no dejan lugar a duda de que tuvo el dictamen completo a la vista. Por todo lo anteriormente señalado, resulta evidente que el evaluado no se conduce con certeza al realizar esta afirmación, incluso hace uso indebido de sus facultades para certificar documentos con la finalidad de sorprender el

ánimo de quien resuelve y obtener un beneficio propio, anteponiendo sus intereses personales, a los fines del Instituto, de tal forma que es completamente falsa su afirmación en el sentido de que recibió el desglose de calificaciones incompleto.

7.- En su agravio quinto expone: “La evaluación de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación resulta subjetiva, imparcial e inequitativa, por lo que con relación al dictamen que me fue entregado mediante oficio DESPE/0657/03, de la evaluación del evaluador anterior de 9.758 impugnó los indicadores; 6 en que me calificó con cuatro y 11 que me calificó con tres y de la calificación del evaluador actual de 6.364 me inconformó con todos y cada uno de sus indicadores y al no ser de mi conocimiento la calificación asignada a ninguno de ellos impugno ese resultado de 6.364; de la evaluación Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, me inconformó con los indicadores de eficacia 1, 2, 3, 5, (en éstos estoy de acuerdo con la calificación asignada a la aplicación de recursos en cuanto a la eficiencia), 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, en los mismos 13 factores impugno las calificaciones asentadas en la eficiencia que no coinciden con el máximo desempeño; finalmente me inconformó con las calificaciones que derivan de los ocho indicadores del trabajo en equipo. Todo lo anterior repercute en la evaluación final promediada del ejercicio 2002 que es de 7.959”.

Por lo que hace a su evaluador anterior respecto de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, en los indicadores 6 y 11 relativos a capacidad organizativa y relaciones interpersonales respectivamente, tenemos que si bien es cierto que el evaluado señala en forma precisa la calificación de cada uno de los indicadores por los que se inconforma, del análisis de su escrito de inconformidad no existe argumento ni prueba alguna que pueda ser valorada por lo que al no acreditar los extremos de sus pretensiones se confirma la calificación originalmente asignada.

Por lo que de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado el 16 de diciembre de 2002, específicamente su punto SEGUNDO fracción I, inciso b) señala que en todos los casos el escrito de inconformidad **“deberá indicar en forma precisa la calificación del rubro o factor por el cual se inconforma”**. Partiendo de esta disposición, y relacionando su argumento con su agravio, debe decirse que existe una evidente contradicción por parte del miembro del Servicio en sus argumentos ya que por una parte indica que no se le notificó completo el dictamen de resultados y anexa copia certificada con la leyenda **“Recibí con la observación que en el dictamen de estándares profesionales sólo hay un desglose y 3 calificaciones...”** y por la otra manifiesta que no se inconforma por las metas 1, 2, 3, y 5 en la calificación de aplicación de recursos donde obtuvo 5, y toda vez que ha quedado plenamente acreditado en el cuerpo de la presente resolución, en lo referente al análisis de su agravio cuarto, que el inconforme sí tuvo conocimiento de la calificación asignada en los Estándares profesionales y en vista de que en ningún momento quedó en estado de indefensión como pretende hacer valer el inconforme debió cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo arriba citado, por lo que resulta improcedente atender este aspecto de su inconformidad.

Continuando con lo señalado por el evaluado en su agravio quinto indica: **“...de la evaluación Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, me inconformo con los indicadores de eficacia 1, 2, 3, 5, (en éstos estoy de acuerdo con la calificación asignada a la aplicación de recursos en cuanto a la eficiencia), 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, en los mismos 13 factores impugno las calificaciones asentadas en la eficiencia que no coinciden con el máximo desempeño...”**. En esta parte de su agravio el evaluado indica con precisión que se inconforma en lo relativo a su calificación asentada en Eficacia; sin embargo, tratándose del factor Eficiencia, señala estar conforme con la calificación asentada en aplicación de recursos respecto de las metas 1, 2, 3 y 5 donde obtuvo 5 de calificación y continúa señalando: **“en los mismos 13 factores impugno las calificaciones**

asentadas en la eficiencia...” sin embargo, al contabilizar las metas, por las que se inconforma se detecta que son 11, las cuales no coinciden con las que están programadas en el Sistema de Evaluación que son 14, de tal forma que el evaluado no es preciso en sus argumentos y ante lo incierto esta autoridad se encuentra imposibilitada a realizar valoración alguna.

A mayor abundamiento, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades en su punto SEGUNDO, fracción I, inciso d) señala: **“En los casos en que el evaluado se inconforme respecto del rubro de Eficacia/Eficiencia deberá invariablemente relacionar cada meta con las pruebas que ofrezca, y presentar argumentos tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio por el cual se inconforma”**, por lo que al analizar el escrito de inconformidad tenemos que no obstante que en su agravio quinto señala las metas por las cuales se inconforma, en el cuerpo de su escrito aborda además de las enunciadas, la meta 14 en la cual obtuvo la máxima calificación y por lo que se refiere a las metas 6, 7, 10 y 13 no desglosa sus argumentos, sólo indica: **“con relación a las metas de la 6 a la 11 rechazo completamente el contenido de estas evaluaciones”**, procediendo después a exponer sus argumentos y relacionar las pruebas correspondientes a las metas 8, 9, 11 y 14; sin abordar en lo particular las metas 6, 7, 10 y 13 ni exponer los argumentos de cada una de estas relacionándolos con las pruebas respectivas, en tal circunstancia, no es procedente atender su inconformidad en estas cuatro metas, debiendo confirmarse la calificación en ellas asentadas.

Procediendo atender la inconformidad del evaluado en el factor Eficacia respecto de las metas 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 11.

Finalmente indica el evaluado que se inconforma por **“...las calificaciones que derivan de los ocho indicadores del trabajo en equipo”** limitándose exclusivamente a

transcribir la definición que maneja cada uno de los reactivos sin expresar claramente los hechos que trata de demostrar, dedicándose ampliamente a inconformarse respecto del Sistema en el rubro de Trabajo en equipo, indicando que este aspecto de evaluación es subjetivo; desviando el objeto de su inconformidad que debiera enfocarse en buscar acreditar un desempeño excelente. Cabe señalar que las calificaciones obtenidas por el evaluado en este rubro van de los parámetros “bueno” a “muy bueno”, y que se aprecia a lo largo del análisis del escrito de inconformidad que el trabajo en equipo en la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato no fue excelente, basta con leer diversos argumentos del propio evaluado para darse cuenta de la situación que prevalecía al interior de la Junta a saber: **“... adicionalmente aporto como pruebas: Copia certificada del escrito de fecha 10 de octubre dirigido al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, por el que le expongo una problemática institucional provocada por actitudes subjetivas de mi entonces superior jerárquico; en este asunto ofrezco como pruebas los oficios JLE/799/02 del 7 de noviembre de 2002, ... dirigidos al Contralor Interno que están en la Secretaría de la Junta Local...”**; **“... ofrezco como pruebas copias certificadas de los siguientes oficios: JLE/785/92 suscrito por su servidor en respuesta al VE/534/2002 de la misma fecha firmado por mi superior jerárquico en ese entonces. Su contenido es la respuesta disciplinada y preocupada ante la orden de no dar ninguna instrucción a la Coordinación Administrativa, oficio 017/07/03 por el que solicité al Ejecutivo la oportunidad de evaluar a la Coordinadora Administrativa, por que me enteré que había llegado la Cédula y él la había calificado sólo a pesar de que yo estoy facultado también normativamente para participar en esa evaluación; de los oficios VS/547/2002 y VS/313/2002 ambos suscritos por su servidor dirigidos al Contralor Interno y a usted...”**, **“...el escrito de fecha 10 de octubre que presenté al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, en el que le expuse entre otros, el problema de que no se me permitiera el acceso a las oficinas fuera del horario ante labores extraordinarias...”** **“...a ningún Secretario -documentalmente- ningún Ejecutivo le ha prohibido dar instrucciones a la Coordinación Administrativa; a ningún Secretario en el país su jefe lo ha difamado ni calumniado ante el Ministerio Público Federal...”**; en tal virtud resulta incongruente el hecho de que el propio evaluado se inconforme por los resultados de su evaluación en Trabajo en equipo cuando es evidente

que existían diversos conflictos al interior de la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato, de los cuales dejó constancia documental.

Asimismo sus argumentos no se apegan a lo que establece el punto SEGUNDO, fracción I, inciso e) del Acuerdo de la Junta por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades ya citado con antelación, por lo que resulta improcedente analizar el fondo del asunto en el rubro de Trabajo en equipo, en consecuencia se confirman las calificaciones originalmente asignadas.

8.- Una vez establecidos los rubros, indicadores y metas en que se inconformó el evaluado y de los cuales resulta procedente iniciar su análisis, por haber cumplido con los requisitos que señala al efecto el multicitado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades, se procede a analizar los argumentos y pruebas del evaluado para determinar lo que en derecho corresponda.

Por lo que hace al rubro Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas en las metas 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 11 únicamente por lo que hace al factor Eficacia tenemos:

META 1.- “ELABORAR LAS ACTAS DE SESION DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA Y DEMAS DOCUMENTOS GENERADOS EN ELLAS Y REMITIRLOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, JUNTO CON LOS PROPIOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.”

El evaluado menciona: **“El parámetro sobresaliente dice: ELABORO LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS DE SESION APROBADAS POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, ENVIANDO EL 100% DE LAS MISMAS A LA DEOE DE LAS CUALES**

MAS DEL 75% SE REMITIERON POR LA RED INTERNA DEL INSTITUTO. Como en el dictamen fui evaluado con 4, lo que en este rubro me faltaría probar es que más del 75% de las actas de la Junta Local Ejecutiva se remitieron por la Red interna del Instituto, para tal efecto anexo copias de los oficios números 776, 814, 822, 823, 833, 840, 841, 846, 847, 859, 862, 865, 867, 868, 869, 871, 872, 874, 008/01/2003 y 036/2003 que en algunos casos tienen acuses de recibo y fichas de paquetería al reverso, lo anterior prueba que no sólo eran remitidas las actas de la Junta Local a la Dirección de Organización sino también a la Dirección del Secretariado, así como a las Juntas Distritales, los informes mensuales de actividades locales y distritales, las actas de Consejo informando en esos oficios el envío a través del SIJELYD; el envío se realizaba con oficio y el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización al revisar el sistema nos comunicaban los errores o faltantes y procedíamos entonces a subir las actas que por algún motivo no estuvieran reflejadas en el sistema por lo que no hay posibilidad de que no esté cubierto ese porcentaje.”

Indica el evaluado que ofrece como pruebas de su parte algunos documentos que se encuentran en los archivos de la Junta Local de Guanajuato, además del oficio JLC/VS/008/2003 de 11 de febrero de 2003 “...**dirigido al Mtro. Jaime Rivera Velázquez por el que fundo y motivo el cumplimiento “sobresaliente” de las actividades que dicha dirección habría de calificar por mi desempeño en Guanajuato durante el ejercicio 2002...”**

Por su parte el evaluador indica: “**Los soportes con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, correspondientes a esta meta (Anexo 1) así como el archivo que contiene el 100% de actas de sesión de Consejo Local y Distritales en la entidad, avalan la elaboración del 100% de las actas de sesión aprobadas por la Junta Local, y su remisión a la DEOE, vía paquetería. Sin embargo, el envío de éstas a través de la red interna del Instituto se realizó de manera incompleta, tal y como se detalla continuación: Junta Local de Guanajuato año 2002. actas recibidas a través de la RED-IFE: Enero, acta incompleta sin anexos; febrero, acta incompleta sin anexos; marzo, acta incompleta sin anexos; abril, acta incompleta sin anexos; mayo, acta completa; junio, acta completa; julio, acta completa; agosto, no adjuntaron el acta**

correspondiente a este mes; septiembre, acta completa; octubre, no adjuntaron el acta correspondiente a este mes; noviembre, acta completa; diciembre, no adjuntaron el acta correspondiente a este mes. Fuente: Sistema de Informes de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales (SIJELYD) de la Red-IFE correspondiente al año 2002. Fecha de la consulta 18/09/03. Para cumplir con el parámetro sobresaliente (5) en esta meta el evaluado debió cumplir con el envío de más del 75% de actas a través de la red interna del Instituto de manera completa, es decir, adjuntando los anexos de la misma, tal y como lo señala la meta 1 que refiere la elaboración de las actas de sesión de Junta Local Ejecutiva y demás documentos generados en ellas (...) En tal circunstancia y como se desprende del cuadro anterior, el evaluado cumplió con el envío en lo correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, septiembre y noviembre, mientras que en los 7 meses restantes no cumplió o bien lo hizo de manera incompleta. Ello resume que el Vocal Secretario cumplió con el envío de las actas y anexos a través de las red interna del Instituto en un 58.3% lo que evidentemente lo hace merecedor de un parámetro equivalente a 4...”

Por lo que hace a las pruebas remitidas por el evaluador tenemos que anexa copia simple de los oficios por los cuales se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral diversas actas de sesión aprobadas por la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato; aunado a ello, el evaluador señala en su argumento que consta en los archivos de la Dirección Ejecutiva señalada la remisión vía paquetería del 100% de las actas de sesión de la Junta Local Ejecutiva.

Asimismo, señala el evaluador que al remitirse para consulta al Sistema de Informes de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales (SIJELYD) en fecha 18 de septiembre de 2003, con la finalidad de reforzar los argumentos por los cuales señaló la calificación asignada, encontró que el Vocal Secretario Local de Guanajuato remitió completas sólo cinco de las doce actas de sesión, cuatro las remitió incompletas y no remitió tres.

No obstante no pasa desapercibido el argumento del evaluador respecto a que el inconforme remitió vía SIJELyD un 58.3% del total de las actas de sesión de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, sin embargo, al haber remitido sólo cinco de las doce actas constituyen menos de la mitad de estas, lo que difícilmente puede constituir más del 50% de la totalidad de las actas que requiere el indicador 4 con el que fue evaluado el inconforme, ya que al realizar la operación aritmética tenemos que las cinco actas remitidas vía SIJELyD constituyen sólo el 41.66% del total, por lo que se estima que no acredita el inconforme que merece una calificación superior a la otorgada, por el contrario evidentemente la calificación otorgada se sitúa en un supuesto que no cumplió, por lo que se determina confirmar la calificación originalmente asignada.

META 2.- “REPORTAR AL INICIO DE AÑO LA SITUACION LEGAL Y CONTRACTUAL DE LOS INMUEBLES DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCAL Y DISTRITALES, SUS VARIACIONES EN CASO DE PRESENTARSE Y LAS CONDICIONES FISICAS DE LOS INMUEBLES CUANDO ESTOS REQUIERAN ATENCIÓN.”

El evaluado menciona: **“El parámetro de desempeño sobresaliente dice: “REPORTO LA SITUACION LEGAL Y CONTRACTUAL DE LOS INMUEBLES DE LA TOTALIDAD DE LAS JUNTAS DE LA ENTIDAD EN EL TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDOS, ENTREGANDO UN ANALISIS DE LAS CONDICIONES FISICAS DE LOS INMUEBLES A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL. ASIMISMO, GENERO REPORTES A LO LARGO DEL AÑO DE AQUELLOS INMUEBLES QUE POR RAZONES DE FUNCIONALIDAD REQUERIAN ESPECIAL ATENCION Y MANTUVO INFORMADA A LA DEOE SOBRE CUALQUIER INCIDENTE RELACIONADO CON LOS INMUEBLES DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS DE LA ENTIDAD”. Como el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización me calificó con buen desempeño, me resta acreditar el plus consistente en mantener informada**

a la DEOE sobre cualquier incidente relacionado con los inmuebles de las Juntas Ejecutivas en la entidad, lo que se cumplió en tiempo y forma al entregar el análisis de las condiciones físicas de los inmuebles (anexo copia certificada) y a lo largo del año a través de los reportes, también anexo copia certificada del oficio JLE/779/02 y sus acuses de recibo, por el que doy instrucciones a los Secretarios Distritales, no sólo para hacer el diagnóstico que pide la meta, sino para asegurar las rentas en el 2003, lo que informé al Director Ejecutivo de Organización el 30 de enero de 2003 mediante oficio 027/01/03 que anexo al presente, lo cual resulta un incidente importante para el desarrollo del proceso electoral 2003; le entrego copias certificadas de los reportes generados a lo largo del año; finalmente le acompaño copias de parte de los expedientes que sirven para acreditar el seguimiento puntual de la situación jurídica y física de los inmuebles durante los ejercicios 2001 que tiene relación con el 2002 y 2002 relacionados con 2003.”

Por su parte señala el evaluador: ***“Los soportes con que cuenta esta Dirección Ejecutiva correspondientes a esta meta se componen de los oficios y reportes de cumplimiento de la actividad OEJLE02046 para Juntas Locales correspondiente al Calendario Anual de Actividades 2002... los cuales avalan que el evaluado reportó en tiempo y forma la situación legal y contractual de los inmuebles de la totalidad de las Juntas de la entidad. Los reportes mencionados señalan las condiciones físicas de los inmuebles que ocupaban las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, que fueron enviados a esta Dirección Ejecutiva a lo largo del año 2002 lo que evidentemente demuestra el seguimiento a la actividad. Sin embargo, para obtener el parámetro sobresaliente (5), era necesario que el evaluado entregara a la DEOE un análisis de las condiciones físicas de los inmuebles, que cualitativamente dista mucho de un reporte, pues este reviste un carácter meramente descriptivo. El primero, al contrario, requiere de un examen minucioso de los datos obtenidos por parte de las Juntas Distritales, un diagnóstico que permita la elaboración de proyectos con alternativas de solución, que en su momento canalice las prioridades presupuestales, materiales y humanas, por parte de las autoridades superiores”***

Continúa el evaluador señalando que el parámetro 5 obligaba al evaluado a generar reportes a lo largo del año de aquellos inmuebles que por razones de funcionalidad

merecían mayor atención, e informar oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre cualquier incidente relacionado con las Juntas Ejecutivas de la entidad y que al respecto, la Dirección Ejecutiva cuenta en sus archivos con copia del Oficio Circular del mes de noviembre de 2002 emitido por el inconforme en donde gira instrucciones a efecto de asegurar la ocupación de los inmuebles, así como para que generen un diagnóstico de la situación física de los inmuebles; sin que conste en los archivos de la propia Dirección que el evaluado haya hecho llegar los resultados de tales acciones, por lo que considera el evaluador que dicha actividad quedó trunca, puesto que no se vieron reflejados los resultados; al respecto continúa señalando el evaluador: ***“Ahora bien como se menciona en el párrafo anterior, el evaluado estaba obligado a informar a la DEOE sobre cualquier incidente relacionado con los inmuebles de las Juntas Distritales. Dicha acción no fue ejecutada por el evaluado, toda vez que obra en los archivos de esta Dirección sendos oficios del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 de fechas 22 y 27 de mayo en donde informa que no cuenta con bodega, ni con el espacio suficiente para atender al personal que se encargará del cuidado y custodia de la documentación y materiales electorales; del Distrito 04, oficios de fechas 4 de abril, 20 y 22 de mayo de 2002, en donde dan cuenta de la imperiosa necesidad de construir una bodega para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos del Proceso Electoral; y finalmente del Distrito 07 de fecha 7 de junio de 2002 en donde informan sobre la necesidad de rentar un espacio destinado a bodega. Estas situaciones fueron informadas directamente a esta Dirección Ejecutiva por parte de los Vocales Ejecutivos Distritales, y no a través del Vocal Secretario, que como lo señala la meta, tenía la obligación de informar a la DEOE sobre aquellos inmuebles que por razones de funcionalidad requerían de especial atención. Debe señalarse asimismo, que los reportes enviados a esta Dirección por parte del evaluado contenían omisiones y errores, toda vez que en su reporte de febrero de 2002, informó que la Junta Distrital 02 necesitaba el arrendamiento de otra bodega, mientras que en las Juntas 04 y 07 no reportó ningún requerimiento. En su reporte de julio de 2002 manifiesta que el espacio del inmueble de la Junta Distrital 02 es insuficiente, mientras que para la Juntas Distritales 04 y 07, si son suficientes. Además no hace ninguna anotación respecto al origen de esta situación, ni las acciones previstas o tomadas para solucionarlo. Y finalmente en su***

reporte de noviembre de 2002, sólo señala que la Junta Distrital 02 no cuenta con espacio suficiente, mientras que las otras dos si cuentan con el espacio suficiente, situación totalmente falsa a la luz de los oficios arriba mencionados.”

Respecto de esta meta, de las pruebas ofrecidas por el evaluado se desprende que anexa copia simple del oficio VS/844/02 de fecha 3 de enero de 2002, dirigido al Mtro. Jaime Rivera Velázquez, mediante el cual señala: ***“La presente es con el fin de informarle la situación actual de las condiciones de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el formato correspondiente, asimismo, le envió el soporte documental de cada una de las Juntas Distritales en la entidad”***; tal oficio es firmado por el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, en su carácter de Vocal Secretario y señala en su parte inferior ***“C.c.p.- MTRO. GERARDO HERNÁNDEZ CHACÓN.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Guanajuato.- Para su conocimiento.- Presente.*** Llamando la atención el hecho de que el número de oficio de fecha 3 de enero del año 2002, tenga un número consecutivo tan avanzado cuando el año había dado inicio, lo que resulta más evidente cuando del análisis de las propias documentales que remite el evaluado en la meta 1, exhibe el oficio VS/841/02 y que corresponde a tres números anteriores al de éste y es de fecha 4 de diciembre de 2002, lo que resulta a todas luces incongruente. Ahora bien, el mismo oficio marca en su parte inferior copia para conocimiento del Mtro. Gerardo Hernández Chacón, en su carácter de Vocal Ejecutivo Local en Guanajuato, lo cual también llama la atención debido a que en la supuesta fecha de emisión del oficio en comento, el citado miembro del Servicio fungía como Vocal Ejecutivo Local en el estado de Colima, ya que fue hasta el 15 de julio de 2002 que se le designó como Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, siendo imposible que a la fecha de la supuesta emisión del oficio el inconforme marcara una copia para conocimiento a un superior jerárquico que aún no tenía, lo que hace presumible la existencia de un oficio apócrifo evidentemente manipulado y con fines de carácter personal por el evaluado, lo que lleva a concluir que el no se conduce con rectitud y honestidad ante las autoridades del propio Instituto.

Por lo que hace a las pruebas que remite el evaluador, tenemos que anexa copia de algunos reportes de la situación legal y contractual de los inmuebles que ocupan las Juntas tanto Local como Distritales, llamando la atención de esta autoridad el reporte de fecha 01 de noviembre de 2002 remitido por el inconforme, en el que señala respecto de los inmuebles que ocupan las Juntas Ejecutivas Distritales 04 y 07, que considera que los inmuebles cumplen con los requisitos mínimos de espacio y funcionalidad, cuando en realidad ambos presentaban problemas de espacio y acondicionamiento respecto de las bodegas en las que se almacenaría el material electoral para la elección de 2003, como se señala en los oficios VE/130/2002 de fecha 20 de mayo de 2002, signado por el Lic. Luis Moreno Villalobos, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Guanajuato, dirigido al Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, por medio del cual se indica: ***“Con motivo de las múltiples actividades descritas en el “Manual de procedimientos para ubicación de casillas” ... se comunicó de manera urgente y oportuna la necesidad de construir un nuevo espacio que sirviese de bodega, toda vez que por la proyección realizada en base al incremento en el padrón electoral, el número de casillas a instalar se incrementaría aproximadamente 40 casillas adicionales a las instaladas en el proceso electoral 1999-2000. Lo anterior implicaría consecuentemente la adición de 40 paquetes electorales que desgraciadamente no contarían con espacio suficiente para su resguardo, lo cual motiva que nos demos a la tarea de llamar la atención de todas las instancias posibles para que se considere el asunto en comento...”***; VE/135/2002 de fecha 22 de mayo de 2002, signado también por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Guanajuato, dirigido a la Lic. Itzel Peralta Perkins, encargada de la Primera Circunscripción Plurinominal del Instituto Federal Electoral, por medio del cual señala: ***“...Para el proceso electoral federal 1999-2002 se dificultó aún más el cabal cumplimiento de los lineamientos aplicables para los efectos de bodega, PREP, pero sobre todo para el área destinada para el descanso, aseo y alimentación del personal militar de custodia, ya que incluso se tuvo que realizar un gran esfuerzo de convencimiento para que no abandonasen estas instalaciones, ya que a su consideración el espacio destinado a ellos no reunía las condiciones necesarias de comodidad e higiene... Lo más grave que pudiera suceder, es que si no se toman las medidas necesarias con toda anticipación, no estemos en condiciones***

materiales de contar con un espacio suficiente para resguardar los paquetes electorales, toda vez que, conforme a la proyección elaborada por los integrantes de esta 04 Junta Distrital con motivo de actividades relativas a la aplicación del “Manual de Procedimientos para la Ubicación de Casillas” llevado a cabo recientemente, se tiene contemplado un incremento de aproximadamente 40 casillas adicionales a las ubicadas en el proceso 1999-2000 y consecuentemente un incremento aproximado de 40 paquetes electorales...”; así como el oficio 07/07/01-398/2002 de fecha 7 de junio de 2002, signado por el Lic. Rodolfo Ferro Aguirre, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Guanajuato, dirigido a la Lic. Itzel Peralta Perkins, encargada de la Primera Circunscripción Plurinominal del Instituto Federal Electoral, por medio del cual señala en relación a las adecuaciones del inmueble que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva 07 y renta de otros espacios con la finalidad de hacer frente a las exigencias del proceso electoral 2002-2003 lo siguiente: **“...3.- Para el área destinada a uso militar se requiere construir un pequeño cuarto en la azotea de lo menos 25 metros cuadrados, e instalar un baño en espacio diferente dentro de la misma azotea... Con relación a la bodega cabe aclarar que no reúne los requisitos previstos por la Dirección Ejecutiva en cuanto a metros cuadrados, razón por la cual será necesario la renta de otro espacio. Se sugiere el ubicado en la calle de Aguascalientes 717, a unos 100 metros de distancia de las instalaciones de la Subdelegación.”** De lo anterior se desprende que el evaluado remitió los reportes de la situación legal y contractual de los inmuebles y sus condiciones físicas como lo señala la meta 2, sin embargo esto se realizó con errores e inconsistencias, puesto que no reportó el inconforme en ambos casos la condición física de éstos ya que requerían atención inmediata dada la proximidad del proceso electoral 2002-2003.

Ahora bien, de la remisión de los oficios señalados con anterioridad también se desprende que la situación que guardaban los inmuebles de las Juntas Distritales 04 y 07 así como la necesidad de atender de manera urgente los requerimientos de ambas no fue reportada a la Dirección Ejecutiva por parte del inconforme sino más bien por los Vocales Ejecutivos Distritales ante la proximidad del Proceso Electoral Federal, lo mismo ocurrió en el caso de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, como consta en el oficio JD/VE/111/2002 de

fecha 22 de mayo de 2002, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Guanajuato, dirigido al Lic. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, por medio del cual señala: ***“...una vez revisados los “Lineamientos para determinar las dimensiones, características y condiciones de los locales que se utilizarán como bodegas y áreas de descanso, aseo y alimentación del personal de custodia en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas”, procedimos a capturar en el módulo correspondiente a la Red Fiel “Cuestionario para determinar las características de las bodegas”; resultando las siguientes conclusiones... En el cuestionario referido ha quedado asentado que esta Junta Distrital Ejecutiva no cuenta con bodega, ni con espacio suficiente para atender al personal que se encargará del cuidado y custodia de la documentación y materiales electorales. Como solución proponemos el arrendamiento de un local que encuentra contiguo al edificio que ocupamos actualmente... Como aportación adicional consideramos pertinente mencionar que resulta indispensable conservar de manera permanente los espacios destinados a bodega pues su utilización sabemos, va más allá del proceso electoral. Además resolvemos un problema de cada tres años, dando certeza y seguridad a la ejecución de las actividades programadas en y fuera del proceso electoral”***; de lo que se desprende que no fue el evaluado quien generó los reportes de aquellos inmuebles que por razones de funcionalidad requerían especial atención, sino los propios Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 02, 04 y 07, lo que se corrobora con las manifestaciones del evaluador en este mismo sentido y que han quedado descritas con anterioridad.

Ahora bien, la meta en comento señalaba tanto en la calificación que fue asignada al inconforme correspondiente a 4, como en la calificación que el inconforme dice merecer correspondiente a 5, que el evaluado debía entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral un análisis de las condiciones físicas de los inmuebles, lo cual no se encuentra acreditado por el inconforme, aunado a ello el evaluador manifestó al respecto ***“...Sin embargo, para obtener el parámetro sobresaliente (5), era necesario que el evaluado entregara a la DEOE un análisis de las condiciones físicas de los***

inmuebles, que cualitativamente dista mucho de un reporte, pues este reviste un carácter meramente descriptivo. El primero, al contrario, requiere de un examen minucioso de los datos obtenidos por parte de las Juntas Distritales, un diagnóstico que permita la elaboración de proyectos con alternativas de solución, que en su momento canalice las prioridades presupuestales, materiales y humanas, por parte de las autoridades superiores”.

Por lo anteriormente señalado, se concluye que el evaluado reportó la situación legal y contractual de los inmuebles ocupados por las Juntas Ejecutivas Local y Distritales, así como las condiciones físicas de éstos pero con errores e inconsistencias, no entregó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el análisis de las condiciones físicas de los inmuebles y no generó reportes a lo largo del año de aquellos inmuebles que por razones de funcionalidad requerían especial atención como es el caso de los que ocupan las Juntas Ejecutivas Distritales 02, 04 y 07, por lo que resulta de acuerdo a las consideraciones expuestas, confirmar la calificación anteriormente asignada en esta meta

META 3.- “ELABORAR Y SISTEMATIZAR EL DIAGNOSTICO DE NECESIDADES DE LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, A NIVEL ESTATAL.”

El evaluado menciona: ***“El desempeño sobresaliente dice: ELABORO Y SISTEMATIZO EL DIAGNOSTICO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS Y CONSEJOS, CONSULTANDO AL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES PARA ENRIQUECER EL DOCUMENTO Y SOPORTANDOLO A PARTIR DE LA REALIZACION DE VISITAS A LAS SEDES DISTRITALES Y/O REUNIONES DE TRABAJO CON EL 100% DE LA TOTALIDAD DE LOS DISTRITOS. Por lo que al evaluarme con muy buen desempeño la DEOE, me resta probar que***

como lo mencioné en el oficio JLC/VS/008/2003 que soporté el documento a partir de la realización de visitas a las 15 Juntas Distritales en Guanajuato y reuniones de trabajo con el 100% de la totalidad de los distritos. Como pruebas anexo copia certificada del oficio VS/037/2002 de fecha 29 de abril de 2002 y de las constancias de comisión del suscrito a las Juntas Distritales 13, 14 y 15 en el estado de Guanajuato, el resto de las visitas puede acreditarse con las constancias de comisión de los restantes 12 distritos de fecha 30 de abril de 2002 que se encuentran en la Coordinación Administrativa de la Junta Local en Guanajuato . El oficio JLC/VS/008/2003 lo presenté al iniciar el argumento de éste rubro.”

Por su parte el evaluador indica: **“Los soportes con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, correspondientes a esta meta se componen de un oficio y un proyecto de presupuesto que avalan el cumplimiento de la actividad OEJLE02069... referente a la elaboración y sistematización de los diagnósticos de recursos materiales y humanos de las Juntas Ejecutivas y Consejos. Cabe mencionar que los soportes no justifican plenamente que el evaluado haya consultado al Subcomité de Adquisiciones para enriquecer el diagnóstico, toda vez que lo único que consta en el documento es que personal de la Coordinación Administrativa de la Junta coadyuvaría en la verificación del diagnóstico de cada Junta Distrital. Por otra parte, el evaluado utiliza como soporte para justificar la actividad plus, referente a la “realización de visitas a las sedes distritales y/o reuniones de trabajo con el 100% de la totalidad de los Distritos”, y que conlleva a un desempeño sobresaliente (5), con un oficio de fecha 29 de abril de 2002, en el cual manifiesta a los Vocales Ejecutivos Distritales que el día 30 de abril de 2002, acudirá a cada una de las Juntas Distritales para la verificación del diagnóstico de recursos materiales y humanos. Adicionalmente el evaluado envió a esta Dirección Ejecutiva 3 oficios de comisión que constatan una visita de supervisión con fecha 30 de abril de 2002 a las Juntas Distritales Ejecutivas 13, 14 y 15 con el propósito de verificar los diagnósticos de recursos materiales y humanos. Resulta evidente que las pruebas ofrecidas por el evaluado sólo justifican la ejecución de la actividad de manera parcial, toda vez que el oficio no constituye en si mismo una prueba de que las**

visitas a las 12 Juntas Distritales Ejecutivas restantes hayan sido realizadas o concluidas.”

Al analizar las pruebas y argumentos remitidos por el inconforme, debemos señalar que según su dicho realizó visitas a las Juntas Distritales, sin embargo, las mismas debían haberse realizado previa consulta al Subcomité de Adquisiciones para enriquecer el documento referente al diagnóstico de recursos materiales y humanos de las Juntas Ejecutivas y Consejos. Por lo que se refiere a las pruebas consistentes en el oficio JLC/VS/008/2003 emitido por el inconforme, dirigido al Director Ejecutivo de Organización Electoral, hace algunas precisiones y apreciaciones personales respecto a su evaluación anual del desempeño, ejercicio 2002, las cuales se enfocan a las metas evaluadas por dicha autoridad con las que pretende influir en el ánimo de su evaluador.

Por lo que hace a los argumentos y pruebas remitidos por el evaluador, tenemos que exhibe copia simple del oficio circular VS/037/2002 de fecha 29 de abril de 2002 dirigido a Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas por medio del cual les envía el formato relativo al diagnóstico de los recursos materiales y humanos de cada una de las Juntas Ejecutivas Distritales con el fin de que sea llenado y devuelto a más tardar el día 30 de abril de 2002, sin embargo, no consta en las pruebas remitidas tanto por el inconforme como por su evaluador que el mencionado diagnóstico se haya realizado y sistematizado, sin embargo, en virtud de que el evaluador indica que en sus archivos consta el cumplimiento de este aspecto de la meta en análisis se determina que el diagnóstico señalado fue elaborado y sistematizado.

Ahora bien, tanto la calificación asignada al inconforme que fue 4, como la que reclama merecer correspondiente a 5, señalan que el documento generado debía ser consultado con el Subcomité de Adquisiciones a efecto de enriquecerlo, situación que no acredita el evaluado y respecto de la cual indica el evaluador: ***“...Cabe mencionar que los soportes no justifican plenamente que el evaluado haya consultado al***

Subcomité de Adquisiciones para enriquecer el diagnóstico, toda vez que lo único que consta en el documento es que personal de la Coordinación Administrativa de la Junta coadyuvaría en la verificación del diagnóstico de cada Junta Distrital...”, de lo que se desprende que no se encuentra acreditado que el evaluado haya consultado con el Subcomité de Adquisiciones el documento, razón por la cual no cumple con este aspecto de la hipótesis que establecen las calificaciones señaladas.

Por último es importante señalar que el evaluado para obtener la calificación correspondiente a 5 debía acreditar que soportó el documento generado con la realización de visitas a las sedes Distritales y/o reuniones de trabajo con el 100% de la totalidad de los distritos lo cual no acredita puesto que sólo remitió copia de un oficio de comisión en la que enuncia que visitará tres de las doce Juntas Ejecutivas Distritales, lo que se corrobora con lo que señala el evaluador al justificar el por qué de la calificación asignada al inconforme cuando indica: ***“...el evaluado envió a esta Dirección Ejecutiva 3 oficios de comisión que constatan una visita de supervisión con fecha 30 de abril de 2002 a las Juntas Distritales Ejecutivas 13, 14 y 15 con el propósito de verificar los diagnósticos de recursos materiales y humanos. Resulta evidente que las pruebas ofrecidas por el evaluado sólo justifican la ejecución de la actividad de manera parcial, toda vez que el oficio no constituye en si mismo una prueba de que las visitas a las 12 Juntas Distritales Ejecutivas restantes hayan sido realizadas o concluidas”***. Con lo que se concluye que no se acredita en modo alguno que el inconforme haya practicado visitas o reuniones de trabajo con las doce Juntas Ejecutivas Distritales, lo que le hubiera valido para merecer una calificación equivalente a 5.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el evaluado no consultó con el Subcomité de Adquisiciones el documento para enriquecerlo como lo señala la calificación de 4 que se le asignó, lo cual se corrobora con las manifestaciones del evaluador en el mismo sentido, por lo que solamente se encuentra acreditado que el inconforme elaboró y sistematizó el Diagnóstico de los recursos humanos y materiales de las Juntas Ejecutivas y Consejos de la Entidad, y tampoco acreditó haber realizado visitas o reuniones de

trabajo con las doce Juntas Ejecutivas Distritales, por lo que se considera confirmar la calificación asignada con anterioridad.

META 5.- “PARTICIPAR, A NIVEL DE ENTIDAD, EN LAS ACTIVIDADES DE SU RESPONSABILIDAD PARA LA INSTRUMENTACION DEL PLAN TRIANUAL DE EDUCACION CIVICA 2001-2003 DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO RESPECTIVO”

El evaluado menciona: **“El desempeño sobresaliente indica: PARTICIPO EN EL 100% DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN TRIANUAL, RESPONSABILIDAD DE LA VOCALIA SECRETARIAL, EN FUNCION DE LAS ACTIVIDADES DISTRIBUIDAS PREVIAMENTE EN EL SENO DE LA JUNTA, EN EL MARCO DE LAS TAREAS DEFINIDAS POR LA DECEYEC PARA EL ORGANO DESCONCENTRADO Y PARTICIPO COMO INSTRUCTOR O PONENTE EN DOS O MAS DE LOS TALLERES, CURSOS, DIPLOMADOS O CONFERENCIAS DEL PLAN; como la evaluación que me asignó la DEOE fue de 4, entonces me ocupo de acreditar que participé en 16 talleres en el programa sobre “espacios de reflexión y análisis en materia político electoral”...”** Ofrece como pruebas los cursos impartidos con la FEPADE, indicando que en uno de ellos fue ponente, asimismo, manifiesta que impartió dos cursos al personal de la Junta Local sobre “Derechos y obligaciones del personal del Instituto Federal Electoral” y “Funcionamiento de la red Internet del Instituto Federal Electoral y del Sistema de Sesiones del Consejo”.

Por su parte el evaluador señala: **“Los soportes con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva, correspondientes a esta meta, se componen de oficios que avalan la activa participación del evaluado en actividades del Plan Trianual de Educación Cívica 2001-2003, entre las que destacan la coordinación que mantuvo con sus homólogos Distritales para la organización de cursos, eventos y talleres, así como la participación directa del evaluado como enlace institucional con**

diversas instancias para intercambio de información en el ámbito del Plan Trianual. Sin embargo, los soportes no justifican por si mismos una coordinación dentro de la Junta Local para la realización de las actividades del Plan Trianual... Por otra parte la actividad plus requerida para obtener un parámetro sobresaliente (5), corresponde a la participación directa del evaluado como instructor o ponente en dos o mas de los talleres, cursos, diplomados o conferencias del Plan. Al respecto se cuenta con un soporte proporcionado por el evaluado consistente en diplomas y reconocimientos por su participación en Cursos, talleres y conferencias de análisis y reflexión en materia político-electoral. Sólo uno de ellos se refiere a su participación como ponente en un taller sobre delitos electorales impartido en la Junta Distrital 13, sin que se precise la fecha.”

Al analizar las documentales exhibidas por el evaluado, tenemos que exhibe copia simple del oficio con acuse de recibo de 4 de noviembre de 2002, dirigido a la C. P. Ma. Antonieta Ramírez Ugalde, encargada del despacho de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, a través del cual le instruye para que emita una circular a Vocales Secretarios de manera que éstos convoquen e impartan al personal de las Juntas Ejecutivas Distritales, dentro de la primera quincena del mes de noviembre un curso sobre derechos y obligaciones del personal administrativo, profesional y auxiliar; asimismo, se le ordena diseñar un curso de computación básica. Anexa copia simple de cuatro reconocimientos otorgados a diversos miembros del Servicio los cuales indican que se otorgaron por su participación en los cursos de “Derechos y obligaciones del personal del Instituto” y “Funcionamiento de la red de internet del Instituto Federal Electoral y del sistema de Sesiones de los Consejos”; ambos impartidos entre los meses de noviembre y diciembre de 2002. Sin embargo del análisis de estos documentos se desprende que tales actividades no corresponden a la meta, puesto que los dos cursos que cita fueron impartidos al personal de la rama administrativa y en todo caso forman parte del Programa de Capacitación Administrativa, no del Plan Trianual de Educación Cívica, lo mismo ocurre con la programación de cursos que instruye se lleven a cabo puesto que todos ellos van dirigidos al personal del Instituto con la finalidad de capacitarlos. Lo anterior se ve reforzado con los argumentos que ofrece el propio evaluado respecto a la

meta 11 donde ofrece éstas mismas pruebas para acreditar el seguimiento al Programa de Capacitación Administrativa.

Asimismo agrega copia simple de diversas constancias con las que acredita haber invitado a los Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales al curso-taller “LA FEPADE y los delitos electorales” que se llevó a cabo en el mes de junio del año 2002, en tales constancias no se acredita que el evaluado participó como instructor o ponente, como lo requiere el parámetro de calificación 5 que refiere.

Finalmente ofrece como prueba de su parte el reconocimiento de fecha 27 de junio de 2002, otorgado al inconforme por parte de la 13 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Guanajuato y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, plantel Valle de Santiago **“Por la impartición del Curso Taller sobre delitos Electorales”**, documento con el que el evaluado acredita la impartición de un curso en el que participó como ponente el cual formaba parte del Plan Trianual de Educación Cívica.

Respecto de las pruebas que ofrece el evaluador, tenemos que presenta las mismas pruebas que el evaluado, incluyendo el reconocimiento otorgado por la impartición del curso taller sobre delitos electorales, sin que anexe alguna otra prueba al respecto. Ahora bien, el evaluador señala que se encuentra acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la participación de manera activa por parte del inconforme en las actividades del Plan Trianual de Educación Cívica, y que para acreditar que merecía una calificación equivalente a 5 debía acreditar haber participado como instructor o ponente en dos o más talleres, cursos o diplomados, situación que en la especie no ocurrió y que fue el motivo por el que se le asignó la calificación de 4 por haber acreditado su participación como ponente sólo en un curso-taller, el cual ha quedado debidamente acreditado, en tal virtud es procedente confirmar la calificación asignada al evaluado puesto que sólo acreditó que cumplió con los requerimientos de la calificación correspondiente a 4.

META 8.- “PORCENTAJE DE AVANCE SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE DESINCORPORACION Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES”.

El evaluado menciona en relación al desempeño máximo, que se cumple al llegar entre el 95 y 100% del Programa: ***“...El objetivo se cumplió plenamente, incluso, en un principio, se programó terminar en diciembre con el llenado de la papelería para en ese mes poder enajenar pero personal de la Dirección de Recursos Materiales nos planteó la necesidad de acotar a las fechas, creo que fue septiembre el mes programado para llenar los formatos y mandarlos a México con esto concluyó el programa que, por cierto, costó mucho esfuerzo, se emitieron circulares, se rentó una bodega, se realizaron visitas a los distritos, se concentraron los bienes, etc. Es decir el programa objetivamente programado se cumplió en todas y cada una de sus partes al 100% - Después nos detuvo el trámite burocrático en la misma Dirección de Recursos Materiales de la DEA- Y todavía en noviembre le solicité a la Coordinadora Administrativa que realizara las gestiones necesarias para concluir la enajenación. Finalmente, otro imponderable, absolutamente fuera de mi voluntad, para culminar el destino final de los bienes muebles fue la misma Ley que a través de la Circular 876/02 de la Dirección de Recursos Materiales me fue dada a conocer a finales de septiembre, todavía se alcanzó a elaborar un oficio para que el Director Ejecutivo de Administración autorizara el establecimiento del subcomité para el Destino Final misma que no recibió respuesta hasta mi salida de Guanajuato.”***

Por su parte el evaluador señala: ***“En el mes de marzo de 2002, personal del área de Desincorporación de Bienes Muebles de la DEA realizó una visita a esta Junta Local para efectuar una revisión física del estado en que se encontraban los bienes muebles propuestos para su enajenación, haciendo las observaciones a que hubo lugar y se proporcionó la asesoría necesaria para que se integraran debidamente los expedientes por tipo de bien. Cabe resaltar que desde el año 2000***

se habían hecho observaciones a los documentos que envió la Junta Local, indicándole al Vocal Secretario que el proceso para su enajenación se debería de realizar en tres meses. La DEA mediante oficio N°: DEA/526/2002, de fecha 12 de agosto de 2002, autorizó el Programa Anual de Desincorporación de Bienes Muebles 2002, toda vez que la Junta no reportó ninguna información para que se incluyera en el mencionado programa. El 26 de agosto del año en curso, mediante oficio CA/845/02, la Junta Local Ejecutiva, envía 3 expedientes de tres diferentes tipos de bienes a desincorporar, lo anterior para que se realicen las observaciones pertinentes y se autorice el proceso de desincorporación correspondiente. Mediante Oficio SAID/1184/02 de fecha 25 de septiembre del 2002, signado por la subdirectora de Almacenes, Inventarios y Desincorporación de la DRM, Lic. Emma Collado G., se informa a la JLE las observaciones procedentes a los expedientes remitidos por la Coordinación Administrativa, indicándoles que una vez realizadas se podrá continuar con el procedimiento de enajenación por Licitación Pública.”

Continúa el evaluador refiriéndose al proceso de desincorporación de bienes muebles y los avances de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato e indica: **“Con el oficio CA/1162/02, de fecha 2 de diciembre de 2002, signado por el Lic. Gerardo Hernández Chacón, Vocal Ejecutivo, solicitan autorización para llevar a cabo la desincorporación de los bienes que se enlistan en relación anexa. Al respecto la subdirección de Almacenes, Inventarios y desincorporación de la DRM, mediante oficio SAID/083/2003, de fecha 17 de enero del año en curso informa a la Junta Local que para continuar dicho programa deberá enviar la desincorporación completa de cada uno de los bienes a desincorporar en los formatos “Programa Anual de Desincorporación de Bienes Muebles 2003” y “Programa Anual de Desincorporación de Bienes de Consumo 2003”, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el oficio circular No. 1362 de la DRMyS. Por lo anterior se considera que si bien esa Junta Local ha realizado acciones para cumplir con el Programa de Desincorporación, estas no se han apegado a los lineamientos y a la fecha no ha reportado que los expedientes se encuentran debidamente integrados de acuerdo a las observaciones que se les hicieran a la documentación que presentaron”.**

En relación al cumplimiento de esta meta, tenemos que del informe remitido por el Director Ejecutivo de Administración y de los soportes documentales que anexa se desprende que el evaluado no cumplió de manera satisfactoria con la meta programada, ya que es evidente que se dieron algunos avances en materia de desincorporación y enajenación de bienes inmuebles, los cuales no fueron acertados, ya que del análisis de las documentales recibidas como pruebas por parte del evaluador para soportar la calificación asignada se desprende que mediante el oficio CA-845/02, de 26 de agosto de 2002 la encargada del despacho de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato remite a la Dirección de Informática Administrativa tres expedientes integrados para la desincorporación de tres clases de bienes y pese a que en el oficio de referencia señala que la totalidad de los expedientes están debidamente integrados, la realidad es que se realizó una serie de observaciones para su debida integración, lo cual se hizo del conocimiento del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato el 25 de septiembre de 2002, indicándole que una vez que se cumpliera con tales observaciones se debía proceder a llevar a cabo el procedimiento de enajenación por licitación pública, de lo que se desprende que para el mes de septiembre existía retraso en el cumplimiento de la actividad ya que aún no se lograba la desincorporación de los bienes por no encontrarse debidamente integrados los expedientes.

Respecto a la manifestación del evaluado en el sentido de que **“el objetivo se cumplió plenamente”**, resulta evidente que el objetivo no pudo ser cumplido a plenitud cuando aún al mes de septiembre existían observaciones respecto de la integración de los expedientes y el personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato desconocía la forma en la que se debían integrar éstos.

Ahora bien, indica el evaluado que el programa se cumplió **“en todas y cada una de sus partes al 100% -Después nos detuvo el trámite burocrático en la DEA-”**, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, el cumplimiento no se pudo haber dado al

100% cuando en realidad los expedientes no se integraron bien y se sujetaron a observaciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración. Cabe hacer del conocimiento del evaluado que el procedimiento para desincorporar bienes no consiste únicamente en un trámite burocrático como lo asevera en su escrito, puesto que el trámite seguido al respecto obedece a un procedimiento administrativo debidamente sustentado en normas y lineamientos, los cuales sirven para dar legalidad en todo momento a la desincorporación y enajenación de bienes que en este caso son propiedad de una institución pública y respecto de los cuales se busca dar la mayor legalidad, transparencia y certeza; de tal forma que lo que el evaluado define como un trámite burocrático es más bien el formal procedimiento de desincorporación y enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto; resultando además evidente que el porcentaje de avance sobre las actividades del programa de desincorporación y enajenación de bienes muebles a que se refieren los parámetros de esta meta se contabilizan apegados al marco legal aplicable, de tal forma que aún y cuando el evaluado argumente un cumplimiento de 100% este no puede ser valorado así puesto que los resultados reales indican que el cumplimiento no fue total debido a que en este proceso la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato no se apegaba a la norma. Además es pertinente señalar que pese a que el evaluado indica que cumplió con el 100% del avance del programa, no exhibe las documentales con las que acredite que llevó a cabo alguna licitación pública para la enajenación de bienes muebles, como se le ordenó en el oficio SAID/1184/02 de 25 de septiembre de 2002, prueba con la cual acreditaría un real cumplimiento porcentual en el avance respecto del programa.

Por otra parte de las pruebas aportadas tanto por el inconforme como por su evaluador, se desprende que al día 2 de diciembre de 2002 el Vocal Ejecutivo Local del estado de Guanajuato solicitaba al Director Ejecutivo de Administración la desincorporación de diversos bienes, misma que no pudo llevarse a cabo debido a la proximidad de la conclusión del ejercicio 2002 y el inminente inicio del ejercicio 2003, razón por la cual la Dirección Ejecutiva de Administración solicitó a la Junta Local Ejecutiva de Guanajuato enviar la descripción de los bienes de referencia en los formatos

del **“Programa Anual de Desincorporación de Bienes Muebles 2003”**, resultando evidente el hecho de que la desincorporación y enajenación de los bienes muebles se llevaría a cabo hasta el ejercicio 2003. Finalmente, informa el evaluador: **“... a la fecha la Dirección General de Administración no tiene conocimiento de que los expedientes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato en materia de desincorporación y enajenación de bienes muebles ya se encuentren debidamente integrados de acuerdo a las observaciones que en su momento la propia Dirección hizo al respecto”**.

Por todo lo anteriormente señalado se determina que el evaluado no acredita haber cumplido con esta actividad en un porcentaje mayor al 75% y haber desarrollado el procedimiento respectivo debidamente apegado a la norma, por lo que es procedente confirmar la calificación que le fue asignada en su evaluación del desempeño por lo que hace al cumplimiento de esta meta.

META 9.- “RESULTADO DE LOS RECUEENTOS FISICOS SELECTIVOS EN EL ALMACEN DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA”

El evaluado menciona que tales recuentos se hicieron sin observaciones administrativas desfavorables y remitiendo los reportes mensuales correspondientes entre los primeros cinco días del mes siguiente en promedio: **“La entrega de los informes mensuales con los resultados favorables de los recuentos físicos superó el promedio. Estos informes mensuales -a los que me refiero como actividad adicional en el concepto de violación segundo, en el número 3 al que me remito para que sea tomado en cuenta al decidir- eran cargados al SIJELYD inmediatamente antes de los primeros 5 días de cada mes en que se cerraba ese sistema y además se remitían por fax a la Dirección Ejecutiva de Administración y a todas sus Direcciones. Cito como pruebas los informes a que antes me referido que se**

remitían mensualmente a México, las constancias de las capturas en el SIJELYD – están en los archivos de la Coordinación Administrativa de la Junta Local en Guanajuato- y el testimonio de los jefes de recursos materiales, humanos y financieros de la Junta Local de Guanajuato sobre la elaboración de esta actividad y del envío antes de los primeros 5 días de cada mes, lo que también le consta al personal de esa área en la junta local y que ofrezco como prueba.”

Por su parte el evaluador indica: ***“Al respecto se informa que en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios no existen acuses de recibo del envío de la información de la practica de dichos recuentos, independientemente de que el reporte a que hace referencia (SIJELYD) no es el medio acostumbrado para remitir esa información.”***

En relación al cumplimiento de esta meta, si bien es cierto que el evaluador no remite soporte documental alguno con el que sustente la calificación asignada, puesto que al no existir en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios recibo del envío de la información respecto de la práctica de los citados recuentos estaba ante lo imposible, por su parte el evaluado tampoco exhibe las pruebas documentales con las que acredite el desempeño sobresaliente en el cumplimiento de la meta programada, ya que señala que los soportes documentales deben encontrarse en los archivos de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato, sin haber ofrecido debidamente las pruebas o bien haber exhibido en tiempo y forma el oficio de petición realizado a la Junta Local Ejecutiva en estado de Guanajuato en el que haya solicitado se le otorgaran copias de las constancias documentales respectivas, ya que tratándose del rubro de Eficacia/Eficiencia, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades, en su punto SEGUNDO fracción II, párrafo II.6 indica que: ***“en los casos en que el miembro del Servicio se inconforme respecto del rubro de Eficacia/Eficiencia deberá aportar elementos de prueba suficientes que acrediten fidedignamente que merece una calificación mayor a la***

otorgada, tomando como base lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta para el ejercicio correspondiente, en el que se precisan los elementos y circunstancias que debieron cumplir para ubicarse dentro de dicho supuesto, no bastará solo argumentar. Ahora bien, por lo que hace al argumento en el que indica que se puede corroborar su dicho con el testimonio de algunos servidores públicos adscritos a la Junta Local ya referida, es importante hacer del conocimiento del evaluado que con base en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva arriba citado, en este procedimiento no son admisibles las pruebas testimoniales.

Por lo anterior, se concluye que por lo que hace al cumplimiento de esta meta el evaluado no ofreció pruebas al respecto, exponiendo únicamente sus argumentos, por lo que no acredita los extremos de su inconformidad y en consecuencia resulta procedente confirmar la calificación originalmente asignada para el cumplimiento de esta meta.

META 11.- “PROMOVER Y DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA E INFORMAR DE LOS AVANCES OBTENIDOS A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL O EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN OFICIAL POR PARTE DEL ORGANO CAPACITADOR”

El evaluado menciona: ***“A pesar de ser un tema importante, no hay un solo lineamiento ni comunicación oficial de la DEA sobre el particular, durante el ejercicio evaluado, mensualmente se informó a la DEA de la intención de promover el Programa de Capacitación Administrativa lo que finalmente pudo lograrse en la Junta Local gracias a mi interés para que los compañeros tomaran estos cursos a pesar, incluso, de la omisión para no realizar ésta actividad de la misma Coordinación Administrativa lo que finalmente pudo lograrse con éxito, entregando incluso diplomas de participación firmados por el Vocal Ejecutivo; informándose de***

su realización a la DEA y a la Dirección de Personal en el reporte mensual correspondiente.”

Por su parte el evaluador argumenta: ***“El Vocal Secretario de la Junta Local de Guanajuato argumenta haber informado mensualmente a la DEA la intención de promover el Programa de Capacitación Administrativa, sin embargo, la Dirección de Personal no recibió comunicado alguno por parte de esa Junta Local. Los documentos que presenta para sustentar su inconformidad son oficios internos de los que se desprende la realización de 2 cursos al personal administrativo, de las cuales no se recibió en la Dirección de Personal de la DEA.”***

Al proceder al análisis de las constancias remitidas por el evaluado, tenemos que no existe prueba documental con la cual acredite su dicho en el sentido de que mensualmente se informó a la Dirección Ejecutiva de Administración de la intención de promover el Programa de Capacitación; solamente exhibe copias simples de dos oficios emitidos el 25 de noviembre del año 2002 suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, invitando al personal administrativo de la misma Junta Local para participar en dos cursos, asimismo exhibe copias de cuatro diplomas otorgados a personal administrativo por su participación, sin embargo, con la exhibición de éstos sólo acredita la impartición de dos cursos, sin acreditar el número de asistentes a cada uno de ellos. Por otra parte, si bien es cierto que justifica actividad al respecto en los dos últimos meses del año, también es cierto que tratándose de una meta que debía reportar actividad a lo largo de once meses en el ejercicio evaluado, no justifica en forma alguna la inactividad al respecto en los nueve meses restantes, ya que el cumplimiento de esta meta imponía la obligación de reportar mensualmente la impartición de cursos o bien, en su caso, la obligación de reportar la justificación oficial del órgano capacitador a través de la cual se hiciera del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración del por qué no se pudieron impartir los cursos programados, resultando evidente que se trataba de una meta que debía reportar actividad a lo largo de todo el ejercicio y no sólo en forma ocasional.

En relación con lo anterior, resulta evidente que el evaluado no puede acreditar con la exhibición de dos oficios, los cuales sólo reflejan actividad en cuanto a la promoción y cumplimiento del programa de capacitación en dos meses, que cumplió con más del 85% de lo programado, puesto que no reporta actividad y mucho menos acredita haber informado la justificación oficial por parte del órgano capacitador que motivara la imposibilidad de impartir los cursos a lo largo de nueve meses de inactividad, de lo que se desprende que en esta meta el desempeño del evaluado recae en el parámetro de inaceptable, debiendo confirmarse la calificación mínima que fue asignada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la valoración de actividades adicionales de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirman las calificaciones originalmente asentadas al evaluado en los indicadores capacidad organizativa y relaciones interpersonales del rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002,

asignadas durante el periodo comprendido del 1º de enero al 14 de julio de 2002, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

TERCERO.- Se confirman las calificaciones originalmente asentadas al evaluado en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, asignadas durante el periodo comprendido del 15 de julio al 31 de diciembre de 2002, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

CUARTO.- Se confirman las calificaciones originalmente asignadas en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, por las razones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirman las calificaciones originalmente asignadas en el rubro Trabajo en equipo, por las razones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario Local en el estado de Coahuila y al Lic. Gerardo Hernández Chacón, Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición del procedimiento de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los proyectos de dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL LIC. JOSE ANIBAL PEREZ CASTRO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL 06 DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 28 de enero, 3, 8 y 10 de febrero de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al Lic. José Anibal Pérez Castro, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, el Lic. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo del mismo Distrito, como evaluador normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Lic. Alejandro Manzur Córdova, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva y Trabajo en equipo, los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local, todos en dicha entidad.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 8 de julio del actual al Lic. José Anibal Pérez Castro, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 24 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. José Anibal Pérez Castro, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Lic. José Anibal Pérez Castro, se desprende que se inconforma por el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación en sus indicadores 10 y 13 los cuales corresponden a disciplina y, puntualidad y asistencia; así como en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, exclusivamente por lo que hace a la meta 4; por lo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó solicitar al evaluador jerárquico el Lic. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas y como evaluador normativo el Lic. Alejandro Manzur Córdova, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, mediante oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los rubros correspondientes.

VI. Con fecha 8 de octubre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio sin número, signado por el evaluador jerárquico Lic. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas, mediante el cual remite las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad, sin anexar soporte documental alguno; asimismo, con relación a la solicitud que realizó esta Dirección Ejecutiva al Lic. Alejandro Manzur Córdova, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Chiapas, a efecto de remitir los argumentos y soportes documentales que sirvieron de base para asignar las calificaciones del rubro correspondiente, ésta no fue atendida.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las motivaciones y pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis del mismo y

presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, se recibió con fecha 24 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. José Anibal Pérez Castro, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación con una calificación de 8.361, únicamente en los indicadores de disciplina y, puntualidad y asistencia; así como en Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas donde obtuvo calificaciones de 8.256 y 8.256, respectivamente, y solo por la meta 4, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda.

En cuanto al rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación se analiza lo siguiente:

DISCIPLINA.- “OBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS SUPERIORES Y LAS INSTANCIAS NORMATIVAS.”

El inconforme menciona: ***“...en la hoja de desglose de calificaciones, únicamente aparece calificado con el numero 2, sin que se encuentre debidamente motivado y fundado, o en el ultimo de los casos, se anexe o adjunte en documento por separado la motivación y fundamentacion, en el que se señale el porqué de esa calificación...los trabajos o el cumplimiento de actividades, siempre se cumplen acatando y observando las instrucciones impartidas por los superiores y las instancias normativas...y como puede observarse en la hoja de desglose de calificaciones, los parámetros de estándares profesionales de servicio los numerados del 1 al 8, aparecen con calificaciones de 4, y no es posible que se obtenga esa calificación, sino se ha existido observancia en el Cumplimiento de las instrucciones impartidas por los superiores y las instancias normativas...”***.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- “EXCELENTE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y/O COMISIÓN.”

El evaluado indica: ***“...aparece marcado con el numero de calificación 2; Encontrándonos en el mismo caso anterior...Siempre he asistido, --salvo en casos excepcionales, por enfermedad, en donde se exhibe la licencia medica correspondiente—en forma puntual a la oficina, asi como he dado estricto cumplimiento a las comisiones oficiales, emitiendo los informes respectivos, y justificando dentro de los parámetros administrativos señalados la comprobación de los viáticos y/o gastos dispensados para el cumplimiento de los mismos ...No existe documentación alguna que demuestre que haya faltado a la oficina, ni mucho menos que hable de puntualidad, y lo niego categóricamente, porque no se ha hecho de mi conocimiento...”***.

Derivado del análisis de los argumentos vertidos por el inconforme podemos mencionar que de conformidad con el Sistema de Evaluación, Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, ***“Evalúa la observancia de los Principios rectores del Instituto Federal Electoral por parte de los miembros del Servicio Profesional Electoral en su desempeño cotidiano, así como el cumplimiento de las reglas y normas del Instituto en el comportamiento del funcionario, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, fracción III, primer párrafo; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 69 Numeral 2, y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, Artículos 105, 108 y 144.”***, aunado a lo previsto en el Acuerdo por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño en el punto Segundo, numeral II.8 en el cual se dispone lo que a la letra dice: ***“Respecto de las calificaciones de los rubros de Estándares profesionales y Trabajo en equipo, el evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando los elementos de prueba. Cabe precisar que por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador con elementos contundentes y que creen convicción respecto de la emisión de las mismas.”***. En el caso que nos ocupa, es importante mencionar que a pesar de que el evaluador remite las motivaciones solicitadas por esta Dirección Ejecutiva lo hace de manera extemporánea, toda vez que el cómputo realizado del acuse de recibo y el de remisión a esta Dirección es de 22 días hábiles, ya que el oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, lo recibe el evaluador el día 8 de ese mismo mes, y cabe recordar que el propio oficio menciona el término del cual dispone el evaluador para remitir lo solicitado, es de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio; indicando el propio documento en mención en su último párrafo lo

siguiente: ***“De igual forma es importante considerar lo previsto en el Punto Segundo, fracción VI del Acuerdo, mismo que a la letra dice: “En los casos en los cuales los evaluadores no remitan a la Dirección Ejecutiva las motivaciones y soportes documentales que sustenten las calificaciones, se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, siempre que satisfagan los extremos del procedimiento...”***, y en el caso que nos ocupa, los argumentos vertidos por el evaluador son extemporáneos, por lo tanto no pueden ser analizados, aunado a que la carga de la prueba respecto de las calificaciones asentadas al evaluado, le correspondía al evaluador, partiendo de la base y regla general consistente en que todos los miembros del Servicio Profesional Electoral parten de las máximas calificaciones en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, la excepción lo constituyen ciertas conductas que orillan a los superiores encargados de realizar las evaluaciones, a no otorgarla, basándose en documentales en las que se hagan constar conductas irregulares por parte de los evaluados y que atente contra dichos principios, pero al no haberse realizado de ese modo, se considera que no existe certeza de que el evaluador haya evaluado correctamente al inconforme y se haya apegado en todo momento al Sistema de Evaluación 2002, de lo que se infiere que no se acreditan las causas que originaron la asignación de las calificaciones impugnadas y no existe certeza de que se hubiera evaluado correctamente al inconforme, además de que las calificaciones obtenidas por el inconforme en los demás indicadores de su evaluación se ubican en su mayoría en lo muy bueno, es decir con calificaciones de 4, por lo que se determina procedente la inconformidad en este rubro de la evaluación, en lo referente a los indicadores: Disciplina, y puntualidad y asistencia.

En cuanto al rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas se analiza lo siguiente:

Meta 4.- “REALIZAR LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE: SEGUIMIENTO A LAS SESIONES DE CONSEJO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y COMPUTOS DISTRITALES QUE SE UTILIZARAN PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.” Periodo de Ejecución 18/02/02 al 30/07/02.

En esta meta el evaluado obtuvo 2 de calificación en todos los factores, debido a que realizó las pruebas de los sistemas de forma parcial de acuerdo a las indicaciones establecidas, en este sentido el inconforme argumenta: **“...se comenta que por lo que hace al sistema de sesiones de consejo, se participó tanto en los ejercicios, mismos que se llevaron a cabo del 30 de abril al 3 de mayo de 2002, como en la prueba nacional, llevada a cabo el 6 de mayo de 2002, capturando después de los ejercicios y prueba a la pagina de cuestionarios, reportándolos a la Vocalía Secretarial de la Junta Local, en donde tienen fotocopias en los archivos que llevan. Así mismo con relación a los Sistemas de Representantes de partidos políticos y de cómputos, los ejercicios y pruebas se llevaron a cabo durante el ejercicio 2003 y no en el 2002.”**

De la transcripción de su argumento no se tiene la certeza en cuántos y cuáles ejercicios participó, ni tampoco precisa fechas o datos en cuanto a la remisión del reporte a la Vocalía del Secretariado de la Junta Local, por lo que se refiere a las pruebas documentales aportadas referentes a las impresiones del SIGELYD, debe decirse que con las mismas no se acredita que haya realizado las pruebas de los sistemas aplicando las indicaciones establecidas, sin presentar errores en al menos 80% de los reportes que debieron ser remitidos a oficinas centrales, toda vez que de dichos reportes se desprenden un sin fin de actividades y su cumplimiento, las cuales no guardan relación con la meta en estudio, por lo que se estima que debió presentar pruebas concretas.

Por otra parte es de suma importancia mencionar que el evaluador normativo, Lic. Alejandro Manzur Córdova, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, omitió dar contestación a la solicitud formulada por esta Dirección Ejecutiva, mediante oficio DESPE/1102/03 de fecha 5 de septiembre del año en curso, el cual fue recibido el día 8 de septiembre del mismo año, en el que se solicitaron las motivaciones y soportes documentales que sirvieron como base para emitir la calificación asignada en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, específicamente en la meta 4, originando con ello sólo el análisis de los argumentos y soportes documentales del evaluado, concluyendo que el inconforme, si bien presenta su inconformidad respecto de este rubro manifestando que cumplió en tiempo y forma todas las actividades de la meta 4, no exhibe medio de prueba alguno tendiente a fortalecer su dicho y a demostrar que merece una calificación superior, como lo prevé el punto Segundo numeral II.6 del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, que dice: ***“...En los casos en que el miembro del Servicio se inconforme respecto del rubro de eficacia/eficiencia deberá aportar elementos de prueba suficientes que acrediten fidedignamente que merece una calificación mayor a la otorgada, tomando como base lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta para el ejercicio correspondiente, en el que se precisan los elementos y circunstancias que debieron cumplir para ubicarse dentro de dicho supuesto, no bastará solo argumentar.”***; razón por la cual no es procedente la modificación de la calificación otorgada, y se confirma la misma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, en sus indicadores Disciplina y Puntualidad y Asistencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma la calificación originalmente asignada en la meta 4 del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al Lic. José Anibal Pérez Castro, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas, al evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, el Lic. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo del mismo Distrito, y al evaluador normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, Lic. Alejandro Manzur Córdova, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, ambos del estado de Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición de la evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los Proyectos de Dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. MANUEL DE JESUS MONTESINOS ESTRADA, VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL 06 DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 28 de enero, 6, 7, 8 y 10 de febrero de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al C. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, quien se desempeñó del 01 de enero al 31 de octubre como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito en el estado de Chiapas y posteriormente tuvo un cambio de adscripción al 06 Distrito en la misma entidad, por lo que su evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación durante el primer periodo fue el Prof. Noé Antonio Ocampo Coello, quien fungió como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito y el Lic. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito, durante el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2002, ambos en el estado de Chiapas; como evaluador normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Prof. Víctor Manuel Ozuna Henning, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica Local en el estado de Chiapas y en Trabajo en equipo, los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local en dicha entidad.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 8 de julio del año próximo pasado al C. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 24 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el C. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el C. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, se desprende que se inconforma por los resultados obtenidos en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 31 de diciembre de 2002, con excepción del indicador relaciones interpersonales, por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar al evaluador jerárquico Lic. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de

Chiapas, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los indicadores referidos.

VI. Con fecha 8 de octubre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio sin número signado por el Lic. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas, mediante el cual remite las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad, mismas que fueron remitidas en forma extemporánea, y no pueden ser tomadas en cuenta al momento de resolver la presente inconformidad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y

presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño se recibió con fecha 24 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el C. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación donde obtuvo la calificación de 6.907 en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el 31 de diciembre de 2002, por todos los indicadores con excepción de relaciones interpersonales, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, tenemos que el día 8 de octubre del año 2003 se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio sin número, signado por el Lic. Víctor Hugo González Martínez mediante el cual remite las motivaciones y soportes documentales que sirvieron para determinar la calificación asignada al evaluado, quien argumenta que en virtud de haber tomado su primer periodo vacacional correspondiente al año 2003, y reincorporarse el día 17 de septiembre se dio por notificado hasta esa fecha del contenido del oficio DESPE/1102/02. Al respecto y una vez realizado el cómputo de quince días hábiles con que cuenta el evaluador para remitir los soportes documentales y las motivaciones de las calificaciones asignadas, debemos tomar en cuenta que el oficio DESPE/1102/02 arriba señalado indica: ***“Asimismo, y en términos del Punto Segundo, fracción V del Acuerdo ya mencionado, atentamente le comento que dispone de 15 días hábiles contados a***

partir de la recepción del presente...” y dado que recibió el oficio el día 17 de septiembre, el término comenzó a correr a partir de esa fecha feneciendo el 7 de octubre de 2003.

Una vez señalado lo anterior, se procede a determinar si el escrito presentado por el evaluado cumple con los requisitos que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, aprobado el 16 de diciembre de 2002, el cual indica en su punto SEGUNDO, fracción I, inciso e), lo que a la letra se señala: ***“En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar las pruebas que estime pertinente...”*** y al analizar cada uno de los indicadores del rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación por los que se inconforma, tenemos que el evaluado menciona:

“1.- Quiero manifestarle que me sorprende la forma en que ha manejado la asignación de las calificaciones ponderadas en este rubro de los estándares profesionales ya que en los apartados que se señala las acciones comprendidas en el periodo señalado se realizaron con estricto apego a los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva del ramo y al Calendario Anual de Actividades, con lo que se atiende al principio de Legalidad, tal y como se demuestra con los documentos del seguimiento del calendario anual de actividades, mismo que en coordinación con el vocal ejecutivo distrital se analizaron en estos dos meses, inclusive haciendo la entrega con anticipación del término de la fecha de entrega con documentos firmados por el vocal del área y el vocal ejecutivo como superior jerárquico. Documentos que ofrezco como pruebas. En lo relacionado al a la Certeza, que

contempla el conocimiento pleno de lograr veracidad, y confiabilidad en los actos, resultados y decisiones ofrezco como pruebas, las actas de la Junta Distrital. Objetividad, se demuestra con el cumplimiento de las actividades institucionales que se reportaron en los meses de noviembre y diciembre y el cumplimiento de los informes mensuales para efectos de llevarse a cabo las sesiones de la Junta Distrital y del informes de la sesión de instalación del Consejo Distrital el día 17 de diciembre de 2002. Imparcialidad, puedo mencionar que en este caso la única actividad realizada con partidos políticos se refiere al curso en materia electoral, invitándose a todos los partidos políticos con oficinas en el distrito, respondiendo únicamente el PRD. Independencia, se demuestra con el sólo hecho de que se atendieron cada una de las responsabilidades en estricto apego a la normatividad del Instituto y a los lineamientos emitidos para el desarrollo de las actividades del calendario anual.”

De lo transcrito anteriormente se desprende que el inconforme no relaciona su argumento con cada factor de acuerdo con lo que señala el Sistema, por el contrario presenta argumentos poco contundentes y encaminados al cumplimiento de actividades, asimismo presenta un solo argumento para dos o más indicadores.

Por lo que si bien es cierto en el rubro de Estándares profesionales la carga de la prueba recae sobre el evaluador, también es cierto que el inconforme debe satisfacer los requisitos establecidos en el Procedimiento para resolver las inconformidades para que su escrito pueda ser estudiado y analizado con certeza en cuanto a sus pretensiones, puesto que no basta argumentar sino que debe relacionar sus argumentos con cada factor tomando como base el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2002, sin embargo, de la lectura del escrito que se analiza, se desprende que no cumple en cuanto a las formalidades esenciales por lo que se determina confirmar las calificaciones originalmente asignadas al evaluado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación del C. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma el dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 10 de junio de 2003 y que le fue notificado al inconforme con fecha 8 de julio del mismo año, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el cual corresponde a 6.907 en el rubro y periodo impugnado, por las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al C. Manuel de Jesús Montesinos Estrada, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica adscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas y al Lic. Víctor Hugo González Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 06 Distrito en el estado de Chiapas, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS AZUARA RIVERA, VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL 29 DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 24, 28 y 29 de enero, 6, 17 y 18 de febrero de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al C. José Luis Azuara Rivera, quien se desempeñó durante ese ejercicio como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito en el Distrito Federal, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, el Lic. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo del mismo Distrito, como evaluador normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el Lic. Oliverio Juárez González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal y Trabajo en equipo, los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local en dicha entidad.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 10 de julio del mismo año, al C. José Luis Azuara Rivera, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 25 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el C. José Luis Azuara Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, adscrito actualmente a la Junta Ejecutiva correspondiente al 29 Distrito en el Distrito Federal, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el C. José Luis Azuara Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 29 Distrito en el Distrito Federal, se desprende que se inconforma por el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación; por lo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó

solicitar al evaluador jerárquico, Lic. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito en el Distrito Federal, mediante oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el rubro correspondiente.

VI. Con fecha 23 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. 21JDE/VE/1231/03, signado por el Lic. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito en el Distrito Federal, mediante el cual remite en tiempo y forma los soportes documentales de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en las fracciones I y II del punto SEGUNDO del Procedimiento para resolver las inconformidades citado anteriormente, se recibió con fecha 25 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el C. José Luis Azuara Rivera, actualmente Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 29 Distrito en el Distrito Federal, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación en donde obtuvo una calificación de 2.287, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

En cuanto al rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación se analiza lo siguiente:

El inconforme menciona: ***“...con el debido respeto presento a usted mi INCONFORMIDAD SOBRE EL DICTAMEN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO 2002. En lo particular, por las calificaciones que se me otorgaron en el rubro de ESTÁNDARES PROFESIONALES DE SERVICIO, toda vez que dichas calificaciones no están basadas en criterios equitativos ni se apegan a los principios de Objetividad y Certeza que rigen al Instituto;...son el resultado de una actitud dolosa del superior jerárquico responsable de la aplicación de la evaluación de la que hoy me inconformó...”***

Al analizar los argumentos vertidos y del análisis del dictamen de resultados de la evaluación anual se advierten calificaciones de insuficiente (1) y regular (2) por lo que

con el punto Segundo, fracción II.8, del Acuerdo que regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, por el impacto de las calificaciones deberá el evaluador acreditar con elementos contundentes la emisión de las mismas:

LEGALIDAD.- “APEGO ESTRICTO A LAS DISPOSICIONES JURIDICO ELECTORALES Y TÉCNICO ADMINISTRATIVAS, ASI COMO A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION, EN EL COFIPE Y DEMAS LEYES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.”

Respecto de este indicador el inconforme obtuvo una calificación de 1, por lo que manifiesta: **“...el evaluador motiva la calificación de 1 argumentando la instrumentación de un procedimiento administrativo en mi contra y como resultado una amonestación por no apegarme a disposiciones jurídico electoral y técnico administrativas. Sin embargo, tal aseveración es falsa y dolosa ya que su intención deliberada es el causarme injustamente un mal, ya que si bien es cierto que derivado del procedimiento citado, resulto una amonestación en mi contra, también es cierto que en el resolutivo primero del procedimiento aludido, en ningún momento se señala que hubiere incumplido con el principio de Legalidad, tal y como se desprende de la lectura de dicho resolutivo en su parte conducente, documento que me permito ofrecer como prueba de mi aseveración... Por otra parte, ...afirmar que indebidamente dispuse de dos números de oficio, sin que existiera razón o propósito alguno, aún cuando se me requirió un informe. Sobre este particular, en principio quiero señalar que el evaluador no indica cual es la relación entre mi supuesta conducta y el apartamiento a las disposiciones constitucionales y/o legales de mi parte;...”**. Continúa aclarando el inconforme, que efectivamente solo utilizó un número de oficio y que el otro reconoce no haberlo utilizado

haciendo del conocimiento en forma verbal esta situación al Vocal Secretario, argumentando además que no se apartó del principio de Legalidad.

Por su parte el evaluador indica que el inconforme fue objeto de un procedimiento administrativo por el cual fue amonestado en virtud de haber violado las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como disponer de dos números de oficio en forma externa sin dar una explicación a pesar de que se le requirió.

Por lo que de las pruebas documentales y argumentos presentados, se estima que el inconforme viola el principio de legalidad, anexando como soportes documentales el procedimiento administrativo instaurado en contra del inconforme, en el cual se acreditó que incurrió en responsabilidad al haber transgredido diversas disposiciones y como consecuencia se le impuso una sanción consistente en amonestación, demostrándose así que incumple con la obligación de coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto, infringiendo con su conducta el artículo 144 fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que a la letra indica: ***“Los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones: ...II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;...”***.

De igual manera queda corroborado que el inconforme no cumplió con el principio de legalidad al advertirse que se le solicitó proporcionara copias de 2 números de oficio que tomó sin justificación y sin la autorización de su superior jerárquico, sin que diera contestación oportuna y por escrito a la petición formulada, y es hasta este momento que indica que uno lo utilizó para dirigirse a la Directora de Capacitación Electoral sin anexar copia del documento y el segundo no fue utilizado pero que se lo informó verbalmente al Vocal Secretario, llamando la atención el desacato a una petición formulada y posteriormente argumentar que la calificación es indebida, cuando a todas luces se desprende que el no observar las disposiciones internas para el buen funcionamiento de

la Institución no es conducirse legalmente, asistiéndole en este indicador la razón al evaluador, por aportar elementos contundentes para crear certeza jurídica respecto de la calificación que le fue otorgada al evaluado, razón por la cual se confirma la calificación asignada con anterioridad a este indicador.

CERTEZA.- “CONOCIMIENTO PLENO DE LA FUNCION ELECTORAL, VERACIDAD Y CONFIABILIDAD EN LOS ACTOS, RESULTADOS Y DECISIONES, POR LO QUE SON COMPLETAMENTE VERIFICABLES.”

Respecto de este indicador el inconforme obtuvo una calificación de 1 por lo que argumenta: ***“...el evaluador motiva su calificación argumentando que no tengo pleno conocimiento de la función electoral, y que actúo sin sentido objetivo de la veracidad y no soy confiable en mis actos, decisiones y resultados, como se demuestra cuando copié y plagié un documento elaborado por otro vocal de otro distrito, sustentando su aseveración en el resultado del procedimiento administrativo referido...quiero señalar que su aseveración de que no tengo pleno conocimiento de la función electoral, se contrapone con el resultado de la evaluación por el mismo indicador, correspondiente al ejercicio 2001, hecha por el mismo evaluador que hoy me evalúa, y de lo que se infiere que en el citado ejercicio del 2001 el suscrito si tenía pleno conocimiento de la función electoral, y que sin embargo para el año 2002 deje de tener ese pleno conocimiento...le expreso a usted señor Director Ejecutivo, que nunca he plagiado documento alguno como lo afirma dolosamente el evaluador...”***

Por su parte el evaluador menciona en la propia cédula de evaluación correspondiente a este indicador, específicamente en la parte de motivación, que el evaluado: ***“NO TIENE CONOCIMIENTO PLENO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, ACTÚA SIN SENTIDO OBJETIVO DE LA VERACIDAD. NO ES CONFIABLE EN SUS ACTOS, RESULTADOS Y DECISIONES, POR LO QUE NO SON ACEPTABLES, COMO***

SE DEMUESTRA CUANDO PLAGIÓ UN DOCUMENTO ELABORADO POR UN VOCAL DEL DISTRITO 26, PRESENTÁNDOLO COMO SI CORRESPONDIERA A LA PROBLEMÁTICA DEL 21...NO ES VERAZ EN SUS ACTOS. NO SE DOCUMENTA PREVIAMENTE AL DESAHOGAR EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES. DE LAS MINUTAS Y OFICIOS ADJUNTOS SE DESPRENDE EL DESCONOCIMIENTO SEÑALADO.”

Del análisis de este indicador y de los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que si bien es cierto que el inconforme arguye que **“Se contrapone con el resultado de la evaluación por el mismo indicador, correspondiente al ejercicio 2001, hecho por el mismo evaluador que hoy me evalúa...”** también lo es que las conductas desplegadas pueden variar de un ejercicio a otro, tan es así que a pesar de indicar que tiene pleno conocimiento de la función electoral, ser veraz y confiable, se detecta que la conducta del inconforme transgredió el resultado de la función electoral, al utilizar indebidamente un correo electrónico en el que se reportó el cumplimiento dado a una actividad del Calendario Anual, informándola a la Junta Local como actividad realizada por el ahora inconforme, pretendiendo influir en el ánimo de esta autoridad al indicar **“le expreso a usted señor Director Ejecutivo, que nunca he plagiado documento alguno como lo afirma dolosamente el evaluador”**, sin embargo no presenta mayores argumentos sobre el punto en cuestión y por el contrario se acredita con elementos suficientes que la calificación otorgada por el evaluador corresponde al desempeño efectuado por el inconforme, en virtud de que en el resolutive primero del procedimiento administrativo de fecha 22 de agosto de 2002 incoado en contra del evaluado, menciona: **“... que el miembro del Servicio ha incumplido con los principios de certeza...”**; por lo tanto se considera que es procedente confirmar la calificación originalmente asignada en este indicador.

OBJETIVIDAD.- “APLICACIÓN DE METODOLOGIAS PREESTABLECIDAS EN LOS ANÁLISIS Y JUICIOS CON EL FIN DE EVITAR SESGOS DERIVADOS DE INTERESES O PREFERENCIAS PERSONALES.”

En relación a este indicador donde el evaluado obtuvo una calificación de 1, argumenta: ***“...Me permito expresar que los argumentos vertidos por el evaluador, soportados básicamente en el expediente del multicitado procedimiento administrativo, van más allá de los resolutivos de dicho procedimiento...se desprende que tales argumentos no guardan relación alguna con el principio de Objetividad, ya que como se indica en el texto publicado por el Instituto en el año de 1993, denominado Curso de Inducción del Programa de Formación y Desarrollo, Objetividad significa: el reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella. Resulta obvio que la argumentación del evaluador es dolosa, pues basándose en ella me causa un perjuicio al otorgarme una calificación reprobatoria, sin el respaldo de equidad, objetividad y certeza ”.***

Por su parte el evaluador manifiesta en la propia cédula de evaluación correspondiente a este indicador, específicamente en la parte de motivación, que el evaluado: ***“NO APLICÓ LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LOS ANÁLISIS Y JUICIOS DE VALOR...SU COMPORTAMIENTO SE INCLINA HACIA ACTOS QUE PONEN EN ENTREDICHO LA BUENA ACTUACIÓN DE LA VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2000, Y ACTUAL FUNCIONARIO DE LA DESPE, AL NO CONTEMPLAR LOS RESULTADOS OBJETIVOS DEL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR, CUESTIONÓ LA BUENA CAPACITACIÓN.”***

Del análisis de los argumentos y documentales de ambos se desprende que el inconforme no aporta elementos de convicción que creen la certeza jurídica de que es merecedor a una calificación superior a la asignada, no debiendo pasar por alto que la evaluación Anual del Desempeño es regulada por el Sistema de Evaluación que aprueba la Junta General Ejecutiva por cada ejercicio, por lo que su argumento no se apega a la normatividad establecida, y por el contrario el evaluador con sus pruebas y argumentos

acredita que la calificación otorgada deriva de la falta de objetividad durante el desempeño de sus funciones al anteponer sus intereses personales por encima de los Institucionales, al haber utilizado en forma indebida un correo electrónico en el que se reportaba el cumplimiento dado a una actividad del Calendario Anual informándola a la Junta Local como una actividad realizada por el propio inconforme.

Asimismo existen diversos oficios por medio de los cuales se le conmina en forma reiterada a dar cumplimiento a diversas actividades que reflejan retraso o incumplimiento, por lo que con tales actitudes se considera que no es objetivo en el desempeño de sus funciones, y de los argumentos y pruebas aportadas por el evaluador se determina que acredita la calificación originalmente asignada, siendo procedente confirmar la calificación en este indicador.

IMPARCIALIDAD.- “COMPORTAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES SIN FAVORITISMOS O INCLINACIONES DE NINGUNA ESPECIE.”

Al respecto el evaluado en este indicador obtuvo una calificación de 2, por lo que menciona: ***“...el evaluador fundamenta su calificación con argumentos que no guardan relación alguna con el principio de Imparcialidad. Asimismo, de la lectura del documento que ofrece como soporte documental, se advierte que tampoco existe relación alguna entre los hechos que se describen y el principio de Imparcialidad ya que ésta se debe entender, de acuerdo a la obra citada en el párrafo anterior, como la ausencia total de partidismos, visión global de las partes que integran el quehacer electoral y sobre todo neutralidad política en el cumplimiento de las funciones del Instituto”.***

Por su parte, el evaluador arguye en la propia cédula de evaluación correspondiente a este indicador, específicamente en la parte de motivación, que el

evaluado: ***“NO TOMÓ EN CUENTA LAS OPINIONES Y COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS DE LA JUNTA, SU COMPORTAMIENTO Y LA TOMA DE DECISIONES SE INCLINAN A REFLEJAR LAS ACCIONES Y ACTOS PERSONALES COMO SE OBSERVA EN EL OFICIO SIGNADO POR LOS VOCALES DE LA JUNTA.”***

Derivado del análisis de los argumentos vertidos por ambos y de las respectivas documentales, se desprende primeramente, que el evaluado se remite en su definición respecto a la Imparcialidad, a un documento publicado por el Instituto en el año de 1993, denominado ***“Curso de Inducción del Programa de Formación y Desarrollo”***, considerando pertinente mencionar que para efectos de su Evaluación la definición se encuentra establecida en el propio Sistema, ahora bien, en cuanto a que menciona que su comportamiento se apegó al principio en comento, debe decirse que al haber hecho uso indebido de un correo electrónico, anteponiendo sus intereses personales por encima de los Institucionales, tomando decisiones incorrectas con el ánimo de obtener resultados a su favor no puede considerarse imparcial. Asimismo, a pesar de los requerimientos formulados por su evaluador en relación a las circunstancias que originaron su comportamiento, el inconforme omitió dar respuesta certera basando su argumento en que fue del conocimiento del Vocal Ejecutivo Distrital, sin explicar los motivos por los cuales hizo uso indebido de la información que recibió, razón por la cual al ser analizadas las pruebas y argumentos del evaluador, se considera que no es procedente la inconformidad presentada por el evaluado en este indicador, procediendo a confirmar la calificación asignada con anterioridad.

INDEPENDENCIA.- “DESEMPEÑO EN ACTOS Y RESOLUCIONES SIN PRESION ALGUNA QUE IMPLICARA DEPENDENCIA DE CRITERIOS Y OPINIONES AJENOS A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION Y EL COFIPE”.

Con relación a este indicador el inconforme obtuvo una calificación de 3, indicando: **“...el evaluador reconoce en la motivación que no existen pruebas palpables de que el suscrito tome decisiones o que sus actos y resoluciones impliquen la dependencia de criterios y opiniones ajenos a la Constitución. Sin embargo, en un hecho inverosímil, también acepta que por mis antecedentes actúo en contra de los principios rectores del Instituto, y con ello fundamenta la calificación que me otorga para este indicador...”**.

Por su parte el evaluador en la cédula de evaluación, en la parte correspondiente a la motivación indica: **“SIN COMENTARIOS, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTEN MUESTRAS PALPABLES DE QUE TOME UNA DECISIÓN QUE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES IMPLIQUEN LA DEPENDENCIA DE CRITERIOS Y OPINIONES AJENAS A LA CONSTITUCIÓN”**.

Del análisis a lo anteriormente señalado, se desprende que el evaluado no arguye información alguna a efecto de reconocer que merece una calificación superior a la otorgada, en virtud de que sólo se concreta a debatir la omisión de motivación de su evaluador jerárquico en la cédula aplicada; por su parte el evaluador, si bien es cierto que omite comentarios específicos en relación a este indicador, también lo es que de los soportes documentales, se desprende que transgredió con su conducta, diversas disposiciones que como consecuencia incumple con la obligación de coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto, infringiendo el artículo 144, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que a la letra dice: **“Los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones: ... II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;...”**. mismo que se acredita con el procedimiento administrativo incoado en su contra, y como resultado fue acreedor a una sanción consistente en amonestación, derivado de la conducta que tuvo el evaluado al utilizar indebidamente un correo electrónico en el que se reportó el cumplimiento dado a una actividad del Calendario Anual, informándola a la Junta Local como actividad realizada por el propio inconforme, y

que se encuentra contenido en el expediente con el No. VE/1803/02 fechado el 1 de julio del 2002; y en razón de que el inconforme no es claro en su pretensión y de conformidad con el Punto Segundo, numeral I, inciso e) del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, el cual a la letra señala: **“En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar las pruebas que estime pertinente...”**; y toda vez que la calificación que obtuvo en este indicador es equivalente a buen desempeño, y no existe prueba fehaciente de que se le debió de haber evaluado más alto, se concluye que no es procedente la inconformidad en este indicador, sin embargo es pertinente aclarar que, a pesar de que el evaluador no realiza comentario alguno a efecto de demostrar con que elementos fundó su calificación en este indicador, se ubicaría en el punto Segundo, fracción II.8, que a la letra indica para mejor proveer: **“Respecto de las calificaciones de los rubros de Estándares profesionales y Trabajo en equipo, el evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando los elementos de prueba. Cabe precisar que por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador con elementos contundentes y que creen convicción respecto de la emisión de las mismas.”**; y para efectos de aplicación del citado Acuerdo, debe cumplirse primeramente con la fracción I, inciso e), por lo tanto se procede a confirmar la calificación otorgada.

CAPACIDAD ORGANIZATIVA.- “IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS OBJETIVOS QUE SE DEBEN ALCANZAR, MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE LOS MISMOS ASI COMO DE LOS PROCESOS DERIVADOS Y DE LOS RESULTADOS ESPERADOS.”

El inconforme en este indicador obtuvo una calificación de 1, indicando: “**...sobre el particular, niego lo que afirma el evaluador, toda vez que el suscrito siempre ha identificado los objetivos que se deben alcanzar, dándoles puntual seguimiento para su control, así como a los procesos derivados y de los resultados esperados...**”. Continúa argumentando que los soportes en los que se sustenta el evaluador como son los oficios Nos. 00634/02 de fecha 2 de mayo; VE/0590/02 del 29 de abril; 0646/02 del 10 de mayo y del 0638/02 del 7 de mayo, todos ellos del 2002, los cuales contienen poca o nula relación con el indicador que se comenta, y que se trata únicamente de instrucciones rutinarias hechas de manera escrita, sin que exista la orientación para garantizar sus tareas, funciones y actividades, indicando que el evaluador pretende falsear los hechos, tratando de sorprender a la autoridad causándole un perjuicio.

El evaluador manifiesta en la cédula de evaluación en la parte correspondiente a la motivación: “**...NO TIENE IDENTIFICADOS LOS OBJETIVOS, NO MANTIENE EL CONTROL DE LOS MISMOS, NO SE APEGA A LOS PROCEDIMIENTOS, NI LOS RESULTADOS ESPERADOS. SE LE TIENE QUE SUPERVISAR E INSTRUIR PARA ORIENTAR EN FORMA ORGANIZATIVA SUS ACTIVIDADES, TAREAS Y FUNCIONES. SE ESCAPAN A SU CONTROL TÉRMINOS, LINEAMIENTOS E INSTRUCCIONES SUPERIORES.**”

Del análisis se desprende que el evaluado no crea certeza jurídica para acreditar que merece una calificación superior a la otorgada, toda vez que indica que conoce los objetivos y les da puntual seguimiento, mientras que el evaluador desvirtúa su dicho en base a las documentales aportadas como son la minuta de la sesión del 12 de marzo del 2002, el oficio VE/1078/02 de fecha 30 de julio del mismo año, en el cual se señala que el inconforme no lleva a cabo la actividad relacionada con el Diseño de las áreas de responsabilidades de los capacitadores-asistentes en tiempo de Proceso Electoral, misma

que suspendió por la supuesta falta de los lineamientos respectivos, y por su parte, el evaluador y la Lic. Leticia Ordaz Chávez sin indicar el cargo de la misma, se abocaron a realizarla en virtud de que sí se encontraban los lineamientos referidos. Esta situación fue informada mediante el oficio aludido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local en el Distrito Federal, además de otros oficios que el propio evaluador remite como medios de prueba para los Estándares profesionales, mismos que obran en el expediente; por consiguiente se considera procedente confirmar la calificación asignada a este indicador.

CAPACIDAD DE MANDO Y DIRECCION.- “EN SU CASO, ADECUADO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD, EMISIÓN DE ORDENES CON INSTRUCCIONES PRECISAS CON EL FIN DE OBTENER CONFIANZA Y COLABORACION DE LOS SUBORDINADOS.”

Con relación a este indicador el inconforme obtuvo una calificación de 1, por lo que menciona: ***“...sobre este indicador, quiero señalar que el documento en el que soporta la motivación el evaluador, en ningún momento se hizo de mi conocimiento, lo cual ahora me deja en estado de indefensión. No obstante, considero pertinente manifestar que el c. Raúl Mateo Miranda, nunca estuvo subordinado a la vocalía a mi cargo, y por ende jamás existió relación de mando directo sobre dicha persona, ya que por la naturaleza del puesto, dependía directamente del Vocal Secretario...”***

Por su parte el evaluador argumenta en la hoja de motivación de las calificaciones asentadas en este rubro que el evaluado: ***“NO EJERCE LA AUTORIDAD EN FORMA ADECUADA, SUS ORDENES SON CONFUSAS Y NO OBTIENE LA CONFIANZA Y COLABORACIÓN DEL PERSONAL, ADEMÁS, EJERCE AMENAZAS EN CONTRA DEL PERSONAL Y DE LOS COLABORADORES DE LA JUNTA. AUNQUE DIRECTAMENTE, EL C. RAÚL MATEOS, NO ESTABA ASIGNADO A SU CARGO,***

TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SIEMPRE HA APOYADO INDISTINTAMENTE A TODAS LAS VOCALÍAS ...”.

Derivado del análisis de lo anteriormente señalado, se desprende que el evaluado realmente no contaba con la colaboración directa como subordinado, del señor Raúl Mateos Miranda y que efectivamente éste dependía del Vocal Secretario, asimismo es importante mencionar que el documento que anexa el evaluador como soporte documental consistente en una relación de hechos y acusaciones que realiza y da a conocer a los integrantes de la Junta Ejecutiva 21, el C. Raúl Mateos Miranda, Profesional de Servicios Especializados, con relación al C. José Luis Azuara Rivera, carece de validez jurídica toda vez que no contiene ningún sello de recibido o de acuse, por lo menos de alguno de los vocales de dicha Junta Distrital, en virtud de que es dirigido a todos ellos de manera general al manifestar **“Señores Vocales”**, así como no anexa la minuta de la reunión de trabajo del 29 de agosto de 2002, de la que habla en dicho oficio, considerando procedente la modificación de calificación en este indicador.

CRITERIO Y PREVISION.- “TOMA DE DECISIONES ACERTADAS PARA ENCARAR Y ANTICIPAR PROBLEMAS Y ACCIONES COMPLEJAS, APTITUD PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS CONSULTANDO CON LOS SUPERIORES SOLAMENTE LO QUE ESCAPA A SUS ATRIBUCIONES.”

El evaluado obtuvo una calificación en este indicador de 2, argumentando: **“sobre este particular le expreso que desconozco el soporte documental de la motivación del evaluador...el evaluador no precisa en el formato de motivación cuales son las decisiones acertadas que no tomé para anticipar problemas y acciones complejas, pues por el contrario, debido a las decisiones que adopté se cumplieron las metas y objetivos institucionales de la vocalía a mi cargo...Sobre la afirmación del evaluador, al referirse al suscrito, de que no intervino en tareas y actos que requiere o requirió acciones de previsión (sic), por lo que derivó en problemas con los**

integrantes de la Junta (sic), por lo que su aptitud para interpretar y aplicar políticas establecidas, siempre esta consultando a sus superiores (sic), es preciso que el propio evaluador aclare a que tareas y actos que requirieron de acciones de previsión se refiere en concreto, y en que consistían estas acciones de previsión y cuales son los problemas que derivaron...Y en cuanto a que siempre estoy consultando a mis superiores, esto es parcialmente cierto, toda vez que en algunas ocasiones recurrí al vocal del ramo de la Junta Local, pero en ninguna ocasión al Vocal Ejecutivo Distrital, ya que este carecía de los conocimientos suficientes y disposición para poder resolver alguna duda o precisión sobre las actividades de la vocalía a mi cargo...Respecto a que por falta de criterio se generó una serie de conflictos con los vocales de la junta, el evaluador de nueva cuenta es ambiguo en su motivación, por lo que solicito que precise en que consiste la falta de criterio y cuales fueron los conflictos que se generaron..."

El evaluador argumenta en la hoja de motivación de las calificaciones asentadas en este rubro, que el evaluado: **“NO TOMA DECISIONES ACERTADAS PARA PREVEER PROBLEMAS Y ACCIONES COMPLEJAS, POR LO QUE EXISTEN DIFICULTADES DE CRITERIO, DERIVADOS DE UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA COMO SE OBSERVA EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LA CINTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2002, EN DONDE POR FALTA DE CRITERIO, ÉL GENERÓ UN CONFLICTO CON LOS VOCALES DE LA JUNTA AL PRETENDER DELEGAR FUNCIONES Y ACTIVIDADES ATRIBUIBLES A SU PUESTO, A OTROS INTEGRANTES DE LA JUNTA.”**

Del análisis se desprende que, el inconforme argumenta el desconocimiento del soporte documental del evaluador, siendo que no debió pasar desapercibido por tratarse de una reunión de trabajo bastante prolongada y delicada, difícil de olvidar en virtud del contenido de la misma, en donde se le estuvo reiterando al evaluado ciertas conductas no idóneas.

Por otra parte, el evaluador pretende justificar su calificación únicamente con la minuta de trabajo de fecha 29 de octubre del 2002, siendo que para esta Dirección Ejecutiva esto no es prueba plena de que el inconforme durante todo el periodo evaluado no haya efectuado sus labores con el criterio y previsión objetivo, toda vez que cumplió con los objetivos deseados y con calificaciones adecuadas, lo cual quiere decir que previó y tuvo el criterio necesario para cumplir dichos fines que se refieren a la Eficacia/Eficiencia, y al no aportar el evaluador ningún otro soporte documental que demuestre que efectivamente el inconforme mereciera dicha calificación, ni aportar argumentos válidos, se determina la reposición de este indicador.

COLABORACION.- “DISPOSICIÓN PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO.”

El inconforme en este indicador obtuvo una calificación de 1, por lo que arguye: **“...no estoy de acuerdo con lo manifestado por el evaluador, al argumentar que no tuve disposición para trabajos en conjunto; por el contrario, siempre he mostrado mi mejor disposición para la realización del trabajo en conjunto, tan es así que en la evaluación para el rubro de trabajo en equipo he obtenido una calificación aprobatoria de 8.91, lo que desvirtúa el argumento que dolosamente utiliza el evaluador...Por otra parte, y no pudiendo ofrecer mayores elementos de convicción por encontrarme actualmente adscrito a otra Junta Distrital, me permito ofrecer como prueba de mi afirmación, el oficio VE/1121/02 del 13 de agosto del 2002, del cual se desprende mi disposición para el trabajo en conjunto, reconocida por el Vocal Ejecutivo.”**

El evaluador manifiesta en la hoja de motivación de las calificaciones asentadas en este rubro, que el evaluado: **“...NO TUVO DISPOSICIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS**

CONJUNTOS...TAMPOCO COLABORÓ EN APOYO A LOS COMPAÑEROS DAMNIFICADOS POR LOS HURACANES, EN CUANTO A DONACIONES. NO COLABORÓ CON LA VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN, NI LE INFORMÓ DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR...”

De lo anteriormente señalado, el documento que anexa el evaluador, como soporte de su dicho, es el mismo que ofreció para el indicador de Criterio y Previsión, el cual consiste en la minuta de la reunión de trabajo efectuada el 29 de octubre del 2002, en donde se desprenden los argumentos de la Vocal del Registro Federal de Electores, Lic. Alicia G. Hernández, en el sentido de la falta de colaboración por parte del evaluado, mismos que fueron desvirtuados por el propio inconforme en la misma reunión de trabajo aludida ante la presencia del Vocal Ejecutivo del mismo Distrito, en el sentido de que lo argumentado se trató de un rumor no fundado. Por otra parte, con relación al oficio No. VE/1121/02 de fecha 13 de agosto del 2002, que el evaluado aporta como prueba, indicando su disposición para el trabajo en conjunto, reconocida por el Vocal Ejecutivo, debe decirse que en el mismo, no se señala algún reconocimiento por parte de su superior jerárquico, ni tampoco aduce que haya colaborado en dicha actividad, sino por el contrario, en el oficio se subraya la frase: **“Por tal motivo, me permito reiterar a usted las instrucciones siguientes:...”**, sin que acredite que efectuó dichas instrucciones, toda vez, que tenía el término del 23 de agosto del 2002, para entregar el soporte del cumplimiento de dicha actividad. Por su parte, el evaluador anexa el oficio número VCEyEC/0081/02 de fecha 28 de enero de 2002, signado por él mismo y el inconforme C.P. José Luis Azuara Rivera, en donde se aduce a la colaboración para el cumplimiento de una actividad que es propia de la misma vocalía, misma que es reportada mediante dicho oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, de la que se desprende que únicamente apoyaron a la captura de la información sobre los errores cometidos por funcionarios de casilla en el desempeño de sus funciones el día de la jornada electoral, las siguientes personas: **Lic. Carlos A. Arce Tena, Vocal Ejecutivo; Lic. Miguel Angel Manríquez Tafoya, Vocal Secretario; Lic. Susana Flores Hernández, Vocal de Organización Electoral; C. Leticia Ordaz Chávez, Secretaria de Procesos Electorales “B”; C. María Estela Chávez Solís, Secretaria de Procesos**

Electoral “A”; y **Diego A. Vargas Palestina, Secretario de Procesos Electorales** “A”, sin que aparezca en dicha relación el nombre del inconforme, lo que significa que no se contó con el apoyo en dicha actividad; asimismo el oficio número 1265/02 de fecha 18 de septiembre del mismo año, en el que la Lic. Susana Flores Hernández, Vocal de Organización Electoral del mismo Distrito, argumenta que el inconforme no le proporcionó la información necesaria para continuar tomando el Diplomado Nacional a Distancia “Formación de Educadores para la Democracia” a efecto de cumplir con sus responsabilidades, consistentes en la información de los requisitos para continuar tomando dicho diplomado, así como para la realización del oficio de declinación al mismo, donde el inconforme al firmar dicho oficio de recibido emitió una leyenda que no es propia para justificar su falta de colaboración para que la Vocal de Organización cumpliera con su responsabilidad; con relación al oficio número 1272/02 de fecha 19 de septiembre del mismo año la Vocal de Organización Electoral le solicitó información relativa al Plan Trienal, indicándole que al encontrarse con la negativa de esa información, al habérsela solicitado en forma económica, se vio en la necesidad de solicitarla por escrito, en virtud de que debía colaborar para que se llevara a cabo dicha actividad con tiempo, misma que al ser recibido dicho oficio por el inconforme incurre en la actitud de plasmar nuevamente una leyenda con la que se acredita su falta de probidad y colaboración; y, por último el oficio número 1283/02 de fecha 23 de septiembre del mismo año, nuevamente la Vocal de Organización le solicita por escrito aclare la situación del porqué no se le incluyó en la actividad de recepción y entrega de materiales a los Directores de educación secundaria a efecto de llenar unos formatos y en la cual la Vocal debió coordinar con el inconforme dicha actividad, donde el C.P. José Luis Azuara Rivera se negó a recibir dicho oficio, originando con esto la falta de colaboración con sus compañeros de Distrito; razón por la cual se considera ratificar la calificación asignada con anterioridad en este indicador.

DISCIPLINA.- “OBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS SUPERIORES Y LAS INSTANCIAS NORMATIVAS.”

El miembro del Servicio obtuvo una calificación de 1, mencionando: ***“...el evaluador falta a la verdad, apartándose de los criterios y principios que debe observar, al argumentar que me negué a presentar informes al Vocal Ejecutivo, ya que siempre he cumplido con las indicaciones de mis superiores jerárquico y normativo, así como de las demás instancias normativas, tan es así que nunca he recibido comunicación alguna por no acatar instrucciones, ni extrañamiento, ni sanción alguna, lo que me permitió obtener una calificación aprobatoria por este indicador, en la evaluación correspondiente al ejercicio del 2001, que, curiosamente, me fue otorgada por el mismo evaluador...”***

El evaluador manifiesta en la hoja de motivación de las calificaciones asentadas en este rubro, que el evaluado: ***“SE HA NEGADO A RENDIR INFORMES AL VOCAL EJECUTIVO...SIGNÓ OFICIOS EN FORMA INDIVIDUAL, NO OBSTANTE DE EXISTIR LINEAMIENTOS EN LOS CUALES SE SEÑALA QUE, TODOS LOS OFICIOS Y DOCUMENTACIÓN GENERADA SE FIRMARÁN POR EL VOCAL EJECUTIVO Y EL VOCAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.”***

Con relación a lo anteriormente señalado, así como de las documentales aportadas por el evaluador se desprende que efectivamente la conducta del inconforme ha sido de indisciplina, toda vez que como se acredita, el evaluado ha infringido el cumplimiento de instrucciones de sus superiores, lo cual se demuestra con los oficios VE/0508/02 signado por el evaluador, en el cual podemos apreciar que se le reiteran instrucciones por parte del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, respecto de su estricto cumplimiento a las mismas, así como la explicación de un documento que fue remitido en duplicidad y que originalmente pertenecía a otro Distrito, el cual da origen al procedimiento administrativo incoado en su contra; el No. 1174/02 de fecha 26 de agosto del 2002, suscrito por el Vocal Secretario de dicha Junta, Lic. Miguel Angel Manríquez Tafoya, mismo que fue elaborado en alcance del memorandum de fecha 24 de septiembre del mismo año, documentos en los cuales se le recuerda que para concurrir a

laborar fuera de los horarios habituales, (días festivos o fines de semana) deberá solicitar la autorización correspondiente a su jefe inmediato superior, así como presentar un informe de las actividades desarrolladas, situación que omitió hacer los días sábado 10 y viernes 16 de agosto, así como el sábado 14 de septiembre del 2002, entre otros; el VE/1481/02 de fecha 28 de octubre de 2002, signado por el Vocal Secretario antes aludido, que indica la solicitud de proporcionar las copias de dos números de oficio que fueron sustraídos sin la autorización del responsable, a efecto de llevar el control correspondiente; y, el VE/0590/02 de fecha 29 de abril del 2002, suscrito por el Vocal Ejecutivo del mismo Distrito, con relación al No. 0638/02 fechado el 7 de mayo del 2002, con los cuales ratifica la calificación asignada. De la valoración efectuada a dichas documentales, se considera procedente confirmar la calificación en este indicador.

RELACIONES INTERPERSONALES.- “SENSIBILIDAD Y RESPETO EN LA COMUNICACIÓN, RELACIONES DE TRABAJO Y ATENCIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS, COMPAÑEROS Y CIUDADANIA.”

El evaluado obtuvo una calificación de 1, por lo que manifiesta: ***“...el evaluador argumenta que no existió respeto ni sensibilidad en la relación de trabajo de mi parte hacia mis compañeros vocales y personal administrativo, presentando un soporte documental firmado por la propia secretaria del evaluador...de la lectura de dicho escrito no puede inferirse como válida la motivación para justificar una calificación reprobatoria...refiere, si acaso, un mal entendido entre dicha servidora pública y el suscrito; sin embargo, como lo acredito con el oficio número 990/02 de 11 de julio del 2002, aclaro la situación, consignando en el párrafo segundo de la hoja 2 el comentario que me hizo la multicitada secretaria...”***

El evaluador manifiesta: ***“NO EXISTIÓ RESPETO, NI SENSIBILIDAD EN LA COMUNICACIÓN, RELACIONES DE TRABAJO CON COMPAÑEROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVOS...CREÓ FRICCIONES CONSTANTES CON EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y FALTA DE RESPETO EN LOS DOCUMENTOS QUE SE LE DIRIGEN.”***

Del análisis efectuado al oficio referido por el inconforme se desprende que, el documento que aporta como prueba no es suficiente para acreditar el indicador de referencia, toda vez que demuestra una sola actitud; sin embargo, tomando en consideración las discusiones con otros Vocales, mismas que se desprenden del contenido de la reunión de trabajo de fecha 29 de octubre de 2002 y, en relación a la serie de oficios que obran en el expediente y que son soportes documentales del propio evaluador, se demuestra que no existe la sensibilidad idónea en las relaciones de trabajo por parte del inconforme, por lo tanto se confirma la calificación asignada en el presente indicador.

PROFESIONALISMO Y COMUNICACION.- “MANTIENE CONOCIMIENTO IDÓNEO SOBRE SU CAMPO DE TRABAJO Y TIENE UNA ADECUADA COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA DE INFORMACIÓN, INSTRUCCIONES Y ACUERDOS QUE LE PERMITE ACLARAR DUDAS A SUS SUBORDINADOS Y/O SUPERIORES.”

El evaluado obtuvo una calificación de 2, indicando: ***“...en este indicador coincido con el evaluador en el sentido que no hubo una adecuada comunicación, pero esto se debió principalmente a que el evaluador tiene como costumbre adoptar posturas prepotentes, despóticas y sin el decoro y respeto necesarios hacia sus subordinados, lo que dificulta la comunicación y en ocasiones la impide, además***

que es difícil localizarlo en su oficina, ya que tiene como costumbre ausentarse por las tardes...

El evaluador menciona: ***“NO EXISTE UNA COMUNICACIÓN ADECUADA POR LO QUE SE LE TIENE QUE INSISTIR EN QUE INFORME DE MANERA ESCRITA PARA ACLARAR DUDAS...”***.

Derivado del análisis a este indicador, se desprende que el evaluado no aporta elementos que pudieran crear la certeza jurídica de merecer una calificación superior a la otorgada, por su parte el evaluador remite documentos que acreditan que la escasa comunicación entre el evaluado y el superior jerárquico, tal y como se observa en el oficio No. VE/0979/02 de fecha 9 de julio del 2002, signado por el Vocal Ejecutivo y Secretario de dicha Junta Distrital, donde se le reitera al inconforme informe con anticipación de las actividades que desarrolle fuera de las instalaciones de ese órgano electoral, así como elaborar el informe de las mismas; el oficio No. VE/1555/02 fechado el 11 de noviembre de 2002, donde se le solicita informe por escrito de las actividades realizadas el 7 de noviembre del mismo año, con relación a otra actividad; y con relación al oficio No. VE/1481/02 fechado el 28 de octubre de 2002, en el que se observa que, como primera instancia, se le solicita verbalmente a través del Sr. Diego Vargas, Secretario de Procesos Electorales “A”, proporcione copias de los números de oficio 1442/02 y 1443/02 que fueron tomados por el inconforme sin justificación, y al hacer caso omiso de dicha solicitud, se vio en la imperiosa necesidad de solicitarlo por escrito, por lo que al no existir una adecuada comunicación, conlleva a afectar la relación laboral, razón por la cual se determina confirmar la calificación asignada con anterioridad en el presente indicador.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- “EXCELENTE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y/O COMISIÓN.”

El inconforme obtuvo una calificación de 3 por lo que arguye: “**...en el cumplimiento de mis actividades, en todo momento cumplí con los horarios de trabajo, asistiendo todos los días laborables, incluso los no laborables cuando así lo requerían las cargas de trabajo...**”

El evaluador argumenta en su hoja de motivación: “**EN SU ASISTENCIA NO FUE EXCELENTE...NO IMPACTÓ EN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DISTRITAL... EN SU AUSENCIA SE LE SUPLIÓ EN TAREAS Y ACTIVIDADES QUE SON RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**”

Derivado del análisis se desprende, que el inconforme realmente no ha tenido una excelente o muy buena puntualidad y asistencia, derivado de los soportes documentales del evaluador que se anexan al expediente, como es el oficio No. 0517/02 de fecha 1 de abril del 2002, suscrito por el inconforme, en el cual expresa algunas razones de sus inasistencias tanto a laborar como para cumplir compromisos de trabajo a otras instituciones; así como el oficio No. VE/1555/02 fechado el 11 de noviembre del mismo año, suscrito por el Vocal Ejecutivo del Distrito 21, que se refiere a informar por escrito las actividades que se llevaron a cabo el día 7 del mismo mes y año y la razón de porque no regresaron a la Vocalía o en su caso se reportaron tanto el inconforme como su capturista; con lo cual se desprende que el evaluado no ha demostrado que merece una calificación superior a la otorgada, razón por la cual se confirma la calificación otorgada para este indicador.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, correspondiente a los indicadores de Capacidad de mando y Dirección, y Criterio y Previsión, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma la calificación originalmente asignada a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad, Independencia, Capacidad Organizativa, Colaboración, Disciplina, Relaciones interpersonales, Profesionalismo y Comunicación y Puntualidad y Asistencia del rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución a C. José Luis Azuara Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 29 Distrito en el Distrito Federal, al Lic. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 21 Distrito en la misma entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los Proyectos de Dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA LIC. MARINEYLA DEL SOCORRO HUERTA DELGADO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL 30 DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 23, 24, 28 y 29 de enero, 17 y 18 de febrero y 2 de mayo de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes a la Lic. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito en el Distrito Federal, fungiendo como evaluador jerárquico y normativo en los rubros de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación y Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal y Trabajo en equipo, los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local en dicha entidad.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 10 de julio del año próximo pasado a la Lic. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 25 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por la Lic. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito en el Distrito Federal, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por la Lic. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, se desprende que se inconforma por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas, básicamente respecto del factor Eficacia en las metas 2, 5, 6, 7 y 11, además de Desarrollo Laboral, por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar al evaluador normativo Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, mediante oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en las metas referidas.

VI. Con fecha 3 de octubre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. VE/2796/2003, signado por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal,

mediante el cual remitió las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad, mismas que fueron remitidas en forma extemporánea, y no pueden ser tomadas en cuenta al momento de resolver la presente inconformidad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por los que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO fracciones I y III del Procedimiento citado con antelación, se recibió con fecha 25 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por la Lic. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito en el Distrito Federal, dentro del término legal establecido para tal efecto por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas

programadas donde obtuvo la calificación 8.518 advirtiéndose que solo se inconforma por el factor Eficacia, metas 2, 5, 6, 7 y 11, así como Desarrollo Laboral.

De la revisión de las constancias que obran en el expediente respectivo se desprende que con fecha 8 de septiembre de 2003 se notificó al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, el contenido del oficio DESPE/1102/03, mediante el cual se le concedieron quince días hábiles contados a partir de la recepción del oficio citado, para remitir las motivaciones y soportes documentales que sustentaron las calificaciones asignadas, corriendo tal término del día ocho al veintinueve de septiembre del año próximo pasado, y al haber remitido hasta el 30 de octubre su contestación no es posible valorarla, en consecuencia y de conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO fracción VI del procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, se procederá a valorar únicamente los argumentos y constancias que remite la evaluada, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas por ella como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda.

3.- Por lo que hace a cada una de las metas del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, se analiza lo siguiente:

Meta 2.- “VIGILAR Y COMPROBAR LOS RECURSOS ECONOMICOS RADICADOS POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, Y QUE SE ASIGNARON A LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SEAN ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD Y OPORTUNAMENTE”.

La evaluada menciona: **“El presupuesto autorizado para la Vocalía del Registro Federal del Electores por \$11,964.24 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA**

Y CUATRO PESOS 24/100 M. N.) no fue suficiente para cubrir las necesidades del área en cuestión; así es que todos los meses estuvo subsidiada con los recursos de la actividad 701, por lo que éstos eran aplicados a sus gastos, aún antes de que fueran ministrados los recursos de la vocalía del Registro Federal de Electores.”

Es importante señalar que la calificación asignada a la evaluada respecto del cumplimiento de esta meta es de 4 en el indicador eficacia, ya que no se inconforma por lo que hace al indicador eficiencia, calificación que se define como muy buen desempeño en el cumplimiento de la meta programada y consiste en que ***“Los recursos económicos se entregan 4 días a partir del momento de la radicación por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración”***. Por lo que, se debe analizar si la evaluada acredita plenamente que cumplió con los parámetros correspondientes a la meta 5 y que señalan que los recursos fueron entregados en 3 días a partir de la radicación.

Al proceder al análisis de las manifestaciones de la evaluada y las pruebas que aporta, resulta evidente que la manifestación que hace respecto de que la actividad fue subsidiada por otra partida debido a que el presupuesto asignado a la Vocalía del Registro Federal de Electores no fue suficiente, no constituye prueba alguna con la que defienda la postura de merecer una calificación de 5.

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas que aporta, tenemos que anexa un documento denominado “Ejercicio del presupuesto autorizado a la Vocalía del Registro Federal de Electores en el 2002”, de fecha 25 de julio de 2003; otro denominado “Informe de presupuesto 2002 por Junta Local Distrital y CRC”; así como diversos documentos denominados “gastos efectuados durante el mes de...”, para los meses de febrero a diciembre de 2002. Asimismo, anexa los oficios VE/30/235/JDE/2003 de 10 de octubre de 2002 y VE/30/268/JDE/2003 de 2 de diciembre de 2002, dirigidos al Vocal Ejecutivo Local en el Distrito Federal, a través del cual envía la documentación relativa a las adquisiciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 30 Junta Distrital Ejecutiva.

De ninguno de los documentos señalados con anterioridad se desprende que la evaluada pruebe las fechas en las que se radicaron los recursos económicos y mucho menos que estos se entregaron tres días después de ello, razón por la cual se considera que la evaluada no acredita plenamente que merece una calificación superior ya que ni sus argumentos ni los documentos que aporta hacen prueba plena de ello, puesto que tratándose del rubro de Eficacia/Eficiencia, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades en su punto SEGUNDO fracción II, numeral II.6 establece que: ***“En los casos en que el miembro del Servicio se inconforme respecto del rubro de eficacia/eficiencia deberá aportar elementos de prueba suficientes que acrediten fidedignamente que merece una calificación mayor a la otorgada, tomando como base lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta para el ejercicio correspondiente, en el que se precisan los elementos y circunstancias que debieron cumplir para ubicarse dentro de dicho supuesto, no bastará solo argumentar.”*** Por lo que resulta procedente confirmar la calificación originalmente asignada.

Meta 5.- “COORDINAR LA ELABORACION DEL CUADERNILLO DE INFORMACION BASICA DISTRITAL EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL”

La evaluada indica: ***“El cuadernillo de información básica distrital en materia de organización electoral, fue entregado a todos los integrantes del Consejo Distrital en fecha 17 de diciembre de 2002, haciendo una presentación general del mismo, y se convocó a los CC. Consejeros Electorales y Representantes de Partidos políticos a la sesión llevada a cabo el 29 de enero, en la que a manera de curso, se explicó en forma detallada, con la participación de todos los integrantes de la Junta Distrital, el contenido de cada uno de los temas del cuadernillo, satisfaciendo todas las preguntas al respecto, su duración fue de cuatro horas, con***

una participación de más del 50% de los integrantes del Consejo. La realización del curso fue reportada en su oportunidad en el informe correspondiente. No se realizó otra reunión porque los Señores Consejeros y Representantes de Partidos consideraron que no era necesario.”

La calificación asignada a la evaluada respecto del cumplimiento de esta meta es de 3 en el indicador eficacia, ya que no se inconforma por lo que hace al indicador eficiencia, calificación que se define como buen desempeño en el cumplimiento de la meta programada ***“Coordinó la elaboración del cuadernillo, en tiempo y forma, incluyendo el 100% de la información, convocando a los ciudadanos disponibles a una reunión para su entrega y explicación”***. Por lo que se debe analizar si la evaluada acredita plenamente que cumplió con los parámetros correspondientes a calificación de 4 que señala: ***“Coordinó la elaboración del cuadernillo, en tiempo y forma, incluyendo el 100% de la información, convocando a dos reuniones informativas y logró la participación en promedio de hasta el 50% de los ciudadanos disponibles”***.

De las constancias que aporta la evaluada se desprende que, anexa el oficio VOE.30/152/JDE/02 suscrito por la inconforme y la Lic. Rosalía Cárdenas García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito, de manera conjunta, mismo que es dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local en el Distrito Federal, mediante el cual informan sobre la elaboración del Cuadernillo de Información Básica Distrital a los integrantes del Consejo Distrital correspondiente, el cual cuenta con acuse de recibo de la Junta Local Ejecutiva de 19 de diciembre de 2002, sin embargo, no agrega prueba documental con lo que acredite que el cuadernillo incluye el 100% de la información.

Ahora bien, por lo que corresponde al haber convocado a dos reuniones informativas en las que haya hecho participar al 50% de los ciudadanos disponibles, la evaluada no agrega prueba con la que haga constar la celebración de al menos una

reunión informativa, ya que no anexa constancia documental al respecto y únicamente expone en sus argumentos que una vez que se entregó el cuadernillo se hizo **“una presentación general del mismo, y se convocó a los CC. Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos a la sesión llevada a cabo el 29 de enero, en la que a manera de curso, se explicó en forma detallada, con la participación de todos los integrantes de la Junta Distrital, el contenido de cada uno de los temas del cuadernillo, satisfaciendo todas las preguntas al respecto, su duración fue de cuatro horas, con una participación de más del 50% de los integrantes de Consejo. La realización del curso fue reportada en su oportunidad en el informe correspondiente. No se realizó otra reunión por que los Señores Consejeros y Representantes de Partidos consideraron que no era necesario”**, sin que anexe la constancia del informe que remitió; asimismo, señala que la reunión informativa se llevó a cabo el 29 de enero, sin señalar el año respectivo, sin embargo, se deduce que si el cuadernillo fue entregado a los Consejeros Distritales a finales de diciembre de 2002, la reunión se celebró a principios de 2003, es decir fuera del límite que marca el Sistema que era el 31 de diciembre de 2002, por lo que en estricto sentido, la evaluada no convocó a la celebración de reunión informativa alguna durante el ejercicio 2002, razón por la cual no es posible otorgarle una calificación superior a la asignada. En tal virtud y dado que la inconforme no acredita haber cubierto los requisitos con los que pudiera alcanzar una mayor calificación, es procedente confirmar la asignada por su evaluador.

Meta 6.- “MANTENER INFORMADOS A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SOBRE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES PREVIAS AL PROCESO ELECTORAL”.

La evaluada menciona: **“En su oportunidad presenté mi observación a esta meta, por la no existencia de Consejeros Electorales Distritales en periodos inter procesos electorales ya que de acuerdo con los artículos 113, párrafos 1 y 3, y 105, párrafo 1, inciso c) “los Consejeros Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal...”, los seis consejeros electorales que estarán integrados en ellos,**

serán designados por el Consejo Local en el mes de diciembre de año anterior al de la elección; sin embargo, si por consejeros electorales para el periodo que marca el indicador 6, se debían entender, los que habían estado vigentes en el proceso electoral 1999-2000, se atendió a la comunicación con los señores, se les invitó a actividades relevantes, y se dio seguimiento en cada uno de los casos de propietarios y suplentes, al interés que tuvieran de repetir su participación como integrantes del Consejo Distrital durante el Proceso Electoral 2002-2003.”

La evaluada obtuvo una calificación equivalente a 3, la cual corresponde a buen desempeño en el cumplimiento de la meta programada y que se traduce en que ***“Informó a los Consejeros Electorales sobre el 100% de las actividades relevantes en el tiempo y forma establecidos, convocándolos a una reunión informativa”***, y al señalar la evaluada que merece una calificación superior, debemos hacer notar que debía, además de lo anterior, acreditar que convocó a dos reuniones informativas en las que logró la participación en promedio de hasta el 50% de los ciudadanos disponibles.

De la revisión de las documentales que anexa se desprende que, exhibe diversos documentos en los que efectivamente se acredita que estuvo en contacto con los Consejeros Electorales a efecto de fomentar el interés de éstos por las actividades relevantes a realizarse con anterioridad al proceso electoral, anexando además copia simple de la ***“Minuta de reunión informativa con los Consejeros Electorales sobre las actividades relevantes previas al Proceso Electoral 2002-2003”***, con la participación de dos Consejeros Electorales Propietarios y dos suplentes, quienes firmaron la misma para constancia; dicha reunión se llevó a cabo el día 4 de septiembre de 2002, es decir poco antes del límite del cierre del plazo para dar cumplimiento a esta meta, documento con el que acredita la celebración de sólo una reunión informativa con los Consejeros Electorales. Ahora bien, de las constancias que exhibe la evaluada, no agrega alguna con la que acredite que celebró otra reunión informativa y sobre todo como lo señala el parámetro 4, que logró reunir al 50% de los ciudadanos disponibles,

resultando evidente que no aporta elementos suficientes con los que acredite que merece una calificación superior a la otorgada.

En tal virtud y atendiendo al Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva el 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO fracción II, numeral II.6 se establece que: ***“En los casos en que el miembro del Servicio se inconforme respecto del rubro de eficacia/eficiencia deberá aportar elementos de prueba suficientes que acrediten fidedignamente que merece una calificación mayor a la otorgada, tomando como base lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta para el ejercicio correspondiente, en el que se precisan los elementos y circunstancias que debieron cumplir para ubicarse dentro de dicho supuesto, no bastará solo argumentar”***; es procedente confirmar la calificación originalmente asignada.

Meta 7.- “LLEVAR A CABO LA FIRMA DE LOS CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LA OBTENCION DE LUGARES DE USO COMUN PARA LA FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.”

La evaluada menciona: ***“La coordinación de la actividad a que se refiere este indicador, por instrucción de la Junta Local, fue asignada a la Junta Distrital 29, en lo que se refiere a las juntas ubicadas en la Delegación Tlalpan; sin embargo, cabe mencionar que antes de recibir la indicación referida, en el mes de septiembre de 2002, la entonces coordinadora de participación ciudadana de esa Delegación Territorial, Lic. Celia Ramírez ya había entregado a esta Junta distrital el Catálogo de lugares de uso común actualizado que ponían a disposición para el uso de la***

propaganda de los Partidos Políticos en sus campañas proselitistas, validado por la Delegación Tlalpan.”

En el cumplimiento de esta meta se asignó a la evaluada la calificación de 4 en el indicador Eficacia, que corresponde a muy buen desempeño en el cumplimiento de la meta programada ***“Se firmó el 100% de los convenios posibles con las autoridades correspondientes, entre 15 y 20 días antes del plazo establecido, cuando éstas hayan expresado contar con lugares de uso común a disposición de la Junta”***; por lo que para obtener la calificación de 5, la evaluada debe acreditar con las pruebas respectivas que se firmó el 100% de los convenios con más de 20 días de anticipación.

La inconforme exhibe copia simple del oficio VOE.30/151/JDE/02 de fecha 17 de diciembre de 2002, dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo Local en el Distrito Federal mediante el cual señala: ***“En cumplimiento a la actividad OEJDE02080 del Calendario Anual de Organización Electoral me permito informar que el pasado 25 de noviembre de los corrientes, las que suscriben asistieron a la reunión de trabajo realizada en la sede del Distrito Electoral Local XL en el Distrito Federal, a la que asistieron también las autoridades de los Distritos Electorales Locales XXXIX y XL de la Junta Distrital Ejecutiva 29 en el Distrito Federal, así como la Coordinadora de Participación Ciudadana en la Delegación Tlalpan, Lic. Celia Ramírez Márquez, quien entregó el listado de los lugares de uso común que la autoridad delegacional en Tlalpan pone a disposición de los órganos electorales citados, para que, de acuerdo a la Ley, sean usados por los Partidos Políticos Nacionales, en la contienda electoral 2002-2003. Con base en lo anterior, se celebró la reunión de trabajo de fecha 26 de noviembre del mismo año, en la que se llevó a cabo la asignación de éstos lugares de uso común quedando asignados para el Distrito Electoral 30, catorce bardas...”***. Dicho oficio fue firmado por los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, mismas que están adscritas a la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito en el Distrito Federal, contando dicho oficio con acuse de recibo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal de fecha 8 de enero de 2003.

Al respecto, si bien es cierto que la evaluada exhibe el oficio donde informó de la reunión en la que se asignaron los lugares de uso común al Vocal Ejecutivo Local fuera del ejercicio evaluado, también es cierto que no acredita que se hayan firmado convenios toda vez que no exhibe prueba documental alguna en la que se haga constar la fecha de firma de éstos, ahora bien, llama la atención el hecho de que al haber logrado la firma de los convenios con anticipación, como se desprende de la calificación que le fue otorgada, no haya remitido el informe a que le obligaba la actividad OEJDE02080 en el mes de diciembre, habiéndolo hecho llegar de manera extemporánea.

Por lo anterior y de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades, en su punto SEGUNDO fracción II, numeral II.6 citado y transcrito con anterioridad, es procedente confirmar la calificación originalmente asignada en el cumplimiento de ésta meta.

Meta 11.- “PORCENTAJE EN SU DISTRITO DE LA POBLACION TOTAL QUE EFECTIVAMENTE HAYA PARTICIPADO EN LAS ACTIVIDADES DEL PLAN TRIANUAL DE EDUCACION CIVICA PROMOVIDAS POR EL IFE, CON RELACION A LA META INSTITUCIONAL DE 2,500,000 PERSONAS, SEGUN LAS VARIABLES DE LA TIPOLOGIA DISTRITAL EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA, A PARTIR DE COORDINAR Y APOYAR EN SU DISTRITO LAS ACTIVIDADES DE CONCERTACION Y COLABORACION CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES, CON EL APOYO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA CONFORME LO ESTABLECE EL ACUERDO RESPECTIVO.”

La evaluada menciona: ***“La evaluación de esta meta se considera improcedente, ya que el requerimiento para su calificación fue enviada por las***

DECE Y EC-DESPE con fecha 23 de abril de 2003, fecha posterior al periodo de ejecución de la actividad evaluada 01/01/02 al 30/12/02, lo que contradice el art. 108, párrafo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. Cabe mencionar que independientemente de la meta señalada, se atendió un buen número de cursos y actividades del Plan Triannual, que propiciaron la participación de ciudadanos de diferentes edades y regiones del distrito 30. Por lo anterior, justo sería la no evaluación de los parámetros enviados en forma extemporánea, o la reconsideración de los mismos.”

Al realizar la valoración correspondiente se desprende que la inconforme no anexa prueba alguna con la que acredite su dicho, por lo que de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO fracción II, numeral II.6, anteriormente citado, es procedente confirmar la calificación originalmente asignada respecto del cumplimiento de esta meta.

4.- Por otra parte, la evaluada manifiesta su inconformidad en relación al rubro Desarrollo Laboral indicando: **“En relación al rubro de Desarrollo Laboral, el que fue evaluado “No aplica”, me permito anexar los siguientes reconocimientos y diplomas, con los respectivos oficios que fueron entregados para su acreditación”**, anexando los oficios VS.30/183/JDE/2002 de fecha 30 de abril de 2002 y VS.30/377/JDE/2002 de fecha 25 de septiembre de 2002, suscritos por los Licenciados Marineyla del Socorro Huerta Delgado y Román Pablo Jaimes Vergara, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario respectivamente, de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito en el Distrito Federal, mediante los que se remite al Vocal Ejecutivo Local en cumplimiento a la actividad SPEJED08029 del Calendario Anual de Actividades copias certificadas de la Constancia y el Diploma que le fueron otorgados a la inconforme, ambos referentes al diplomado en “Análisis Político” y estratégico de 144 horas impartido por la Universidad

Iberoamericana y la Universidad Complutense de Madrid entre los meses de octubre de 2001 a marzo de 2002; oficio VS.30/003/JDE/2002 de fecha 10 de enero de 2002, suscrito por los miembros del Servicio citados anteriormente, mediante el que se remite a la Junta Local Ejecutiva el reconocimiento otorgado a la inconforme por su participación en la "Presentación del nuevo esquema operativo de Modernización Tecnológica del Registro Federal de Electores"; oficio VS.30/210/JDE/2002 de fecha 27 de mayo de 2002, suscrito igualmente por la inconforme y el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito en el Distrito Federal, por el que se remite a la Junta Local Ejecutiva el diploma otorgado a la evaluada por su participación en el seminario "Reforma Electoral y Partidos Políticos", impartido por el Instituto Federal Electoral y Universidad Latina llevado a cabo los días 16, 18 y 19 de abril de 2002; todos ellos enviados con la finalidad de que fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los documentos que citan para actualización de datos extracurriculares. Asimismo, anexa el oficio sin número de fecha 18 de noviembre de 2002, firmado por la Coordinadora General del Diplomado Nacional a Distancia denominado "Formación de educadores para la democracia" impartido por el Instituto Federal Electoral, CREFAL e ILCE a través del cual le informa su calificación definitiva en el citado diplomado.

Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, no cumple con los requisitos para que la inconforme fuera calificada en este factor, en virtud de que debió haber obtenido en la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2002 una calificación superior a la obtenida en la evaluación del desempeño ejercicio 2001, y como se desprende del análisis del expediente, las metas por las cuales se inconforma se confirman, por lo que al haber obtenido en la presente evaluación una calificación de 8.452, la cual es inferior a la obtenida en la evaluación del ejercicio 2001 que fue de 8.853, no ha lugar a valorar desarrollo laboral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral ejercicio 2002, en el rubro Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, de la Lic. Marineyla del Socorro Huerta Delgado Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito en el Distrito Federal, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma el dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 10 de junio de 2003 y que le fue notificado a la inconforme con fecha 10 de julio del mismo año, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el cual corresponde a las calificaciones de 8.518 y 9.000 en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, por las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

TERCERO.- No ha lugar a evaluar el factor Desarrollo Laboral de conformidad con lo que establece el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral ejercicio 2002.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución a la Lic. Marineyla del Socorro Huerta Delgado, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 30 Distrito en el Distrito Federal y al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL LIC. MARCELO PINEDA PINEDA, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 20 y 31 de enero; 13, 17 y 28 de febrero, 3 y 14 de abril de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo Local en la misma entidad y como evaluadores normativos en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración; el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico, y en Trabajo en equipo los evaluadores fueron los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 10 de julio del año próximo pasado al Lic. Marcelo Pineda Pineda, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 23 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, se desprende que se inconforma por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, específicamente por la meta 11, por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar al evaluador normativo Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en la meta referida.

VI. Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DEA/869/03, signado por el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de la calificación asentada en el rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis del mismo y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento citado con antelación, se recibió con fecha 23 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local en Guerrero, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas por la meta 11 del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, donde obtuvo la calificación de 8.383 y 8.500 respectivamente, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

Meta 11.- “PROMOVER Y DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA E INFORMAR DE LOS AVANCES OBTENIDOS A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL O EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN OFICIAL POR PARTE DEL ORGANO CAPACITADOR”

El evaluado obtuvo la calificación de 1 equivalente a desempeño no aceptable en virtud de que el inconforme cumplió con menos del 85% de lo programado en materia de capacitación administrativa argumentando: **“...Con fecha 5 de noviembre de 2001, la Coordinación Administrativa de esta Junta Local, recibió el oficio No. SSPPL/6823/01 (se anexa copia), por medio del cual se nos hizo llegar el cuestionario para la “Detección de necesidades de capacitación del personal de la rama administrativa de órganos desconcentrados”. Según lo señala expresamente el oficio en cita, el cuestionario debía ser requisitado por los Coordinadores y Enlaces Administrativos de los Órganos desconcentrados para enviarse a la Dirección Ejecutiva de Administración a más tardar el día 15 de noviembre, a efecto de que el equipo de trabajo integrado entre la Dirección de Personal, el Centro de Formación y Desarrollo y la Unidad Técnica de Servicios de Informática elaborara “Un Programa de Capacitación cuyos contenidos sean de calidad, utilizando los instrumentos de educación a distancia y de la red del Instituto”. Dicho programa una vez elaborado, nos sería remitido a los Órganos Desconcentrados para su operación, según se citan en el propio oficio”**. Continúa el evaluado argumentando que devolvió dentro del término indicado el oficio y los respectivos cuestionarios debidamente requisitados cumpliendo cabalmente con las instrucciones giradas; sin embargo, señala que el mencionado programa nunca les fue remitido, a dicha Junta Local Ejecutiva agregando: **“...Por tal razón, cuando recibimos el Calendario Anual de Actividades (febrero de 2002), al capturar en el Sistema de Informes de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales (SIJELYD) del citado mes de febrero, en la actividad con clave ADJLE09035 que se refiere a “Operar el Programa de Capacitación**

Administrativa en Órganos desconcentrados”, en el apartado de observaciones señalamos que a la fecha no había llegado el Programa de Capacitación. (Se anexa copia del reporte del SIJELYD correspondiente al mes de febrero de 2002). En virtud de que jamás recibimos ni el Programa de Capacitación ni ninguna otra indicación sobre el particular por parte de la Dirección de Personal ni de la Dirección Ejecutiva de Administración, a partir del mes de marzo de 2002, al capturar en el SIJELYD la información relativa a la actividad antes señalada simplemente anotamos la leyenda “sin actividad” debido a que –insisto –nunca se nos hizo llegar el Programa de Capacitación Administrativa en Órganos Desconcentrados...”

Por su parte el evaluador argumenta en su oficio de respuesta DEA/869/03 de fecha 29 de septiembre de 2003, lo que a la letra se indica: ***“...EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO, ARGUMENTA EN EL OFICIO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO, QUE CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2001, ESA JUNTA LOCAL RECIBIÓ OFICIO NÚMERO SSPPL/6823/01, EL CUAL SE ACOMPAÑABA DE UN CUESTIONARIO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES (SE ANEXA COPIA) DE DICHO OFICIO EL C. MARCELO PINEDA PINEDA INFIRIÓ QUE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL ENVIARÍA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL AÑO 2002, MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZÓ NINGÚN CURSO EN ESA JUNTA LOCAL. AL RESPECTO SE INFORMA QUE EL MENCIONADO OFICIO LO ENVIÓ LA DIRECCIÓN DE PERSONAL A TODAS LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, CON EL FIN DE DETECTAR NECESIDADES DE CAPACITACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN POSIBLE PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN LA MODALIDAD DE CURSOS A DISTANCIA, SIN EMBARGO, NO SE PLANTEABA QUE EL PROGRAMA A ELABORARSE SUSTITUÍA AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN QUE SE DEBÍA LLEVAR A CABO ESE AÑO, NI MUCHO MENOS QUE SE DEBÍA DEJAR DE INFORMAR SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO.”***

De los argumentos vertidos por el evaluador y el inconforme, es de referirse, que el oficio SSPPL/6823/01, al que los dos hacen referencia, fue emitido el día 26 de octubre de 2001 y recibido el día 5 de noviembre de ese mismo año, considerándose ambas fechas totalmente fuera del ejercicio 2002 que es el periodo al cual corresponde el escrito de inconformidad presentado por el evaluado, estableciendo este documento algunas reglas al respecto y poniendo a disposición de los Coordinadores Administrativos dos números telefónicos para aclaraciones.

Por lo que si bien es cierto el evaluado señala que una vez que dio respuesta al citado oficio estuvo a la espera de la remisión del Programa de Capacitación, también lo es que de la lectura del mismo no se desprende que en él se estableciera disposición alguna por la que se determinara que con el sólo proceso de detección de necesidades planteado por la Dirección Ejecutiva de Administración, se daría cumplimiento a la meta 11, resultando incongruente el argumento, en virtud de estar claramente establecido en el Sistema de evaluación aplicable para el 2002.

A mayor abundamiento como lo manifiesta el evaluador, se trata de un error de interpretación por parte del evaluado, ya que efectivamente el texto del oficio no emite consideración alguna respecto del Programa de Capacitación. Finalmente, se acredita plenamente que el evaluado no cumplió con la actividad al analizar los reportes mensuales que remitió a través del SIJELYD, tomando en cuenta que el correspondiente al mes de febrero señaló: ***“A la fecha no ha llegado el Programa de Capacitación de Oficinas Centrales”, y en los meses de marzo a diciembre solamente reporta “sin actividad”***, de lo cual se desprende de nueva cuenta que el propio evaluado admite no haber realizado dicha actividad, aunado a ello anexa las documentales antes citadas como prueba de su dicho, razón por la cual esta Dirección Ejecutiva considera que no es procedente la reposición de calificaciones en la presente meta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral ejercicio 2002, en el rubro Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, del Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma el dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 10 de junio de 2003 y que le fue notificado al inconforme con fecha 10 de julio del mismo año, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el cual corresponde a las calificaciones de 8.383 y 8.500 en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, por las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero y al Lic. Manuel López Bernal, Director Ejecutivo de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. ALBERTO JOSE ALONZO FERNANDEZ, VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL 03 DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 10, 13 y 28 de enero, 3 y 12 de febrero de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al C. Alberto José Alonso Fernández, quien se desempeñó durante ese ejercicio como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito en el estado de México, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, durante el periodo comprendido del primero de enero al 31 de agosto del 2002, el Lic. Luis María Ozaeta Artucha, Vocal del Registro Federal de Electores del mismo Distrito en ese periodo, actualmente con el mismo cargo en el Distrito 13 del Distrito Federal, así como el C. Cesar Horacio Ortiz Cruz, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al 16 Distrito en Tlanepantla, estado de México, en el periodo comprendido del primero de septiembre al 31 de diciembre del mismo año; éste último también como evaluador normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas en todo el periodo evaluado, y Trabajo en equipo, los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local en dicha entidad.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 28 de julio del actual al C. Alberto José Alonzo Fernández, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 11 de agosto de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el C. Alberto José Alonzo Fernández, actualmente Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Hidalgo, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el C. Alberto José Alonzo Fernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Hidalgo, se desprende que se inconforma por el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, por el periodo correspondiente del primero de enero al 31 de agosto del 2002; por lo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó solicitar al

evaluador jerárquico, el Lic. Luis María Ozaeta Artucha, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito en el Distrito Federal, mediante oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el rubro correspondiente.

VI. Con fecha 24 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. VRFE13/311/03, signado por el Lic. Luis María Ozaeta Artucha, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito en el Distrito Federal, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones y soportes documentales de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis del mismo y

presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento para resolver las inconformidades citado con antelación, se recibió con fecha 11 de agosto de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el C. Alberto José Alonzo Fernández, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Hidalgo, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, específicamente en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación por el periodo comprendido del primero de enero al 31 de agosto de ese año, tiempo en el cual se desempeñó como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis del Distrito 16 en el Estado de México, en donde obtuvo una calificación de 4.432, de conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

En cuanto al rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación se analiza lo siguiente:

El informe menciona: ***“...Me inconformo con la calificación asignada por el evaluador anterior, relativa a Estándares Profesionales de Servicio, en la Evaluación del Desempeño correspondiente al año 2002, en el puesto que desempeñé como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México...”***.

Por su parte el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002 indica:

LEGALIDAD.- “APEGO ESTRICTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICO ELECTORALES Y TÉCNICO ADMINISTRATIVAS, ASI COMO A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION, EN EL COFIPE Y DEMAS LEYES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.”

Al respecto el inconforme manifiesta: **“...No estoy de acuerdo con la calificación que se me asignó de Regular (2), ya que mi actuación no se puede calificar con el valor mínimo aceptable aprobatorio, ya que mantuve en todo momento un estricto y cuidadoso apego a la Legalidad, tal y como está definido en el indicador...”**.

Por su parte el evaluador indica que el inconforme incumplió algunas disposiciones técnico administrativas relativas al trabajo de la oficina del Registro.

CERTEZA.- “CONOCIMIENTO PLENO DE LA FUNCION ELECTORAL, VERACIDAD Y CONFIABILIDAD EN LOS ACTOS, RESULTADOS Y DECISIONES, POR LO QUE SON COMPLETAMENTE VERIFICABLES.”

El evaluado argumenta: **“...No estoy de acuerdo con la calificación de 2 que se me asignó, ya que durante mi actuación demostré lo que se define en el indicador y de forma constante mejoré mi nivel de exigencia en lo referente a este indicador...”**

Por su parte el evaluador menciona: ***“...Considero que a lo largo del periodo, el evaluado ha incurrido en fallas de veracidad, en hechos y decisiones con baja confiabilidad en los resultados...”***.

OBJETIVIDAD.- “APLICACIÓN DE METODOLOGIAS PREESTABLECIDAS EN LOS ANÁLISIS Y JUICIOS CON EL FIN DE EVITAR SESGOS DERIVADOS DE INTERESES O PREFERENCIAS PERSONALES.”

El evaluado argumenta: ***“...siempre tuve el máximo cuidado de conducir mi trabajo con la mayor objetividad y para ello consultaba las leyes aplicables, solicitaba orientación a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, preguntaba a mis compañeros de trabajo; y puedo afirmar que como producto de mi afán por cuidar la Objetividad, estuve en condiciones de resolver las dudas que me planteaba el anterior Vocal del Registro...”***.

El evaluador manifiesta: ***“Estimo que a pesar de la presión ejercida por el Vocal del Registro, en el sentido de solucionar los problemas, el evaluado evadía tales situaciones y aumentaba su apatía ante ellas por lo que con frecuencia se hacía patente su falta de objetividad...”***.

IMPARCIALIDAD.- “COMPORTAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES SIN FAVORITISMOS O INCLINACIONES DE NINGUNA ESPECIE.”

El oferente menciona: ***“...Me inconformo con la calificación de Regular (2),...ya que en ningún momento mi actuación tuvo favoritismos o inclinación alguna y por el contrario, mi comportamiento siempre fue Imparcial ...”***.

El evaluador arguye: ***“El evaluado actuaba haciendo caso omiso de las normas comunes establecidas y obedeciendo instrucciones ajenas del Vocal del Registro...”***.

INDEPENDENCIA.- “DESEMPEÑO EN ACTOS Y RESOLUCIONES SIN PRESIÓN ALGUNA QUE IMPLICARA DEPENDENCIA DE CRITERIOS Y OPINIONES AJENOS A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION Y EL COFIPE”.

El evaluado indica: ***“...Me inconformo con la calificación de regular...En mi actuación no dependí de criterios u opiniones ajenos a los principios y normas establecidos en la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”***.

El evaluador indica: ***“...El evaluado actuaba bajo órdenes e influencia no emitidas por el Vocal del Registro...”***.

CAPACIDAD ORGANIZATIVA.- “IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS OBJETIVOS QUE SE DEBEN ALCANZAR, MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE LOS MISMOS ASI COMO DE LOS PROCESOS DERIVADOS Y DE LOS RESULTADOS ESPERADOS.”

El inconforme indica: ***“...Me inconformo con la calificación de Inaceptable (1), ya que el evaluador anterior no cuenta con ninguna justificación para asignarme un valor no aprobatorio del indicador...”***.

El evaluador manifiesta: ***“...Considero que el evaluado no se esforzaba por comprender las metas principales de la oficina del registro y carecía de la voluntad y agilidad necesaria para controlar las acciones que conducen a dichas metas...”***.

CAPACIDAD DE MANDO Y DIRECCION.- “EN SU CASO, ADECUADO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD, EMISIÓN DE ORDENES CON INSTRUCCIONES PRECISAS CON EL FIN DE OBTENER CONFIANZA Y COLABORACION DE LOS SUBORDINADOS.”

El inconforme menciona: ***“...Me inconformo con la calificación de Inaceptable (1), que me fue asignada, ya que el evaluador no cuenta con elementos para fundamentar dicha calificación. Cuando el anterior Vocal del R.F.E. delegaba autoridad, siempre la ejercí de forma adecuada y emití ordenes con instrucciones precisas..”***.

El evaluador manifiesta: ***“...A pesar de las llamadas de atención por parte del Vocal del registro, el evaluado hacía caso omiso de las mismas y no tuvo espíritu de integración y colaboración con los miembros de la Oficina del Registro, por lo que no ejercía autoridad ni influencia alguna ante ellos...”***.

CRITERIO Y PREVISION.- “TOMA DE DECISIONES ACERTADAS PARA ENCARAR Y ANTICIPAR PROBLEMAS Y ACCIONES COMPLEJAS, APTITUD PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS CONSULTANDO CON LOS SUPERIORES SOLAMENTE LO QUE ESCAPA A SUS ATRIBUCIONES.”

El evaluado hace mención: ***“...Me inconformo con la calificación de Inaceptable (1), ya que el evaluador anterior no cuenta con elemento alguno que justifique...”***.

El evaluador argumenta: ***“...El evaluado no tenía disposición a programar los eventos por llegar y evadía las situaciones no programadas...”***.

COLABORACION.- “DISPOSICIÓN PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO.”

El inconforme indica: ***“...Me inconformó con la calificación de Inaceptable (1),...En todo momento demostré disposición para realizar trabajo conjunto, y desde el primer día de labores en la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Estado de México, busqué integrarme con el personal que ya laboraba en dicha Junta...”***.

El evaluador arguye: ***“...De todos los integrantes de la Oficina del Registro, el evaluado destacaba por su falta de interacción y colaboración con los demás miembros del registro, dando lugar a situaciones tales como la salida puntual del trabajo, permaneciendo los demás compañeros hasta realizar las tareas pendientes...”***.

DISCIPLINA.- “OBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS SUPERIORES Y LAS INSTANCIAS NORMATIVAS.”

El miembro del Servicio menciona: ***“...Me inconformó con la calificación de Inaceptable (1), ...Tal y como lo establece el indicador, durante mi actuación cumplí con todas y cada una de las instrucciones de los superiores y de las instancias***

normativas, y no existe elemento alguno que justifique que se me asigne la calificación no aprobatoria del indicador...”.

El evaluador comenta: ***“...De forma continua, el evaluado no obedecía órdenes e instrucciones emitidas por el Vocal del Registro, y aunque su negativa no era de forma verbal, sí lo era en los hechos...”.***

RELACIONES INTERPERSONALES.- “SENSIBILIDAD Y RESPETO EN LA COMUNICACIÓN, RELACIONES DE TRABAJO Y ATENCIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS, COMPAÑEROS Y CIUDADANIA.”

El oferente manifiesta: ***“...Me inconforme con la calificación que me asignó el evaluador anterior en este rubro, ya que no existe justificación alguna para que se me otorgue en este indicador la calificación de Inaceptable (1)...”.***

El evaluador manifiesta: ***“...Estimo que el evaluado al no colaborar con los demás compañeros de trabajo, sus relaciones de trabajo eran distantes y frías...”.***

PROFESIONALISMO Y COMUNICACION.- “MANTIENE CONOCIMIENTO IDÓNEO SOBRE SU CAMPO DE TRABAJO Y TIENE UNA ADECUADA COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA DE INFORMACIÓN, INSTRUCCIONES Y ACUERDOS QUE LE PERMITE ACLARAR DUDAS A SUS SUBORDINADOS Y/O SUPERIORES.”

El evaluado indica: ***“...Me inconformó con la calificación de Inaceptable (1), que me asignó el evaluador anterior, ya que no cuenta con elementos que justifiquen dicha calificación...”***.

El evaluador menciona: ***“...Considero que el evaluado...careció de interés en el trabajo general de la Oficina del Registro y en raras ocasiones se dirigía a su superior para aprender o aclarar dudas...”***.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- “EXCELENTE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y/O COMISIÓN.”

El inconforme arguye: ***“...Me inconformó con la calificación de Inaceptable (1), que me asignó el evaluador anterior, ya que no cuenta con elementos que justifiquen dicha calificación...”***.

El evaluador argumenta: ***“...Al inicio del ingreso del evaluado en la Oficina del Registro, se le monitoreó las entradas diarias al trabajo durante dos semanas, arrojando un promedio negativo. Por otra parte, se le llamó la atención por dilatarse en la hora de la comida, así como en las ocasiones relativas a la entrega de los exhortos a los representantes de los partidos políticos...”***.

Derivado del análisis de los argumentos y soportes del evaluado, éste menciona que deben reconsiderarse las calificaciones otorgadas a los 13 reactivos que contiene el rubro de Estándares profesionales de servicio, comprendidos en el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2002, sin que aporte motivaciones sólidas o contundentes que puedan crear la certeza jurídica de merecer una calificación superior a la otorgada.

Por su parte, el evaluador al dar contestación a la solicitud formulada por esta Dirección Ejecutiva, únicamente constriñe su actuación a refutar la validez de los argumentos del propio inconforme, sin aportar mayores elementos que nos permitan determinar con certeza que el criterio para emitir las calificaciones asignadas, se encontró apegado a los procedimientos establecidos, toda vez que al evaluador le corresponde la carga de la prueba, pues si bien es cierto que se aportan algunas documentales en las cuales se deja constancia de la negativa por parte del miembro del Servicio de no cumplir con algunas instrucciones de su superior jerárquico, ello no justifica plenamente la calificación de inaceptable y regular en los perfiles y principios de actuación que debe observar el personal de carrera; asimismo, es importante señalar que las constancias de hechos 2 y 3 que anexa como soportes carecen de validez jurídica, en virtud de que las mismas no fueron turnadas a ninguna autoridad para conocimiento y efectos a que hubiese lugar, toda vez que en los Estándares profesionales de servicio, se evalúa el cumplimiento de los principios rectores del Instituto por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano, aunado a que la norma No. 33 del citado Sistema de Evaluación, indica que los evaluadores jerárquicos y normativos deben motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asienten en todos y cada uno de los indicadores de los rubros evaluados señalando en los formatos correspondientes el o los documentos que soporten su apreciación, remitiendo en su caso los soportes documentales que sustenten su valoración, resultando improcedente que pretenda justificar la evaluación únicamente con las documentales aportadas, cuando el Sistema de Evaluación lo que plantea es una valoración objetiva del desempeño del personal de carrera; por otra parte, reforzando lo anteriormente señalado, se encuentra lo establecido por el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, en su Punto Segundo, fracción II.8, que a la letra indica para mejor proveer: “ **Respecto de las calificaciones de los rubros de Estándares profesionales y Trabajo en equipo, el evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando los elementos de prueba. Cabe precisar que por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador con elementos contundentes y que creen convicción respecto de la emisión de las mismas.**” ; por

lo tanto, al encontrarnos en este supuesto, se considera procedente modificar las calificaciones en los indicadores del rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, por los cuales se inconformó el funcionario en cuestión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, del C. Alberto José Alonzo Fernández, actualmente Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Hidalgo, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al C. Alberto José Alonzo Fernández, actualmente Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Hidalgo; al Lic. Luis María Ozaeta Artucha, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva correspondiente al 13 Distrito en el Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los Proyectos de Dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA LIC. JUDITH ALEJANDRA MENESES SANCHEZ, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 20 de enero; 4, 13, 17 y 28 de febrero y 3 y 14 de abril de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, a la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo Local en la misma entidad y como evaluadores normativos en el rubros de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración; el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico, y en Trabajo en equipo los evaluadores fueron los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 7 de julio del año próximo pasado a la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 23 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, se desprende que se inconforma por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, específicamente por la meta 11, por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar al evaluador normativo Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en la meta referida.

VI. Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DEA/869/03, signado por el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento citado con antelación, se recibió con fecha 23 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, Vocal Secretario de la Junta Local en Morelos, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas donde obtuvo calificaciones de 8.509 y 8.454, respectivamente y solo se inconforma por la meta 11, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

Meta 11.- “PROMOVER Y DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA E INFORMAR DE LOS AVANCES OBTENIDOS A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL O EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN OFICIAL POR PARTE DEL ORGANO CAPACITADOR”

La evaluada menciona: **“...Le comunico que en el indicador número 11, se me calificó con el parámetro de 1 (uno), correspondiente a una actividad del Programa Anual de Actividades, que realiza la Coordinación Administrativa, con la clave ADJLE09035... en la que se nos evaluó con un desempeño inaceptable en el cumplimiento de la meta programada con menos del 85% no obstante esa actividad fue reportada mes a mes, a la instancia correspondiente de conformidad a los 11 acuses de informes que le adjunto a éste escrito, constantes de tres fojas cada uno...”** Asimismo indica para acreditar el cumplimiento de la meta programada, que en el mes de enero se reportó a la Dirección de Personal, mediante oficio JLE/VE/0120 de fecha 28 de enero de 2002, la impartición de un curso al personal administrativo por parte del I.S.S.S.T.E. con el tema “liderazgo y motivación”; en el mes de mayo se giró de nueva cuenta oficio a la Directora de Personal del Instituto solicitándole se autorizaran 12 becas al personal de las Juntas Local y Distritales para cursar la preparatoria abierta; en el mes de julio mediante oficio JLE/VE/1173 de fecha 26 de julio de 2002 se reportó a la misma instancia la impartición de dos cursos denominados “Ortografía y estilo” y “Redacción de documentos oficiales”; en el mes de septiembre mediante oficio JLE/VE/1645 dirigido a la Dirección de Personal se reportó la impartición de 12 cursos por parte del I.S.S.S.T.E. al personal de las Juntas Local y Distritales del estado de Morelos; en el mes de octubre mediante oficio JLE/VE/1796 de fecha 23 del mismo mes y año, se reportó la impartición del curso denominado “métodos para el aprendizaje”; y en el mes de noviembre mediante oficio JLE/VE/2044 se reportó la impartición de tres cursos más; sin acompañar a su escrito de inconformidad dichos documentos.

Por su parte el evaluador argumenta: **“...SE RECIBIERON INFORMES SOBRE CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS EN SÓLO 6 MESES, ENVIADOS POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA (JLE/VE/46/02 DEL 10 DE ENERO DE 2002; JLE/VE/120/02 DEL 28 DE ENERO DE 2002; JLE/VE/1173/02 DEL 26 DE JULIO DE 2002; JLE/VE/1796/02 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2002; JLE/VE/1645/02 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002 Y JLE/VE/2044/02 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002) LOS QUE SE TOMARON COMO BASE PARA A CALIFICACIÓN EMITIDA.”**

Procediendo al análisis de las documentales aportadas por la evaluada, se desprende que anexa a su inconformidad once oficios emitidos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, con su respectivo acuse de recibo por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante los cuales informa a la Dirección de Personal del Instituto los avances del calendario anual de actividades 2002, abordando entre otros los correspondientes a la actividad con clave ADJLE09035 **“OPERAR EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS”**; actividad que corresponde a la meta que se valora. De tales oficios se desprende lo siguiente: en el mes de enero reportó: **“Mediante oficio No. DM/RH/0444/02 de fecha 31 de enero del presente año, se nos informó de la cancelación del curso correspondiente al mes de febrero denominado “Manejo de conflictos y toma de decisiones” ”**; en el mes de marzo reportó: **“Mediante oficio No. DM/SA/RH/0494/02 de fecha 05 de marzo del presente año, la Delegación Estatal del I.S.S.S.T.E. informó de la cancelación del curso correspondiente al mes de marzo, denominado “Administración del capital humano” perteneciente al programa anual capacitación”**; por lo que hace al mes de abril informó: **“Mediante oficio No. DRH/OCSE/723/02 de fecha 15 de abril del presente año, la Delegación Estatal del I.S.S.S.T.E. informó de la reprogramación del curso correspondiente al mes de abril denominado “Estilo y redacción de documentos oficiales” perteneciente al Programa Anual de Capacitación”**; por lo que hace al mes de mayo expuso; **“Mediante oficio No. DRH/OCSE/903/02, la Delegación Estatal del I.S.S.S.T.E. informó de la reprogramación del curso correspondiente al mes de mayo denominado “Habilidades para la comunicación” perteneciente al Programa Anual de**

Capacitación”; respecto al mes de junio informó: **“Mediante oficio No. DRH/OCSE/723/02 la Delegación Estatal del I.S.S.S.T.E. nos informó de la reprogramación del curso correspondiente al mes de junio denominado “Habilidades para la comunicación” perteneciente al Programa Anual de Capacitación**”; para el mes de julio reportó: **“Mediante oficio No. JLE/VE/1173/02 se reportó la conclusión de los cursos denominados “Ortografía, Estilo y redacción de documentos oficiales” impartido por instructores del CECATI, organizado por el ISSSTE**”; para el mes de agosto informó: **“La Delegación Estatal del I.S.S.S.T.E. reprogramó los cursos correspondientes para el mes de agosto para el mes de septiembre**”; por lo que hace al mes de septiembre reportó: **“Mediante oficio No. JLV/VE/1645/02 el cual se remitió formato “CAPAD-002” indicando los 10 cursos que realizaron en el mes de septiembre al personal de la rama administrativa**”; en el mes de octubre reportó: **“Mediante oficio No. JLE/VE/02 el cual se remitió formato “CAPAD-002” informando sobre el curso de “Métodos para el aprendizaje” que se realizó en el mes de octubre para personal de la rama administrativa**”; por lo que respecta al mes de noviembre reportó. **“Mediante oficio No. JLE/VE/2044/02 se remitió el formato denominado “CAPAD-002” informando sobre los cursos de “Excell básico, liderazgo y motivación y actitud en el servicio” que se realizaron en el mes de noviembre para personal de la rama administrativa; por último, para el mes de diciembre reportó: “Derivado del cierre del ejercicio así como del periodo vacacional del 2º semestre no fue programado curso alguno por parte de instancias externas e internas”.**

De lo anterior se desprende que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos reportó a la Dirección Ejecutiva de Administración la actividad durante once meses; sin embargo, es pertinente hacer notar, que las documentales que la evaluada anexa fueron remitidas de manera oportuna por el Vocal Ejecutivo Local al área antes mencionada, marcando copia de ellos a diversas autoridades, entre éstas a la inconforme en su carácter de Vocal Secretario, y dado que la meta que se valora es una actividad inherente a las establecidas para el cargo de Vocal Secretario Local es ella quien debiera acreditar el cumplimiento de la citada meta.

Ahora bien, partiendo de que la calificación asignada a la evaluada corresponde a **“menos del 85% de lo programado”** debemos analizar si cumplió con un porcentaje mayor de la meta referida; y del contenido de los informes ya detallados se desprende que en los meses de febrero y marzo se canceló la impartición de los cursos, asimismo, de los meses de abril, mayo, junio y agosto reportó la reprogramación de los cursos; sin que presente la inconforme entre las pruebas que anexa alguna que demuestre que efectivamente la evaluada merecía una calificación mayor o bien alguna que acredite que pese a que se cancelaron y reprogramaron los cursos en los meses que se indican, la inconforme haya hecho del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración la justificación oficial del órgano capacitador.

Por último, al tomar en consideración que se encuentra plenamente acreditado que en seis de los once meses en los que se debía efectuar actividad en la meta programada, no se llevaron a cabo cursos de capacitación para el personal de la rama administrativa correspondiente a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, resulta difícil para esta autoridad determinar que se cumplió con más del 85% de la meta programada, cuando en más de la mitad del periodo no se reportó actividad alguna, tal como lo señala el evaluador y como se desprende de las pruebas ofrecidas por la propia evaluada.

En tal virtud, resulta evidente que la inconforme no acreditó con las pruebas ofrecidas que ella en su carácter de Vocal Secretario Local haya dado cumplimiento a más del 85% de la meta programada en razón de que los reportes que exhibe no fueron remitidos por ella, asimismo, tampoco acreditó haber reportado en su momento al evaluador la justificación oficial del órgano capacitador respecto de los cursos que se cancelaron y reprogramaron en los seis meses señalados; por lo que se concluye que es procedente confirmar la calificación asignada respecto del cumplimiento de ésta meta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas de la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma el dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 10 de junio de 2003 y que le fue notificado a la inconforme con fecha 7 de julio del mismo año, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el cual corresponde a las calificaciones de 8.509 y 8.454 en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, por las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución a la Lic. Judith Alejandra Meneses Sánchez, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos y al Lic. Manuel López Bernal, Director Ejecutivo de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL MTRO. JORGE LUIS YEPEZ GUZMAN, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 20 de enero; 4, 13, 17 y 28 de febrero, 3 y 14 de abril de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación el Lic. Antonio Humberto Herrera López, Vocal Ejecutivo Local en la misma entidad y como evaluadores normativos en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración; el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico, y en el rubro de Trabajo en equipo los evaluadores fueron los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 9 de julio del año próximo pasado al Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 22 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, se desprende que se inconforma por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en las metas 5, 8 y 11, por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar a los evaluadores normativos Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en las metas referidas.

VI. Con fecha 26 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DEOE/1145/2003, signado por el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad en la meta número 5.

Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DEA/869/03, signado por el Lic. Alfonso Fernández Cruces, Director Ejecutivo de Administración, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro citado anteriormente en las metas números 8 y 11.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por los que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar su análisis y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento citado con antelación; se recibió con fecha 22 de julio de 2003 el escrito de inconformidad interpuesto por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit, dentro del término legal

establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas donde obtuvo calificaciones de 8.193 y 8.227, respectivamente y solo se inconforma por las metas 5, 8 y 11 del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

Meta 5.- “PARTICIPAR, A NIVEL ENTIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE SU RESPONSABILIDAD, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN TRIANUAL DE EDUCACIÓN CIVICA 2001-2003 DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO RESPECTIVO”

El evaluado menciona: ***“...Me permito anexar copia de las páginas correspondientes de las Actas de las Sesiones de la Junta Local Ejecutiva, donde doy cuenta de los ocho eventos en los que a invitación de las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica participé, con las cuales se demuestra disposición e interés por vincular la Vocalía Secretarial a mi cargo, a este conjunto de actividades que me parecen de singular relevancia, amen de dar cumplimiento a las indicaciones recibidas...”*** Además continúa el evaluado señalando ***“...No sobra decir, que invariablemente ha existido una muy buena comunicación con la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tanto de la Junta Local como de las Juntas Distritales, motivo por el cual consideran mi modesta participación en los eventos que organizan, sabedores de la disposición que en todo momento he manifestado. Me resulta extraño, en consecuencia, que la DEOE asigne una calificación que no corresponde al cumplimiento de las metas y objetivos de esta actividad en lo particular, toda vez que en las sesiones de la Junta Local y vertido en las actas correspondientes, me ocupe de dar cuenta de manera precisa de los eventos a los que fui invitado y participado. Adicional a lo anterior, me permito***

anexar copia simple del ensayo elaborado por el suscrito en la revista IFE-TATUAN, publicada por la Junta Local Ejecutiva correspondiente al número 2 de enero-abril de 2002...

Por su parte el evaluador manifiesta: ***“...Para obtener una calificación de 5 ó 4, es decir, obtener un parámetro desempeño sobresaliente o muy bueno, se debe cumplir con haber participado en el 100% de las actividades del Plan Triannual, responsabilidad de la Vocalía Secretarial, en función de las actividades distribuidas previamente en el seno de la Junta, en el marco de las tareas definidas por la DECEYEC para el órgano desconcentrado y participó como instructor o ponente en uno o más de los talleres, cursos, diplomados o conferencias del Plan. Al respecto, en esta Dirección Ejecutiva se cuentan con los soportes que comprueban que el vocal participó en dos eventos como instructor o ponente... según lo demuestra también la prueba 3 y 7 aportadas por él mismo. Sin embargo, se debe comprobar primero haber participado en el 100% de las actividades del Plan Triannual, responsabilidad de la Vocalía Secretarial; en función de las actividades distribuidas previamente en el seno de la Junta, en el marco de las tareas definidas por la DECEYEC para el órgano desconcentrado. Los soportes con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, correspondientes a esta meta, se componen del Cuestionario de Seguimiento del Plan Triannual para el primer trimestre de 2002, así como los informes de actividades mensuales. No obstante lo anterior, los soportes no justifican por si mismos, que las actividades asignadas al evaluado hayan sido producto de un Proyecto o de una distribución racional al interior de la Junta Local, previo a la ejecución de las actividades... Debido a lo anterior, no es posible valorar objetivamente si en efecto el inconforme cumplió con el 100% de las actividades encomendadas como se señala en la primera parte de la meta. Con estos dos hechos, se decidió ponderar la participación comprobable del Vocal Secretario en distintas actividades que llevó a cabo dentro del Plan Triannual, con la imposibilidad objetiva de asegurar que el quejoso participó en el 100% de las actividades que le corresponderían según la división que se debió haber llevado cabo en el seno de la Junta Local en concordancia con el Acuerdo respectivo, otorgándole una***

calificación de buen desempeño. Cabe señalar que esta omisión en la información que se debió haber otorgado a esta Dirección Ejecutiva, no fue resarcida dentro de las pruebas que aporta el quejoso; hecho por el cual la validez del argumento aquí expuesto sigue estando fundada.”

Respecto de esta meta el evaluado fue calificado con 3 que corresponde a **“Participó en el 100% de las actividades del Plan Trianual, responsabilidad de la vocalía secretarial, en función de las actividades distribuidas previamente en el seno de la junta, en el marco de las tareas definidas por la DECEYEC para el Órgano Desconcentrado”**, según los parámetros establecidos en el propio Sistema de Evaluación del Desempeño, Ejercicio 2002. Ahora bien, para que el evaluado pudiera obtener una calificación dentro del parámetro siguiente, además de cumplir con lo enunciado anteriormente, el inconforme debió acreditar que : **“...participó como instructor o ponente en uno o más de los talleres, cursos, diplomados o conferencias del plan.”**

Al respecto, el evaluado remite con la finalidad de acreditar que participó en las actividades organizadas por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, copias incompletas de diversas actas de sesión celebradas por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, sin embargo, de la revisión a las mismas se desprende que no es posible concederles eficacia probatoria, toda vez que son sólo hojas sueltas que no guardan una secuencia entre sí, resultando difícil para esta autoridad distinguir a que sesiones corresponden y las fechas en que se llevaron a cabo, resultando evidente que la exhibición de sólo algunas páginas de un documento, no pueden hacer prueba plena.

Ahora bien, indica el evaluado que elaboró el ensayo **“Una vista a la sociología de Derecho”** que fue publicado por la revista IFE-TATUAN, durante el ejercicio 2002, sin embargo, la exhibición de éste no acredita que el inconforme cumpla con el supuesto de haber participado como instructor o ponente en uno o más de los talleres, cursos,

diplomados o conferencias del Plan Trianual de Educación Cívica, ya que dicha publicación constituye un supuesto completamente diverso al que establece la hipótesis señalada por el parámetro de evaluación correspondiente a 4.

Por su parte, el evaluador señala que tiene conocimiento de que el inconforme participó en más de dos actividades del Plan Trianual de Educación Cívica, sin embargo, no acreditó el evaluado ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que haya participado activamente en el 100% de las actividades del Plan que correspondía a la Vocalía a su cargo, razón por la cual colocó al evaluador ante la imposibilidad de determinar el universo correspondiente al 100% de las actividades que tenía que realizar, motivo por el cual el evaluador le asignó la calificación correspondiente a 3 en virtud de que el evaluado para poder merecer la calificación correspondiente a 4 debía acreditar el 100% del cumplimiento de las actividades bajo su responsabilidad.

En este sentido, si bien es cierto que el inconforme no acreditó ante su evaluador el haber cumplido con éste último supuesto, también es cierto que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes que hagan presumir o denotar que se impuso al inconforme una calificación que no corresponde a la asignada, puesto que tratándose del rubro Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, la carga de la prueba corresponde al evaluado, quien no acreditó ante esta autoridad de manera fidedigna que cumplió con cualquiera de los dos supuestos que señala el Sistema para obtener la calificación de 4, en tal virtud, y atendiendo a lo que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño aprobado el 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO fracción II, párrafo II.6 que indica que: ***“en los casos en que el miembro del Servicio se inconforme respecto del rubro de Eficacia/Eficiencia deberá aportar elementos de prueba suficientes que acrediten fidedignamente que merece una calificación mayor a la otorgada, tomando como base lo establecido en el Sistema***

de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta para el ejercicio correspondiente, en el que se precisan los elementos y circunstancias que debieron cumplir para ubicarse dentro de dicho supuesto, no bastará solo argumentar”, es procedente confirmar la calificación asentada por su evaluador en el cumplimiento de esta meta.

Meta 8.- “PORCENTAJE DE AVANCE SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES”

El evaluado menciona: *“...Desde mi arribo a la entidad he solicitado, primero de manera verbal y a partir del ejercicio correspondiente a 2001 formalmente y por escrito, se me proporcione en lo general la información de carácter administrativo que atendiendo a la normatividad debe estar a mi disposición, no únicamente para estar debidamente informado, sino para estar en condiciones de convalidar con mi rúbrica los diversos documentos en que se requiere mi firma, sin que se haya obtenido respuesta. Lo anterior a pesar de que solicité se me rindiera un informe mensual pormenorizado de la actividad a que hace referencia la meta ocho, a fin de poder a su vez rendir los informes correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración, considerando incluso, el eventual retraso u omisión y las razones que lo podrían justificar para dar cuenta a la instancia superior.”* Continúa el evaluado indicando: *“...Debo señalar y sin que ello sea una justificación, pues el desconocimiento de la norma no me exime de su cumplimiento, pero no conozco el Programa de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles. Sobre el particular, reitero que solicité de inicio cuando se dio mi arribo a la entidad, se me proporcionara la documentación de carácter administrativo que fuese necesario conociera para familiarizarme con las actividades del área y en su caso, atender en tiempo y forma con las responsabilidades que a mi cargo corresponden. Dicha información me fue proporcionada de manera parcial e incompleta, luego de mi reiterada insistencia, ignoro si con la pretensión de mantenerme ajeno a los asuntos “relevantes” de la Coordinación Administrativa. Como consta en el oficio*

VS/072/02, VS/270/02 y VS/301/02 de fechas 01 de febrero, 22 y 31 de mayo de 2002, solicité un informe de periodicidad mensual sobre el particular, del cual a la fecha no he logrado respuesta.”

Respecto de esta meta, el evaluador no remitió los soportes documentales con los que avale la calificación asignada. Ahora bien, el inconforme ofrece como pruebas de su parte los oficios VS/072/02 de fecha 1º de febrero de 2002, signado por el inconforme con acuse de recibo de la misma fecha, mediante el que solicita al Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit, le proporcione la información relativa a las actividades consideradas en el Calendario Anual de Actividades que se reproducen en el sistema de Información de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, además solicita le sean remitidos diversos informes por escrito de las actividades que realiza la Coordinación Administrativa y que se encuentran vinculadas con las del Vocal Secretario Local; oficio VS/270/02 de 3 de mayo de 2002, con acuse de recibo de la misma fecha, mediante el cual le menciona que han transcurrido cuatro meses del ejercicio 2002 y a la fecha no tiene la información que servirá para remitir su reporte vía SIJELYD, así como para supervisar los trabajos de la Coordinación Administrativa; finalmente, ofrece como prueba el oficio VS/301/02 de 22 de mayo de 2002, con acuse de recibo del mismo día, en éste reitera nuevamente la solicitud respecto de la remisión de informes mensuales por escrito de las diversas actividades desarrolladas por la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, entre éstas se encuentra la solicitud de la remisión de un informe de los avances respecto del Programa de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles.

De estas pruebas remitidas por el evaluado y los argumentos que invoca se desprende que, al menos durante los primeros cuatro meses del ejercicio 2002, como lo señala el evaluado en su oficio VS/270/02, no se había remitido informe alguno vía SIJELYD, por fax o por mensajería lo que corrobora la falta de cumplimiento del evaluado en esta meta con independencia de la causa que alude.

Ahora bien, señala el evaluado que desconoce el Programa de Desincorporación de Bienes Muebles y que desde su llegada a la Junta Local Ejecutiva en Nayarit ha solicitado se le proporcione la información administrativa que debiera conocer en relación a las actividades de la Coordinación Administrativa, sin embargo, ésta autoridad no puede pasar por alto el hecho de que el inconforme ha sido Vocal Secretario en esa Junta Local desde antes que concluyera el ejercicio 2000, de lo que se desprende que resulta ilógico que a la fecha desconozca completamente el contenido y la forma en que opera el programa que corresponde a esta meta. Por otra parte, si bien es cierto que el evaluado se consideró afectado en sus intereses y hasta obstaculizado en el desarrollo de sus funciones por parte del Coordinador Administrativo de la citada Junta Local Ejecutiva, también es cierto que no hizo del conocimiento de las autoridades competentes del Instituto la falta de apoyo e incluso insubordinación por parte del citado servidor público, ya que al resultar evidente el perjuicio que ello le depararía, sólo se dedicó a suscribir oficios de los que según su dicho nunca obtuvo una respuesta favorable.

Ante tal situación y en virtud de que las pruebas que ofrece el evaluado respecto del cumplimiento de la citada meta no son las idóneas para acreditar con ello que merecía una calificación superior, se debe atender a lo establecido por el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO fracción II, párrafo II.6 anteriormente transcrito, debiendo determinar en consecuencia que no se satisfacen por el evaluado los extremos de la calificación superior que pudiera merecer, resultando procedente confirmar la calificación asentada en el cumplimiento de ésta meta.

Meta 11.- “PROMOVER Y DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA E INFORMAR DE LOS AVANCES OBTENIDOS A

LA DIRECCIÓN DE PERSONAL O EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN OFICIAL POR PARTE DEL ORGANO CAPACITADOR”

El evaluado menciona: **“...De la misma manera que con otros programas del área administrativa, no he logrado tener acceso al Programa de Capacitación Administrativa, ni las acciones que sobre el mismo se han llevado a cabo, a pesar de haberme ofrecido para participar de manera directa en su ejecución (oficios número VS/024/01 y VS/301/02 de fechas 29 de enero de 2001 y 22 de mayo de 2002), pues siempre me he pronunciado por la excelencia de los cursos dirigidos a los miembros del SPE, según consta en los diagnósticos mensuales que he remitido a la DESPE (Diagnósticos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2002) y del total olvido en que se tiene al personal administrativo. De lo anteriormente descrito, correspondientes a las metas ocho y once, he de señalar que sólo recibí como respuesta formal y por escrito durante el año 2002, cuatro oficios en contestación a mis reiteradas demandas de información vertida en los oficios números en CA/295/02, CA/487/02, CA/551/02 y CA/560/02 de fechas 06 de mayo, 02 de julio, 06 y 13 de agosto de 2002. De mi parte, de los oficios de los que he dado cuenta, de los cuales marqué copia a mi superior jerárquico, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Contraloría Interna, para mantenerles debidamente informados e intentar no verme afectado en la evaluación de mi desempeño en el ejercicio 2002, como ocurrió finalmente.”**

Por su parte, el evaluador al argumentar en defensa de la calificación que fue asignada al evaluado indica: **“...Al respecto se informa que no fue satisfactoria la actividad en mención, debido a que la Dirección de Personal no cuenta con oficios emitidos por esa Junta Local Ejecutiva en relación a la realización de cursos de capacitación en el año.”**

Ahora bien, en relación al cumplimiento de ésta meta el inconforme ofrece como pruebas de su parte el oficio VS/024/01 de fecha 29 de enero de 2001, el cual no puede ser tomado en cuenta por corresponder a un ejercicio diferente al que se está evaluando y el VS/301/02, que ya se describió en el análisis de las pruebas ofrecidas en la meta 8, el cual no hace prueba plena. Asimismo, menciona el evaluado que obtuvo como respuesta de sus peticiones a la Coordinación Administrativa los oficios CA/295/02 de fecha 6 de mayo, CA/487/02 de fecha 2 de julio, CA/551/02 de 6 de agosto y CA/560/02 de 13 de agosto, todos ellos de 2002. Con referencia a los mismos, llama la atención de esta autoridad el contenido del oficio CA/295/02 de fecha 6 de mayo de 2002, con acuse de recibo del mismo día, el cual es remitido por el Coordinador Administrativo de dicha Junta Local Ejecutiva, dirigido al hoy inconforme en el cual se indica: ***“El día 03 de mayo del presente, recibí de manera escrita de parte suya dos solicitudes de información, la primera relacionada con el “Sistema de Informes de Juntas Locales y Distritales” en donde me dice que no ha logrado obtener respuesta a sus reiterados señalamientos de información. Desconozco la razón por la que me pide esta información, puesto que la hemos declarado en forma puntual y permanente en el Sistema de Informes, tal como se lo hago saber por escrito tanto al Vocal Ejecutivo como a Usted y para dar constancia de lo anterior me permito hacer una descripción de estos trámites...”***, haciendo la misma sobre los informes remitidos por parte del Coordinador Administrativo durante los primeros cuatro meses del ejercicio, señalando en dicha descripción las fechas de remisión y recepción de cada uno de estos informes, misma que se realizó dentro de los tres primeros días de cada mes.

De las pruebas aportadas tanto por el evaluado como por el evaluador, lo único que se puede concluir es que existe un problema de comunicación entre el Vocal Secretario y el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, sin embargo, de ninguna de ellas se desprende que el evaluado haya realizado actividades tendientes a dar cumplimiento a la meta evaluada ya que sólo se concretó a solicitar informes al Coordinador Administrativo, cuando era responsabilidad del evaluado promover y dar cumplimiento al programa de capacitación administrativa.

Lo anterior, aunado al hecho de que el evaluado no exhibe documental alguna con la que demuestre plenamente la impartición de cuando menos un curso en el marco del programa de capacitación administrativa, tampoco exhibe un solo oficio con el que acredite la justificación oficial por parte del órgano evaluador en el cual indique el motivo por el que no se impartió algún curso; esto se corrobora con los argumentos emitidos por el evaluador quien manifiesta que no existen en los archivos de la propia Dirección Ejecutiva constancias documentales que acrediten la impartición de al menos un curso, lo que efectivamente recae en el parámetro de evaluación equivalente a 1 y que se define como desempeño inaceptable en el cumplimiento de la meta programada por haber cubierto menos del 85% de esta, en virtud de que el evaluado no desarrollo actividad alguna para acreditar el cumplimiento de dicha meta.

Por último y respecto a la manifestación del evaluado que indica que siempre marcó copia de los oficios que remitió al Coordinador Administrativo, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Contraloría Interna “para mantenerles informados de la situación”, resulta evidente que si el evaluado consideró en todo momento que la conducta del Coordinador Administrativo ha sido indisciplinada, y que ha cometido diversas faltas en perjuicio incluso del trabajo de la Junta Local, debió hacerlo del conocimiento de tales autoridades en forma directa, es decir a través de la denuncia con las imputaciones respectivas a efecto de que las autoridades correspondientes del Instituto tomaran las medidas pertinentes para corregir las irregularidades existentes en cuanto al trabajo e interacción del Coordinador Administrativo en la Junta Local.

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que el evaluado no acreditó haber dado cumplimiento al Programa de Capacitación Administrativa, y que mucho menos acreditó haber informado a la Dirección de Personal los avances obtenidos o la justificación oficial del órgano capacitador y atendiendo a lo establecido por el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de fecha 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO fracción II, párrafo

II.6 anteriormente aludido, se debe determinar que, al no satisfacer el evaluado los extremos de la calificación superior que pudiera merecer, es procedente confirmar la misma que ha sido asentada en el cumplimiento de ésta meta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral ejercicio 2002, en el rubro Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, del Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma el dictamen de resultados de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, que aprobó la Junta General Ejecutiva el 10 de junio de 2003 y que le fue notificado al inconforme con fecha 9 de julio del mismo año, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el cual corresponde a las calificaciones de 8.193 y 8.227 en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, por las consideraciones de hecho y de derecho de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, al Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Lic. Manuel López Bernal, Director Ejecutivo de Administración, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL LIC. OSCAR DEL CUETO MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL 11 DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 10, 20, 24, 25 y 31 de enero; 7, 26 y 21 de febrero y 01 de mayo de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al Lic. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en el estado de Puebla, fungiendo como evaluador jerárquico y normativo en los rubros de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación y Eficacia/Eficiencia en logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la misma entidad y en el rubro de Trabajo en equipo los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local Ejecutiva.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 10 de julio del año próximo pasado al Lic. Oscar del Cueto Morales, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 24 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. Oscar del Cueto Morales, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Lic. Oscar del Cueto Morales, se desprende que se inconforma por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en la meta 11, por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar al evaluador normativo Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en la meta referida.

VI. Con fecha 25 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. VEL/1420/03, signado por el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en las fracciones I y III del punto SEGUNDO del Procedimiento citado con antelación, se recibió con fecha 24 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital en el estado de Puebla, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas donde obtuvo calificaciones de 8.518 y 8.518, respectivamente y solo se inconforma por la meta 11 del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

Meta 11.- “PORCENTAJE EN SU DISTRITO DE LA POBLACION TOTAL QUE EFECTIVAMENTE HAYA PARTICIPADO EN LAS ACTIVIDADES DEL PLAN TRIANUAL DE EDUCACION CIVICA PROMOVIDAS POR EL IFE, CON RELACION A LA META INSTITUCIONAL DE 2,500,000 PERSONAS, SEGUN LAS VARIABLES DE LA TIPOLOGIA DISTRITAL EN MATERIA DE EDUCACION CIVICA, A PARTIR DE COORDINAR Y APOYAR EN SU DISTRITO LAS ACTIVIDADES DE CONCERTACION Y COLABORACION CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES, CON EL APOYO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA CONFORME LO ESTABLECE EL ACUERDO RESPECTIVO.”

El evaluado menciona: **“...El motivo de la inconformidad radica en que en la evaluación no se tomó en consideración los trabajos de difusión y participación del Plan Trianual 2001-2003 y del resto de las actividades de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el programa radiofónico “Dialoguemos”, mismo que fue aceptado por la radiodifusora SICOM radio 105.9 FM a propuesta de los Vocales Ejecutivo y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital 11. A partir del 18 de agosto de 2002, hasta el 1 de junio de 2003, se transmitió ininterrumpidamente, cada domingo; pero del 2 de junio hasta la fecha, por la obtención de buenos resultados, el comité de Evaluación de SICOM asignó como día de transmisión el martes de cada semana. Cabe señalar que la señal radiofónica de SICOM radio cuenta con 9 Centros Regionales de Transmisión, lo que asegura una cobertura de 60 municipios, captando la atención de más de 100 000 ciudadanos. Es por lo antes mencionado, que la meta 11 de los Parámetro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas, debió ser calificada de otra manera...”** Asimismo, señala el evaluado que remite los documentos que avalan el inicio de la transmisión del programa en radio, además de los reportes trimestrales del avance respecto de ésta actividad en el Plan Trianual 2002-2003.

Por su parte el evaluador indica: **“...La calificación asentada en la cédula de evaluación de la meta en comento (Porcentaje en su Distrito de la población total que efectivamente haya participado en las actividades del Plan Trianual de Educación Cívica promovidas por el IFE, con relación a la meta institucional de**

2,500,000 personas, según la variable de la tipología distrital en materia de educación cívica, a partir de coordinar y apoyar en su distrito las actividades de concertación y colaboración con instituciones y organizaciones, con el apoyo de los miembros de la Junta Ejecutiva conforme lo establece el acuerdo respectivo) se asignó de conformidad con lo señalado en las indicaciones emitidas por las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número DECEYEC-DESPE/01/03 de fecha 23 de abril de 2003, el cual constaba de dos anexos, uno de ellos denominado “Cuadro 2: Datos para evaluar a nivel Distrital la meta de población atendida en 2002, correspondiente a la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2002” señala que la población atendida por el Distrito 11 (de acuerdo a lo reportado por la Junta Distrital en los indicadores estratégicos durante 2002) fue de 4,704 personas, en tanto que la meta requerida es de 11,741,41. Con los datos anteriores proporcionados por las Direcciones Ejecutivas, se procedió a dividir 4,704 personas de la columna 3 entre 11,741.41 que es la meta requerida de la columna 4, obteniendo como resultado el cumplimiento del 40.06%. Al observarse los parámetros establecidos para la meta 11, se puede observar que el correspondiente al desempeño inaceptable es el cumplimiento a la meta programada (1), menciona que esa calificación la obtienen quien atiende “menos del 90% de la meta de población en el distrito a partir de las variables de tipología distrital en materia de educación cívica”. En términos generales, se atendió de manera literal y puntual el lineamiento utilizando las cifras enviadas por los órganos centrales, esta Vocalía únicamente aplicó las formulas establecidas para obtener el resultado numérico. Cabe señalar que si bien el suscrito aplicó simplemente la conversión numérica, debió en su momento haber ponderado el hecho de que los “reportes mensuales de los distritos para informar a la contraloría interna del cumplimiento de los indicadores institucionales estratégicos” únicamente consideran y registran números, en tanto que el Distrito 11 reporta en población atendida, la leyenda “población abierta” en virtud de que gran cantidad de sus actividades las realiza utilizando el espacio radiofónico semanal del cual el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Distrito en mención es conductor y, en consecuencia, no es cuantificable.” Continúa el evaluador manifestando: “...Explicado lo anterior y, a reserva de no parecer contradictorio, se considera que la población que ese Distrito ha atendido en

materia de educación cívica rebasa en mucho cualquier meta establecida en la tipología distrital de educación cívica, considerando que la radiodifusora (SICOM 105.9) tiene una cobertura de 66 municipios.” Asimismo, anexa copia del oficio emitido conjuntamente por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Servicio Profesional Electoral, incluyendo los cuadros que sirvieron para asignar la calificación al evaluado.

Procediendo al análisis de las documentales aportadas por el inconforme, se desprende que exhibe una serie de comunicados emitidos por el Licenciado Marcelo García Almaguer, Director de Radio y Televisión del Sistema de Información y Comunicación del estado de Puebla, mismas que están dirigidas al Mtro. Frumencio Álvarez Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en dicha entidad a través de los cuales hace de su conocimiento entre otras cosas que la petición para transmitir un programa de radio en materia electoral fue aceptada por el Comité Técnico de SICOM, señalando además que los programas de radio se unificarán y transmitirán a través de la señal 105.9 FM SICOM RADIO, indicando además que el programa “Dialoguemos”, se pondrá a prueba durante 2 meses. A este respecto cabe señalar que la transmisión del programa se inició a partir del 11 de agosto de 2002, con un horario de transmisión semanal los días domingo de 15:00 a 16:00 horas y que la frecuencia radiofónica de la estación XHCOM 105.9 FM cuenta con una cobertura de más de 60 municipios, lo que representa una cobertura mucho mayor a la que en su momento debió cubrir el evaluado respecto del cumplimiento de esta meta.

Asimismo se desprende también que el cumplimiento de la misma debió realizarse a través del trabajo conjunto entre el Vocal de Capacitación y el Vocal Ejecutivo ambos de la Junta Distrital de que se trate, y de las pruebas presentadas por el inconforme se acredita que dichos funcionarios electorales realizaron el esfuerzo de ejecutar un proyecto de transmisión radiofónica a través del cual se difundieran las actividades del Plan Trienal de Educación Cívica e incluso las actividades y objetivos del Instituto, no sólo en el Distrito 11 de la entidad sino en otras comunidades incluso aquellas que se ubicaban fuera del estado de Puebla, proyecto que fue autorizado por el Sistema de Información y Comunicación de dicho estado, de lo que se concluye que las actividades coordinadas por

el personal de esta Junta Distrital Ejecutiva involucraron a un número mayor de personas el cual no puede ser cuantificable por los responsables de llevar a cabo esta actividad, puesto que no cuentan con un elemento de medición completamente certero con el que cuantifique el número real de ciudadanos participantes, de ahí que reportaran como población atendida una “población abierta”.

Ahora bien, como bien lo señala el evaluado, el esfuerzo realizado en este sentido se hizo por el personal de una Junta Distrital Ejecutiva de *motuo proprio* apreciándose no sólo la visión de los integrantes de esta, sino también la institucionalidad con la que se conducen, ya que en busca de la difusión del Plan Trienal decidieron emprender una actividad que fuera más allá de la cobertura de un solo Distrito, lo que hace ver a su actividad como un verdadero esfuerzo de difusión, puesto que no hay a nivel entidad alguna otra Junta que haya tenido la visión de aquella a la que pertenece el inconforme, lo que hace diferente y mayor el esfuerzo de los miembros del Servicio que realizaron conjuntamente esta actividad.

Por lo que respecta a las pruebas que ofrece el evaluador, tenemos que hace alusión al oficio DECEYEC-DESPE/01/03 de fecha 23 de abril de 2003, mediante el cual se le remitieron los criterios para evaluar la meta en comento, de la lectura de éste se desprende que se hacen de su conocimiento los criterios para valorar 2 de las metas asignadas a los Vocales Ejecutivos Distritales de la entidad, y que respecto a la meta en comento el oficio indica: **“...¿Qué hacer si se cuenta con los elementos para documentar y motivar la participación de alguna junta distrital y no es posible cuantificar su aportación? Los evaluadores que se encuentren en este caso se deberán comunicar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de resolver el caso específico de conformidad con los soportes documentales con que cuenten las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y de esta forma se pueda aplicar la evaluación de las metas correspondientes. ”**

Por lo que del contenido del oficio DECEYEC-DESPE/01/03, al contar el evaluador con elementos para motivar la participación del inconforme en el cumplimiento de la

actividad sin que los resultados puedan ser cuantificables, debió remitirse a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para con su ayuda proceder a evaluar los resultados de esta meta. En tal virtud, esta autoridad considera procedente ordenar la reposición de la calificación asignada en esta meta, debiendo el evaluador ceñirse a lo establecido en el oficio DECEYEC-DESPE/01/03 a efecto de cuantificar realmente la calificación de la meta objeto de la presente inconformidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas respecto de la meta 11 del Lic. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en el estado de Puebla, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al Lic. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital en el estado de Puebla y al Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los proyectos de dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL PROF. FRUMENCIO ALVAREZ RIVERA, VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA DE LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL 11 DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 10, 20, 24, 25 y 31 de enero; 21 de febrero y; primero de mayo de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al Prof. Frumencio Alvarez Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en el estado de Puebla, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, el Lic. Oscar del Cueto Morales, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en dicha entidad, como evaluador normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el C. Víctor Juárez Islas Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla y en Trabajo en equipo, los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local, en dicha entidad.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 10 de julio del actual al Prof. Frumencio Alvarez Rivera, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 25 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad dentro del término legal establecido, signado por el Prof. Frumencio Alvarez Rivera, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Prof. Frumencio Alvarez Rivera, se desprende que se inconforma por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, sólo en la meta 10, en lo concerniente a Eficacia, por lo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó solicitar al evaluador normativo C. Víctor Juárez Islas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, mediante oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, los

soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asentada en la meta referida.

VI. Con fecha 19 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. VLCEYEC/102/03, firmado por el C. Víctor Juárez Islas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Puebla, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de la calificación asentada en la meta 10 del rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento citado con antelación; se recibió con fecha 25 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el Prof. Frumencio Alvarez Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en el estado de Puebla, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas donde obtuvo calificaciones de 9.182 y 9.045, respectivamente y solo se inconforma por la meta 10 del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, en cuanto a Eficacia se refiere; por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

Meta 10.- “PORCENTAJE EN SU DISTRITO DE LA POBLACIÓN TOTAL QUE EFECTIVAMENTE HAYA PARTICIPADO EN LAS ACTIVIDADES DEL PLAN TRIANUAL DE EDUCACIÓN CÍVICA PROMOVIDAS POR EL IFE, CON RELACIÓN A LA META INSTITUCIONAL DE 2,500,000 PERSONAS, SEGÚN LAS VARIABLES DE LA TIPOLOGÍA DISTRITAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA.”

El evaluado argumenta: “...1. ***De enero a julio de 2002 se participó todos los sábados y domingos en 10 diferentes programas de la “barra infantil” en 105.9 FM SICOM Radio. Las actividades consistieron en hablar sobre valores de la democracia. La audiencia: familiar en especial niñas y niños. Número de radioescuchas: no cuantificable. En los reportes trimestrales y semestrales se reportó como población atendida: “abierta”. Número de llamadas promedio: entre 10 y 15 por programa...*** De marzo a diciembre del 2002 se contó con un espacio de radio durante una hora el último domingo de cada mes, para difundir programas de cultura política-democrática y haber logrado un espacio propio para el IFE con el programa

“Dialoguemos” en la cual se difundieron y promovieron entre otras, las actividades programadas en el Calendario Anual y el Plan Trienal de Educación Cívica 2001-2003. De los argumentos presentados por el evaluado se considera que ha rebasado el número de personas atendidas, según la tipología distrital, ya que dicha transmisión llega a 66 municipios importantes del estado de Puebla así como a Morelos, Hidalgo y Tlaxcala.

Por su parte el evaluador argumenta: ***“...La calificación registrada en la cédula de evaluación respecto de la meta 10... se asignó de conformidad con lo señalado en las indicaciones emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio NO. DECEYEC.DESPE/01/03 de fecha 23 de abril de 2003;...señala que la población atendida por el distrito 11 (de acuerdo a lo reportado por la junta distrital en los indicadores estratégicos durante 2002) fue de 4,704 personas, en tanto que la meta requerida es de 11,741.41. Con los datos anteriores proporcionados por las Direcciones Ejecutivas, se procedió a dividir 4,704 personas de la columna 3, entre 11,741.41 que es la meta requerida de la columna 4, obteniendo como resultado el cumplimiento del 40.06% . Ahora bien, si se examinan los parámetros establecidos para la meta en comento, se puede observar que el correspondiente al desempeño inaceptable en el cumplimiento de la meta programada (1), menciona que esa calificación la obtiene quien atiende “menos del 90% de la meta de población en el distrito a partir de las variables de tipología distrital en materia de educación cívica”. En términos generales, se atendió de manera literal y puntual el lineamiento utilizando las cifras enviadas por los órganos centrales, esta vocalía únicamente aplicó las formulas establecidas para obtener el resultado numérico...Cabe señalar que si bien esta vocalía aplicó simplemente la conversión numérica, debió en su momento haber ponderado el hecho de que los “reportes mensuales de los distritos para informar a la contraloría interna del cumplimiento de los indicadores institucionales estratégicos” únicamente consideran y registran números, en tanto que el distrito 11 reporta en población atendida, la leyenda: “población abierta” en virtud de que gran cantidad de sus actividades se realiza utilizando el espacio radiofónico semanal del cual el vocal en cuestión es conductor y, en consecuencia,***

no es cuantificable. Explicado lo anterior y, a reserva de no parecer contradictorio, considero que la población que este distrito ha atendido en materia de educación cívica rebasa en mucho cualquier meta establecida en la tipología distrital de educación cívica, considerando que la radiodifusora (SICOM 105.9 FM) tiene una cobertura de 66 municipios...”

Procediendo al análisis de las documentales aportadas por el inconforme, se desprende que exhibe una serie de comunicados emitidos por el Licenciado Marcelo García Almaguer, Director de Radio y Televisión del Sistema de Información y Comunicación del estado de Puebla, mismas que están dirigidas al Mtro. Frumencio Alvarez Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en dicha entidad a través de los cuales hace de su conocimiento entre otras cosas que la petición para transmitir un programa de radio en materia electoral fue aceptada por el Comité Técnico de SICOM, señalando además que los programas de radio se unificarán y transmitirán a través de la señal 105.9 FM SICOM RADIO, indicando además que el programa “Dialoguemos”, se pondrá a prueba durante 2 meses. A este respecto cabe señalar que la transmisión del programa se inició a partir del 11 de agosto de 2002, con un horario de transmisión semanal los días domingo de 15:00 a 16:00 horas y que la frecuencia radiofónica de la estación XHCOM 105.9 FM cuenta con una cobertura de más de 60 municipios, lo que representa una cobertura mucho mayor a la que en su momento debió cubrir el evaluado respecto del cumplimiento de esta meta.

Asimismo se desprende también que el cumplimiento de la misma debió realizarse a través del trabajo conjunto entre el Vocal de Capacitación y el Vocal Ejecutivo y de las pruebas presentadas por el inconforme se acredita que dichos funcionarios electorales realizaron el esfuerzo de ejecutar un proyecto de transmisión radiofónica a través del cual se difundieran las actividades del Plan Trienal de Educación Cívica e incluso las actividades y objetivos del Instituto, no sólo en el Distrito 11 de la entidad sino en otras comunidades incluso aquellas que se ubicaban fuera del estado de Puebla, proyecto que fue autorizado por el Sistema de Información y Comunicación de dicho estado, de lo que

se concluye que las actividades coordinadas por el personal de esta Junta Distrital Ejecutiva involucraron a un número mayor de personas el cual no puede ser cuantificable por los responsables de llevar a cabo esta actividad, puesto que no cuentan con un elemento de medición completamente certero con el que cuantifique el número real de ciudadanos participantes, de ahí que reportaran como población atendida una “población abierta”.

Por lo que respecta a las pruebas que ofrece el evaluador, tenemos que hacer alusión al oficio DECEYEC-DESPE/01/03 de fecha 23 de abril de 2003, mediante el cual se le remitieron los criterios para evaluar la meta en comento, de la lectura de éste se desprende que se hacen de su conocimiento los criterios para valorar 2 de las metas asignadas a los Vocales Ejecutivos Distritales de la entidad, y que respecto a la meta en comento el oficio anteriormente citado, indica: ***“...¿Qué hacer si se cuenta con los elementos para documentar y motivar la participación de alguna junta distrital y no es posible cuantificar su aportación? Los evaluadores que se encuentren en este caso se deberán comunicar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de resolver el caso específico de conformidad con los soportes documentales con que cuenten las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y de esta forma se pueda aplicar la evaluación de las metas correspondientes. ”***

Por lo que del contenido del oficio DECEYEC-DESPE/01/03, al contar el evaluador con elementos para motivar la participación del inconforme en el cumplimiento de la actividad sin que los resultados puedan ser cuantificables, debió remitirse a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para con su ayuda proceder a evaluar los resultados de esta meta. En tal virtud, esta autoridad considera procedente ordenar la reposición de la calificación asignada en esta meta, debiendo el evaluador ceñirse a lo establecido en el oficio DECEYEC-DESPE/01/03 a efecto de cuantificar realmente la calificación de la meta objeto de la presente inconformidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados derivados de objetivos y metas programadas correspondiente a la meta 10, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al Prof. Frumencio Alvarez Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al 11 Distrito en el estado de Puebla; al C. Víctor Juárez Islas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en el mismo estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los Proyectos de dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL LIC. GILBERTO E. MORENO PECINA, DIRECTOR DE OPERACION REGIONAL ADSCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fecha 30 de marzo de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al Lic. Gilberto E. Moreno Pecina, Director de Operación Regional adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fungiendo como evaluador jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, como evaluador normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas y evaluando Trabajo en equipo, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 15 de julio del año próximo pasado al Lic. Gilberto E. Moreno Pecina, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 29 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. Gilberto E. Moreno Pecina, Director de Operación Regional adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Lic. Gilberto E. Moreno Pecina, Director de Operación Regional adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprende que se inconforma por el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en todas sus metas con excepción de la 10, así como en los rubros de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación con excepción del indicador Independencia y Trabajo en equipo; por lo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó solicitar al Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante oficio No. DESPE/1102/03 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los rubros que evaluó.

VI. Con fecha 26 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio No. DEOE/1146/2003, signado por el Mtro. Jaime

Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en los rubros señalados con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis del mismo y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, se recibió con fecha 29 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. Gilberto E. Moreno Pecina, Director de Operación Regional adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dentro del

término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, donde obtuvo una calificación de 7.417; en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas con calificaciones de 6.364 y 6.711, respectivamente, y Trabajo en equipo donde obtuvo la calificación de 5.585, del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

Por lo que hace al rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, se analiza lo siguiente:

Meta 1.- COORDINAR EL SEGUIMIENTO A LAS SESIONES DE JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y RECABAR LAS ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS GENERADOS EN LAS MISMAS.

Respecto de esta meta el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 3, calidad 1, 2; calidad 2, 3 y aplicación de recursos 3, lo que implicó que coordinó el seguimiento al 100% de las sesiones programadas de las Juntas Locales y Distritales y que se recabaran el 100% de las actas y demás documentos generados en las mismas, por lo que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por el inconforme y el evaluador se determinará lo que en derecho corresponda.

Para que el miembro del Servicio fuera merecedor a una calificación de 4, además de lo anterior, debió informar con oportunidad de los aspectos relevantes de cuando menos dos circunscripciones, sin embargo, el evaluador refiere: ***“... situación que en los***

hechos no ocurrió, toda vez que como se prueba con el oficio DEOE/0267/2002 firmado por el que suscribe... y mediante el cual expresé en el primer párrafo lo siguiente: “Hace un mes que concluyó el primer semestre del año y hasta la fecha usted no ha entregado ningún informe del seguimiento de las sesiones de Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, ni ha presentado análisis o diagnóstico alguno del estado de integración y trabajo en equipo de dichos órganos desconcentrados”...

de la valoración que se realiza a las pruebas aportadas por el inconforme, se corrobora lo manifestado por su evaluador en cuanto a haber recabado el 100% de las actas, no así en cuanto haber informado con oportunidad de los aspectos relevantes de cuando menos dos circunscripciones, esto es así, debido a que efectivamente no fue oportuno en la información que es el plus que debió observar irrestrictamente para situarse en la calificación de 4, ya que al mediar petición expresa del superior jerárquico como se comprueba con el oficio DEOE/0267/2002 ya citado, y ante la aceptación expresa del inconforme, en el siguiente sentido **“...y no debe afectar a la evaluación de esta meta, que el suscrito haya remitido el reporte nacional de integración al mediar requerimiento del evaluador”**, se entiende que no se realizó la actividad dentro del tiempo, lugar o circunstancia en forma voluntaria o a propósito, sentido que se le debe dar a la expresión **“con oportunidad”**; asimismo, de los informes mensuales algunos no refieren el mes que se reporta y se tomaron decisiones sin previa opinión del superior jerárquico, lo que corrobora las calificaciones otorgadas en Eficiencia. Por lo que en razón de las consideraciones expuestas y en virtud de que el inconforme no acreditó que merecía una calificación superior a la otorgada se determina confirmar las originalmente asignadas.

Meta 2.- COORDINAR LAS ACCIONES DE APOYO EN LA INTEGRACION DE JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES MEDIANTE EL REPORTE OPORTUNO DE VACANTES Y EL DIAGNOSTICO DEL TRABAJO EN EQUIPO DE LAS JUNTAS.

Respecto de esta meta el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 2, calidad 1, 1; calidad 2, 2 y aplicación de recursos 4, lo que implicó que coordinó las acciones de apoyo

en la integración de las juntas, presentando menos del 25% de los reportes de vacantes y el diagnóstico de trabajo en equipo fuera de plazo, por lo que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por el inconforme y el evaluador se determinará lo que en derecho corresponda.

De las pruebas documentales aportadas por el inconforme para esta meta, se advierte que, de 12 reportes mensuales que anexa, ocho de ellos se encuentran en el término que menciona el evaluador, es decir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, reportando a la Dirección de Planeación y Seguimiento, que preside el Mtro. Jorge Castro Martignoni, la información relacionada con las aportaciones al avance físico relacionadas con las vacantes, concentrado de fechas de sesiones de Juntas Ejecutivas, así como del formato del grado de avance de actividades acumulados por mes, que corresponden a: enero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2002, y que los 4 restantes: febrero, abril, mayo y diciembre, se encuentran desfasados del término, cubriendo con esto el 66.66% de su cumplimiento, es decir que cumplió más de lo que marca el valor de su calificación, cobrando mayor relevancia con su propio argumento al indicar ***“remití mensualmente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la Dirección de Planeación y Seguimiento”***, siendo la instancia que recaba dicha información, marcando copia para su superior a efecto de enterar el cumplimiento, lo cual puede reforzarse con lo argumentado por el propio evaluador, al indicar en su motivación con relación a esta meta: ***“...recurrí a verificar su cumplimiento mediante las aportaciones al avance físico para el Sistema Institucional del Información 2002. Lo anterior en virtud de que el reporte de vacantes se debe entregar como parte de las aportaciones al avance físico, lo cual sí se realizó mes con mes, pero no en los plazos acordados internamente entre las tres direcciones de área que integran esta Dirección Ejecutiva (dentro de los cinco primeros días hábiles del mes)”***. Derivado de esto, es preciso mencionar que el evaluador no anexa documento alguno del que se pudiera desprender el acuerdo interno entre las tres áreas que conforman la Dirección Ejecutiva, a efecto de acreditar el término de cinco días para la entrega de informes, siendo que el término que prevalece, es el que marca el Sistema de Evaluación correspondiente, siendo éste, del 7 de enero al 31 de

diciembre del 2002, lo que quiere decir que el evaluado cumplió dentro del término establecido. Asimismo, con relación al diagnóstico de trabajo en equipo, debe decirse que, si bien es cierto, que de las documentales aportadas por el inconforme, como tarjetas informativas, de su contenido se desprende que no se trata de un diagnóstico propiamente, también lo es, que dicha información contiene datos que establece la actividad programada a efecto de cumplir con lo que marca el propio Sistema de Evaluación correspondiente al ejercicio 2002, así como los problemas de funcionamiento e integración de algunos órganos desconcentrados, y de asuntos relevantes de las Juntas Ejecutivas por circunscripciones por cada mes a excepción de diciembre del 2002.

En razón de lo expuesto se determina modificar la calificación originalmente asignada en esta meta.

Meta 3.- PLANEAR Y COORDINAR LAS VISITAS DE SUPERVISION A LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES POR PARTE DEL PERSONAL DE LAS SUBDIRECCIONES DE CIRCUNSCRIPCION.

Respecto de esta meta el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 2, calidad 1, 2; calidad 2, 2 y aplicación de recursos 4, lo que implicó que planeó y coordinó la realización de las visitas de supervisión, pero no informó con oportunidad de los resultados obtenidos de éstas. Para que el miembro del Servicio fuera merecedor a una calificación superior debió, en primer lugar, acreditar que cumplió con los objetivos de la agenda de trabajo y que presentó un informe de los resultados de las visitas por circunscripción y nacional; sin embargo, esta autoridad considera que de las pruebas que anexa, como son los proyectos de agenda (junio y septiembre), así como los informes por circunscripción y nacional, evidentemente no informó con oportunidad del resultado de las visitas, si consideramos que las primeras fueron entre el 22 y 28 de junio del 2002 y el informe lo remite al Director Ejecutivo hasta el 15 de julio, tomando en cuenta que el ahora inconforme sólo remitió lo que sus subordinados le entregaron con fecha 4 de julio, sin

que se advierta de los mismos que éste haya realizado modificación en cuanto a la redacción o al contenido. En cuanto a las visitas realizadas del 17 al 27 de septiembre del 2002, cuyo informe fue presentado el 14 de octubre del mismo año. En razón de que la primera visita se realizó el 17 de septiembre del 2002 y dando un margen considerable de captura de información, se advierte que el informe presentado no fue oportuno en virtud de que el cumplimiento de la meta estaba programado para el 30 de septiembre del mismo año, aunado a que el concentrado nacional de resultados no contempla lo presentado en los informes de las circunscripciones, corroborándose lo manifestado por el evaluador: ***“...asimismo, los resultados presentados por el Director de Operación Regional dejan de manifiesto dos situaciones particulares; falta de criterio, análisis y valoración por parte del evaluado y, segundo, omisiones, errores e inconsistencias entre la información generada por los funcionarios responsables de cada una de las cinco circunscripciones respecto de la consignada por el Director de Área.”***, tanto con los informes presentados como con el concentrado nacional, citando algunas inconsistencias en el mismo, sobre visitas de supervisión realizadas a las Juntas Locales en el mes de junio, en el punto 3 que refiere: Conocer la situación actual sobre el avance de integración de los Consejos Locales y al final del texto se indica: ***“A continuación se expone un cuadro sobre aquellas vacantes de Consejeros Electorales”*** y el cuadro que se anexa se subtitula ***“Situación que guardan los ciudadanos que participaron como Consejeros Electorales Locales en el Proceso Electoral 1999-2000”*** y del análisis del mismo no se menciona en forma concreta cuáles son las vacantes.

Por lo anteriormente expresado, no se acredita lo expuesto por el inconforme, en consecuencia procede confirmar la calificación en esta meta.

Meta 4.- COORDINAR LA ELABORACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACION DE CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO, MANUALES DE TECNICOS DE ORGANIZACION ELECTORAL; CURSOS DE INDUCCION A CAPACITADORES ASISTENTES,

INTEGRACION DE CUADERNILLOS DE INFORMACION BASICA ESTATAL Y DISTRITAL; LINEAMIENTOS PARA PUBLICAR LA INTEGRACION DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES; Y LINEAMIENTOS DE APOYO LOGISTICO PARA LAS SESIONES DE INSTALACION DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA QUE LAS JUNTAS EJECUTIVAS PUEDAN CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DE OPERACION EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

Respecto de esta meta el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 2, calidad 1, 2; calidad 2, 1 y aplicación de recursos 4, lo que implicó que coordinó la elaboración de los documentos, pero uno de éstos fue remitido con retraso a los órganos desconcentrados, por lo que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por el inconforme y el evaluador se determinará lo que en derecho corresponda.

Para la obtención de una calificación superior el miembro del Servicio debió primeramente coordinar la elaboración de los documentos para presentarlos oportunamente para revisión y ajustes, además de haber fomentado la utilización de la Red-IFE, que en el presente caso ninguna de las dos hipótesis aconteció, toda vez que del análisis de las pruebas documentales y argumentos, se desprende que en cuanto a la coordinación y elaboración de los lineamientos para la instalación de centros de recepción y traslado, ambos presentan documental pública consistente en la remisión y recepción del documento con fecha 30 de mayo del 2002, así como circular No. 36 de fecha 3 de julio del mismo año, por medio de la cual se turnó a las Juntas Locales dicho documento. El evaluador argumenta que si bien es cierto que lo entregó en la fecha límite, también lo es que, no tomó la previsión del tiempo que llevaría su revisión y correcciones; no obstante dicho argumento, no se encuentra ninguna prueba documental que acredite que efectivamente le haya solicitado al inconforme algunas correcciones y que éste se haya retrasado un mes para presentarlas, toda vez que el documento fue entregado por el inconforme el 31 de mayo del 2002 y remitido por el evaluador a las juntas locales hasta el 3 de junio del mismo año, por lo que en estricto sentido no se acredita con elementos de prueba suficiente que el retraso haya sido imputable al propio inconforme.

Respecto a la coordinación en la elaboración del Manual de Actividades para Técnicos Electorales y Curso de Capacitación en materia de Organización Electoral, debe decirse que el inconforme argumentó que el desfasamiento de los tiempos en cuanto a su entrega no fue imputable a él, dado que los trabajos se ventilaron al interior del grupo de trabajo del Plan Integral, anexando como prueba para acreditar su dicho la convocatoria que se envió el 20 de agosto del 2002, de la que se desprende el análisis o discusión de los perfiles, funciones, honorarios, gastos de campo y condiciones de contratación de técnicos electorales. No obstante lo anterior, el evaluador refiere poco interés y retraso en la entrega de la información por parte del inconforme anexando como prueba para acreditar su dicho la nota SX-09/238 de fecha 30 de julio del 2002, dirigida al inconforme y de la cual se evidencia que debido al retraso en la información imputable a la Dirección a su cargo, el evaluador tuvo que retirar el punto del orden del día de la Comisión de Organización Electoral, enviando en contrarespuesta el inconforme, notas con fechas 30 y 31 de julio del 2002, en las que expresa la justificación del retraso, por lo que si bien es cierto se continuaron los trabajos a través del grupo que para tal efecto se creó, no era motivo para no coordinar y tomar las previsiones que el caso ameritara a efecto de presentar en forma oportuna los insumos que debía entregar la Dirección a su cargo; asimismo, se detecta que la entrega de la información de sus subordinados no se ve enriquecida con su opinión o punto de vista, en virtud de que debido al tiempo que media entre el documento que recibe y entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no es el suficiente para emitir opinión o realizar alguna modificación, conducta con la cual se acredita la falta de coordinación en cuanto a la elaboración y entrega de documentos en forma oportuna.

Por lo que hace a los Cursos de Inducción a Capacitadores-Asistentes Electorales, señala el evaluador que no fue considerada esta actividad para evaluarlo, por los mismos motivos que señala el inconforme.

Respecto del Cuadernillo de Información Básica Estatal y Distrital, el inconforme remite copia del acuse de recibo de la nota de 12 de septiembre del 2002, de la que se

desprende que él entregó el proyecto de Cuadernillo de Información Básica Estatal y Distrital a su evaluador, así como el proyecto de circular. De los argumentos del evaluador se desprende que, dicho cuadernillo sufrió modificaciones que le hizo llegar en su momento al evaluado, y dado que el trabajo se encontraba asignado a un Subdirector de Circunscripción por las visitas de supervisión que refirió en la meta 3, tenía que esperar el regreso del Subdirector, motivo por el cual se retrasó la entrega del documento, sin que el evaluador anexe pruebas de tal circunstancia, y a efecto de dar certeza en cuanto a quién le asiste la razón, podemos señalar que el proyecto de circular que anexa el inconforme así como el Cuadernillo de información Básica Estatal, contienen inconsistencias respecto de la versión final aportada por el evaluador, por lo que si bien es cierto que aporta como prueba documental la nota del 12 de septiembre del 2002, también es cierto que se presentó un día antes de concluido el periodo de ejecución por lo que no previó el tiempo que llevaría el revisarlo y corregirlo antes de ser distribuido en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

Por lo que hace a los Lineamientos para publicar la instalación de los Consejos Locales y Distritales. Si bien es cierto que el evaluado manifiesta que presentó el documento en tiempo, como lo acredita con la tarjeta de fecha 12 de septiembre de 2002, dirigida a su evaluador, y que según su dicho con ello se acredita que el retraso en la distribución del documento es imputable al evaluador, también es cierto como lo manifiesta el superior, que no obstante que se efectuó la entrega con cierta anticipación, el documento debía ser sometido a la consideración del Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto respecto de su publicación en los diarios de mayor circulación local, situación de la cual se encontraba plenamente consciente el evaluado, puesto que así lo menciona en la propia tarjeta de remisión, de lo que se desprende que es el inconforme quien debió prever tal circunstancia a efecto de que los lineamientos estuvieran concluidos y revisados antes del 30 de septiembre de 2002, puesto que si a la fecha en que los entregó aún requerían la opinión de otra autoridad, se debe concluir que no entregó el documento concluido sino un proyecto que aún debía ser sujeto a revisión respecto del cual no continuó el seguimiento, ya que a partir de la fecha de entrega de éste lo dejó en manos del Director Ejecutivo de Organización Electoral, lo que se corrobora con la manifestación del evaluado en su propio escrito al señalar que ignora el

por qué su evaluador remitió hasta el mes de octubre del 2002 el documento a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

En lo referente a los Lineamientos de Apoyo Logístico para la preparación y desarrollo de la Sesión de Instalación de los Consejos Locales y Distritales, el inconforme remite el proyecto un día antes del fenecimiento de la fecha estipulada, lo cual se observa en la propia tarjeta informativa de fecha 29 de agosto de 2002, en la que señala a su superior, lo siguiente: “... **en la actualización de estos documentos, quedan por definirse en los mismos, las cuestiones siguientes:...**” y debido a la fecha de remisión, el evaluador contó con un margen mínimo de tiempo el cual no le permitió revisar y hacer las modificaciones correspondientes en forma oportuna al documento, cabe mencionar que dicho documento consta de 118 hojas el cual dada su importancia y trascendencia no puede ser revisado a fondo y adicionado en un día. De lo que se concluye nuevamente otorgarle la razón al evaluador respecto de la falta de previsión en cuanto a los tiempos para el desarrollo de las actividades y elaboración de documentos responsabilidad del evaluado

De lo anteriormente analizado, se concluye que el inconforme realmente se encuentra dentro del parámetro que fue calificado, toda vez que entregó con retrasos no sólo un documento, como lo indica la meta, con lo cual evidentemente no cumplió con el 100% de la actividad para obtener una calificación superior a la asignada, por lo que se considera confirmar la calificación en esta meta.

Meta 5.- PROMOVER QUE LAS JUNTAS EJECUTIVAS INFORMEN OPORTUNAMENTE A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES LAS ACTIVIDADES RELEVANTES EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL A FIN DE PROPICIAR SU PARTICIPACION EN LAS MISMAS.

Respecto de esta meta el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 4, calidad 1, 3; calidad 2, 3 y aplicación de recursos 4, lo que implicó que promovió que las Juntas Ejecutivas informaran oportunamente a los Consejeros Electorales Locales y Distritales el 100% de las actividades relevantes en materia de organización electoral, sugiriendo el convocar a los Consejeros Electorales a una reunión de trabajo, logrando la participación promedio de hasta 50% de los ciudadanos disponibles en la mitad de las entidades del país, por lo que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por el inconforme y el evaluador se determinará lo que en derecho corresponda.

El evaluado aduce: ***“...en su momento remití proyectos de circular a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral...mediante las cuales se promovió que las Juntas Ejecutivas informaran oportunamente a los Consejeros Electorales del 100% de las actividades relevantes en materia de organización electoral...Con respecto a las calificaciones asentadas en Calidad 1, Calidad 2 y Aplicación de recursos, la motivación resulta genérica, pues no establece a qué rubro corresponde...”***.

El evaluador menciona: ***“...La calificación asignada al evaluado se soportó en la celebración de reuniones con los Consejeros Electorales, como se desprende de las indicaciones giradas a los órganos desconcentrados en los meses de marzo, mayo y agosto. No se consideró que el evaluado ameritara contar con una evaluación mayor, toda vez que, aun cuando fueron entregados a esta Dirección Ejecutiva los proyectos de Circulares para cumplir con dicha actividad... la actividad no concluía con la elaboración y remisión de dichas circulares, sino con el seguimiento a su celebración y el informe respectivo sobre el desarrollo y resultados. Ahora bien, las Juntas Ejecutivas convocaron a los Consejeros Electorales a reuniones de trabajo con el propósito de mantenerlos informados; sin embargo los resultados obtenidos de las mismas, nunca fueron reportados a esta Dirección Ejecutiva, con la calidad, formalidad y profesionalismo que un informe de cumplimiento requiere... el propio evaluado reconoce haber elaborado un cuadro***

para ejemplificar el total de Consejeros que asistieron “mediante las cuales se promovió que las Juntas Ejecutivas informaran oportunamente a los Consejeros Electorales del 100% de las actividades relevantes en materia de organización electoral,”... el evaluado debió haber entregado por lo menos tres reportes sobre el desarrollo de esta actividad, y de los cuales únicamente se presentó uno, que además de haber sido entregado a petición de parte, éste sólo era un concentrado sobre la disponibilidad de los Consejeros, mas no el informe que debió haberse elaborado al respecto”.

Para que el miembro del Servicio fuera merecedor a una calificación de 5 debió acreditar la participación promedio de hasta el 50% de los ciudadanos disponibles en más de la mitad de las entidades del país, lo cual no aconteció, toda vez que si bien es cierto que el evaluado remitió en su momento los proyectos de circulares al Director Ejecutivo de Organización Electoral a efecto de que una vez revisados fueran firmados por su superior jerárquico y se remitieran a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para que éstas atendieran las instrucciones giradas al respecto, también lo es que el evaluado no dio el seguimiento oportuno a la emisión de las circulares una vez firmadas dejando inconcluso el seguimiento de esta etapa de la actividad.

Ahora bien, tanto evaluador como el evaluado remiten los soportes documentales consistentes en las Circulares números 9, 24 y 43 así como sus respectivos proyectos antes de su aprobación, con lo que coinciden ambos en señalar que se promovió que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales informaran a los Consejeros Electorales el 100% de las actividades relevantes en materia de Organización Electoral.

Para acreditar el evaluado que logró la participación promedio de hasta el 50% de los ciudadanos disponibles en más de la mitad de las entidades del país, señala: ***“...estas se cumplieron en las reuniones de trabajo que se realizaron en más de la mitad de las entidades del país, como se demuestra con el cuadro que me permito elaborar para mejor comprensión de lo manifestado y los documentos fuente...”***. Respecto de esta manifestación su evaluador señala que nunca recibió un reporte formal

con el que el evaluado informara que se dio el cumplimiento, tanto cuantitativo como cualitativo, para acceder a la calificación de 5, lo que efectivamente se corrobora con lo manifestado por el evaluado, de lo que se desprende que no acreditó en su momento, de manera fehaciente ante su evaluador, el cumplimiento de la actividad en el porcentaje requerido para acceder a la calificación de 5, sino que es hasta el momento de presentar su inconformidad que se da a la tarea de elaborar el cuadro informativo.

Al analizar los reportes remitidos por el evaluado, tenemos que remite soportes relativos a actividades aparentemente llevadas a cabo en la mayor parte de las entidades con excepción de Baja California Sur y Nayarit. De las entidades restantes, tenemos que por lo que hace a Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, los oficios con los que aparentemente se remitieron los informes de avance carecen de firma autógrafa de las autoridades emisoras, así como del acuse de recepción de éstos por parte de la Dirección de Operación Regional o bien de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, llamando la atención de esta autoridad casos como el del estado de Coahuila donde el oficio aparentemente remitido señala: ***“... que me permito comunicar a usted que se mantienen informados a los Consejeros Electorales Locales sobre las actividades relevantes previas al Proceso Electoral 2002-2003”***, sin presentar anexo alguno ni acuse de recibo de la autoridad que aparentemente lo suscribe; de lo que se desprende que los documentos que anexa no pueden hacer prueba plena.

Asimismo, por lo que hace a entidades como Aguascalientes, Puebla, San Luis Potosí y Tlaxcala, algunos de los soportes documentales remitidos presentan firmas autógrafas de sus emisores, sin embargo, la mayoría de estos carecen del acuse de recibo correspondiente, por lo que no generan certeza en cuanto a si efectivamente fueron reportados.

Por último, respecto al Distrito Federal y las entidades de Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Tamaulipas, tenemos que en todos y cada

uno de los oficios de remisión de los reportes se aprecian las firmas autógrafas de las autoridades emisoras, todos los oficios remitidos cuentan con los acuses de recibo correspondientes, por lo que en estos casos se puede analizar el listado plenamente detallado de los avances en cuanto a las reuniones de trabajo en las que participaron los Consejeros Electorales tanto Locales como Distritales.

De lo anterior se concluye que el evaluado sólo acredita fehacientemente la participación de los ciudadanos en sólo 7 entidades, lo que constituye menos del 50% de los ciudadanos disponibles en menos de la mitad de las entidades del país, por lo que no acredita merecer una calificación superior a la asignada.

Meta 6.- COORDINAR LA INTEGRACION E INSTALACION DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

Respecto de esta meta el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 4, calidad 1, 3; calidad 2, 3 y aplicación de recursos 4, lo que implicó que coordinó la integración e instalación de los 332 Consejos Locales y Distritales, verificando los preparativos para la instalación y desarrollo de las sesiones, elaborando el 100% de reportes de asistencia y participación de consejeros, por lo que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por el inconforme y el evaluador se determinará lo que en derecho corresponda.

El inconforme aduce: ***“...Respecto a la calificación que establece el evaluador para eficacia y que, como señalé corresponde al parámetro 4 de calificación, este no considera la información remitida por el suscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de las notas informativas y anexos de las mismas...lo cual se establece que además se cubre el aspecto contenido en el parámetro 5...Por otra parte, no le es desconocido al evaluador que se genera el***

documento denominado Concentrado de asistencia de integrantes de Consejos Locales y Distritales, mismo que le remití una vez concluidas las sesiones desde su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, lo cual establece que esta información crea convicción y el sustento jurídico que se informó dentro del periodo de ejecución del 100% de informes de acreditación y participación de representantes de partidos políticos...Con respecto a las calificaciones asentadas en Calidad 1, Calidad 2 y Aplicación de recursos, la motivación resulta genérica...”.

El evaluador por su parte aduce: ***“...La calificación asignada al evaluado se soportó en la entrega a esta Dirección Ejecutiva de los formatos sobre el desarrollo de las sesiones de instalación de los Consejeros Locales y Distritales. Valga la pena mencionar que si bien el evaluado entregó dichos formatos, éstos no cubren las exigencias del parámetro 4 y 5; al respecto, me permitiré precisar lo siguiente:***

El parámetro 4 establecía como condición que presentara un reporte sobre la participación y asistencia de los Consejeros Electorales... el reporte sólo refiere la asistencia, no así la participación. Ahora bien, el parámetro 5 establecía que además del reporte sobre la participación y asistencia de los Consejeros Electorales, debía cubrirse otro sobre la acreditación y participación de los partidos políticos... para demostrar cómo únicamente se refiere la asistencia, no así la acreditación a la fecha de la sesión...”.

Para que el miembro del Servicio fuera merecedor a una calificación de 5 debió elaborar el 100% de informes de acreditación y participación de representantes de partidos políticos, lo cual en la especie no aconteció, toda vez que de los mismos soportes que remiten el evaluado y evaluador se desprende que en los informes que remite el inconforme relacionados con la asistencia de Consejeros Locales de fecha 28 de octubre y para Consejeros Distritales del 17 de diciembre, ambos del 2002, no determina la participación de los Consejeros Electorales y representantes de partido; con respecto a la nota de fecha 25 de octubre de 2002, se desprende que sólo informa de irregularidades

encontradas en los registros de representantes de partidos políticos de dos estados, sin que anexe la relación completa de los 32 Consejos Locales; asimismo, en la nota de fecha 25 de noviembre de 2002, donde reporta el vencimiento del plazo para acreditar a los representantes de partidos, menciona además, que anexa el control de acreditaciones y sustituciones de los representantes de los partidos políticos, sin que obre como soporte documental. Ahora bien, en cuanto a los Consejos Distritales, el inconforme anexa la nota de fecha 17 de diciembre de 2002, a la cual adjuntan la relación de asistencia de los integrantes de dichos consejos para su instalación, del que se desprende que sólo acredita asistencia más no participación de consejeros y representantes de partidos políticos. Por su parte, el evaluador anexa un soporte más, como es la nota de fecha 22 de noviembre de 2002, del que se desprende que el evaluado remite a su superior el proyecto de informe de sesión sobre la instalación de Consejos Locales que rendiría la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, así como el informe descrito con anterioridad, con las modificaciones correspondientes de fecha 21 de enero del 2003, del que se evidencia que es remitido un mes después de la instalación de dichos consejos, lo que significa que no cumplió con lo que establece el parámetro 5 del Sistema de Evaluación en la meta en comento, por lo que se considera confirmar la calificación asignada con anterioridad en esta meta.

Meta 7.- COORDINAR LA ELABORACION DE UN COMPENDIO BASICO DE INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL, A FIN DE QUE ESTE A DISPOSICION DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS Y CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

Respecto de esta meta el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 1, calidad 1, 1; calidad 2, 1 y aplicación de recursos 3, lo que implicó que coordinó la elaboración del compendio, dejando de incluir instrucciones o procedimientos de, al menos, una etapa del proceso electoral, por lo que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por el inconforme y el evaluador se determinará lo que en derecho corresponda.

El inconforme refiere en su escrito que la elaboración de dicho documento formó parte de los documentos que fueron analizados en el grupo de trabajo integrado por funcionarios de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y asesores del Consejo General, lo que implicó que los plazos se acortaran. No obstante su dicho, el periodo de ejecución era del 1° de junio al 30 de septiembre de 2002, como el propio inconforme lo refiere, no siendo óbice el que dicho documento fuera presentado ante el citado grupo de trabajo, toda vez que como se desprende de las minutas que el inconforme anexa, se comenzó a sesionar en forma previa al periodo de ejecución señalado, al obrar la minuta de trabajo de fecha 3 de mayo del 2002. De la revisión de ésta se desprende que el C. Gilberto Moreno Pecina participó y que uno de los acuerdos derivados de la propia reunión fue el siguiente: ***“Respecto del Compendio Básico de Instrucciones y Procedimientos se propuso que se envíe la propuesta a las Direcciones Ejecutivas involucradas para su conocimiento y observaciones y que posteriormente se presenten los criterios de operación, tipo de coordinación, área responsable de entregar a UNICOM y cronograma”***. De lo anterior se desprende que, un mes antes existía un avance considerable respecto del documento en cuestión, por lo que el argumento en el sentido de que al estar en un grupo de trabajo se afectaron los plazos, pierde consistencia con lo ya mencionado, por su parte debe aclararse que, como se desprende de las propias minutas, el grupo de trabajo se abocó al análisis de diversos documentos que impactaban a nivel institucional, y la labor que en forma concreta debía realizar el C. Moreno Pecina era el Compendio en materia de Organización Electoral.

Ahora bien, el miembro del Servicio menciona que no abandonó el desarrollo de la actividad, anexando diversas pruebas documentales para acreditar la coordinación que realizó para elaborar el Compendio:

Nota de fecha 23 de mayo del 2002, en la que le remite a su evaluador el proyecto de estructura, contenido y desarrollo del Compendio Básico de Instrucciones y Procedimientos para el Proceso Electoral Federal 2002-2003; sin embargo, del análisis de

dicho documento se desprende que sólo es enunciativo en cuanto a la estructura y contenido, sin que exista el desarrollo en sí del Compendio, vg. Compendio es una breve y sumaria exposición de lo más sustancial de una materia, que para el caso concreto es en Organización Electoral, cobrando relevancia lo manifestado por el evaluador: **“Con fecha 23 de mayo, y previas solicitudes urgentes del que suscribe, me fue entregado el proyecto que contenía, según se afirmó en la nota, la estructura, contenido y desarrollo del Compendio. Sin embargo, por lo que respecta a contenido éste era sólo enunciativo sin que se presentara una propuesta formal en materia de organización electoral, asimismo se acompañó a la nota una selección de Circulares del proceso electoral 1999-2000, que se encuentran en proceso de revisión...”**; por lo que administrando los argumentos con las pruebas, se aprecia que el inconforme no remitió el documento en sí, toda vez que, como ya se dijo, no cumple con las especificaciones precisadas. Asimismo se observa que el documento que remitió a su evaluador, tuvo observaciones las cuales están realizadas a mano en el propio texto del documento, mismas que una vez aplicadas fueron remitidas mediante nota de fecha 24 de mayo de 2002, sin que se haya anexado documentación adicional a lo originalmente remitido, por lo que continuaba sin presentar en sí el Compendio a que alude la meta.

Por su parte el evaluador manifiesta que al no contar con el Compendio por parte del inconforme se vio en la necesidad de solicitarlo a otro Director de Área, anexando como prueba de su dicho el contenido del Compendio en materia de Organización Electoral, el cual refiere en forma sucinta los temas concretos en dicha materia.

Continuando con los argumentos del evaluador, indica que le remitió el contenido del Compendio al Director de Operación a efecto de que trabajara la documentación soporte. En respuesta, mediante tarjeta de fecha 13 de junio de 2002, recibida a las 14:10 del mismo día, el inconforme remitió de nueva cuenta el Compendio que con fecha 24 de mayo del mismo año ya le había enviado, llamando la atención que en la remisión indica el inconforme que se incluyeron las observaciones emitidas por las Direcciones de Estadística y Documentación Electoral y de Planeación y Seguimiento, cuando de la revisión del mismo no se advierte modificación alguna y a su vez, existen pruebas

documentales consistentes en notas de fecha 13 de junio del 2002, dirigidas por el C. Moreno Pecina a los Directores de Estadística y Documentación Electoral y Planeación y Seguimiento, recibidas a las 14:20 y 14:23 del mismo día, respectivamente, en las que se menciona **“Adjunto a la presente remito a usted un primer proyecto, del documento denominado Relación de temas de Organización Electoral para integrar el Compendio Básico de Instrucciones y procedimientos para el Proceso Electoral Federal 2002-2003...”** **“Finalmente, le solicito sean remitidas a esta Dirección de Área sus observaciones o comentarios,...”**, por lo que se estima que el inconforme no se conduce con verdad ante su superior jerárquico, al simular actos y al no cumplir con las instrucciones dadas.

El inconforme remite como prueba documental el Informe de avance sobre la elaboración del Compendio Básico de Instrucciones, el cual según su dicho fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el 24 de julio del 2002. El documento en cuestión, como efectivamente lo manifiesta el inconforme, tiene anotaciones a mano que modificarían eventualmente su contenido; sin embargo, el C. Moreno Pecina no menciona que dicho documento le fue remitido por su evaluador para corregir desde el 19 de julio de 2002 y que el Compendio no solo es en sí el contenido y la explicación de la utilidad del mismo, sino todos los demás documentos que lo integran como es el propio Calendario de Actividades, Circulares, Oficios, Lineamientos y toda la normatividad que debía ser observada por los miembros del Servicio durante el proceso electoral, por lo que se advierte el ánimo de pretender confundir en cuanto a que cumplió en tiempo y forma cuando de las pruebas documentales se advierte que su actividad sólo se basó en las 9 hojas que formaban la estructura del Compendio. Incluso, el miembro del Servicio fue remitiendo en forma paulatina algunos de los documentos que podrían formar parte del Compendio, no pasando por alto lo manifestado en la nota del 31 de julio del 2002, dirigida por el inconforme a su evaluador, que en su parte final indica **“En cuanto a los manuales y lineamientos en materia de Organización Electoral, no obran en mi poder, en virtud de que la comisión responsable de revisar actualizar y elaborar estos documentos, no me lo ha proporcionado, informándome que aún están en fase de revisión”**, evidenciándose con tal manifestación que la coordinación que realiza carece de calidad y toda vez que debió haber girado instrucciones a su personal a efecto

de que le entregaran el avance de lo trabajado, con la salvedad que se encontraba en proceso de revisión.

Respecto al argumento por parte del evaluado en cuanto a que se debe considerar como atenuante la alteración en tiempo de las diferentes etapas por las que atravesó la elaboración del documento, no expresa en forma clara dicha alteración de tiempos toda vez que la conclusión del Compendio era al 30 de septiembre de 2002 sólo en materia de Organización Electoral, situación distinta a aquella en que se debía concluir el Compendio Básico de Instrucciones del Proceso Electoral a nivel Instituto.

Por lo que del análisis de los argumentos expuestos se estima que el C. Moreno Pecina, no acredita con elementos suficientes que merece una calificación superior a la otorgada. En tanto que de los argumentos y pruebas aportadas por el evaluador se desprende que la calificación originalmente asignada corresponde al desempeño del miembro del Servicio, por lo que se confirma.

Meta 8.- ELABORAR Y REMITIR A LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES LAS GUIAS DE APOYO PARA CURSOS DE INDUCCION A CONSEJEROS ELECTORALES.

Respecto de esta meta el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 3, en calidad 1 obtuvo 2; en calidad 2 obtuvo 3 y en aplicación de recursos obtuvo 4, lo que se traduce que el evaluado elaboró y remitió las guías de apoyo para los cursos de inducción a los Consejeros Electorales, con los contenidos temáticos de todo el Proceso Electoral, en tiempo y forma, por lo que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por el inconforme y el evaluador se determinará lo que en derecho corresponda:

El evaluado manifiesta: “...quisiera señalar que además de haber elaborado y remitido las guías de apoyo para los cursos de inducción a los consejeros electorales, con los contenidos temáticos de todo el proceso electoral, en tiempo y forma, también recabe propuestas de los órganos desconcentrados sobre el contenido de las guías para analizarlas e incorporarlas a fin de enriquecer el documento... remito proyecto de cursos de inducción a los miembros de los Consejos Locales y Distritales, con la incorporación de las observaciones emitidas por los órganos desconcentrados...”

El evaluador dice: “...La calificación asignada al evaluado se soportó en la verificación de los documentos elaborados y remitidos para los cursos de inducción a los consejeros Electorales. Cabe aclarar que no se consideró que el evaluado ameritara mayor calificación en virtud de las siguientes consideraciones... Con fecha 14 de agosto me fue presentado el proyecto de guía... a la cual le realicé algunas observaciones... con fecha 19 de agosto el evaluado remitió la nueva versión del documento atendiendo las observaciones hechas por mi persona; sin embargo, en la nota de reenvío se dejaba constancia de que “han sido incorporadas propuestas de órganos desconcentrados”... me permito destacar que el evaluado jamás presentó un informe detallado sobre la participación de los consejeros a dichos cursos por entidad federativa... el que suscribe, en su momento solicitó dichas aportaciones y no me fueron entregadas...”

Para que el miembro del Servicio fuera merecedor a una calificación de 4 debió, además de elaborar y remitir las guías de apoyo para los Cursos de Inducción a los Consejeros Electorales con los contenidos temáticos de todo el proceso electoral, en tiempo y forma de recabar propuestas de los órganos desconcentrados para analizarlas e incorporarlas con el fin de enriquecer el documento; y para obtener calificación de 5, además de lo anterior, debió presentar un informe detallado sobre la participación de los Consejeros a dichos cursos en cada entidad federativa.

Entrando al análisis y argumentos tanto del evaluado como de su evaluador, y con relación al cumplimiento de esta meta, debe decirse que efectivamente, como lo señala el evaluado mediante la tarjeta informativa de fecha 14 de agosto de 2002, le remitió a su superior normativo el proyecto de circular y anexos correspondientes al Programa para los Cursos de Inducción a los Consejeros Electorales Locales y Distritales, en los cuales se observan diversas correcciones hechas a mano, tanto a la circular como al correspondiente programa, exhibiendo tanto evaluador como evaluado la tarjeta del día 19 de agosto de ese mismo año, a través de la cual el evaluado nuevamente remite al evaluador los proyectos de circular y su respectivo proyecto de Cursos de Inducción, indicando que a este último se incorporaron propuestas de órganos desconcentrados; sin embargo, de la comparación del proyecto antes y después de la corrección realizada, no se aprecia la introducción de nuevas propuestas, no obstante que el evaluado argumenta haber recibido e incorporado las correspondientes a tres entidades, anexando como soporte documental de su inconformidad el oficio VE/268/2002 de fecha 2 de agosto de 2002, firmado por el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, sin acuse de recibo, lo que le resta cualquier valor probatorio y cuyo aporte es: **“... en dicho curso debe incluirse el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales”**; el oficio JLE-VE/0975/2002 de fecha 12 de agosto de 2002, firmado por el C. Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, con acuse de recibo de la misma fecha, mediante el cual indica: **“...considero que el curso debe ser muy ágil para evitar que resulte tedioso y repetitivo.”** Además, el oficio sin número de fecha 5 de agosto de 2002, firmado por el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, sin acuse de recibo, le nulifica cualquier valor probatorio, y a través del cual se indica: **“...considero que sería conveniente destacar la parte relativa a delitos electorales...”**

De lo anterior se desprende que, el evaluado no exhibe documental alguna con la que compruebe fehacientemente que solicitara a los órganos desconcentrados las pruebas respectivas sobre el contenido de las guías, ya que solamente exhibe el proyecto de circular que se enviaría a los Consejeros Electorales Locales y Distritales, sin que de dicho proyecto se desprenda que les haya solicitado sus aportaciones a dichos órganos

de manera oficial, como podría ser a través de circulares u oficios, lo que refleja el incumplimiento de lo dispuesto en el parámetro 4 de la meta en estudio, aunado a que el evaluado pretende demostrar que tres entidades incorporaron las propuestas lo cual, considerando un universo de 332 Distritos, equivale a un 0.9%, corroborándose de esta forma el incumplimiento en cuanto a la recaudación de dichas propuestas.

A mayor abundamiento, el evaluado al considerar que merecía una calificación superior a la que le fue otorgada, debió aportar las documentales a través de las cuales, les solicita a todos los órganos desconcentrados sus propuestas con la finalidad de que fueran analizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y en el caso de ser procedentes, fueran tomadas en cuenta, razón por la cual, al no haber demostrado el evaluado que merece una calificación superior a la otorgada, resulta procedente confirmar la calificación asignada en el cumplimiento de esta meta.

Meta 9.- PLANTEAR OPCIONES PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS, LINEAS DE ACCION, DIRECTRICES Y PROPUESTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y COMPROMISOS EN EL AMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

Respecto de esta meta, el miembro del Servicio obtuvo en eficacia 1, calidad 1, 1; calidad 2, 2 y aplicación de recursos 4, lo que implicó que no planteó opciones para la solución de problemas, líneas de acción, directrices y propuestas para el cumplimiento de funciones y compromisos en el ámbito de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por el inconforme y el evaluador se determinará lo que en derecho corresponda.

El reclamante dice: ***“...difiero de esta calificación, ya que plantear opciones para la solución de problemas, líneas de acción, directrices y propuestas para el***

cumplimiento de funciones y compromisos en el ámbito de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, resulta en primera instancia, difícil de contar con un soporte documental debido a que estas se efectúan en las reuniones de trabajo o pláticas que sostenemos como consecuencia lógica de nuestra relación laboral y de las cuales por la práctica inveterada no se levantan minutas o constancia escrita que establezca las aportaciones que en su momento propuse y que sin embargo, se vieron reflejadas en las actividades y trabajos que realiza la Dirección de área a mi cargo...”.

El evaluador argumenta: ***“...Esta meta es eminentemente cualitativa para evaluar el desempeño de un Director de Área que, en concordancia con su jerarquía no debe limitarse al cumplimiento de órdenes expresas o actividades establecidas en el Calendario correspondiente...La calificación asignada al Evaluado, se sustenta en la escasa o nula presentación de iniciativas, aportaciones originales o propuestas concretas de soluciones por parte del Director de Área...La actitud común del Evaluado fue, en el mejor de los casos, informar al Director Ejecutivo de incidentes o problemas en los órganos desconcentrados, pero casi nunca acompaña los reportes de una valoración de su parte y de propuestas para atender o resolver dichos problemas.... La omisión e indolencia en el cumplimiento de su función como Director de Área, más allá de las instrucciones expresamente recibidas, se demuestra, además con la ausencia de aportaciones escritas que impliquen iniciativa, innovación y compromiso con el mejoramiento de los trabajos de la Dirección...”.***

Para que el miembro del Servicio pudiera acceder a una calificación superior debió plantear, por lo menos de manera poco frecuente o regular, las opciones para la solución de problemas, líneas de acción, directrices y propuestas para el cumplimiento de funciones y compromisos en el ámbito de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de mostrar amplia disposición e involucramiento en la búsqueda de alternativas de acción, proponiendo iniciativas relevantes.

Con relación a esta meta, al realizar el análisis de los soportes documentales que remitió el inconforme, encontramos que la tarjeta informativa de 6 de agosto de 2002, a través de la cual envía a su superior diversos proyectos indica: ***“...En el caso del proyecto de criterios, son producto de un ejercicio realizado con los subdirectores, de supuestos que pueden presentarse...”***; asimismo, en la tarjeta de fecha 3 de octubre del mismo año, relativa al Proyecto de Consulta a las Juntas sobre la necesidad de realizar una división territorial para secciones con más de 7,500 ciudadanos en padrón electoral, en la que anexa el documento se observa que, si bien es cierto, se evidencia que fue elaborado conjuntamente con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, también lo es que fue partícipe de dicho mejoramiento, lo que se traduce en la participación personal del inconforme con la finalidad de llevar a buen término el Proceso Federal Electoral 2002-2003.

Respecto de la tarjeta de fecha 11 de septiembre de 2002, el evaluado, al opinar respecto al equipamiento de casillas para la jornada electoral de 2003, dispone que se podrá avanzar en el ejercicio racional del gasto invitando a las autoridades gubernamentales a nivel federal, estatal, municipal y delegacional para apoyar en el equipamiento y el flete del mobiliario a utilizar, o en su caso, que los lugares asignados contaran con equipo o que los dueños de éste faciliten el mismo.

Con relación a la tarjeta de fecha 12 de diciembre de 2002, donde considera algunos objetivos para cubrir las sesiones de instalación de algunos Consejos Distritales en los que se requiera apoyo; el evaluado considera que el personal de la Dirección asista a las sesiones mencionadas. De lo anteriormente aludido, se desprende que efectivamente realiza una serie de propuestas a efecto de mejorar las actividades de esa Dirección. Por su parte el evaluador, al mencionar que esta meta es eminentemente cualitativa para evaluar el desempeño del inconforme, cierto es, que concatena no con lo argumentado por el evaluado al referir, que en muchos de los casos es difícil acreditar su participación en reuniones de trabajo o pláticas que sostiene como consecuencia lógica de la relación laboral existente entre las partes, toda vez que no se levanta minuta al

respecto; y el evaluador menciona que, sobre los asuntos propios del área a cargo del inconforme, con frecuencia muestra el desconocimiento de los mismos, lo cual no acredita con soportes documentales, creando la incertidumbre en el sentido de que su Director de área carece de la capacidad para realizar sus funciones, sin que el superior normativo tome la determinación idónea a efecto de subsanar la incomodidad que le ocasiona tal situación, no obstante el miembro del servicio inconforme se encuentra adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, desde el 16 de enero de 1994, con la titularidad de fecha 30 de septiembre de 1998, con lo que se desprende que cuenta con la capacidad y calidad de cumplir con los principios rectores del Instituto Federal Electoral.

Por lo que se justifica por parte del evaluado el merecer una calificación superior, procediendo a modificar la asignada en la presente meta.

Ahora bien en relación al rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación se analiza lo siguiente:

LEGALIDAD.- “APEGO ESTRICTO A LAS DISPOSICIONES JURIDICO ELECTORALES Y TECNICO ADMINISTRATIVAS, ASI COMO A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION, EN EL COFIPE Y DEMAS LEYES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.”

El inconforme menciona: ***“En este estándar se me otorga una evaluación de 4... la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... Desde luego aportó como prueba el expediente personal que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y del cual se desprende que durante el trayecto de mi actuación como funcionario electoral, no he sido observado y menos aún sancionado por faltar a cualquiera de los principios rectores que norman el actuar de los funcionarios de esta Institución...”***

CERTEZA.- “CONOCIMIENTO PLENO DE LA FUNCION ELECTORAL, VERACIDAD Y CONFIABILIDAD EN LOS ACTOS, RESULTADOS Y DECISIONES, POR LO QUE SON COMPLETAMENTE VERIFICABLES.”

El evaluado argumenta: *“...En este estándar se me otorga una evaluación de 2 argumento que en la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... el hecho de que el suscrito sea fundador de esta Institución ocupando diversos cargos en la misma y la experiencia acumulada hasta la fecha, más aún cuando el cargo de Director de Operación Regional de cuatro años, lo que me ha permitido adquirir los conocimientos suficientes para desarrollar plenamente la función electoral que tengo encomendada...”*.

OBJETIVIDAD.- “APLICACION DE METODOLOGIAS PREESTABLECIDAS EN LOS ANALISIS Y JUICIOS CON EL FIN DE EVITAR SESGOS DERIVADOS DE INTERESES O PREFERENCIAS PERSONALES.”

El evaluado argumenta: *“En este estándar se me otorga una evaluación de 2... la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... debe considerarse que la aplicación de metodologías preestablecidas en los análisis y juicios que emplea el suscrito en la realización de mis funciones no se sujeta a intereses o preferencias personales... le corresponde al evaluador aportar las pruebas que establezcan y soporten la afirmación que realizó en la motivación correspondiente a este estándar...”*.

IMPARCIALIDAD.- “COMPORTAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES SIN FAVORITISMOS O INCLINACIONES DE NINGUNA ESPECIE.”

El inconforme menciona: ***“En este estándar se me otorga una evaluación de 3... argumento que en la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... que la calificación y el argumento esgrimido resultan ser una imputación delicada, pues para hacer tal aseveración debió aportar pruebas, elementos o por lo menos indicios que demostraran que mi conducta obedece a un sesgo partidista..”***.

CAPACIDAD ORGANIZATIVA.- “IDENTIFICACION CLARA DE LOS OBJETIVOS QUE SE DEBEN ALCANZAR, MANTENIMIENTO EL CONTROL DE LOS MISMOS ASI COMO DE LOS PROCESOS DERIVADOS Y DE LOS RESULTADOS ESPERADOS.”

El evaluado indica: ***“En este estándar se me otorga una evaluación de 2... argumento que en la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... Resulta contradictorio de la argumentación establecida en la motivación para el otorgamiento de la calificación 2 de este estándar, que el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remita en los Informes Trimestral y Anual de Actividades que las que competen a su área y que se establecen en el Calendario Anual se cumplen al 100% esto permite suponer que las Direcciones de área a su cargo cumplen, a su vez con lo establecido en ámbito de sus competencias lo cual nos llevaría en un razonamiento lógico jurídico a considerar que los Directores de área identifican claramente los objetivos que deben alcanzar y mantienen el control de los mismos, aún de los procesos derivados de estos y obviamente de los resultados esperados...”***.

CAPACIDAD DE MANDO Y DIRECCION.- “EN SU CASO, ADECUADO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD, EMISION DE ORDENES CON INSTRUCCIONES PRECISAS CON EL FIN DE OBTENER CONFIANZA Y COLABORACION DE LOS SUBORDINADOS.”

El inconforme menciona: *“En este estándar se me otorga una evaluación de 1... argumento que en la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... sobre la calificación otorgada para este estándar, he de establecer que la argumentación de la motivación, no concreta que haya tenido un inadecuado ejercicio de la autoridad, o que la emisión de las órdenes con instrucciones precisas que efectué en el desarrollo de mis funciones de Director de área, no hayan finalmente obtenido la confianza y colaboración de mis subordinados; en realidad su argumento se refiere solo a frecuentes omisiones e insuficiencias de revisión, que no prueba y que resultan de una visión carente de objetividad...”*.

CRITERIO Y PREVISION.- “TOMA DE DECISIONES ACERTADAS PARA ENCARAR Y ANTICIPAR PROBLEMAS Y ACCIONES COMPLEJAS, APTITUD PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS POLITICAS ESTABLECIDAS CONSULTANDO CON LOS SUPERIORES SOLAMENTE LO QUE ESCAPA A SUS ATRIBUCIONES.”

El evaluado hace mención: *“En este estándar se me otorga una evaluación de 2... argumento que en la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente...”*.

COLABORACION.- “DISPOSICION PERMANENTE PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO CONJUNTO.”

El inconforme arguye: ***“En este estándar se me otorga una evaluación de 2... argumento que en la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... lo adecuado para sustentar su evaluación y señalar que no existe de mi parte, disposición para realizar trabajo conjunto con otros miembros de la Dirección Ejecutiva, debería estar soportado en documentos, de los cuales se desprenda mi resistencia a colaborar en la realización de trabajos conjuntos, correspondiendo la carga de la prueba a mi evaluador...”***.

DISCIPLINA.- “OBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS SUPERIORES Y LAS INSTANCIAS NORMATIVAS.”

El evaluado menciona: ***“En este estándar se me otorga una evaluación de 3 ... la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... el suscrito ha observado el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones impartidas por mi superior...”***.

RELACIONES INTERPERSONALES.- “SENSIBILIDAD Y RESPETO EN LA COMUNICACION, RELACIONES DE TRABAJO Y ATENCION CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS, COMPAÑEROS Y CIUDADANIA.”

El oferente manifiesta: ***“En este estándar se me otorga una evaluación de 2... argumento que en la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación***

sobresaliente... En cuanto a este estándar profesional, el concepto que está establecido (Sensibilidad y respeto en la comunicación, relaciones de trabajo y atención con las autoridades del Instituto, representantes de partidos políticos, compañeros y ciudadanía) en su connotación implica varios aspectos a cubrirse y el evaluador se limita a hacer alusión a mi relación con el personal a mi mando, aduciendo que mi comunicación hacia el personal es débil, olvidando que el suscrito con frecuencia realiza reuniones de trabajo con su personal, para asignar tareas programáticas y que particularmente después de cada reunión con el Director Ejecutivo, les transmito e instruyo, en su caso, sobre los temas abordados por el evaluador, sin que medie en esta relación preferencia personal alguna... también es cierto que debe existir una correlación entre evaluador y evaluado, lo cual nos llevaría a suponer, sin conceder, que su comunicación, relación y atención para conmigo es regular y no ha mejorado a pesar de los esfuerzos del suscrito...”

PROFESIONALISMO Y COMUNICACION.- “MANTIENE CONOCIMIENTO IDONEO SOBRE SU CAMPO DE TRABAJO Y TIENE UNA ADECUADA COMUNICACION ORAL Y ESCRITA DE INFORMACION, INSTRUCCIONES Y ACUERDOS QUE LE PERMITE ACLARAR DUDAS A SUS SUBORDINADOS Y/O SUPERIORES.”

El evaluado indica: “En este estándar se me otorga una evaluación de 3... la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporta su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente, lo que le otorga a su argumento con el que motiva esta calificación un sustento subjetivo, más aún cuando no soporta documentalmente cuál pudiera ser el motivo por el que considere que mi actuación fue buena...”

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- “EXCELENTE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y/O COMISION.”

El inconforme arguye: ***“En este estándar se me otorga una evaluación de 4... argumento que en la motivación no establece tiempo, modo y lugar con lo que soporte su evaluación y cree la convicción de que el suscrito no tuvo una actuación sobresaliente... en oficinas centrales los horarios de labores del suscrito siempre exceden con mucho a los establecidos oficialmente, para acreditar este dicho, me permito solicitar se anexen al presente escrito como si se insertasen al texto y como prueba las bitácoras de entradas y salidas que registra el personal de vigilancia que resguarda los edificios centrales de Instituto, y en donde deben aparecer los registros de la entrada y salida del vehículo del suscrito, mismos que deberán ser solicitados al cuerpo de seguridad de la Institución para el perfeccionamiento de esta probanza...”***

Una vez analizados los argumentos antes vertidos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción III de la Constitución, en relación con los artículos 69, numeral 2; 167, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 144, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se puede afirmar que los principios de objetividad, certeza, legalidad, imparcialidad e independencia rigen la actuación del Instituto, así como las actividades que desarrollan los miembros del Servicio Profesional Electoral; de tal suerte que, todo acto o decisión que se tome al interior del Instituto deberá fundarse y motivarse de manera adecuada, además de ejecutarse con apego a los principios antes mencionados.

El evaluado, se inconforma en este rubro manifestando que cumplió en tiempo y forma todas las actividades inherentes al cargo que ocupa, señalando que realmente merecía una calificación superior a la asignada; sin embargo, no es claro en su argumento puesto que no expresa los hechos que trata de demostrar, concretándose a refutar las motivaciones que el evaluador asentó en la cédula correspondiente a este rubro, no obstante que con base en lo estipulado por el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el Procedimiento para resolver las

inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de sus resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, en su Punto SEGUNDO, fracción I, inciso e): ***“...En todos los casos el escrito de inconformidad deberá cumplir con lo siguiente: ... e) En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar las pruebas que estime pertinente. También podrá ofrecer aquellas documentales que aunque no obren en su poder se relacionen con sus argumentos, para lo cual deberá indicar con claridad y exactitud donde se encuentran o donde pueden localizarse.”***

Sin que en el caso particular el evaluado exprese con claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, con los cuales acredite que efectivamente merece una calificación superior a la asignada en cada uno de los indicadores por los cuales se inconformó, ello aunado a que no exhibe medio de prueba alguno tendiente a fortalecer su argumento, de lo que se desprende que el escrito de inconformidad no cumple con los requisitos de procedibilidad arriba señalados.

Sin embargo, y con independencia de lo anterior, esta autoridad procedió a analizar los argumentos vertidos por el evaluador para así determinar si se encuentran o no sustentadas las calificaciones otorgadas a efecto de generar certeza en cuanto a la asignación de éstas, encontrando que al momento de motivar las calificaciones asignadas en los indicadores ya referidos, el evaluador presentó argumentos y soportes documentales que justificaron la asignación de las calificaciones otorgadas al impugnante; es decir, con los argumentos que presenta demuestra el porqué fueron asignadas todas y cada una de las calificaciones en los respectivos indicadores, ya que exhibe un estudio acucioso de la actividad desarrollada por el funcionario evaluado presentando la fundamentación y motivación precisa que permiten deducir la veracidad de sus afirmaciones lo cual se encuentra soportado con la documentación que remitió al efecto, creando convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de los parámetros asignados, cumpliendo cabalmente con el punto SEGUNDO, fracción II.8 del Acuerdo

arriba citado al aportar los elementos contundentes con los que se crea convicción respecto de la emisión de las calificaciones asignadas.

En consecuencia, al no encontrarse expresados con toda claridad los hechos que trata de demostrar el evaluado a través de su inconformidad y por otra parte al existir argumentos suficientes que sustentan las calificaciones asignadas por el evaluador, esta Dirección Ejecutiva considera procedente confirmar las calificaciones asignadas originalmente en la cédula de evaluación respectiva.

Por lo que hace al rubro de Trabajo en equipo, por el cual el evaluado también presenta su inconformidad, se analizó lo siguiente:

Inicialmente el evaluado señala: ***“...De forma genérica quisiera establecer que la evaluación del trabajo en equipo valora el desempeño de los equipos de trabajo como un todo y no como grupos de individuos. (página 8 del Sistema de Evaluación del Desempeño, aprobado por la Junta General Ejecutiva, para el ejercicio 2002)”***. Por lo que es pertinente puntualizar que tratándose del nivel del cargo que ocupa el inconforme como Director de Operación Regional, el mismo Sistema en comentario indica en su página 7, último párrafo, que: ***“...Cabe mencionar que la evaluación de trabajo en equipo se realizará de manera individual...”***, y conforme al cuadro de evaluadores correspondiente a oficinas centrales, página 13, se desprende que un Director de Área o Coordinador de Área, en su caso, será evaluado por el Director Ejecutivo o Coordinador de área, en su caso, de lo que se desprende que el inconforme fue evaluado de forma correcta por la autoridad que al efecto correspondía, como lo es el Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Ahora bien respecto de cada uno de los reactivos que componen Trabajo en Equipo el evaluado señala:

“REACTIVO 1...mi evaluador lo motiva señalando que La organización interna se presenta con algunas deficiencias, lo que es ocasionado por la transmisión de información con frecuentes omisiones, lo que deriva en diversas fallas en el cumplimiento de los objetivos y metas... se contrapone con los informes Trimestral y Anual de Actividades que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregó a la Secretaría Ejecutiva y en cuyo contenido se aprecia que se cumplió al 100% con los objetivos y metas institucionales...”.

“REACTIVO 2... establece que: El Director ha generado una fractura en el personal del área, sin ser preciso en esta aseveración, convirtiéndose así en una apreciación subjetiva, la cual no fundamenta en tiempo, modo y lugar, y si consideramos que en los informes Trimestrales y Anual del 2002, siempre se ha establecido que los objetivos y metas del programa de trabajo se han cumplido al 100%, resulta incongruente el que se haya asentado la calificación que me otorgó mi evaluador. Más aún cuando señala que mis actos son influenciados por preferencias personales, sin especificar en que consisten esas preferencias y desvirtúa de este modo el objetivo de la evaluación del trabajo en equipo, pues de esta manera se podría inferir que la calificación solo se dirige al evaluado y no al equipo que coordina, solicitando se me tengan por incluidas como pruebas de mi parte para probar mi dicho los informes a que hice referencia en este párrafo y en su momento proceda a la modificación a la calificación asentada, otorgándose al suscrito la máxima para este reactivo.”

“REACTIVO 3... mi evaluador lo motiva señalando que los trabajos generados por el área con frecuencia adolecen de ser una reproducción adecuada de documentos trabajados en años anteriores. No existe ánimo de mejora o innovación.”

“Al respecto, el evaluador incurre en individualizar la calificación que se otorga al suscrito y en realidad no valora que el reactivo pretende someter a

evaluación si el equipo de trabajo que coordino se ha aplicado en desarrollar sus actividades con base en los procedimientos que en su caso ha implementado el Instituto y que fueron recibidos por esta unidad administrativa... se me tenga por ofrecida y aportando la probanza relativa a los informes Trimestral y Anual 2002, que he venido señalando anteriormente, como prueba de mi dicho.”

“REACTIVO 4... mi evaluador lo motiva señalando que Los trabajos generados por el área regularmente se cumplen con más del tiempo programado para su realización esporádicamente son entregados dentro de los plazos establecidos. Nuevamente mi evaluador parte de motivaciones genéricas y no establece tiempo, modo y lugar en las que funde su aseveración, menos aún ofrece soporte documental alguno; por lo que en este sentido quisiera establecer como medio de prueba para rebatir su argumento las manifestaciones que realicé para defender el rubro de eficacia-eficiencia, en donde además se aportaron las pruebas documentales pertinentes, que solicito se me tengan por reproducidas en este apartado como si se insertaran al texto y con las cuales pruebo que la realización de las actividades se efectuó en los tiempos programados y en los casos excepcionales se sustentaron los atenuantes aplicables que permitirán llevar a la modificación de la calificación que se me estableció en este reactivo y lograr la máxima establecida.”

“REACTIVO 5... mi evaluador lo motiva señalando que Las relaciones personales entre los miembros del área son distantes, con marcadas preferencias personales inclusive constantemente se acumulan trabajos en unas cuantas personas.”

“El razonamiento de su motivación vuelve a ser individualizado y no se amplía al equipo de trabajo, por lo cual debe desestimarse la motivación por falta de conexidad que existe con el objetivo que pretende evaluar el reactivo, siendo omiso nuevamente en señalar tiempo, modo y lugar en el que sustenta su aseveración,

que da como resultado una aseveración ligera y temeraria; permitiéndome contravenir esta aseveración con la información que el Director de área ha entregado a las instancias superiores para informar del cumplimiento de las actividades del Calendario Anual de Actividades 2002, y que solicito se me tenga por ofrecida y aportada la probanza relativa a los informes Trimestral y Anual 2002, que he venido señalando anteriormente, como prueba de mi dicho.”

“REACTIVO 6... mi evaluador lo motiva señalando que el ambiente laboral es impersonal, las inclinaciones personales del Director generan un clima discordante entre el personal del área.”

“Esta afirmación que realiza mi evaluador, sin soporte documental alguno y que carece de motivación en tiempo, modo y lugar, debo rebatirla nuevamente con la información que el mismo Director remite a las autoridades superiores, pues si no existiera un clima o ambiente laboral de armonía e integración en la unidad administrativa que coordino, los resultados que se obtienen y, como nuevamente vuelvo a señalar, informo en su oportunidad mi evaluador, resultarían falsos, por lo cual solicito la modificación de la evaluación establecida para este reactivo, debiendo otorgar la máxima que en concordancia con los argumentos e informes de mi evaluador deben corresponderme. Ofrezco desde luego como pruebas de mi dicho la información que el Director de área ha entregado a las instancias superiores para informar del cumplimiento de las actividades del Calendario Anual de Actividades 2002, y que solicito se me tenga por ofrecida y aportada la probanza relativa a los informes Trimestral y Anual 2002, que he venido señalando anteriormente.”

“REACTIVO 7... mi evaluador lo motiva señalando que las instrucciones se comunican con frecuentes omisiones, además de existir una marcada ausencia de control y supervisión de las tareas asignadas.”

“La aseveración establecida en la motivación de este reactivo no es fundamentada en tiempo, modo y lugar, el evaluador no indica el soporte documental en el que se fundamentó para establecer la calificación, ya que al ser coordinador del área de operación regional, la tarea que el suscrito realiza cuando recibe una indicación de las autoridades superiores es transmitida de manera integral, clara y precisa en las reuniones de trabajo que se realizan con frecuencia, además de indicarlo por medio de comunicación escrita, cuando los casos así lo ameritan. En este sentido, también se solicita sean consideradas las argumentaciones y pruebas que he relacionado en este escrito para obtener la modificación de la evaluación que se estableció al suscrito en este reactivo.”

“REACTIVO 8...mi evaluador lo motiva señalando que los problemas, la mayoría de las veces se resuelven en forma apropiada.”

“En este sentido, habría que considerar la presunción que se establece en la afirmación que realiza el evaluador cuando motiva la calificación que me señala para este reactivo; y si bien tampoco está fundamentado en tiempo, modo y lugar, en el apartado en donde me permití desvirtuar las manifestaciones realizadas al rubro de eficacia-eficiencia, nos llevan a establecer con los medios de prueba aportados que la unidad administrativa que coordino siempre ha resuelto los problemas o dificultades que se llegaron a presentar en el cumplimiento de las actividades señaladas o establecidas por el Calendario Anual de Actividades 2002, a mayor abundamiento, solicito se me tengan por ofrecidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el rubro antes señalado y que guardan relación con este reactivo, por lo que finalmente se deberá considerar la modificación de la calificación otorgada al suscrito, estableciéndose la máxima para el reactivo.”

Al realizar el análisis de los argumentos presentados por el evaluado se desprende que este utiliza en cada uno de los reactivos la motivación que el evaluador aplicó en la cédula de evaluación y simplemente se centra en refutar tales argumentos, utilizando en

todos los casos la misma frase ***“...no establece tiempo, modo y lugar en las que funde su aseveración, menos aún ofrece soporte documental alguno...”***, sin que aporte argumentos en los que exprese con toda claridad los hechos que trata de demostrar, que cree certeza jurídica y la convicción de merecer una calificación superior a la otorgada, como lo establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de sus resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, en su Punto SEGUNDO, fracción I, inciso e) que ha sido transcrito en el cuerpo de la presente resolución ya que el inconforme no exhibe medio de prueba alguno tendiente a fortalecer su dicho y a demostrar que merece una calificación superior a la otorgada, incumpliendo los requisitos de procedibilidad que deben satisfacer los escritos de inconformidad, dejando imposibilitada a esta autoridad para entrar en el análisis de fondo de su inconformidad en este rubro.

Con independencia de lo anterior, y nuevamente a efecto de tener claridad respecto de las calificaciones asignadas en este rubro al inconforme, se procedió a analizar los argumentos y soportes remitidos por el evaluador, resultando importante hacer notar que éste, al motivar las calificaciones asignadas en el mismo rubro presentó argumentos que justificaron plenamente su imposición, por lo que esta Dirección Ejecutiva considera pertinente confirmar las calificaciones asignadas originalmente en la cédula de evaluación respectiva en cada uno de sus reactivos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Ejercicio 2002, en las metas 2 y 9 del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, del Lic. Gilberto E. Moreno Pecina, Director de Operación Regional adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirman las calificaciones de las metas 1, 3, 4, 5 ,6, 7 y 8 del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

TERCERO.- Se confirman las calificaciones originalmente asignadas en los rubros de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, así como Trabajo en equipo, del Lic. Gilberto E. Moreno Pecina, Director de Operación Regional adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al Lic. Gilberto E. Moreno Pecina, Director de Operación Regional adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al Mtro Jaime Rivera Velázquez, Director Ejecutivo de Organización Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los Proyectos de Dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. RODRIGO ESCOBAR GARDUÑO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO NORMATIVO EN MATERIA REGISTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 27 de enero y 3 de abril de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes al C. Rodrigo Escobar Garduño, quien se desempeñó durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2001 y el 15 de mayo de 2002 como Jefe de Departamento de Seguimiento Procedimental en Materia Registral y en el periodo comprendido ente el 16 de mayo de 2002 y el 31 de diciembre de 2002 como Jefe de Departamento de Bajas por Defunción, ambos cargos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fungiendo como evaluadores tanto jerárquicos en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, como normativos en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, los CC. Mtro. Miguel González Galván, Subdirector de Apoyo y Supervisión en Materia Registral y Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil, ambos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y en Trabajo en equipo, los evaluadores fueron el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y el Lic. Alejandro Sánchez Báez, Director de la Unidad de Apoyo Consultivo en Materia Registral adscrito a la Dirección Ejecutiva ya mencionada.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 7 de julio del año próximo pasado al C. Rodrigo Escobar Garduño, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 22 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el C. Rodrigo Escobar Garduño, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el C. Rodrigo Escobar Garduño, se desprende que se inconforma por el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, en todos sus indicadores con excepción de relaciones interpersonales y puntualidad y asistencia en el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 2002, por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar al evaluador jerárquico C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil de la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los indicadores referidos.

VI. Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el escrito signado por el C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis de ésta y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento para resolver las inconformidades citado con anterioridad, con fecha 22 de julio de 2003 se recibió el escrito de inconformidad interpuesto por el C. Rodrigo Escobar Garduño, Jefe de Departamento de Apoyo Normativo en Materia Registral en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 que le fue aplicada durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre del 2002 por los rubros de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas en donde obtuvo las calificaciones de 5.325 y 4.143 y Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación donde obtuvo la calificación de 5.787, por todos los indicadores con excepción de relaciones interpersonales y puntualidad y asistencia por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

En primer término, es importante destacar que dicho escrito se fundamentó en el artículo 111 del Estatuto, sin embargo lo presentó como un Recurso de Inconformidad, toda vez que menciona: ***“Que por medio del presente escrito vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Evaluación Anual del desempeño 2002, aprobada por la Junta General Ejecutiva el pasado 10 de junio.”***, resultando importante aclararle al inconforme que el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002 no es una resolución, por lo tanto no se puede impugnar por medio del Recurso de Inconformidad, el cual se encuentra regulado en los artículos del 185 al 194 del Estatuto, ya que si bien es cierto se trata de un escrito de inconformidad, también lo es que es totalmente diverso al promovido en contra de las resoluciones que pongan fin a un procedimiento administrativo para la determinación de sanciones y que causen agravios al promovente, independientemente de que deberá presentarse ante la presidencia del Consejo o ante la Secretaría Ejecutiva según sea el caso; y tratándose de un escrito de inconformidad que verse sobre los resultados

obtenidos en su evaluación del desempeño, el medio idóneo para hacerlo es un derecho que se establece en el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual se transcribe para mejor proveer: **“Artículo 111. Las inconformidades sobre la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio sólo podrán presentarse de manera debidamente fundada y motivada y acompañadas de los elementos que las sustenten, ante la Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta sus efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño”**; no obstante lo anterior, no es óbice para entrar al análisis del escrito, en virtud de estar debidamente fundado, motivado y dentro del término legal establecido para tal efecto.

Por lo que respecta al rubro de Eficacia/Eficiencia en logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas señala el evaluado:

“...Como primer punto es necesario señalar que de acuerdo al nombramiento expedido a este servidor público, el cargo conferido al mismo era el de Jefe de Departamento de Bajas por Defunción. De acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización Específica del Registro Federal de Electores dicha jefatura se encuentra orgánicamente dentro de la estructura de la Dirección de Concertación con Registro Civil, Dirección de Verificación y Depuración, Coordinación de Actualización del Campo del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. En tal razón con fecha 5 de junio de 2002, se integró el acta administrativa de entrega recepción, suscrita por este recurrente y la Lic. Liliana del Carmen Huerta Casas, con motivo del cambio de adscripción de que fuimos objeto. En dicha acta, en la cual se encontraron presentes la C. P. Guadalupe Cadena Ceja, personal de la Contraloría Interna, se integró como parte de la misma en los anexos 2, las actividades que hasta ese momento se venían realizando, mismas que consisten en actividades relativas a la suspensión de derechos políticos, y a las cuales, según se demuestra con posterioridad se dio el debido seguimiento y continuidad. Sin embargo, por instrucciones del Ing. Víctor Hugo González, Director del área de las actividades que correspondían a la Jefatura de Bajas por Defunción

nunca fueron realizadas por el recurrente, siéndome asignadas las tareas correspondientes a la Jefatura del Departamento de Bajas por Pérdida de Derechos y Pérdida de Nacionalidad, mismas que desempeñé bajo las instrucciones de la Ing. Olga González Martínez, Subdirectora de Concertación con Registro Civil...”.

Continúa el evaluado señalando que como una prueba de ello se encuentra el acta de entrega-recepción que con motivo de su cambio de adscripción a la plaza de Jefe de Departamento de Apoyo Normativo en el mes de marzo de 2003 se elaboró, en la cual se hace constar que se hizo la entrega de recursos relativos a la Jefatura de Bajas por Pérdida de Derechos y Pérdida de Nacionalidad.

A este respecto, es importante señalar que el inconforme ofrece anexas a su escrito diversas Actas de entrega-recepción, sin que de la lectura de éstas se desprenda la existencia de irregularidad alguna, puesto que según lo asentado en las mismas, éstas se refieren exclusivamente a la entrega-recepción de las oficinas correspondientes a los cargos que consignaban los nombramientos de cada uno de los funcionarios que en ellas intervinieron para entregar recursos, por lo que la presentación de tales documentales prueban de modo alguno la existencia de irregularidades administrativas, llamando la atención el argumento en el sentido de que las tareas le fueron encomendadas por la Ingeniero Olga González quien duró en el encargo hasta el 18 de junio de 2002, fecha en la que cambió de adscripción, por lo que sólo durante un mes le encomendó las actividades.

Continúa señalando el inconforme: ***“...En virtud de lo señalado con anterioridad, este servidor público no estuvo en posibilidad de conocer las metas asignadas a la Jefatura de Departamento correspondiente, pues como ya se ha señalado, se realizaron las funciones de la Jefatura de Departamento de Pérdida de Derechos y Pérdida de Nacionalidad, lo cual me deja en un total estado de indefensión, violando en mi perjuicio lo establecido en el artículo 108, segundo párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de Instituto Federal Electoral que a la letra señala: “Previamente a la aplicación de las cédulas,***

la Dirección Ejecutiva difundirá entre los miembros del Servicio los factores y porcentajes de la evaluación del desempeño.” Como podemos apreciar la anterior transcripción establece un derecho a favor del miembro del Servicio de conocer con la debida anticipación las metas y los criterios de evaluación que deberá cumplir dentro de un periodo determinado. En el caso concreto no sólo no se conocieron con la debida anticipación, sino que simplemente no fueron notificadas.”

Asimismo, respecto a la manifestación que hace el inconforme en el sentido de que en lo particular se violó el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral específicamente por lo que a la letra se indica: ***“...Previamente a la aplicación de las cédulas la Dirección Ejecutiva difundirá entre los miembros del Servicio los factores y porcentajes de la Evaluación del Desempeño... En el caso no solo no se conocieron con la debida anticipación sino que simplemente no fueron notificadas”***, es pertinente aclararle al inconforme que el artículo 108 arriba aludido no establece obligación alguna para esta Dirección Ejecutiva de notificar personalmente a cada uno de los miembros del Servicio el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño, sino de difundirlo, en este sentido, es importante recordarle que mediante oficio número CA/1720/2002 de fecha 16 de abril de 2002, la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Electores invitó a los miembros del Servicio a la transmisión del Sistema de Evaluación Anual, prueba documental que fue aportada por su evaluador, por lo que la ignorancia de la norma no lo exime de su cumplimiento, aunado a que durante los últimos ejercicios, se ha difundido a través de la red internet y el sistema Intranet, a la cual tienen acceso todos los miembros del Servicio, de tal forma que dicho argumento pierde consistencia.

Respecto a la manifestación que hace el inconforme al indicar que no es imputable a su persona el no haber desarrollado las actividades propias del cargo para el cual fue nombrado, haciendo el señalamiento de que en tal caso el responsable es el superior jerárquico, puesto que fue él quien asignó las actividades a realizar; es importante hacer

notar que, con independencia de lo que pudiera señalar el evaluador normativo al respecto, tal circunstancia nunca fue hecha del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva durante el ejercicio 2002, ya que de haber sido así se hubieran tomado las medidas necesarias para corregir la situación; sin embargo, es hasta éste momento, y una vez que el evaluado se siente inconforme con el resultado de su evaluación que ventila la existencia de una posible irregularidad, aunado a que el inconforme es miembro del Servicio desde el año 1999, no siendo por lo tanto la primera vez que es sometido a una Evaluación del Desempeño por lo que ya se encuentra familiarizado con la forma en que opera el Calendario Anual de actividades, así como con el Sistema de evaluación anual del desempeño, razón por la cual no puede argumentar total desconocimiento de la normatividad aplicable al respecto.

Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de que el inconforme resulta contradictorio ya que pese a que sus argumentos giran en torno a que nunca realizó las actividades inherentes al cargo consignado en su nombramiento, en diversos apartados de su escrito de inconformidad manifiesta que sí realizó actividades del Departamento de Bajas por defunción como lo señala en la página 4 de su escrito al indicar: ***“Elaboración, revisión y seguimiento del Diagnóstico de la Concertación en las Entidades dentro del Programa de Bajas por Defunción...”***; asimismo, pese a que señala no conocer el Sistema de Evaluación respectivo, motivo por el cual es injusta y arbitraria la evaluación que le fue aplicada, identifica perfectamente las normas que lo integran al manifestar en la página 12 de su escrito: ***“De la misma forma, debemos señalar que la norma 35 del documento denominado Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 señala: ...”***. Con lo anterior queda plenamente demostrado el dolo con el que se conduce el evaluado al tratar de confundir el ánimo de la autoridad resolutora intentando hacerle creer, por un lado, que nunca realizó actividades del Departamento de Bajas por Defunción, lo cual es responsabilidad de su superior normativo quien con ello le ocasionó un perjuicio grave y, por la otra, que desconocía por completo el Sistema de Evaluación que él mismo ha citado a perfección para reforzar los argumentos de su inconformidad, de lo que se concluye que en ningún momento se colocó al inconforme en estado de

indefensión y mucho menos que se le causó un perjuicio al no haber conocido las metas que debió cumplir.

Por último, de conformidad con lo que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción I, inciso d) señala: ***“en los casos en que el evaluado se inconforme respecto del rubro de eficacia/eficiencia deberá invariablemente relacionar cada meta con las pruebas que ofrezca, y presentar argumentos tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio por el cual se inconforma”***, y en el caso en particular, el evaluado no cumple con este requisito, motivo por el cual no es procedente atender su inconformidad respecto del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

Pasando al análisis del rubro de Estándares profesionales de servicio, fundados en principios y perfiles de actuación, por el cual se inconforma, se analiza lo siguiente:

Inicialmente, es importante señalar que las pruebas documentales que remite el inconforme para soportar su dicho carecen del soporte o documento personalizado que acredite que efectivamente estos fueron elaborados por o con intervención del evaluado, razón por la cual sus argumentos se muestran endebles, sin embargo, al analizar los soportes documentales remitidos por el evaluador resulta que remite los mismos soportes documentales para soportar las calificaciones asignadas, por lo que ante tal circunstancia y no obstante el enfoque que evaluador y evaluado presentan respecto de dichas documentales, tal referencia les concede valor probatorio respecto de que tales documentos fueron generados por el inconforme, debiendo ser tomados en cuenta por la autoridad al analizar el fondo de la inconformidad.

LEGALIDAD.- “APEGO ESTRICTO A LAS DISPOSICIONES JURIDICO ELECTORALES Y TECNICO ADMINISTRATIVAS, ASI COMO A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION, EN EL COFIPE Y DEMAS LEYES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.”

El inconforme indica: **“...las actividades realizadas encuentran su fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 82, párrafo 1, inciso X), 83 párrafo 1, inciso b), 92 párrafo 1) incisos f) y g), 138, párrafo 1, inciso c), 146, párrafo 3, inciso d), 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”**

Por su parte el evaluador señala: **“Se le asignó el parámetro de calificación 2 debido a que la documentación presentada por el evaluado no permitió demostrar el cumplimiento completo de las metas establecidas para el Departamento de cuyas funciones era responsable y por lo tanto se consideró que no existió “apego estricto a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas”, toda vez que las metas a cumplir por el miembro del Servicio fueron consideradas como disposiciones “Técnico-administrativa” y al no dar cumplimiento a lo establecido en ellas, consecuentemente, no existió un “apego estricto” a las disposiciones “Técnico-administrativas” que este indicador establece en su definición. En este sentido, en este indicador también se consideró como disposición “Técnico-administrativa”, el cumplir con la normatividad en cuanto al registro de asistencia en la entrada y salida. Al respecto conviene señalar que por disposición de nuestras autoridades todos debemos registrar en el sistema nuestra hora de entrada y salida, situación a la que el evaluado no se apegó de forma estricta”.** Ofrece copia de las hojas de registro para empleados de fechas 11 de octubre y 2 de diciembre de 2002, en las que el inconforme sí registró sus entradas y salidas, señalando que del resto del periodo no lo hizo y que de haberlo hecho en forma electrónica esto se

encontraría en el área de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, además de los documentos donde se aprecia el cumplimiento deficiente de las metas.

Al analizar los argumentos de la inconformidad tenemos que el evaluado no ofrece pruebas de su parte, sin embargo, y en virtud de que tratándose de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, la carga de la prueba corresponde al evaluador, como lo señala el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño aprobado el 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.8, al establecer: ***“Respecto de las calificaciones de los rubros de Estándares profesionales y Trabajo en equipo, el evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando los elementos de prueba. Cabe precisar que por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador con elementos contundentes y que creen convicción respecto de la emisión de las mismas”***; por lo anterior y dado que en el indicador que se estudia, el evaluador asignó una calificación de 2 equivalente a desempeño regular, le corresponde a él acreditar con elementos contundentes la razón por la que se otorgó la calificación referida al inconforme.

En este orden de ideas, el evaluador indica que se otorgó la calificación de 2 debido a que la documentación presentada por el evaluado no permitió demostrar el cumplimiento completo de las metas establecidas para el cargo que ocupa, señalando además que en su criterio las metas constituyen disposiciones “Técnico-administrativas”. Al respecto, es importante señalar que en primera instancia el evaluador no refiere cuáles son los documentos que indica y que tomó en cuenta para calificar este indicador ni la

relación que tales documentos guardan con el principio de legalidad, ya que el cumplimiento de las metas es valorado por el rubro Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas y, en caso de que se de un incumplimiento al respecto, este es valorado con la calificación que corresponda pero siempre dentro de ese rubro, la legalidad corresponde al rubro de Estándares profesionales y su evaluación se hace con independencia del cumplimiento de las metas, ya que en este caso lo que se debe acreditar por el evaluador es que efectivamente el actuar del inconforme durante el ejercicio 2002 se llevó a cabo en desapego a la normatividad aplicable a la función electoral, acreditándola con las documentales correspondientes.

Por otra parte, indica el evaluador que se consideró como otra disposición “Técnico-administrativa” el registro de asistencia en la entrada y salida del lugar de trabajo en virtud de que todos los miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores están obligados a registrar asistencia, ofreciendo como única prueba en este indicador el listado de asistencia de fechas 11 de octubre y 2 de diciembre de 2002. En relación a este argumento, resulta pertinente hacer del conocimiento del evaluador que el hecho de registrar la entrada y salida del personal es un mecanismo de control de asistencia por lo que el incumplimiento en el registro de la asistencia implica evidentemente que este se contabilice como inasistencia imputable al trabajador omiso, lo que en su caso repercutirá efectivamente en el indicador puntualidad y asistencia, evaluado también por el presente rubro, por lo que las omisiones que el inconforme haya tenido en este sentido debieron ser valoradas en el indicador en cita y no en el correspondiente a Legalidad.

De lo anterior, se concluye que el evaluador no pudo acreditar con elementos contundentes que el evaluado merecía la calificación de 2 y que no podía merecer una calificación mayor a ésta; en consecuencia, es procedente ordenar la reposición de la calificación asignada en este indicador.

CERTEZA.- “CONOCIMIENTO PLENO DE LA FUNCION ELECTORAL, VERACIDAD Y CONFIABILIDAD EN LOS ACTOS, RESULTADOS Y DECISIONES, POR LO QUE SON COMPLETAMENTE VERIFICABLES.”

El inconforme indica: **“La anterior circunstancia resulta plenamente verificable, toda vez que debido a la formación académica con que cuenta el suscrito, se tiene un conocimiento pleno de la función electoral, además de que los resultados de las actividades son plenamente verificables con las documentales que se adjuntan, y los que se encuentran en el archivo de la Subdirección de concertación con Poder Judicial y relaciones Exteriores, asimismo, solicito se requiera a la Dirección de Verificación y Depuración, a efecto de que informe cuántos convenios de colaboración se firmaron y con que entidades, durante el periodo de mayo a diciembre de 2002, en materia de concertación con Poder Judicial, Prevención y Readaptación Social e inclusive Registro Civil.”**

Por su parte el evaluador señala: **“Se le asignó el parámetro de calificación 2, debido a que del análisis de la documentación presentada por el evaluado se puede apreciar un regular conocimiento de la función electoral, ya que de la lectura de los mismos se desprende que propuso la celebración de un convenio entre el IFE y la Secretaría de la Defensa Nacional, sin el análisis previo, misma que luego de la revisión del área jurídica de la D.E.R.F.E. resultó improcedente por carecer el IFE de sustento jurídico para celebrar ese acuerdo de voluntades, demostrando así su conocimiento limitado de la materia jurídico-electoral y, por tanto de la función electoral. Adicionalmente resulta inaceptable el desconocimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del S.P.E., (mecanismos, procedimientos, factores y porcentajes). Este último entregado por la DESPE a cada uno de los miembros del S.P.E.”**; ofrece como pruebas la opinión jurídica respecto del Proyecto de convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto

Federal Electoral y la Secretaría de la Defensa Nacional, en donde se dictamina la improcedencia de tal propuesta.

Al realizar el análisis de los argumentos vertidos, tenemos que el inconforme señala que tiene pleno conocimiento de la función electoral debido a la formación académica con la que cuenta, sin embargo, resulta evidente que el hecho de que el evaluado se encuentre estudiando la licenciatura en derecho no lo hace más o menos conocedor de la función electoral en relación con los demás miembros del Servicio ya que la instrucción académica no es garantía de que posea pleno conocimiento de la función electoral, sino más bien el conocimiento pleno se determina a partir de la manera en que aplica sus conocimientos respecto de la función electoral en el desarrollo de sus actividades, por lo que su argumento no prueba nada al respecto.

Por su parte, el evaluador indica que se asignó el parámetro de calificación correspondiente a 2 ya que entre las actividades que realizó el evaluado propuso la celebración de un convenio de colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de la Defensa Nacional a efecto de dar de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos pertenecientes a las fuerzas armadas de nuestro país que cometan delitos del orden común o militar y que sean sancionados por los tribunales militares, el cual una vez que fue presentado para su análisis jurídico a la Unidad de Apoyo Consultivo en Materia Registral, se determinó la inviabilidad de éste en virtud de que el Instituto no tiene atribuciones legales para la celebración de tal convenio. Al respecto, ofreció como prueba de su parte el evaluador el proyecto de convenio así como el análisis jurídico respectivo.

Del análisis de las pruebas aportadas por el evaluador, tenemos que efectivamente el evaluado interpreta de manera errónea la disposición contenida en el artículo 163, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que indica en la parte que nos interesa: **“... de igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la**

documentación de las autoridades competentes; o aquellas que hubieren sido inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial”

Por lo anterior, resulta evidente la falta de certeza por parte del inconforme, en virtud de que no obstante que su actividad se centraba en la proposición y seguimiento de convenios, también es cierto que no se ocupó de atender la disposición legal en comento, ya que de haberlo hecho así se habría dado cuenta que efectivamente las facultades del Instituto en ese sentido se limitan a dar de baja del padrón a aquellos ciudadanos que hayan sido suspendidos de sus derechos políticos por resolución judicial y no resolución emitida por una autoridad administrativa que no tiene carácter judicial por tratarse de un órgano de naturaleza especial, como lo es la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tal virtud y toda vez que quedó acreditado que el inconforme propuso la celebración de un convenio contraviniendo las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mostrando con ello su limitado conocimiento de la función electoral, así como desconfianza generada en sus superiores jerárquicos respecto de los resultados, actos y decisiones tomados por el inconforme en ejercicio de sus atribuciones, se confirma la calificación originalmente asignada por el evaluador en este indicador.

OBJETIVIDAD.- “APLICACION DE METODOLOGIAS PREESTABLECIDAS EN LOS ANALISIS Y JUICIOS CON EL FIN DE EVITAR SESGOS DERIVADOS DE INTERESES O PREFERENCIAS PERSONALES.”

El inconforme indica: ***“Al respecto me permito señalar, que debido a la instrumentación de las actividades realizadas, se llevó a cabo con estricto apego a las disposiciones legales ya señaladas, esto posibilitó la realización de los diversos trabajos, dejando de lado cualquier apreciación o interés de carácter personal.”***

El evaluador por su parte señala: ***“Se asignó el parámetro de calificación 2, en virtud de que de los documentos que el evaluado presentó durante el periodo de evaluación para sustentar el cumplimiento de las metas del año 2002, se puede desprender una regular “Aplicación de metodologías en los análisis y juicios...”, ya que como puede observarse en los informes trimestrales de la concertación, correspondiente a los trimestres 1º (junio de 2002) 2º (agosto de 2002) y 3º (noviembre de 2002) se carecen de una metodología de análisis de la información, limitándose a la captura y presentación de los datos enviados por cada entidad.”*** Ofrece el evaluador como pruebas los informes relativos a los 3 trimestres que señala.

En este indicador el evaluador señala que los informes trimestrales entregados por el inconforme carecen de una metodología de análisis de información, ya que el evaluado se limitó a la captura y presentación de los datos enviados por las entidades, concentrándolos en los informes sin incluir en ellos metodología de análisis alguna, razón por la cual se impuso la calificación correspondiente a regular, anexando los informes que señala. Del análisis de las pruebas se desprende que efectivamente el inconforme presenta en el primer trimestre del ejercicio los avances obtenidos en materia de concertación sin hacer un análisis de los resultados que se obtuvieron; en cambio, al presentar el informe correspondiente al segundo trimestre presenta además del informe, las propuestas derivadas de las inquietudes que se han generado a través de la compilación de la información respectiva en los miembros del Servicio encargados de recopilar información en las entidades; además de ello, se presentó un cuadro que incluye las problemáticas surgidas en torno a la aplicación del Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Políticos en materia de Concertación, así como los avances, modificaciones o retrocesos ocurridos en las entidades, incluyendo algunas sugerencias para mejorar la aplicación del Programa; en el tercer trimestre se informó de los avances y nuevamente se presentó el cuadro que incluye las problemáticas surgidas en torno a la aplicación del Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Políticos en materia de Concertación, así como los avances, modificaciones o retrocesos ocurridos en las entidades, incluyendo las sugerencias para mejorar la aplicación del Programa.

De lo anterior se desprende que, el evaluado si analizó la información y la presentó haciendo uso incluso de datos estadísticos, identificando la problemática surgida y haciendo propuestas para su mejora, de ahí que el argumento de su evaluador no sea del todo certero, toda vez que el indicador en estudio se refiere a la aplicación de metodologías preestablecidas en los análisis y juicios con la finalidad de evitar sesgos o preferencias personales, sin que el evaluador haga referencia a cuáles fueron las metodologías preestablecidas que el inconforme no aplicó en su actuar, ya que como se desprende de los informes analizados, el evaluado no sólo concentro la información, sino que también identificó problemas en la aplicación del Programa haciendo sugerencias al respecto; ahora bien, el evaluador no acredita que en el actuar del evaluado se haya permitido la existencia de sesgos o bien que se hiciera notoria la existencia de preferencias personales.

Dado que el evaluador debe acreditar con elementos contundentes la calificación impuesta en virtud del impacto que ello causa en la evaluación final del inconforme, situación que en el caso concreto no ocurrió, de conformidad con lo que indica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.8, que ha sido descrito en líneas anteriores, es procedente ordenar la reposición de la calificación asignada en este indicador.

IMPARCIALIDAD.- “COMPORTAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES SIN FAVORITISMOS O INCLINACIONES DE NINGUNA ESPECIE.”

El inconforme indica: ***“Dadas las actividades que tenía encomendadas el área a mi cargo, todas las decisiones o resoluciones se adoptaron invariablemente atendiendo únicamente a los intereses de la Institución.”***

En este indicador llama la atención de esta autoridad el hecho de que el evaluado no cumple con los requisitos de procedibilidad que deben cumplir los escritos de inconformidad establecidos por el punto SEGUNDO, fracción I, inciso e) del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño, que indica: ***“En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar las pruebas que estime pertinente...”***; puesto que no sólo no expresa con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, sino que además de ello no anexa prueba alguna con la que soporte su argumento, ya que si bien es cierto que en este rubro la carga de la prueba pesa sobre el evaluador, también es cierto que todo escrito de inconformidad debe cumplir con ciertos requisitos mínimos para que pueda ser atendido, en el caso en particular esta autoridad se encuentra imposibilitada para entrar al análisis de fondo de la inconformidad respecto de este indicador, por lo que es procedente confirmar la calificación asignada.

INDEPENDENCIA.- “DESEMPEÑO EN ACTOS Y RESOLUCIONES SIN PRESION ALGUNA QUE IMPLICARA DEPENDENCIA DE CRITERIOS Y OPINIONES AJENOS A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION Y EL COFIPE.”

El inconforme indica: ***“Nuevamente se reitera que los actos realizados, mismos que se acreditan, con las documentales multireferidas, se realizaron atendiendo únicamente a criterios de carácter estrictamente jurídicos e institucionales.”***

Una vez más, el evaluado incumple en este indicador con lo establecido por el punto SEGUNDO, fracción I, inciso e) del Acuerdo por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades anteriormente citado, ya que no señala claramente lo que pretende demostrar, puesto que indica que los actos realizados se apegaron a criterios jurídicos e institucionales lo que recae dentro del indicador legalidad anteriormente abordado, resultando que su argumento no se relaciona en modo alguno con la independencia respecto de criterios u opiniones ajenas a los fines del Instituto, que en un momento determinado pudieran reflejarse en el desarrollo de su trabajo. En tal virtud y dado que sus argumentos no se relacionan con lo que establece el Sistema para el indicador referido, es imposible realizar el análisis de fondo respecto de esta factor por lo que es procedente confirmar la calificación asignada.

CAPACIDAD ORGANIZATIVA.- “IDENTIFICACION CLARA DE LOS OBJETIVOS QUE SE DEBEN ALCANZAR, MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE LOS MISMOS ASI COMO DE LOS PROCESOS DERIVADOS Y DE LOS RESULTADOS ESPERADOS.”

El inconforme indica: ***“En este punto resulta relevante señalar, que no obstante el desconocimiento de las metas y objetivos de la Jefatura correspondiente, debido a los motivos señalados en párrafos precedentes, esto no fue obstáculo para colaborar de manera debida y entusiasta en las labores que de forma verbal me encomendaron mis superiores.”***

El evaluador manifiesta al respecto: ***“Se le asignó el parámetro de calificación 2 en virtud de la falta de claridad en los objetivos a alcanzar y en los resultados que se debían obtener, ya que durante el periodo de evaluación, el evaluado priorizó sus actividades enfocándolas a la modificación de los convenios con las instituciones externas, cuando la actividad que debía realizar era el seguimiento a la suscripción de los mismos. Ya que estos instrumentos con instituciones federales, se entregaron a los Vocales Ejecutivos desde la reunión nacional de Pachuca, Hidalgo los días 28 y 29 de agosto de 2001. Respecto al sustento documental que el evaluado presenta en el inciso X de su escrito de inconformidad, es necesario aclarar que corresponden a actividades diferentes a la descrita en este punto ya que de 37 oficios realizados solo 15 van dirigidos a jueces donde se da respuesta a su petición, 21 tienen son referidos a la firma de convenios (actividad diferente) y 6 a consultas jurídicas a la Unidad de Apoyo Consultivo en Materia Registral (otra actividad)”***. Ofrece como pruebas de su parte el oficio CACPE/1643/02 del 26 de julio de 2002, dirigido a los Vocales Ejecutivos, por el que se les remite los proyectos de convenios definitivos en donde se les solicita se aboquen a la suscripción de éstos; así como los convenios a celebrarse con instituciones externas.

Al analizar las pruebas aportadas por el evaluador, tenemos que el oficio CACPE/1643/02 de 26 de julio de 2002, firmado por el Act. José Mateos Cuevas, Coordinador del Actualización en Campo del Padrón Electoral, dirigido a Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, indica que se remiten los proyectos de convenios a celebrarse con las autoridades del Registro Civil, Poder Judicial y las correspondientes a Prevención y Readaptación Social ***“... con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias con las autoridades competentes, a efecto de que lleve usted a cabo la firma de los convenios en cita, esto con la finalidad de formalizar los trabajos de recepción de información por parte de dichas instituciones, y asimismo, dar mayor calidad a las acciones de depuración en la entidad...”***

Del análisis del oficio en cita se desprende que formaba parte de las actividades desarrolladas por el evaluado el dar seguimiento a la firma de los convenios señalados, puesto que éste se encargaba de presentar los informes trimestrales en donde se concentrara la información relativa a los avances del Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Políticos, de tal forma que si se había logrado la emisión de un proyecto final, se debía continuar con el seguimiento de la firma del citado convenio en las entidades, situación que no ocurrió puesto que no se ve reflejada en los informes trimestrales que obran anexos al expediente en que se actúa; ahora bien, el evaluado reconoce en su inconformidad que **“... no obstante el desconocimiento de las metas y objetivos de la Jefatura correspondiente, debido a los motivos señalados en párrafos precedentes, esto no fue obstáculo para colaborar de manera debida y entusiasta en las labores que de forma verbal me encomendaron mis superiores”**, lo que implica la aceptación tácita por parte del evaluado respecto del desconocimiento del rumbo de sus actividades, de los objetivos que con éstas se perseguía, así como los resultados esperados, lo cual como ya se señaló en párrafos anteriores, es imputable al propio inconforme, puesto que no es la primera vez que es evaluado como miembro del Servicio Profesional Electoral. De lo anterior se concluye que efectivamente al existir un desconocimiento de los objetivos y los resultados que se esperaban, el inconforme mostró una capacidad organizativa con desempeño regular puesto que afirma desconocer el rumbo de su actuar. En consecuencia, es procedente confirmar la calificación originalmente asentada por el evaluador en este indicador.

CAPACIDAD DE MANDO Y DIRECCION.- “EN SU CASO, ADECUADO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN LA EMISION DE ORDENES CON INSTRUCCIONES PRECISAS CON EL FIN DE OBTENER CONFIANZA Y COLABORACIÓN DE LOS SUBORDINADOS.”

El inconforme indica: **“Por lo que respecta a este punto me permito ofrecer la testimonial a cargo de los CC. LAURA MONSALVO SÁNCHEZ, LILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y MARCO ANTONIO CRUZ LIZALDE, a efecto de que manifiesten cuál**

fue la relación de trabajo con el suscrito, personal que se encontraba adscrito a la jefatura a mi cargo.”

Respecto de este indicador es importante señalar que se refiere al adecuado ejercicio de la autoridad en la emisión de órdenes con instrucciones precisas, por lo que en todo caso, el evaluado debería presentar argumentos y soportes documentales tendientes a acreditar que en todo momento la emisión de ordenes fue precisa y certera, y no enfocarse a acreditar el ambiente de trabajo, el cual en todo caso guarda relación y se evalúa a través del rubro trabajo en equipo, de lo cual se desprende que sus argumentos no se relacionan con lo que establece el Sistema para el indicador en comento, como lo establece el punto SEGUNDO, fracción I, inciso e) del Acuerdo por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades transcrito con anterioridad, ello aunado a que de conformidad con el mismo punto de Acuerdo fracción II, las únicas pruebas que pueden admitirse son: a) Documentales públicas y privadas y b) Técnicas; lo que excluye en este caso a la testimonial que ofrece; por lo anterior, resulta imposible para esta autoridad atender su inconformidad en este indicador debiendo confirmarse la calificación asignada.

CRITERIO Y PREVISION.- “TOMA DE DECISIONES ACERTADAS PARA ENCARAR Y ANTICIPAR PROBLEMAS Y ACCIONES COMPLEJAS, APTITUD PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS POLITICAS ESTABLECIDAS CONSULTANDO CON LOS SUPERIORES SOLAMENTE LO QUE ESCAPA A SUS ATRIBUCIONES.”

El inconforme indica: ***“Como se puede apreciar de los documentos denominados del Proyecto de Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la aplicación de los Lineamientos Generales para el procesamiento de notificaciones recibidas del Poder Judicial, Adecuación del Instructivo para requisitar los formatos de avance en materia de concertación con Instituciones Externas, Proyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva del***

Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que expida los lineamientos generales necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia de suspensión de derechos políticos, se puede observar que éste servidor público realizó propuestas a efecto solventar algunas deficiencias en los procedimientos de bajas por suspensión de derechos.”

Por su parte el evaluado manifiesta: ***“El parámetro de calificación asignado fue de 3, debido a que las propuestas presentadas en el periodo de evaluación fueron consideradas como buenas, pero debido a su falta de conocimiento y experiencia técnica y operativa, las propuestas no se tradujeron en acciones concretas que conllevaran a un beneficio en los trabajos de la Dirección. En este sentido fue valorada la iniciativa”.***

Respecto de este indicador, tanto el evaluador como el evaluado hacen referencia a las mismas pruebas, las cuales consisten en el Proyecto de Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la aplicación de los Lineamientos Generales para el procesamiento de notificaciones recibidas del Poder Judicial, Adecuación del Instructivo para requisitar los formatos de avance en materia de concertación con Instituciones Externas, Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que expida los lineamientos generales necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de suspensión de derechos políticos.

Señalan ambos que el evaluado realizó propuestas para encarar y anticipar problemas y acciones complejas, y el evaluador añade que debido a la falta de conocimiento y experiencia técnica y operativa, las propuestas no se tradujeron en acciones concretas que conllevaran a un beneficio en los trabajos del área, lo que

repercutió en que se asignara una calificación equivalente a 3; sin embargo, el evaluador no presenta pruebas con las que se acredite que el inconforme merecía justamente esa calificación o bien que su desempeño no permitiera asignarle una calificación superior.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo que indica el multicitado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio específicamente de conformidad con lo que señala el punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.8, es procedente reponer al evaluado la calificación asignada.

COLABORACION.- “DISPOSICION PERMANENTE PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO CONJUNTO.”

El inconforme indica: ***“Dadas las tareas que se tenían encomendadas, en el área a mi cargo resultaba, imperativo el trabajo conjunto con otras áreas, apoyando incluso, las tareas del Programa de Verificación de Registros Duplicados, en los trabajos de control de calidad en la generación de la Credencial para votar, proveyéndolos de personal.”***

Por su parte el evaluador manifiesta: ***“Se determinó el parámetro de calificación 2 debido a que el evaluado mostró solo colaboración al momento de solicitarle una actividad y no fue posible considerarle una calificación mayor debido a que la colaboración que muestra no es permanente, cabe mencionar que esta fue más evidente durante el tiempo que salió anticipadamente del horario de trabajo por asistir a la escuela durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 15 de agosto, evitando con lo anterior la realización de un trabajo conjunto en el área.”*** Ofrece como prueba los reportes de asistencia generados por el Sistema de la Coordinación Administrativa de la DERFE.

Del análisis de las pruebas remitidas por el evaluador tenemos que anexa para sustentar su dicho copia de dos reportes de asistencia de fechas once de octubre y dos de diciembre de 2002, el primero de ellos indica como hora de entrada las 9:10 y de la salida las 10:02; asimismo, en el segundo de ellos registra un horario de entrada de las 8:45, sin registrar horario de salida, lo cual no constituye prueba alguna. Ahora bien, del primero de los reportes se desprende que el inconforme sólo permaneció en su lugar de trabajo por un periodo inferior a una hora, lo que llama la atención de esta autoridad puesto que de conformidad con lo que establece el artículo 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección, en donde todos los días y horas son hábiles, lo que implica que los miembros del Servicio deben aplicar toda su disposición y empeño en el desarrollo de las actividades implicadas en él; ahora bien, si encontrándose el Instituto en proceso electoral ordinario, no es justificable en modo alguno que el evaluado se haya presentado a laborar únicamente por el periodo de una hora, con lo que efectivamente se acredita la falta de disponibilidad por parte de éste para colaborar en la realización del trabajo conjunto del área a la que se encuentra adscrito, ante tal circunstancia, queda debidamente acreditado por el evaluador que el inconforme no mostró una colaboración que recayera dentro de los parámetros bueno, muy bueno o sobresaliente, puesto que los miembros del Servicio tienen obligación de prestar toda su atención a las actividades que se desarrollen dentro del proceso electoral y que tengan repercusión en la jornada electoral, como lo es en el caso de las actividades del evaluado el dar seguimiento al Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Políticos en materia de concertación, ya que incluso, de argumentar el evaluado que tenía concedida la disponibilidad para realizar actividades académicas, de conformidad con lo que establece el artículo 149 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, la disponibilidad en ningún caso podrá ser autorizada para periodos que abarquen procesos electorales, por lo que no es justificable en este sentido la presencia únicamente por una hora en el lugar de trabajo por parte del miembro del Servicio en pleno proceso electoral.

De lo anterior se concluye que efectivamente se acredita por el evaluador que el inconforme no mostró buena colaboración durante el ejercicio 2002, y que su actitud en este sentido fue regular, razón por la cual se confirma la calificación asignada en este indicador al evaluado.

DISCIPLINA.- “OBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS SUPERIORES Y LAS INSTANCIAS NORMATIVAS.”

El inconforme indica: ***“Al respecto es posible señalar que durante el periodo que me desempeñé como Jefe del Departamento de Bajas por Defunción en todo momento atendí las instrucciones giradas por mis superiores, sin que en ningún momento se me hiciera por escrito o de forma verbal ningún tipo de llamada de atención”.***

Por su parte el evaluador manifiesta: ***“Se determinó el parámetro de calificación 2 debido a que el evaluado mostró incumplimiento en las instrucciones dictadas por las instancias normativas, ya que como se ha mencionado, el evaluado frecuentemente entregaba los documentos fuera del plazo establecido. Prueba de lo anterior es el hecho de haber entregado los informes trimestrales de la concertación correspondiente al año 2002 con dos y hasta tres meses después de recibida la información de las entidades.”*** Ofrece como pruebas los informes relativos a 3 trimestres.

Del análisis de los argumentos presentados, así como las pruebas ofrecidas por el evaluador tenemos que ninguna de ellas acredita que el evaluado haya mostrado indisciplina o incumplimiento a las instrucciones impartidas por los superiores o las instancias normativas, ya que la entrega de los informes a destiempo no constituye

forzosamente un indicio de indisciplina, puesto que las causas de tal extemporaneidad pudieron ser diversas e incluso no imputables al inconforme, de estos expedientes no se desprende que se haya dado una instrucción al inconforme que no haya sido atendida o bien que las instrucciones dadas al inconforme se hubieren atendido en forma distinta a la mandatada. En consecuencia y dado que las pruebas ofrecidas por el evaluador no son las idóneas para acreditar el desempeño regular del evaluado con relación al indicador disciplina, de conformidad con lo que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.8, que indica: ***“Respecto de las calificaciones de los rubros de Estándares profesionales y Trabajo en equipo, el evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando los elementos de prueba. Cabe precisar que por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador con elementos contundentes y que creen convicción respecto de la emisión de las mismas”***, es procedente reponer al evaluado la calificación asignada.

PROFESIONALISMO Y COMUNICACION.- “MANTIENE CONOCIMIENTO IDONEO SOBRE SU CAMPO DE TRABAJO Y TIENE UNA ADECUADA COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA DE INFORMACION, INSTRUCCIONES Y ACUERDOS QUE LE PERMITE ACLARAR DUDAS A SUS SUBORDINADOS Y/O SUPERIORES.”

En este sentido el inconforme indica: ***“Este criterio se sustenta con lo señalado con lo vertido los numerales 1, 2, 3, 7 y 8”***.

Por su parte el evaluador indica: ***“Se le asignó el parámetro de calificación 3 debido a que como se ha señalado anteriormente el evaluado no demostró conocimiento idóneo de su campo de trabajo ya que confundió frecuentemente el elaborar un convenio con el hecho de darle seguimiento, ya que en la actividad de elaboración intervienen entre otras instancias la Dirección Jurídica del IFE, autoridades de los gobiernos locales, representantes de partidos políticos y autoridades del propio Instituto Federal Electoral a nivel nacional y local, esta confusión se tradujo en una inadecuada comunicación con sus subordinados y sus superiores.”***

En relación a este indicador, es pertinente señalar que el inconforme no expone sus argumentos debidamente relacionados con el indicador respectivo, tampoco señala claramente los hechos que trata de demostrar, por lo que de conformidad con lo que establece el punto SEGUNDO, fracción I, inciso e) del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, que indica: ***“En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar las pruebas que estime pertinente...”***; es improcedente entrar al estudio de este indicador, ya que si bien es cierto que tratándose de los Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación la carga de la prueba pesa sobre el evaluador, también es cierto que el inconforme debe señalar argumentos al respecto relacionándolos en lo individual con el factor por el que se inconforma y en virtud de que en el caso concreto el inconforme sólo se ciente a remitirse a los argumentos vertidos para otros indicadores sin relacionarlos con prueba alguna; en consecuencia debe confirmarse la calificación originalmente asignada en este indicador al inconforme.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones que realiza sobre presuntas irregularidades atribuibles a diversos miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, esta autoridad considera conveniente aclarar que las pruebas que se valoraron en el presente expediente únicamente sirvieron de base para determinar si el miembro del Servicio merecía una calificación distinta a la que en su momento se otorgó, sin embargo, no se configuró lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo que regula el procedimiento de las inconformidades que a la letra indica: **“...Si la DESPE encuentra que el evaluador emitió calificaciones sin el sustento suficiente y en las que existan elementos que permitan presumir dolo, iniciará el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones.”** En tal virtud de que existe el soporte documental y argumentos suficientes de las calificaciones otorgadas por el evaluador, por lo que se refiere a la denuncia presentada, se estima que el escrito de inconformidad solo fue un medio para presentarla y de conformidad con los artículos 95 inciso b), del COFIPE y 8, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se dió el trámite respectivo sin que sea materia de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en virtud de que el escrito por el que se presenta la inconformidad del C. Rodrigo Escobar Garduño, Jefe de Departamento de Apoyo Normativo en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores no cumple con los requisitos que establece el inciso d), del punto SEGUNDO, del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, de 16 de diciembre de 2002.

SEGUNDO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación en los indicadores legalidad, objetividad, criterio y previsión y disciplina, del C. Rodrigo Escobar Garduño, Jefe de Departamento de Apoyo Normativo en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

TERCERO.- Se confirman las calificaciones originalmente asignadas en los indicadores certeza, imparcialidad, independencia, capacidad organizativa, capacidad de mando, colaboración y profesionalismo y comunicación del rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación del inconforme.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al C. Rodrigo Escobar Garduño, Jefe de Departamento de apoyo Normativo en Materia Registral y al C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil, ambos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los proyectos de dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL C. ARMANDO IBARRA ORTIZ, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL OPERATIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 27 y 29 de enero y 3 de abril de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, al C. Armando Ibarra Ortiz, Jefe de Departamento de Control Operativo, quien se desempeñó durante el ejercicio 2002 como Jefe de Departamento de Bajas por Duplicados, ambos cargos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fungiendo como evaluador tanto jerárquico en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, como normativo en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, el C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y en Trabajo en equipo, los evaluadores fueron el Dr. Alberto Alonso y Coria Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el Ing. Víctor Hugo Ordóñez González, Director de Verificación y Depuración y el Lic. Alejandro Sánchez Báez, Director de la Unidad de Apoyo Consultivo en Materia Registral adscritos a la Dirección Ejecutiva ya mencionada.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 8 de julio del año próximo pasado al C. Armando Ibarra Ortíz, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 22 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por el C. Armando Ibarra Ortíz, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el C. Armando Ibarra Ortíz, se desprende que se inconforma por los rubros de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, en sus indicadores: legalidad, objetividad, imparcialidad, independendencia, capacidad de mando y dirección, criterio y previsión, colaboración, disciplina y profesionalismo y comunicación, así como el de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, en las metas 1, 2, 5, 7, 8 y 10, por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar al evaluador normativo y jerárquico C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de

Concertación con el Registro Civil de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en los indicadores referidos.

VI. Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio sin número, signado por el C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en los rubros señalados con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por el que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis del mismo y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento citado con antelación, se recibió con fecha 22 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por el C. Armando Ibarra Ortíz, Jefe de Departamento de Apoyo Normativo en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, tanto en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas en donde obtuvo las calificaciones de 7.750 y 7.750; así como en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación donde obtuvo la calificación de 7.402, donde se inconforma por las metas 1, 2, 5, 7, 8, y 10, así como los indicadores: legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, independencia, capacidad organizativa, capacidad de mando y dirección, criterio y previsión, colaboración, disciplina y profesionalismo y comunicación del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda.

3.- Por lo que hace al rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, por el cual se inconforma, se analiza lo siguiente:

LEGALIDAD.- “Apego estricto a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables en materia electoral o de la Administración Pública.”

El inconforme argumenta que todas las actividades y funciones que desarrolló estuvieron en pleno apego a las disposiciones legales vigentes en materia electoral, y encuadrados dentro del marco normativo que se establece para la ejecución del Programa para la Detección de Registros Duplicados, acatando en todo momento el artículo 141 fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como apeándose siempre a las Políticas y Programas Generales que estableció el Consejo General, indicando que como prueba de ello en ningún momento se quebrantó el orden jurídico dentro de los documentos que fueron generados, ofreciendo como tales el Programa para la Detección de Registros Duplicados, esquema de trabajo para el 2002, marzo de 2002; el Programa para la Detección de Registros Duplicados, esquema de operación integral (propuesta), julio de 2002; así como los manuales operativos y el documento general normativo elaborado para los años anteriores, indicando que estos elementos de prueba obran en el archivo del Departamento de Bajas por Duplicados.

Por su parte el evaluador señala: ***“Se asignó el parámetro de calificación 2, debido a la entrega de los documentos fuera del tiempo establecido, lo que implicó que la Dirección tenía que justificar ante las instancias superiores el retraso de los proyectos, lo cual significa que el evaluado no aplicó un “apego estricto a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas...”, ya que como se podrá ver en el rubro Eficacia/Eficiencia, existen metas que fueron cumplidas fuera del tiempo establecido. En este sentido, el marco general normativo del 2002, se considera como disposición “Técnico-administrativa”, al no dar cumplimiento a los tiempos establecidos en este documento, consecuentemente no existe un “apego estricto” a las disposiciones “Técnico-administrativas” aunque el evaluado sólo se fundamenta en las “Jurídico electorales”. Lo anterior tiene como sustento el documento Esquema General de Operación del año 2002 (ver anexo 3.11) en el que se establece el calendario de actividades del proyecto en el que puede apreciarse que no se cumplió con la programación ahí establecida...”***. Cabe hacer mención que el anexo que ofrece como prueba es el “Programa para la Detección de Registros Duplicados” esquema general de Operación 2002, empleando el Sistema de Comparación de Imágenes de julio 2002.

Del análisis de las manifestaciones anteriores se desprende que, efectivamente el evaluado obtuvo una calificación equivalente a 2, misma que corresponde al parámetro **“regular”**, por lo que de conformidad con lo que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.8, que indica que: **“Respecto de las calificaciones de los rubros de Estándares profesionales y Trabajo en equipo, el evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando los elementos de prueba. Cabe precisar que por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador con elementos contundentes y que creen convicción respecto de la emisión de las mismas”**, al respecto, el evaluador argumenta haber otorgado la calificación de 2 debido a que el inconforme realizó la entrega de los documentos generados fuera de tiempo, indicando que ello implicaba el tener que justificar ante los órganos superiores del Instituto el retraso ocurrido, aludiendo a que ello se prueba con las metas que fueron cumplidas fuera del periodo de ejecución con el que contaban, lo que a su juicio encuadra fuera del “apego estricto” a las disposiciones técnico administrativas. Sin embargo, es pertinente hacer notar que los Estándares profesionales de servicio evalúan la observancia de los principios rectores del Instituto Federal Electoral por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano, así como el cumplimiento respecto de las reglas y normas en el comportamiento del evaluado y no el periodo de tiempo en el que se desempeñaron las actividades que tenía encomendadas el inconforme.

En el caso concreto, si bien es cierto que el evaluador acredita que el inconforme dio cumplimiento a las metas correspondientes al rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas de manera

extemporánea, también lo es que ello se relaciona con el factor Eficacia, el cual valora el desempeño de las actividades conducentes al logro de los objetivos con profesionalismo de acuerdo a los parámetros que para tal efecto se hayan acordado, incluyendo en este caso el plazo establecido por el Sistema para la ejecución de la meta, de lo que se desprende que se encuentra incluido dentro de este factor de evaluación el tiempo que se empleó en la ejecución de la misma meta; en este caso, la extemporaneidad en cuanto a la ejecución de las metas fue valorada a través del rubro Eficacia/Eficiencia ya aludido, en donde ya se consideró la extemporaneidad en su cumplimiento, lo que repercutió en la evaluación de éstas, y que no guarda relación directa con el principio de legalidad a que se refiere el presente indicador, sin embargo no aporta ninguna prueba con la que se acredite que el inconforme se condujo de manera regular respecto del principio de legalidad, toda vez que ninguna de ellas se desprende que el evaluado haya ejecutado acción alguna de manera ilegal, o bien que haya dejado de observar las normas que rigen las actividades del Instituto, o que su actuar se haya hecho con desapego a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas y dado que el evaluador no acreditó con elementos contundentes la calificación asignada al inconforme, y que la carga de la prueba le corresponde a él, como lo señala la fracción II.8, del punto SEGUNDO del Acuerdo citado con anterioridad, resulta procedente ordenar la reposición de la calificación asignada al evaluado en el indicador de legalidad.

OBJETIVIDAD.- “Aplicación de metodologías preestablecidas en los análisis y juicios con el fin de evitar sesgos derivados de intereses o preferencias personales.”

El inconforme indica: ***“...El que suscribe ... durante el año de referencia, así como durante toda su gestión dentro del Instituto, se ha conducido con plena objetividad para llevar a cabo las tareas encomendadas, prueba de ello son los diversos análisis de los resultados, los cuales fueron dados a conocer a las instancias superiores y al propio CONASE, en donde se estableció con toda precisión los elementos que intervienen para provocar que un registro se duplicara***

en el Padrón Electoral, gracias a una sobresaliente aplicación de dichas metodologías se logró mejorar substantivamente los resultados del programa, tanto de manera cuantitativa como cualitativa, basta con observar los métodos empleados antes de la gestión con respecto a los que se establecieron a partir del año 2000. Por lo que se distingue que en ningún momento existiera alguna preferencia, más aún, a partir del fortalecimiento del programa todas las representaciones políticas conocieron periódicamente de las actividades y resultados obtenidos, además se empleó como un método alternativo para la detección de registros duplicados, el análisis a través del empleo de los flujos Migratorios nacionales, ejercicio demográfico que se basó tanto en Censo de Población, algunos estudios poblacionales y la opinión de los Vocales Estatales del RFE...” ; ofreciendo como pruebas de su parte el Programa para la Detección de Registros Duplicados. Propuesta de Flujos Migratorios para la identificación de Duplicados. Resultados de análisis al Censo General de Población y Vivienda 2000. Enero de 2002; Programa para la Detección de Registros Duplicados. Concentrado de Resultados 2001-2002; y diversos documentos que señalan la metodología para la construcción de los Flujos Migratorios Documento: Programa para la Detección de Registros Duplicados. Aplicación del Procedimiento de áreas vecinales específicas. Julio de 2001; indicando que estos elementos de prueba obran en el archivo del Departamento de Bajas por Duplicados.

Al respecto el evaluador manifiesta: **“Se le asignó el parámetro de calificación 3, debido a que de la revisión de los informes de Avance del Programa para la Detección de Registros se puede demostrar que la metodología de análisis e integración de resultados tuvo sesgos, lo cual se reflejó en los cuestionamientos señalados por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE). Como ejemplo puedo citar los resultados presentados en los informes del 20 de junio de 2002 y 16 de julio de 2002 (Página 10, en ambos) en donde se puede apreciar que los resultados presentados el 16 julio son significativamente menores a los presentados el 20 de junio del 2002, conforme a la metodología operativa del Programa resulta**

incongruente, toda vez que las cifras deben incrementarse o en todo caso ajustarse a la baja en una mínima proporción. Es importante hacer mención que este es solo un ejemplo de los cuatro que pueden apreciarse en el anexo número 3.16 (remitirse a páginas señaladas) con lo cual demuestro que el inconforme no podía obtener mayor calificación.”

El evaluador ofrece como pruebas de su parte para acreditar la calificación asignada al inconforme, el Programa para la Detección de Registros Duplicados, Informe de Avance del Programa en la etapa Nacional en las Entidades con Proceso Local de 20 de junio y 16 de julio de 2002, donde efectivamente se aprecian errores respecto de las cifras reflejadas para el estado de Hidalgo, puesto que éstas no coinciden en los meses de junio y julio, señalando el informe del mes de julio que existió ***“una incorrecta interpretación de los procedimientos por parte de algunos verificadores, situación que se corrigió...”***.

Al realizar el análisis del argumento del evaluador, así como las pruebas aportadas por éste, tenemos que las inconsistencias presentadas a través del informe que relaciona fueron valoradas cuando se calificó en el rubro de Eficacia/Eficiencia, el cumplimiento de las metas programadas, específicamente en la meta 4 que se refería a ***“Integrar la información para el seguimiento al operativo de campo del Programa para la Detección de Registros Duplicados en las Vocalías estatales del R.F.E. que presenten elecciones locales”***, ya que las inconsistencias a que se refiere el evaluador se calificaron dentro del parámetro Eficiencia que corresponde a desempeño de las actividades conducentes al logro del objetivo con profesionalismo, de acuerdo a los parámetros que para tal efecto se hayan acordado, libre de errores en el diseño y ejecución o en el seguimiento de las metas.

Ahora bien, el evaluador no acredita con los elementos probatorios suficientes que el inconforme haya merecido la calificación asignada, ya que las mismas no hacen prueba

plena de que el evaluado se haya abstenido de aplicar de manera eficiente las metodologías preestablecidas en los análisis y juicios, además de que en los mismos no se observa que existan sesgos derivados de intereses y preferencias personales y tomando en cuenta que la carga de la prueba le corresponde al evaluador de conformidad con lo dispuesto en la fracción II.8, del punto SEGUNDO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades presentadas por los miembros del Servicio, citado con antelación, es procedente ordenar la reposición de la calificación asignada en este indicador.

IMPARCIALIDAD.- “Comportamiento y toma de decisiones sin favoritismos o inclinaciones de ninguna especie.”

El inconforme indica: ***“...Durante toda la gestión del suscrito, el comportamiento que ha obedecido está ajeno a algún tipo de preferencias de orden partidista o personal, ejemplo de ello fue la contratación del personal eventual que participó en el programa durante el semestre junio - diciembre de 2002, realizando las actividades de verificadores en gabinete, en donde la selección de esa plantilla no existieron preferencias de alguna índole para incorporarlos a laborar, se puede comprobar a través de las propia Dirección Ejecutiva de Administración y de la Coordinación Administrativa de la DERFE que en el personal contratado no existía algún tipo de parentesco con el que suscribe. Además a efecto de renovar la contratación de dicho personal se estableció una serie de lineamientos para medir el desempeño de los verificadores, entre los que estaban la asistencia y puntualidad, la productividad diaria y la calidad en el trabajo. El manejo de aproximadamente 60 personas por un lapso de seis meses requirió de una constante coordinación y comunicación y cualquier inconformidad ante la toma de decisiones se habría hecho notar ante las autoridades correspondientes...”***. Señala el evaluado que incluso para llevar a cabo las actividades implementadas para el registro de duplicados, nunca se buscó beneficiar a alguna representación política, lo cual se corrobora con el escrutinio permanente que se realizó por el CONASE, aportando como

elemento contundente de prueba, la relación del personal que laboró en el Programa para la Detección de Registros Duplicados de julio a diciembre de 2002, mismo que según el dicho del evaluado, se puede consultar en la Coordinación Administrativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o bien en la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En cuanto a este indicador el evaluador señala: ***“La calificación asignada 2, se asentó en función de que en el desarrollo de las actividades fue considerado el favoritismo que presentó hacia parte del personal que colaboraba con el evaluado, debido a que existían preferencias hacia Lizette Esquivel García y Anabel Castillo Negrón, un ejemplo de lo anterior se puede ver con la asignación de horarios para la supervisión del personal contratado temporalmente para el Proyecto de Revisión de Registros Duplicados, ya que se les permitió escoger el turno de su preferencia, mientras que al resto del personal les asignaba turno en que deberían asistir (Nocturno). Debido a la inconformidad de estos últimos fue necesaria mi intervención y la del Director del Área, para regularizar esta situación, solicitándole al evaluado que rolara los turnos con la finalidad de amortiguar esta inconformidad (Ver anexo 3.12 listado de asistencia donde se aprecia el orden en que fueron encargados los supervisores y posteriormente el rol de turnos que fueron haciendo).”***

De las pruebas aportadas por el evaluador respecto a este indicador, tenemos que ofrece el concentrado de inconsistencias en donde se hacen constar las ausencias, faltas y retardos de los empleados adscritos a la Coordinación de Actualización en Campo del Padrón Electoral, donde se aprecia que los CC. Anabel Castillo Negrón y Salvador López Romero registran en todo momento, durante los meses de junio a octubre horario especial de medio día, por que justifican que se encuentran realizando trabajos de supervisión durante el desarrollo de la revisión de comparación de imágenes en donde sus turnos son diurnos durante cinco meses, y efectivamente se aprecia que es hasta el mes de noviembre que los mismos trabajadores empiezan a rolar en los turnos nocturnos, con lo

que se acredita que durante casi la mitad del ejercicio tuvieron horarios preferentes, los cuales evidentemente eran autorizados por el superior jerárquico, con lo que se acredita efectivamente que la toma de decisiones del responsable del programa se hacía con favoritismos e inclinaciones hacia dos elementos del personal, lo que hace ver su conducta parcial hacia el personal con el que laboraba.

De lo anteriormente señalado se desprende que, efectivamente el evaluador acredita con sus argumentos y las pruebas ofrecidas que la calificación otorgada fue debidamente asignada, ya que los soportes documentales que tomó en cuenta para valorar acreditan que efectivamente el evaluado tomó decisiones que repercutían en las labores del área a su cargo con favoritismos hacia ciertos elementos del equipo de trabajo. Por lo anterior es procedente confirmar la calificación asignada al inconforme en este indicador.

INDEPENDENCIA.- “Desempeño en actos y resoluciones sin presión alguna que implicara dependencia de criterios y opiniones ajenos a los principios y normas establecidos en la Constitución y el COFIPE.”

El inconforme indica: ***“...Para la apreciación del presente indicador se debe considerar como aspecto adicional lo establecido dentro del indicador relativo a legalidad toda vez que existe una relación estrecha en apego a los principios establecidos dentro del marco legal, por ello, las actividades y funciones que el suscrito a realizado a través de su desempeño laboral dentro del Instituto, han estado guiados por las normas legales vigentes...”***. Indica el evaluado que en la ejecución del Programa para la Detección de Registros Duplicados no existió presión alguna para llevar a cabo la revisión de los registros, resultando independiente y oportuna la entrega de resultados tanto a los superiores jerárquicos, como a los órganos de vigilancia, señalando que los elementos en los que apoya su dicho son los mismos que

presentó en el indicador denominado legalidad y en las actas de las sesiones del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE).

El evaluador indica al respecto: ***“...El rango de evaluación asignado al inconforme C. Armando Ibarra Ortiz, fue motivado con el número 3 (Bueno), en virtud de que las acciones en diversas y reiteradas ocasiones no se hicieron apegadas al indicado en la definición de legalidad, asimismo se tomó en cuenta lo establecido en el artículo 144. Los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones, fracción III conducirse en todo tiempo con profesionalismo, imparcialidad, legalidad y objetividad, respecto de las posiciones de las organizaciones y agrupaciones políticas, así como de los partidos políticos, sus candidatos, militantes y dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto. La entrega extemporánea de documentos obligó a establecer discusiones innecesarias y tolerar presiones de los partidos políticos ante las cuales fue necesario que el Director de Área hubiera de aceptar sus opiniones.”***; anexando como pruebas de su parte el documento que contiene las sesiones del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, específicamente las sesiones de los días 27 de febrero, 20 de junio, 25 de julio y 17 de diciembre de 2002; donde se aprecian los cuestionamientos de los representantes de los partidos políticos.

Respecto de este indicador, el inconforme no expone argumento alguno con el que acredite que merezca una calificación superior a la que le fue otorgada, ni relaciona sus manifestaciones con las pruebas que ofrece, ya que se defiende diciendo que deben atraerse para el análisis de esta meta los argumentos aducidos respecto del indicador legalidad por estar estrechamente vinculados, sin embargo, de conformidad con lo que establece el punto SEGUNDO, fracción I, inciso e) del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades citado con antelación, y que indica. ***“En los casos de Estándares profesionales y Trabajo en equipo los argumentos deberán relacionarse con cada factor, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por***

la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda, expresando con toda claridad el hecho o hechos que se tratan de demostrar. El promovente deberá presentar las pruebas que estime pertinente...”; resulta improcedente analizar el fondo del asunto, en consecuencia es procedente confirmar la calificación asignada en este indicador.

CAPACIDAD DE MANDO Y DIRECCIÓN.- “En su caso, adecuado ejercicio de la autoridad en la emisión de órdenes con instrucciones precisas con el fin de obtener confianza y colaboración de los subordinados.”

El inconforme indica: ***“...Es importante atender que precisamente en el año 2002 fue cuando se incrementó el número de colaboradores en el Departamento de Bajas por Duplicados, de no haber existido una sobresaliente capacidad de mando, el control en las funciones de los seis técnicos adscritos al Departamento, junto con el personal eventual que laboró dentro del periodo junio – diciembre, se hubiera disminuido notablemente los resultados y además de generar un ambiente que dificulta el desarrollo de las actividades. Además habrá que tomar en cuenta que fue en ese año cuando se incorpora el Sistema de Comparación de imágenes... lo anterior implicó adicionar un área en el desarrollo del programa, para ello el Departamento de Bajas por Duplicados se dio a la tarea de modificar el esquema de trabajo tomando en cuenta las nuevas características del programa y la incorporación de tecnologías más eficientes, junto con las funciones que desarrollaban cada uno de los actores involucrados, de tal forma que se consiguió consolidar a la Dirección de Verificación y Depuración como el área encargada de coordinar la totalidad de los trabajos, además de ser el inicio de todo el proceso operacional y ser el vínculo principal para hacer llegar los resultados del programa a las instancias superiores.”***. Asimismo, ofrece como pruebas de su parte los siguientes documentos relacionados con el Programa para la Detección de Registros Duplicados: Esquema de Trabajo para 2002, del mes de marzo; Esquema de Operación (propuesta) del mes de abril; Programa para la Detección de Registros Duplicados (SISCIM) del mes

de mayo; así como la propuesta de Esquema de Operación Integral de julio, todo estos documentos de 2002.

Por su parte el evaluador señala: ***“...Se le asignó el parámetro de calificación 3, en virtud de que no tuvo un adecuado ejercicio de la autoridad toda vez que la preferencia hacia algunos subordinados impactó en la colaboración óptima del resto de los miembros del Departamento, menoscabando la confianza en las órdenes emitidas. Así mismo, tal como se señaló anteriormente, su autoridad es cuestionable en el sentido de que en cuanto al otorgamiento de permisos fue discrecional, para lo cual es conveniente citar como ejemplo el caso de Alejandro Viñas (ver anexo 3.12), personal contratado por honorarios temporales para los trabajos del programa de duplicados, quien no asistía a laborar los días sábados por consentimiento del evaluado, siendo que al resto del personal se le descontaba el día ante su inasistencia. Lo anterior me obligó a intervenir y hablar con el Sr. Viñas para hacerle ver que debería cumplir con las jornadas de trabajo al igual que sus compañeros, ya que no era posible que tuviera un trato preferencial. Por lo anterior es aplicable al criterio de evaluación, lo que establece el Estatuto del Servicio Profesional electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en su numeral 144 los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones: Fracción XV. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato. Asimismo contribuyó a violentar la fracción XI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos.”***

Al analizar los argumentos anteriores tenemos que, el inconforme no expone claramente los hechos que trata de acreditar, ni mucho menos los relaciona con las pruebas que ofrece, es decir pese a que en su inconformidad hace una relación de los documentos generados durante el ejercicio 2002, los cuales no exhibe, no establece la relación de su argumento con lo que debiera acreditarse a través de éstos ni establece los

hechos que pretende probar, aunado a que el evaluador si acredita fehacientemente que el inconforme efectivamente tuvo un adecuado ejercicio de la autoridad en la emisión de órdenes, razón por la cual se debe atender a lo que establece el punto SEGUNDO, fracción I, inciso e) del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, transcrito en el anterior indicador, y por lo tanto es procedente confirmar la calificación originalmente asignada por el evaluador en el presente indicador.

CRITERIO Y PREVISION.- “Toma de decisiones acertadas para encarar y anticipar problemas y acciones complejas, aptitud para interpretar y aplicar las políticas establecidas consultando con los superiores solamente lo que escapa a sus atribuciones.”

El inconforme indica: ***“...El suscrito ha mantenido una serie de actividades que permiten conocer oportunamente las políticas que se establecen por parte de las instancias superiores, para ello permanentemente se efectuaban mesas de trabajo tanto con los superiores jerárquicos como con las demás áreas involucradas, asimismo, se daba seguimiento a los acuerdos y propuestas que se emitían en las sesiones del CONASE, de tal manera que se buscaba prever las necesidades de información para solventar oportunamente las peticiones hechas. Como ejemplo de estas acciones se encuentra lo relativo a la construcción de criterios que permitieran orientar con mayor agilidad la realización del Programa Operativo Anual; en este mismo sentido con la incorporación del SISCIM se modificaban algunos elementos en el instrumento de captación para los trabajos de campo, razón por la cual el departamento se dio a la tarea de aportar en un documento aquellos aspectos que deberían ser considerados para tener un instrumento de campo acorde a las necesidades. Asimismo se conformó con anticipación las modificaciones a los lineamientos procedimentales en el marco general normativo***

previo a las elecciones federales de 2003. Adicionalmente con la incorporación del SISCIM se estructuró un documento que facilitará a los verificadores para el análisis del rostro ciudadano, toda vez que durante los primeros meses de operación se observó que existía cierta dificultad para el análisis de las imágenes.”

Respecto de este indicador el evaluador señala: ***“el parámetro de calificación asignado fue de 2 debido a que en la ejecución del Programa para la Detección de Registros Duplicados, el evaluado no propuso acciones que advirtieran que el proyecto estaba sufriendo atrasos respecto a lo establecido en el documento esquema general de operación 2002 (Ver anexo 3.11) y como consecuencia de ello las Vocalías Estatales del RFE se vieron forzadas a realizar la actividad en un periodo menor al programado y consecuentemente algunas de las vocalías no alcanzaron a trabajar en su totalidad las cédulas de campo, tal y como se puede apreciar en los informes de avance del Programa (ver anexo 3.8, específicamente los correspondientes a los meses de diciembre de 2002 y enero de 2003.”***

Del análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa tenemos que, efectivamente con las constancias remitidas por el evaluador se acredita que el inconforme no se anticipó a encarar problemas y acciones complejas, dado que al no prever la existencia de problemas, cuando éstos se presentaron, se provocó retraso en el avance del programa, lo que no obstante que fue resuelto por el inconforme, no se resolvió con anticipación, lo cual se reflejó al final del ejercicio en cuanto a los avances del Programa para la Detección de Registros Duplicados, ya que la integración de los resultados finales fue extemporánea, cuando ya había concluido el ejercicio 2002, lo que se acredita por parte del evaluador con la presentación del Informe de Avance del Programa en la Etapa Nacional de 8 de enero de 2003, el cual como efectivamente lo señala el evaluador no se integró en su totalidad puesto que no fueron incluidas las cifras finales correspondientes a los avances en el estado de Chiapas, en donde a la fecha de la integración de resultados aún se encontraban realizando actividades de campo.

Ello se corrobora con la manifestación del evaluado cuando indica: ***Adicionalmente con la incorporación del SISCIM se estructuró un documento que facilitará a los verificadores para el análisis del rostro ciudadano, toda vez que durante los primeros meses de operación se observó que existía cierta dificultad para el análisis de las imágenes.*** De lo anterior se desprende que el evaluado se percató de la existencia de problemas en cuanto a la aplicación del Programa para la Detección de Registros Duplicados, sin embargo, estos no fueron detectados con anticipación, sino más bien cuando ya presentaba retraso el Programa, por lo que se tuvo que buscar un mecanismo que facilitara la aplicación de éste, de tal forma que para cuando se remedió el problema, el programa ya se encontraba desfasado. De lo anterior se concluye que efectivamente se acredita por parte del evaluador el por qué se otorgó la calificación asignada respecto de este indicador, por lo que se concluye que la conducta del evaluado en la observación de este principio fue regular, debiendo en consecuencia confirmarse la calificación originalmente asignada.

COLABORACION.- “Disposición permanente para la realización del trabajo conjunto.”

El inconforme indica: ***“Durante las actividades del año 2002 el suscrito efectuó una sobresaliente colaboración en todo lo relativo al desarrollo del Programa para la Detección de Registros Duplicados... se realizaron mesas de trabajo con las diversas áreas que intervenían en el Programa siendo éstas Dirección de Desarrollo de Sistemas, Dirección de Producción y Dirección de Soporte Técnico; asimismo con apoyo a los trabajos en gabinete previo a las elecciones locales de Coahuila y Guerrero, se efectuó la capacitación en los centros regionales de cómputo de Monterrey y Cuernavaca, actividad que originalmente correspondía a la Dirección de Producción... Otro aspecto que habrá de considerar para valorar lo relativo al presente indicador, corresponde a las constantes propuestas que se emitieron por***

parte del suscrito para el mejoramiento de las actividades, entre las que destaca la incorporación del análisis de los registros mediante el empleo de los Flujos Migratorios, así como la adopción de un sistema funcional que integrará la modernización tecnológica del Registro Federal de Electores. Asimismo, dentro de una colaboración sobresaliente se destaca la enseñanza de los aspectos jurídicos y técnicos al personal adscrito al departamento, prueba de ello es que a todos los colaboradores se les capacitó sobre la realización de sus funciones y la trascendencia en la correcta aplicación de sus funciones en beneficio del programa y el Instituto.”

Por su parte el evaluador manifiesta: “...Se determinó el parámetro de calificación 3, debido a que la colaboración la circunscribía al horario de 9 AM a 6 PM, y por las actividades del área continuamente se requería de su colaboración para dar atención a los requerimientos del programa, cabe destacar que se realizaban reuniones de trabajo con el Director del Área o de otras áreas involucradas en el programa, a fin de informarle sobre los avances y problemática que presentaba el proyecto, en la mayoría de las cuales el evaluado no estuvo presente por que estas se realizaban después de las 6 de la tarde y por ello no fue posible considerar una colaboración permanente como lo define el indicador. Además de considerar como lo establece el COFIPE. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles(Art. 134, 174)...”

El evaluador ofrece como pruebas de su parte para acreditar que efectivamente el evaluado no mostró disposición permanente para la realización del trabajo conjunto, el reporte quincenal de puntualidad y asistencia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo concerniente al registro del inconforme, en donde se aprecia que durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2002 el evaluado habitualmente concluía su jornada laboral alrededor de las seis de la tarde, además de que no se detecta que haya laborado en sábados y domingos durante este periodo, e incluso se ausentó aparentemente por periodo vacacional a fines del mes de

diciembre los días 10 al 15 y del 19 al 30, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 134 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual indica que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, así como lo dispuesto por el artículo 174 del mismo ordenamiento el cual señala que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección, y una vez iniciado dicho proceso los miembros del Servicio se encuentran obligados a desarrollar sus labores con mayor disposición, máxime tratándose de actividades que tenían relación directa con el proceso electoral como lo es el Programa para la Detección de Registros Duplicados, el cual se concluyó fuera del tiempo programado, con lo que se acredita que el evaluado no mostró disposición permanente para la realización del trabajo conjunto y mucho menos para las actividades inherentes a la ejecución de dicho Programa, toda vez que la ejecución de este se encontraba retrasada, sin que dispusiera el evaluado de mayor tiempo para la ejecución de sus actividades. En virtud de lo anterior se concluye que el evaluador acreditó la calificación asignada al inconforme la cual correspondió a buen desempeño, ya que no se puede considerar que este haya recaído en las categorías de muy bueno o sobresaliente, por lo que es procedente confirmar la calificación originalmente asignada.

DISCIPLINA.- “Observancia en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por los superiores y las instancias normativas.”

El inconforme indica: ***“...El que suscribe en todo momento se ha conducido atendiendo las disposiciones impartidas, toda vez que los resultados del programa han estado plenamente en concordancia con las Políticas y Programas del Consejo General, así como el Plan General de Actividades de la propia DERFE y los acuerdos adoptados ante el CONASE. Con respecto al cumplimiento de las instrucciones de los superiores, éstos se han llevado a cabo conforme a lo dispuesto por esas instancias, como prueba contundente de lo anterior está lo referente al cambio de adscripción del que suscribe... donde se demuestra que atendiendo a las instrucciones del Director de Área se accedió a dejar del***

Departamento de Bajas por Duplicados, aún cuando en la estadía del suscrito, se había conseguido consolidarlo ante las autoridades institucionales y los órganos de vigilancia, asimismo, se había logrado obtener resultados sobresalientes y el desarrollo profesional del suscrito era ascendente, no obstante se atendió dicha instrucción”.

El evaluador manifiesta: ***“En este punto se le asignó el parámetro de calificación 2, debido a que en varias ocasiones se le instruía a permanecer en el área más allá del horario formal o realizar las comisiones en donde las actividades lo requerían; sin embargo, en repetidas ocasiones objetaba la instrucción y se retiraba del área o rehuía la comisión asignando a algún personal operativo para que la llevara a cabo. Asimismo, podemos citar el caso de la comisión al CRC de Cuernavaca, Mor. (agosto, 2002), y Toluca, Edo. de México, (Diciembre, 2002) en donde a pesar de que se le generaron los viáticos para permanecer en la entidad y dedicar todo su tiempo y esfuerzo a la ejecución del proyecto, por iniciativa propia, tomó la decisión de regresar cada día a la ciudad de México, lo cual obligó a solicitar al área administrativa la cancelación de dichos viáticos y tramitar el reembolso de pasajes con lo que se demuestra que no acata la instrucción impartida en su momento por el superior jerárquico. (pruebas: oficios de trámite de viáticos, cancelación de viáticos y reembolso de pasajes (ver anexo 3.7) cabe hacer mención que el evaluado en repetidas ocasiones se puso e incumplió las instrucciones que yo como superior jerárquico le daba de manera verbal. Prueba de lo anterior es que en sus argumentos de prueba, el evaluado nunca reconoce como superior jerárquico al Subdirector. Por lo anterior la evaluación realizada al hoy inconforme Armando Ibarra Ortiz, toma como directriz lo mencionado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en el artículo 144. Los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones. Fracción X . Desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto; XIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que***

determinen las autoridades del organismo, en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración, así como lo establecido en el artículo 145. Quedará prohibido a los miembros del Servicio. Fracción IX. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables en materia electoral; XIII: Desempeñar funciones distintas a las de cargo o puesto que tiene asignado, sin autorización del superior jerárquico...”

El evaluador anexa como documentos probatorios de sus manifestaciones el oficio CACPE/DVD/2/86/02 de fecha 8 de agosto de 2002 y con acuse de recibo de la misma fecha, firmado por el Ing. Víctor Hugo Ordóñez González, Director de Verificación y Depuración, dirigido al C. P. Emilio Orihuela Ibarra, Jefe de Departamento de Seguimiento y Enlace Institucional, en donde le señala: **“le informo que la comisión del C. Armando Ibarra Ortíz, a la entidad de Cuernavaca (Morelos), los días 22 y 23 de julio del presente año, tuvo como motivo principal llevar a cabo la capacitación en el CRC de Morelos, del personal que participaría en el Programa para la Detección de Registros Duplicados, así como el arranque de la Verificación de Registros. Cabe señalar que no se efectuaron gastos debido a que el comisionado se trasladó diariamente a dicha entidad, por lo cual no se hospedó y respecto al consumo de alimentos fue derogado por el personal del CRC de Morelos. Por tal motivo le solicito gire sus apreciable instrucciones a quien corresponda a fin de realizar el reembolso por concepto de pasajes y cancelar los viáticos solicitados.”** De lo que se desprende que efectivamente el evaluado determinó por decisión propia modificar las condiciones de la comisión asignada, cuando efectivamente, tratándose de las comisiones encomendadas para el cumplimiento de determinada actividad, en algunos casos como este, la asignación de viáticos para hospedaje ya que la realización de las actividades respectivas requieren que el miembro del Servicio Profesional Electoral comisionado dedique mayor tiempo al que usualmente dedica al desarrollo de sus actividades habituales, debiendo en este caso el evaluado cumplir con la comisión que le fue ordenada por necesidades del servicio, en los términos en que fue planteada.

Al modificar las condiciones de desarrollo de la comisión el evaluado está desobedeciendo las instrucciones del superior jerárquico e indisciplinándose ante el propio Instituto, generando incluso riesgos tanto para su persona como para el desarrollo de la actividad programada ya que de haber ocurrido un percance que repercutiera en sus traslados entre las ciudades de México y Cuernavaca, hubiese resultado imposible desarrollar la actividad programada, por lo que en este caso el incumplimiento de las instrucciones dadas por su superior jerárquico fue realizado por el inconforme anteponiendo intereses personales frente a los del Instituto.

Además de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 144, fracción XIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral: ***“Los miembros del Servicio tendrá las siguientes obligaciones: Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo, en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración”***; se considera que el evaluado no sólo desatendió uno de los principios rectores de la actuación de los miembros del Servicio Profesional Electoral sino que incumplió las obligaciones que al respecto le impone el propio Estatuto, razón por la cual ha quedado acreditada la calificación asignada al inconforme en el indicador Disciplina, confirmándose la misma.

PROFESIONALISMO Y COMUNICACION.- “Mantiene conocimiento idóneo sobre su campo de trabajo y tiene una adecuada comunicación oral y escrita de información, instrucciones y acuerdos que le permite aclarar dudas a sus subordinados y/o superiores.”

En este sentido el inconforme indica: ***“...Todas las actividades que se efectuaron para aplicar el Programa estuvieron descritas dentro de los manuales operativos y documentos normativos generados, de tal forma que la***

documentación más sobresaliente se efectuó durante la gestión del suscrito, consta de 67 documentos realizados en el periodo de julio de 2000 a diciembre de 2003, así como en la integración de 1,762 archivos magnéticos que contienen además de los documentos sustantivos anteriores, los respectivos informes y análisis de resultados, las propuestas funcionales y las bases de datos de los registros de candidatos a duplicados que fueron entregados por la Dirección de Producción... Lo anterior conlleva a señalar que el profesionalismo del suscrito mediante el conocimiento de las actividades del área de trabajo es ampliamente comprobada su sobresaliente actuación, basta con tomar en cuenta que dicho programa se aplicó el año pasado a 30 entidades federativas, que intervinieron los 17 Centros Regionales de Cómputo y que en las actividades confluyeron cuatro direcciones de área de la DERFE..."

El evaluador manifiesta en relación a este indicador: ***"en este punto se le asignó la calificación de 3, debido a que los procedimientos señalados por el evaluado como desarrollados durante el año 2002, están retomados de los realizados durante el 2001, 2000, 1999 y anteriores, ya que como puede apreciarse de la revisión de los documentos el procedimiento de revisión se centra en el análisis del rostro del ciudadano, sólo que hasta antes de junio del 2002 el procedimiento se realizaba en imágenes impresas en papel y actualmente en pantalla de computadora, por lo cual en el parámetro de calificación no se consideró una mayor debido a que no existen propuestas innovadoras para el programa, además de una inadecuada comunicación con el que suscribe Pablo David Trejo Piñón su superior jerárquico, toda vez que como el mismo evaluado lo muestra en sus argumentos de inconformidad, reconoce como autoridades a la Dirección Ejecutiva y a los órganos de vigilancia y así mismo no aporta pruebas que demuestren su adecuada comunicación a sus subordinados."***

De conformidad el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que

formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.8 que indica que: **“Respecto de las calificaciones de los rubros de Estándares profesionales y Trabajo en equipo, el evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando los elementos de prueba...”**; la carga de la prueba en Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, corre a cargo del evaluador, quien en este indicador no señala prueba alguna con la que acredite su dicho y se limita a argumentar que el evaluado no presentó propuestas innovadoras para el Programa, además de comentar que el inconforme ha tenido una inadecuada comunicación con el evaluador, resultando que estos argumentos no guardan relación con el indicador que se analiza y que la inadecuada comunicación a que se refiere no se encuentra acreditada en forma alguna, por lo que al no encontrarse debidamente sustentada la evaluación de este indicador, resulta procedente ordenar la reposición de la calificación asignada.

4.- Por lo que respecta al rubro de Eficacia/Eficiencia en logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas señala el evaluado que se inconforma por las metas 1, 2, 5, 7, 8 y 10, las cuales se analizan a continuación:

Meta 1.- “INTEGRAR INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO A LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE REGISTROS DUPLICADOS EN LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, HIDALGO Y QUINTANA ROO PREVIO AL PROCESO ELECTORAL.”

El evaluado menciona: **“...Durante el año 2002 las entidades de Baja California Sur, Hidalgo y Quintana Roo tuvieron elecciones locales en los primeros meses, en donde los Convenios de Apoyo y Colaboración establecían la realización del**

Programa para la Detección de Registros Duplicados, por tal razón a partir de finales de octubre del año anterior se iniciaron los trabajos para llevar a cabo dicho programa... el suscrito además de realizar el seguimiento del programa elaboró los indicadores de análisis para valorar la eficiencia del programa y con ello aportar elementos para su mejoramiento, se considera que el parámetro más acorde para evaluar la meta señalada es el 5... Con el objeto de precisar con mayor detalle la inconformidad, cabe señalar que la construcción de los indicadores de análisis se realizaba una vez que el Centro Regional de Cómputo consolidaba los resultados finales del programa, para posteriormente entregar a la Dirección de Producción la base de datos que debería contener los elementos descritos en el documento “Instructivo para la entrega de Bases de Datos. Programa para la Detección de Registros Duplicados, julio de 2001” a efecto de ser entregada dicha información a la Dirección de Verificación y Depuración, para que el Departamento de Bajas por Duplicados procediera a validar y analizar los resultados aplicando los indicadores de análisis. En este sentido dicha actividad se realizó con los resultados del programa en las entidades referidas, estos indicadores aportaron elementos para la construcción del esquema de trabajo para el 2002 así como para la elaboración del Documento General normativo 2003.”. Al respecto el evaluado ofrece como pruebas documentos relativos al Programa para la Detección de Registros Duplicados, como son el Esquema de Trabajo para 2002 del mes de marzo de ese mismo año, Esquema de Operación Integral (propuesta) del mes de julio de 2002, Documento General Normativo 2002 (previo elecciones federales). Diciembre de 2002, los cuales no exhibe por no encontrarse laborando a la fecha en el Departamento de Bajas por Duplicados.

Por su parte el evaluador manifiesta: ***“...se le asignó el parámetro de calificación 3, considerando que únicamente se realizó el seguimiento de la meta, por lo cual no es posible considerar los elementos adicionales mencionados en los parámetros 4 y 5 debido a que la meta estableció como periodo de realización el mes de enero del 2002 y los documentos que se le tomaron en cuenta al evaluado para la calificación de esta meta fueron entregados en marzo, julio y diciembre del 2002, es decir de manera extemporánea... Derivado de la extemporaneidad, dado***

que la meta se programó para enero de 2002, los elementos que pudiera haber aportado el evaluado no pudieron ser considerados para la aplicación y mejora del programa debido a que como la meta lo menciona, la actividad está referida a las entidades con proceso electoral local y en todo caso, los elementos adicionales deben ser considerados para las metas referidas al proceso federal. Sirva aclarar que para cuando los elementos adicionales que el evaluado hace alusión fueron presentados, las actividades del programa relacionadas con el proceso electoral federal ya se habían iniciado. Como prueba de la extemporaneidad se presenta el informe de resultados que el evaluado entregó hasta el 7 de mayo del 2002 (ver anexo 3.4), en el que puede apreciarse que sólo revela datos que hacen referencia al seguimiento de las actividades pero no incluye elementos de análisis, ni propuestas de mejoras que refieren los parámetros 4 y 5...”

El evaluado indica en su inconformidad que merece una calificación superior a la asignada que correspondió a 3, misma que señala: **“Integró la información del seguimiento del operativo”**; ahora bien, los parámetros superiores a 3 solicitaban el cumplimiento de requisitos adicionales; el parámetro 4 indica: **“Integró las información del seguimiento del operativo y aportó elementos para el análisis de ésta”**; asimismo, el parámetro correspondiente a 5 establece: **“Integró la información del seguimiento del operativo además de participar en la elaboración de indicadores de análisis para valorar la eficiencia de la prueba”**.

De la valoración de las pruebas aportadas por el evaluador y que corresponden en parte a las enunciadas pero no presentadas por el inconforme, tenemos que efectivamente, la meta que aquí se analiza tenía un periodo de ejecución el cual vencía en el mes de enero de 2002, de lo cual se desprende que ninguno de los documentos probatorios fue generado dentro del **periodo de ejecución de la meta, ya que el más cercano es el documento denominado: “Programa para la Detección de Registros Duplicados, esquema de trabajo para 2002”**, del mes de marzo de ese mismo año, así como el denominado **“Informe de Avance del Programa en las Entidades con Proceso**

Local", de fecha 7 de mayo de 2002, documentos de fecha posterior a la conclusión del mes de enero de ese mismo año; el cual era considerado el periodo límite para la ejecución de la meta en estudio; además de ello, en ninguno de éstos dos documentos se aprecia que cuenten con elementos de análisis o bien, que se haga constar en ellos que el evaluado haya participado en la elaboración de los mismos para valorar la eficiencia de la prueba, extremos que debía acreditar el evaluado de manera fidedigna para poder alcanzar una calificación superior a la otorgada. Ahora bien, el evaluado no relaciona elementos de prueba ni presenta argumentos convincentes con los cuales acredite que merece una calificación superior respecto a los indicadores de calidad y aplicación de recursos que comprenden el rubro Eficiencia.

Dado que el inconforme no acredita que hay aportado elementos para el análisis de la prueba o bien que haya participado en la elaboración de indicadores de análisis para valorar la eficiencia de la prueba, de conformidad con lo que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.6, el cual indica que: ***“en los casos en que el miembro del Servicio se inconforme respecto del rubro de Eficacia/Eficiencia deberá aportar elementos de prueba suficientes que acrediten fidedignamente que merece una calificación mayor a la otorgada, tomando como base lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta para el ejercicio correspondiente, en el que se precisan los elementos y circunstancias que debieron cumplir para ubicarse dentro de dicho supuesto, no bastará solo argumentar”***, es procedente confirmar la calificación originalmente asignada al evaluado en el cumplimiento de ésta meta.

Meta 2.- “APOYAR EN EL SEGUIMIENTO AL ANALISIS DE REGISTROS CANDIDATOS A DUPLICADOS Y ENVIO DE INFORMACIÓN A LAS VOCALIAS ESTATALES, PRODUCTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS CENTROS

REGIONALES DE COMPUTO DEL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE REGISTROS DUPLICADOS, EN LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL.”

El evaluado menciona: *“En el año 2002 las entidades de Nayarit, Chihuahua para el municipio de Juárez (elección extraordinaria) Coahuila, Guerrero e Hidalgo tuvieron dentro de los Convenios de Apoyo y Colaboración la ejecución del Programa, ...el suscrito además de efectuar el seguimiento al análisis referido incluyó dentro de los resultados los elementos de análisis para mejorar el desempeño del programa, se considera que el parámetro más acorde para evaluar la meta señalada es 4... Lo anterior se basa fundamentalmente en que las comisiones de trabajo se realizaron a los Centros de Cómputo en Monterrey y Cuernavaca, los días 05 al 08 de junio y 22 al 23 de julio respectivamente; se instaló por primera ocasión de manera descentralizada el Sistema de Comparación de Imágenes, y con ello se tuvo la oportunidad de identificar la problemática que se presentaba para la instalación y operación del Sistema, lo cual permitió que en lo sucesivo se definiera con mayor precisión la normatividad para el análisis de los registros en gabinete, situación que se contempló en los documentos que contenían los lineamientos y criterios que deberían emplear los verificadores.”*

Por su parte el evaluador manifiesta: *“Se le asignó el parámetro de calificación 3 considerando únicamente la realización de la meta y no fue posible considerar los elementos adicionales mencionados en el parámetro 4 y 5, debido a que la meta estableció como periodo de realización el mes de febrero – agosto del 2002 y los documentos que se le tomaron en cuenta al evaluado para la calificación de esta meta fueron entregados en septiembre del 2002 y otro en diciembre del 2002, es decir de manera extemporánea... Cabe destacar que la meta está enfocada a las actividades del programa con las entidades con proceso electoral local del año 2002, sin embargo, los documentos que el evaluado presentó como pruebas corresponden a las actividades del proceso electoral federal 2003, y además la*

comisión realizada al CRC de Monterrey se centró en la capacitación al personal operativo ... de la lectura de los informes se desprende que las comisiones tuvieron el objetivo de hacer tareas de capacitación y posteriormente a ellas no existe la aportación de elementos que fundamenten una calificación mayor para esta meta. Por otra parte es importante señalar que el Programa de Duplicados en su etapa nacional, dio inicio a partir del 16 de junio, por lo cual, para cuando el evaluado realizó las comisiones a Monterrey y Cuernavaca, el programa ya estaba en operación, por lo que cualquier aportación estaba fuera de tiempo y lugar por que para entonces el personal operativo ya se había capacitado, ya habían iniciado actividades y las mejoras que el evaluador refiere ya resultaban extemporáneas...”

El evaluado indica en su inconformidad que merece una calificación superior a la asignada que correspondió a 3 que señalaba: ***“Apoyó en el seguimiento del análisis de CRC”***; los parámetros superiores a 3 solicitaban el cumplimiento de requisitos adicionales, el parámetro 4 indicaba: ***“Apoyó el seguimiento del análisis de CRC y aportó algunos elementos para analizar el desempeño del Programa”***; asimismo el parámetro correspondiente a 5 establecía: ***“Apoyó el seguimiento del análisis de CRC, además de apoyar en la elaboración de indicadores de análisis para valorar la eficiencia del Programa”***.

Al analizar las pruebas aportadas, tenemos que el inconforme no aporta ninguna con la cual acredite su dicho, puesto que el mismo manifiesta que al no laborar ya en el Departamento de Bajas por Duplicados, se encuentra imposibilitado para allegarse de los elementos de prueba, por lo que habrá de tomarse en cuenta únicamente las pruebas que para el cumplimiento de esta meta ofrece el evaluador y analizar con base en éstas la reposición o no de la calificación asignada.

En este orden de ideas, el evaluador ofrece como pruebas el informe de actividades realizadas por el evaluado respecto de la comisión llevada a cabo entre los

días 13 y 15 de junio de 2002 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual señala como objetivo: ***“Efectuar la capacitación del CRC y supervisión de la normatividad del Programa para la Detección de Registros Duplicados previo al Proceso Electoral Local en Coahuila”***; asimismo, el informe de actividades realizadas por el evaluado respecto de la comisión llevada a cabo entre los días 22 y 23 de julio de 2002 en la ciudad de Cuernavaca en el estado del Morelos, el cual señala como objetivo: ***“Realizar la capacitación al personal del Centro Regional de Cómputo para el empleo del Sistema de Comparación de Imágenes (SISCIM) el cual se utilizará para la aplicación del Programa para la Detección de Registros Duplicados, previo a las elecciones locales de Guerrero, asimismo, supervisar la correcta aplicación de los criterios normativos en la revisión de los registros candidatos a duplicados”***; informe de actividades realizadas por el evaluado respecto de la comisión llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2002 en el estado de México, el cual señala como objetivo: ***“Realizar la capacitación al personal de la Vocalía Estatal del R.F.E. sobre los contenidos normativos para el operativo de campo del Programa para la Detección de Registros Duplicados. Asimismo, capacitar a los 36 vocales distritales del R.F.E.”***; informe de actividades realizadas por el evaluado respecto de la comisión llevada a cabo entre los días 10 y 13 de diciembre de 2002 en el estado de México, el cual señala como objetivo: ***“Efectuar la supervisión y revisión en la aplicación del operativo de campo del Programa para la Detección de Registros Duplicados, en la Vocalía Estatal del R.F.E. así como en las Vocalías distritales”***.

Con la presentación de los documentos anteriormente citados, se acredita que el evaluado efectuó trabajos de capacitación en los Centros Regionales de Cómputo de Cuernavaca y Monterrey, dentro del marco del Programa para la Detección de Registros Duplicados, además de las visitas realizadas al estado de México, sin embargo, de los mismos no se desprende que se acredite que el evaluado haya aportado algún elemento para analizar el desempeño del programa, lo que le hubiera valido para obtener una calificación superior, ahora bien, tampoco se puede observar que con los citados documentos se acredite que el evaluado haya apoyado en la elaboración de indicadores de análisis para valorar la eficiencia del programa, lo cual le hubiera valido para alcanzar

una calificación equivalente a 5, circunstancia que de haber sido cumplida no se encuentra acreditada a través de las constancias documentales que obran anexas al expediente integrado con motivo de la presente inconformidad. Aunado a lo anterior y por lo que hace a las calificaciones otorgadas respecto del factor eficiencia, el evaluado no acredita que haya desempeñado las actividades agregando elementos de innovación en el diseño o en la ejecución de éstas, además de haberla llevado a cabo libres de errores, razón por la cual tampoco acredita merecer una calificación superior a la asignada.

Por último, no debe pasarse por alto que la meta que se analiza contaba con un periodo de ejecución que vencía en el mes de agosto del año 2002, resultando que las documentales que se exhiben anexas respecto a las comisiones llevadas a cabo en los estados, no hacen prueba plena para acreditar que merece una calificación superior a la otorgada en razón de que las citadas comisiones fueron desempeñadas fuera del periodo de ejecución que se tenía contemplado para el cumplimiento de la meta; resultando evidente que para que el evaluado pudiera obtener una calificación equivalente a 5 debía cumplir la meta dentro del periodo señalado por ésta y cumplir con los requisitos que cada parámetro establece.

Por lo anterior y con fundamento en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, citado con anterioridad, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.6, es procedente confirmar la calificación originalmente asignada al evaluado en el cumplimiento de ésta meta.

Meta 5.- “APOYAR EN EL SEGUIMIENTO AL ANALISIS DE REGISTRO CANDIDATOS A DUPLICADOS Y ENVIO DE INFORMACION A LAS VOCALIAS ESTATALES, PRODUCTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DEL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE REGISTROS DUPLICADOS.”

El evaluado indica: ***“Para el acaso de esta meta se deberá atender los argumentos señalados en la META 2, toda vez que las consideraciones que se presentaron para las entidades con elecciones locales, también acontecieron en la aplicación del programa en su ámbito nacional...”***

Por su parte el evaluador manifiesta en relación al cumplimiento de ésta meta: ***“Se le asignó el parámetro de calificación 3, en virtud de que en el cumplimiento de la meta, sólo se realizó el seguimiento del programa pero no se aportaron mayores elementos para el análisis de los registros, en todo caso, los elementos que pudieran considerarse se encuentran en el documento “Programa para la Detección de Registros Duplicados. Documento General Normativo 2003. Diciembre del 2002” (ver anexo 3.3); por lo cual los elementos señalados en el parámetro de calificación 4 fueron entregados extemporáneamente, toda vez que la meta señala como periodo de realización los meses de marzo a septiembre del 2002. El sustento documental de esta meta se encuentra en los informes de avance...”***. Señala además el evaluador que tales informes que fueron presentados a los órganos de vigilancia, no se aprecia que presenten aportaciones e indicadores de análisis como lo establecían los parámetros de evaluación correspondientes a 4 y 5 respectivamente.

El evaluado argumenta que merece una calificación superior a la que le fue asignada, que correspondió a 3 y que indicaba: ***“Apoyó en el seguimiento del análisis de CRC”***. Ahora bien, los parámetros superiores a 3 solicitaban el cumplimiento de requisitos adicionales, el parámetro 4 señalaba: ***“Apoyó el seguimiento del análisis de CRC y aportó algunos elementos para analizar el desempeño del Programa”***; asimismo el parámetro correspondiente a 5 establecía: ***“Apoyó el seguimiento del análisis de CRC, además de apoyar en la elaboración de indicadores de análisis para valorar la eficiencia del Programa”***.

En este orden de ideas, es importante manifestar que el evaluado no anexa pruebas con las que acredite su dicho, por lo que no se puede valorar prueba alguna ofrecida por él para el cumplimiento de esta meta; por su parte el evaluador anexa como pruebas el Programa para la Detección de Registros Duplicados. Documento General Normativo (Previo Elecciones Federales), diciembre 2002 así como el Informe de Avance del Programa en la Etapa Nacional de 8 de enero de 2003, el cual es de fecha posterior al ejercicio evaluado, siendo posterior al periodo de ejecución que señala la meta, razón por la cual no puede tomarse en cuenta para valorar los extremos de la inconformidad respecto de la calificación asignada en el cumplimiento de la misma.

Ahora bien, como se señaló en el análisis del cumplimiento de la meta 2 analizada con anterioridad, el evaluado acreditó que realizó trabajos relacionados con la ejecución del Programa para la Detección de Registros Duplicados en los Centros Regionales de Cómputo de las entidades de Nuevo León y Morelos, sin embargo, no se acreditó con las pruebas relacionadas con el cumplimiento de ésta meta que además de haber apoyado en el seguimiento del análisis del Registro de Candidatos a Duplicados, haya enviado la información correspondiente a las Vocalías Estatales como resultado de los trabajos realizados en los Centros Regionales de Cómputo.

Por lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, y atendiendo a lo dispuesto en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.6, es fundamental para el evaluado acreditar con elementos de prueba fidedignos que merece una calificación superior a la otorgada, de tal modo que si no acredita tal extremo, no es posible determinar una reposición de la evaluación realizada, razón por la cual, es procedente confirmar la calificación originalmente asignada por el evaluador en la presente meta.

Meta 7.- “INTEGRAR INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO AL OPERATIVO DE CAMPO DEL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE REGISTROS DUPLICADOS EN LAS VOCALIAS ESTATALES DEL R.F.E.”

El evaluado indica: *“Como parte de las actividades del Programa está la realización de las visitas domiciliarias para corroborar la situación registral del ciudadano y en su caso, solicitar la devolución de la credencial de elector duplicada, de tal forma que todas aquellas Vocalías que aplicaron el Programa en su operativo de campo, tenían la obligación de entregar cada lunes un avance de los trabajos, para que el Departamento de Bajas por Duplicados, procediera a su revisión e integración a fin de conformar el Informe de Avance del Programa, mismo que se entregaba en las sesiones del CONASE a los representantes de Partidos Políticos así como a las instancias superiores, para con ello tener pleno conocimiento de los resultados y circunstancias que acontecían durante el desarrollo del programa... además de realizarse el seguimiento operativo de campo se aportaron dentro de los resultados, algunos elementos de análisis para mejorar el desempeño del programa, de ésta manera se considera que el parámetro más acorde para evaluar la meta señalada es de 4 (Muy buen desempeño en el cumplimiento de la meta programada), toda vez que el indicador de referencia señala: “Se realizó el seguimiento del operativo de campo y aportó elementos para analizar el desempeño del programa”. Esto tiene sustento en las siguientes consideraciones; por un lado, semanalmente se hacía llegar a las instancias superiores y los representantes de partidos políticos el informe de avance del Programa, por ello dentro de las actas de las sesiones del CONASE se hace perfecta referencia de éste hecho, en ocasiones cuando se agendaba el punto dentro de la orden del día de la sesión, los representantes de partidos exteriorizaban su opinión de los resultados y se puede comprobar tanto en las actas como en la versión estenográfica que hubiese algún señalamiento referente a que la información contenida presentaba errores. Además, como parte de los trabajos del Departamento de Bajas por Duplicados se desarrolló una aplicación en el programa de Excel, que permitiera validar la congruencia de la información,*

teniendo que existir plena correspondencia en cada uno de los rubros que se manejan y las cantidades reportadas. Por otro lado, la información contenida en el citado informe servía de base para la elaboración del Informe Trimestral de Actividades que se hacían llegar al Secretario Ejecutivo del Instituto.”

Por su parte el evaluador manifiesta en relación al cumplimiento de ésta meta: ***“Se le asignó el parámetro de calificación 2, debido a que la realización del operativo de campo se llevó a cabo de manera extemporánea toda vez que la meta señala como periodo de realización los meses de marzo a septiembre de 2002 y los trabajos del operativo de campo se llevaron a cabo entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre del 2002, tal y como puede observarse en los informes de avance de los meses de junio – 15 noviembre en donde no se reflejan los trabajos de campo sino hasta fechas posteriores (ver anexo 3.8) Por otra parte de la lectura de los mismos informes de avance se puede desprender que existen irregularidades en la periodicidad ya que se observan entidades que de una semana a otra no reflejan avance, lo que conllevó a considerar que existieron errores en el seguimiento del programa. Lo anterior se puede corroborar con los diversos señalamientos hechos por los representantes de los partidos políticos en las sesiones del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE). Ver anexo 3.9 específicamente lo referido en la sesión del 25 de julio y la del 17 de diciembre del 2002. Calidad 1: Se asignó 2, debido a que los informes de avance en su estructura no presentaba originalidad o propuestas innovadoras. Calidad 2: Se asignó debido a que el cumplimiento de la meta al ser extemporánea, conllevó a errores de tiempo y ejecución. Aplicación de recursos se asignó 2, debido a que aún contando con los recursos materiales necesarios, no se dio cumplimiento en tiempo a la meta.”***

El evaluado se muestra inconforme con la calificación asignada e indica que merece una calificación superior a la de 2 que señaló: ***“La integración del seguimiento del operativo tuvo errores y su periodicidad fue irregular”***; ahora bien, los parámetros superiores a 2 solicitaban el cumplimiento de requisitos adicionales, el parámetro 3

indicaba: ***“Integró la información del seguimiento del Operativo”***; asimismo el parámetro correspondiente a 4 establecía: ***“Integró la información del seguimiento del Operativo y aportó elementos para el análisis de ésta”***.

En cuanto al cumplimiento de esta meta, el evaluado no anexa pruebas a su favor con las que pueda acreditar que merece una calificación superior a la asignada. Por su parte, el evaluador ofrece como pruebas para acreditar la calificación asignada, las versiones estenográficas de diversas sesiones celebradas por el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación en donde se sometía a consideración de los miembros de éste el seguimiento del Operativo del Programa, y señala básicamente como prueba de ello las actas de las sesiones de fechas 25 de julio y 17 de diciembre de 2002 en donde se puede apreciar que los representantes de los partidos políticos señalan la existencia de errores en los reportes presentados, ya que al entrar al análisis de las mismas, apreciamos que efectivamente existen inconsistencias del informe respecto del Programa para la Detección de Registros Duplicados y el operativo de campo realizado con motivo de éste; situación que se hace visible a fojas 16 y 17, en las cuales está plasmada la discusión que se genera en torno al error del señalamiento en cuanto a la presentación de las cifras del avance de resultados que no son completamente claras, por lo que tienden a generar confusión; ello además de que se menciona en el informe ***“error”*** al aludir a un convenio celebrado con el Director del Registro Civil del Distrito Federal, así como a la inclusión errónea del convenio celebrado entre el Consejero Presidente y el Gobernador del estado de Quintana Roo, lo que genera una confusión, que intenta aclarar en la misma sesión el Coordinador de ésta cuando indica: ***“ ... si fue un error del área el incluir el convenio de Quintana Roo, este no está dentro del contexto que nosotros discutimos con ustedes, éste es un convenio que se suscribió con el órgano electoral local y el Gobierno del estado... Y en relación a la situación del Programa de Detección de Registros Duplicados, bueno estamos trabajando en el área de control para integrar un documento que en general, este documento que presentamos, era una descripción global de lo que consideraremos cada uno de los documentos de bajas y de duplicados con los sustentos en cifras para establecer cuales serían nuestras metas previo al proceso electoral local de ambos proyectos y cuales serían las***

miras hacia la integración de los programas de depuración dentro de lo que es el SIRFE.”. De lo anterior se desprende que efectivamente como lo indica el evaluador, la integración del seguimiento al operativo tuvo errores, los cuales se reflejaron en los informes remitidos al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación.

Ahora bien, el periodo para la realización de esta actividad estaba comprendido entre los meses de marzo y septiembre, señalando el evaluador que los primeros avances de esta actividad se dieron a finales del ejercicio 2002, lo que se puede corroborar con lo señalado en la versión estenográfica de la sesión de 17 de diciembre de 2002 y que ha quedado anteriormente transcrito, cuando se indica que lo que se ha presentado en dicha sesión son avances del seguimiento del Programa para la Detección de Registros Duplicados, quedando pendiente la generación de un documento que en general aborde los temas planteados.

En conclusión, de las pruebas aportadas para acreditar la calificación impuesta en el cumplimiento de ésta meta, se desprende que el evaluado no aportó elementos de prueba contundentes con los que acredite que merece una calificación superior equivalente a 4, mientras que el evaluador aportó las documentales correspondientes; con las cuales sustenta perfectamente la calificación asignada, por lo que atendiendo a lo que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.6, es procedente confirmar la calificación originalmente asignada al evaluado en el cumplimiento de ésta meta.

Meta 8.- “COADYUVAR EN LA INTEGRACION DE RESULTADOS FINALES DEL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE REGISTROS DUPLICADOS Y ELABORACION DEL INFORME FINAL”

El evaluado indica: ***“Dado que el Programa para la Detección de Registros Duplicados tenía considerada su aplicación en las 32 entidades federativas, se incluyó lo relativo a la integración de los resultados finales para cada una de las entidades federativas así como generar un informe final de los resultados a nivel nacional, para ello se debería haber concluido todos los trabajos tanto de gabinete como de campo así como haber consolidado la información final... Para la valoración de lo anterior se debe tomar en cuenta inicialmente que la aplicación del Programa se atrasó con respecto a los tiempos programados ... lo que implicó que fueran pocas las entidades federativas que habían concluido la ejecución total del programa, sin embargo aquellas que terminaron con los trabajos de gabinete y campo fueron reportadas a través del Informe de Avance del Programa, el cual como se ha señalado en apartados anteriores, fue debidamente entregado tanto a las instancias superiores como al CONASE de manera periódica. Es importante señalar que la estructura del informe referido presentaba la situación particular de cada entidad federativa donde se destacaba entre otros elementos; el volumen de padrón y la fecha de corte con el que se realizó la conformación del universo de análisis, la cantidad de registros que integraban el universo de trabajo para el análisis en gabinete, la plantilla que intervino en la revisión de gabinete junto con el periodo de tiempo empleado, los resultados de análisis en gabinete, la cantidad de Cédulas para Verificación en Campo y Devolución de Credencial que se generaron para su entrega a la Vocalía Estatal del RFE, el número de personas que intervinieron en los trabajos de campo así como el periodo de ejecución de las visitas domiciliarias, los resultados de la aplicación de las Cédulas y los resultados del procedimiento de consolidación final que realizaban el Centro Regional de Cómputo con los resultados del programa así como en aquellos casos donde se dispuso de la base de datos final, los principales indicadores de análisis. Estos elementos siempre estuvieron contenidos y en ocasiones se realizaron especificaciones como las observaciones que emitiera alguna representación política, producto de la supervisión hecha al programa.”*** Asimismo señala el evaluado respecto del ofrecimiento de pruebas en relación a esta meta: ***“De igual manera que en la meta 7, para comprobar la veracidad de los argumentos señalados se puede***

acudir al Secretariado de la Comisión Nacional de Vigilancia de la DERFE a efecto de identificar tanto en las actas como en las versiones estenográficas lo asentado anteriormente, más aún en esa área se dispone de copias de cada uno de los informes entregados. Cabe indicar que éstos documentos se localizan además en el archivo del Departamento de Bajas por Duplicados y dado que el suscrito a partir del 16 de enero del presente año se encuentra laborando en otro departamento está imposibilitado para anexar al presente escrito los documentos referidos.”

Al respecto el evaluador manifiesta: ***“En esta meta se le asignó el parámetro de calificación 2, debido a la extemporaneidad con la que fue realizada, ya que la meta señala como periodo de realización los meses de septiembre a octubre de 2002 y el programa se concluyó hasta el 15 de enero de 2003, dejando pendiente de trabajar parte de la información correspondiente al estado de Chiapas y todo lo relacionado al Distrito Federal, por lo cual el evaluado no entregó el informe final que refiere esta meta y los informes de avance (ver anexo 3.8 donde de la lectura de los informes se desprende que son avances parciales, existen semanas en las que omitió la elaboración, pese a que los trabajos de gabinete y campo presentaban continuidad en su ejecución) que elaboró presentaron irregularidades en la periodicidad ya que de la lectura se desprenden entidades con avance nulo, lo que hace evidente la incongruencia entre los resultados reportados y el trabajo que continuaba en la entidad...”***

El evaluado indica en su inconformidad que merece una calificación superior a la asignada que correspondió a 2 que señalaba: ***“Coadyuvó de manera deficiente en la integración de resultados final”***; los parámetros superiores a 2 solicitaban el cumplimiento de requisitos adicionales, el parámetro 3 indicaba: ***“Coadyuvó en la integración de resultados final de forma congruente”***; asimismo, el parámetro correspondiente a 4 establecía: ***“Coadyuvó en la integración de resultados finales de forma congruente, ordenada y oportuna incluyendo algunos elementos para analizar los resultados de este”***.

El evaluado no ofrece pruebas de su parte para acreditar que merece una calificación superior a la asignada, ante tal circunstancia se debe proceder a analizar los soportes documentales que remite el evaluador.

Considerando el argumento que refiere el evaluador respecto de que se asignó la calificación correspondiente a 2 primordialmente por que la meta se cumplió fuera del periodo de ejecución que se tenía contemplado para ello a través del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, y que concluía en el mes de octubre de 2002, siendo que la integración de resultados finales del Programa para la Detección de Registros Duplicados se concluyó hasta el mes de enero de 2003, es decir fuera del ejercicio evaluado, situación que corrobora con el documento denominado ***“Programa para la Detección de Registros Duplicados. Informe de Avance del Programa en la etapa Nacional”***, de fecha 8 de enero de 2003, con el que se acredita que efectivamente la integración del avance final se concluyó de manera extemporánea y fuera del ejercicio evaluado; a este respecto es importante señalar que el inconforme solicita que al valorar esta meta se considere el hecho de que la aplicación del Programa se atrasó respecto de los tiempos programados, sin que ello recaiga bajo su responsabilidad, sin embargo, no anexa pruebas documentales con las que acredite que el retraso se dio por causas no imputables a él.

Ahora bien, señala el evaluador que aunado a que el resultado final del Programa se obtuvo en forma extemporánea, se encuentra el hecho de que en éste no se incluye la información correspondiente al estado de Chiapas, lo que hace deficiente la integración de resultados finales y de la revisión efectuada a dicho documento se desprende que en lo referente a esa entidad, se presentan resultados preliminares, careciendo de resultados finales que se traduzcan en cifras definitivas, señalando el citado informe: ***“A continuación se presenta el resultado preliminar de análisis realizado para el Proceso Básico con corte al 07 de enero de 2003... en el resultado del análisis de***

gabinete el número de parejas Duplicado-Vigente y Campo-Campo podrán variar, toda vez que se revisará la consistencia de la información asignada por los Verificadores a través del análisis que realizará el Centro Regional de Cómputo de Villahermosa.”, de lo que se desprende que efectivamente el resultado final se encuentra integrado de manera deficiente puesto que no presenta cifras finales de la aplicación del Programa en Chiapas, ello con independencia de que tal situación sea imputable directamente al inconforme, no obstante que el evaluador manifiesta que la deficiente integración de los resultados finales del Programa es completamente imputable al evaluado puesto que este no entregó la información final de la entidad para integrar el resultado final.

Por último y dado que el inconforme no acreditó que coadyuvó en la integración de los resultados de forma congruente, ordenada y oportuna, incluyendo elementos de análisis para emplear sobre los resultados obtenidos, se debe atender a lo que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.6, resultando procedente confirmar la calificación originalmente asignada al inconforme en el cumplimiento de ésta meta.

Meta 10.- “COLABORAR EN LA ELABORACION DEL MARCO NORMATIVO PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE REGISTROS DUPLICADOS EN EL AÑO 2003.” Periodo de ejecución: Noviembre – Diciembre de 2002.

El evaluado indica: ***“El Programa para la Detección de Registros Duplicados dentro de su esquema de trabajo consideraba que anualmente se realizara una valoración de los resultados alcanzados y con ello definir con mayor especificidad***

aquellos aspectos que no se logró alcanzar un óptimo resultado, asimismo, la incorporación de mejores elementos que permitiera la identificación de duplicados, a través de criterios de selección acorde con las características obtenidas en los indicadores de análisis, así como atender a un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que se disponían para su ejecución... cabe indicar que además de realizarse el citado documento en éste se incorporaron los resultados del Programa a través de los indicadores de análisis obtenidos... Es importante señalar que la elaboración del Marco Normativo se efectuó considerando los resultados parciales del programa, toda vez que aún continuaban en el mes de diciembre los trabajos operativos; sin embargo, con dichos resultados se integraron a la petición de los representantes de Partidos Políticos así como a las Políticas que estableció el Consejo General para la realización de los trabajos preparativos de la elección federal del año 2003. En este documento además se integró una breve retrospectiva del programa en cuanto a los criterios empleados así como el origen de los recursos financieros que se erogaron para la ejecución del programa, asimismo, se presentaban los criterios generales para su ejercicio en el próximo año, junto con una prospectiva de las acciones que deberían considerarse para que se fortaleciera la depuración del Padrón empleando las tecnologías disponibles.”

El evaluador manifiesta en relación al cumplimiento de ésta meta: *“Se le asignó el parámetro de calificación 3 debido a que el marco general normativo se integró de manera incompleta ... toda vez que el documento incluyó indicadores de análisis parciales, ya que como se ha mencionado el atraso en la ejecución no permitió contar con las bases de datos para realizar el análisis sino hasta el mes de febrero de 2003. Por lo anterior, no es posible considerar el parámetro de calificación 4, ya que para ello debió de haberse incluido el análisis de indicadores que permitieran valorar la efectividad del programa y consecuentemente, rediseñarlo para el año 2003. Calidad 1: Se asignó 3 debido a que el documento no presentó originalidad o propuestas innovadoras en virtud del retraso que evitó contar con la información que fundamentara mejoras a la metodología del programa...”*

El inconforme manifiesta que merece una calificación superior a la asignada que correspondió a 3 y que señalaba: **“Colaboró en el documento sobre el marco normativo 2003 de forma concreta y congruente”**, ahora bien los parámetros superiores a 3 solicitaban el cumplimiento de requisitos adicionales, el parámetro 4 indicaba: **“Colaboró en el documento sobre el marco normativo 2003 atendiendo los resultados del Programa de considerar los indicadores del análisis”**; asimismo el parámetro correspondiente a 5 establecía: **“Colaboró en el documento sobre el marco normativo 2003 atendiendo a los resultados del Programa de considerar los indicadores del análisis para evaluar la normatividad y metodología”**.

Respecto del cumplimiento de ésta meta el evaluado no anexa de su parte las pruebas con las que acredite su dicho, sin embargo, el evaluador anexa como prueba de su parte el **“Programa para la Detección de Registros Duplicados. Documento General Normativo 2003 (Previo Elecciones Federales)”**, del mes de diciembre de 2002.

Del análisis del documento citado se desprende que el mismo fue integrado dentro del periodo de ejecución que comprendía la meta, por lo que se realizó en tiempo. Ahora bien, por lo que respecta a la manifestación del inconforme al señalar que no sólo se colaboró en la elaboración del documento de forma concreta y congruente sino que se incorporaron elementos de análisis atendiendo a los resultados que arrojó la ejecución del Programa para la Detección de Registros Duplicados, se debe tomar en cuenta que a la fecha en que se elaboró el documento que señala la presente meta, no se había concluido con la integración de resultados finales del Programa, ya que como se señaló en argumentos anteriores relacionados con el cumplimiento de la meta 8, la integración de resultados finales se concretó en el mes de enero de 2003 y aún presentaba información incompleta, razón por la cual a la fecha en que se integró el documento que comprende la meta 10, no se puede determinar que se contara con los resultados finales del programa, los cuales permitieran integrar elementos de análisis efectivamente obtenidos; lo anterior se corrobora con la manifestación que hace el propio inconforme en su escrito cuando indica: **“Es importante señalar que la elaboración del Marco Normativo se efectuó**

considerando los resultados parciales del programa, toda vez que aún continuaban en el mes de diciembre los trabajos operativos; sin embargo, con dichos resultados se integraron a la petición de los representantes de Partidos Políticos así como a las Políticas que estableció el Consejo General para la realización de los trabajos preparativos de la elección federal del año 2003...”. De lo que se desprende que no se puede acreditar que efectivamente se atendió a los resultados del Programa, por lo que el cumplimiento de la meta no se puede encuadrar dentro del parámetro 4, puesto que a la fecha en que el documento se generó no se contaba con los resultados finales del Programa para la Detección de Registros Duplicados que permitieran la integración efectiva del documento sobre el marco general normativo 2003, considerando los elementos de análisis derivados de los resultados obtenidos en 2002.

Por lo anterior y de conformidad con el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se regula el procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño de 16 de diciembre de 2002, en su punto SEGUNDO, fracción II, párrafo II.6 que indica que: **“en los casos en que el miembro del Servicio se inconforme respecto del rubro de Eficacia/Eficiencia deberá aportar elementos de prueba suficientes que acrediten fidedignamente que merece una calificación mayor a la otorgada, tomando como base lo establecido en el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta para el ejercicio correspondiente, en el que se precisan los elementos y circunstancias que debieron cumplir para ubicarse dentro de dicho supuesto, no bastará solo argumentar”**, es procedente confirmar la calificación originalmente asignada al evaluado en el cumplimiento de ésta meta en virtud de que aún y cuando se hubieran incorporado modificaciones normativas, estas no derivaron de la experiencia generada por la aplicación del Programa en el ejercicio 2002.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación en los indicadores legalidad, objetividad y profesionalismo y comunicación del C. Armando Ibarra Ortiz, Jefe de Departamento de Control Operativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

SEGUNDO.- Se confirman las calificaciones originalmente asignadas en los indicadores imparcialidad, independencia, capacidad de mando y dirección, criterio y previsión, colaboración y disciplina del rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación.

TERCERO.- Se confirman las calificaciones originalmente asignadas en las metas 1, 2, 5, 7, 8 y 10 del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución al C. Armando Ibarra Ortiz, Jefe de Departamento de Control Operativo y al C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil, ambos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva los proyectos de dictamen que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2004

RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA LIC. LILIANA DEL CARMEN HUERTA CASAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO PROCEDIMENTAL EN MATERIA REGISTRAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EJERCICIO 2002.

R E S U L T A N D O S

I. De conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de diciembre de 2001; con fechas 24 y 27 de enero y 3 de abril de 2003, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes, a la Lic. Liliana del Carmen Huerta Casas, quien se desempeñó durante el periodo comprendido entre el primero de enero al 15 de mayo de 2002 como Jefa de Departamento de Bajas por Defunción y como Jefa de Departamento de Seguimiento Procedimental en Materia Registral durante el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre del mismo año, ambos cargos correspondientes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fungiendo como evaluadores jerárquicos en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, y normativos en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas; el C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil, correspondiente al primer periodo evaluado y el Mtro. Miguel González Galván, Subdirector de Apoyo y Supervisión en Materia Registral, correspondiente al segundo periodo, ambos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y Trabajo en equipo, los evaluadores fueron el Dr. Alberto Alonso y Coria Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y el Lic. Alejandro Sánchez Báez, Director de la Unidad de Apoyo Consultivo en Materia Registral adscrito a la Dirección Ejecutiva ya mencionada.

II. Con fecha 16 de diciembre del 2002, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y con fecha 10 de junio de 2003 aprobó el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio No. DESPE/657/03 de fecha 20 de junio de 2003, notificó el 7 de julio del mismo año a la Lic. Liliana del Carmen Huerta Casas, las calificaciones obtenidas en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002.

IV. Con fecha 22 de julio de 2003, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió escrito de inconformidad, signado por la Lic. Liliana del Carmen Huerta Casas, en contra de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, el cual forma parte integrante del expediente en estudio que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todos y cada uno de sus términos.

V. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por la Lic. Liliana del Carmen Huerta Casas, se desprende que se inconforma por el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, por el periodo comprendido entre el primero de enero al 15 de mayo de 2002, por lo que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinó solicitar al evaluador jerárquico C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio No. DESPE/1102/02 fechado el 5 de septiembre de 2003, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de las calificaciones asentadas en el rubro referido.

VI. Con fecha 29 de septiembre de 2003, se recibió en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el escrito signado por el C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual remite en tiempo y forma las motivaciones de las calificaciones asentadas en el rubro señalado con anterioridad.

VII. En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 111, 112 y 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en los Acuerdos por los que la Junta General Ejecutiva aprueba el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002 y el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus Evaluaciones del Desempeño, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de dicha inconformidad, así como para realizar el análisis del mismo y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el proyecto de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el punto SEGUNDO, fracciones I y III del Procedimiento anteriormente citado, se recibió con fecha 22 de julio de 2003, el escrito de inconformidad interpuesto por la Lic. Lilita del Carmen Huerta Casas, actualmente Jefa de Departamento de Seguimiento Procedimental en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral

Ejercicio 2002, en el rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas en donde obtuvo las calificaciones de 3.000 y 3.286; así como en el rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación donde obtuvo la calificación de 2.904, ambos en el periodo comprendido entre el primero de enero al 15 de mayo de 2002, por lo que se procede a analizar las motivaciones y documentales aportadas como elementos de prueba para determinar lo que en derecho corresponda:

En primer término, es importante destacar que dicho escrito se fundamentó en el artículo 111 del Estatuto, sin embargo lo presentó como un Recurso de Inconformidad, toda vez que menciona: ***“...por medio del presente escrito vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la Evaluación Anual del desempeño 2002, aprobada por la Junta General Ejecutiva el pasado 10 de junio de este año.”***, es importante aclararle a la inconforme que el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño Ejercicio 2002 no es una resolución, por lo tanto no se puede impugnar por medio del Recurso de Inconformidad, el cual se encuentra regulado en los artículos del 185 al 194 del Estatuto, ya que si bien es cierto se trata de un escrito de inconformidad, también lo es que es totalmente diverso al promovido en contra de las resoluciones que pongan fin a un procedimiento administrativo para la determinación de sanciones y que causen agravios al promovente, independientemente de que deberá presentarse ante la presidencia del Consejo o ante la Secretaria Ejecutiva según sea el caso; y tratándose de un escrito de inconformidad que verse sobre los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño el medio idóneo para hacerlo es un derecho que se establece en el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual se transcribe para mejor proveer: ***“Artículo 111. Las inconformidades sobre la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio sólo podrán presentarse de manera debidamente fundada y motivada y acompañadas de los elementos que las sustenten, ante la Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta sus efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño”***; no obstante lo anterior, no es óbice para entrar al análisis del escrito, en virtud de estar debidamente fundado, motivado y dentro del término legal establecido para tal efecto.

Por lo que respecta al rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas señala la evaluada: **“...Como primer punto es necesario señalar que de acuerdo al nombramiento expedido a esta servidora pública, el cargo conferido a la misma era el de Jefe de Departamento de Bajas por Defunción. De acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización Específica del Registro Federal de Electores dicha jefatura se encuentra orgánicamente dentro de la Subdirección de Concertación con Registro Civil dependiente de la Dirección de Verificación y Depuración, a su vez dentro de la Coordinación de Actualización en Campo del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores... Sin embargo, por instrucciones del Ing. Víctor Hugo Ordóñez González, Director de Verificación y Depuración, las actividades que correspondían a la Jefatura de Bajas por Defunción nunca fueron realizadas por esta recurrente, siéndome asignadas las tareas correspondientes a la Jefatura de Departamento de Bajas por Pérdida de Derechos y Pérdida de Nacionalidad, cargo que desempeñé bajo las instrucciones de la Ing. Olga González Martínez, Subdirectora de Concertación con Registro Civil...”**. Continúa la evaluada señalando que como una prueba de ello se encuentra el acta de entrega-recepción que realiza la Ing. Olga González con motivo de su cambio de adscripción a la plaza de Subdirectora de Seguimiento y Programas de Campo que elaboró, en la cual se hace constar que se hizo la entrega de recursos de la Subdirección de Concertación con Registro Civil, así como el acta administrativa de entrega-recepción de la Jefatura de Bajas por Defunción, que la evaluada realizó y entregó formalmente al C. Rodrigo Escobar Garduño; sin embargo, esta autoridad considera que sendas actas no son prueba plena, en cuanto al argumento de que realizó actividades de otro departamento en virtud de que no se advierte de las mismas ninguna irregularidad, toda vez que la C. Olga González Martínez entregó la Subdirección que tenía a su cargo y respecto de la entrega por parte de la inconforme al C. Rodrigo Escobar, se constata la entrega del departamento al cual estaba adscrita.

Al respecto se hace necesario realizar las siguientes precisiones: la C. Liliana Huerta Casas ingresó al Servicio Profesional por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva

del 28 de noviembre del 2001, como Jefe de Departamento de Bajas por Defunción como se desprende de la copia de su nombramiento; dicha jefatura se encontraba adscrita a la Subdirección de Concertación con el Registro Civil, a cargo de la Ing. Olga González Martínez quien ingresó mediante el mismo Acuerdo referido y quien con fecha 18 de junio del 2002 tuvo un cambio de adscripción como Subdirectora de Seguimiento y Control de Programas de Campo, fecha en la que Liliana Huerta Casas ya no se encontraba en dicha Subdirección en virtud del cambio de adscripción de la que fue objeto mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del 10 de mayo del 2002.

No obstante lo anterior y en virtud de que las cédulas de evaluación se aplicaron durante el primer trimestre del 2003, fecha en la que se encontraba como titular de la Subdirección de Concertación con el Registro Civil, el C. Pablo David Trejo Piñón, quien fue readscrito a dicho departamento por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, el 22 de junio del 2002, y de acuerdo con la norma 15 del Sistema de Evaluación correspondiente al Ejercicio 2002, el cual a la letra indica: ***“En todo caso, podrá y le corresponderá evaluar a quien cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea jerárquico o normativo”***, en este orden de ideas al C. Pablo David Trejo Piñón, le correspondía aplicar las cédulas de evaluación por obrar en los archivos de la Subdirección los trabajos realizados por la inconforme, por lo que su argumento en cuanto a que no le correspondía al C. Pablo David Trejo Piñón realizar la evaluación, es una apreciación incorrecta; asimismo, se advierte de las propias pruebas que presenta la inconforme que el C. Pablo David Trejo Piñón, conoció durante algún periodo su desempeño, por lo que contaba con elementos suficientes para realizar la evaluación.

Continuando con sus argumentos, se desprende que la evaluada menciona que: ***“...En virtud de lo señalado con anterioridad, esta servidora publica no estuvo en posibilidad de conocer con la debida anticipación las metas asignadas a la Jefatura de Departamento correspondiente, lo cual me deja en un total estado de INDEFENSIÓN, violando en mi perjuicio lo establecido en el artículo 108, segundo párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de Instituto Federal Electoral...que establece un derecho a favor del miembro del Servicio de conocer con la debida anticipación las metas y los criterios de evaluación que***

deberá cumplir dentro de un periodo determinado. En este caso concreto, no sólo no se conocieron con la debida anticipación sino que simplemente nunca fueron notificadas.”

Al respecto, es pertinente aclarar que el artículo 108 aludido no establece obligación alguna para esta Dirección Ejecutiva de notificar personalmente a cada uno de los miembros del Servicio el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño, sino de difundirlo, lo cual se realizó a cabalidad, como se comprueba con el oficio No. CA1720/2002 de fecha 16 de abril del año 2002, en el que se indicó que el 18 del mismo año se transmitiría a través de EDUSAT a todos los miembros del Servicio el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño 2002, documento aportado por el evaluador Pablo David Trejo Piñón, considerando que la ignorancia de la norma no la exime de su cumplimiento.

Respecto a la manifestación que hace la inconforme, al indicar que no es imputable a su persona el no haber desarrollado las actividades propias del cargo para el cual fue nombrada, haciendo el señalamiento de que en tal caso el responsable es el superior jerárquico, puesto que fue la Ing. Olga González Martínez, quien le asignó las actividades a realizar; es importante hacer notar que tal circunstancia nunca fue hecha del conocimiento de la autoridades competentes, a efecto de tomar las medidas necesarias para corregir la situación y de las pruebas que aporta para soportar su dicho como son el organigrama, el manual de organización, el oficio de adscripción de la C. Olga González Martínez, el acta administrativa de entrega-recepción de la Subdirección de Concertación con Registro Civil, el resguardo de bienes instrumentales del personal adscrito a la Dirección de Verificación y Depuración, notas informativas que dirige la C. Olga González Martínez, la relación de archivo de la Subdirección de Concertación con Registro Civil, acta levantada ante la agencia investigadora del Ministerio Público, acta administrativa por el extravío de un UPS, acta de entrega recepción del Departamento de Bajas por Defunción; no se acredita que la inconforme haya realizado ni las actividades del Departamento de Bajas por Defunción, ni las del otro Departamento, ya que las mismas solo acreditan situaciones personales de la C. Olga González Martínez, las cuales no son motivo de la presente inconformidad; asimismo, las demás pruebas documentales no

acreditan su dicho, valorándose al respecto que tratándose del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas, de conformidad con lo que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se regula el Procedimiento para resolver las inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, del 16 de diciembre de 2002, en su Punto Segundo, fracción I, inciso d), señala: ***“En los casos en que el evaluado se inconforme respecto del rubro de eficacia/eficiencia deberá invariablemente relacionar cada meta con las pruebas que ofrezca, y presentar argumentos tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio por el cual se inconforma”***, y en el caso particular, la evaluada no cumple con este requisito, toda vez que como quedó asentado, era su obligación conocer el Sistema con el cual sería evaluada en su calidad de miembro del Servicio, por lo que al ser un requisito de procedibilidad, se determina que no es procedente atender su inconformidad respecto del rubro de Eficacia/Eficiencia en el logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas.

Siguiendo el mismo orden de ideas, con relación al rubro de Estándares profesionales de servicio fundados en principios y perfiles de actuación, por el cual también se inconforma, se desprende lo siguiente:

LEGALIDAD.- “APEGO ESTRICTO A LAS DISPOSICIONES JURIDICO ELECTORALES Y TÉCNICO ADMINISTRATIVAS, ASI COMO A LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION, EN EL COFIPE Y DEMAS LEYES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.”

La inconforme indica: ***“...las actividades realizadas encuentran su fundamento en las disposiciones contenidas, en los artículo 82, párrafo 1, inciso x), 83, párrafo 1, inciso b), 92, párrafo 1), incisos f), g), 138, párrafo 1, inciso c), 146,***

párrafo 3, inciso d), 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

CERTEZA.- “CONOCIMIENTO PLENO DE LA FUNCION ELECTORAL, VERACIDAD Y CONFIABILIDAD EN LOS ACTOS, RESULTADOS Y DECISIONES, POR LO QUE SON COMPLETAMENTE VERIFICABLES.”

La evaluada menciona: ***“La anterior circunstancia resulta plenamente verificable toda vez que debido a la formación académica con que cuenta la suscrita, se tiene un conocimiento pleno de la función electoral, además de que los resultados de las actividades son plenamente verificables con las documentales que se adjuntan, así como los que se encuentran en archivo de la Subdirección de Concertación con Poder Judicial y Relaciones Exteriores.”***

OBJETIVIDAD.- “APLICACIÓN DE METODOLOGIAS PREESTABLECIDAS EN LOS ANÁLISIS Y JUICIOS CON EL FIN DE EVITAR SESGOS DERIVADOS DE INTERESES O PREFERENCIAS PERSONALES.”

La promovente arguye: ***“Al respecto me permito señalar, que debido a que la instrumentación de las actividades realizadas, se llevó a cabo con estricto apego a las disposiciones legales ya señaladas, lo cual posibilitó la realización de los diversos trabajos, dejando de lado cualquier apreciación o interés de carácter personal.”***

IMPARCIALIDAD.- “COMPORTAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES SIN FAVORITISMOS O INCLINACIONES DE NINGUNA ESPECIE.”

La inconforme indica: ***“Dadas las actividades que tenía encomendadas el área a mi cargo, todas las decisiones o resoluciones se adoptaron invariablemente atendiendo únicamente a los intereses de la Institución.”***

INDEPENDENCIA.- “DESEMPEÑO EN ACTOS Y RESOLUCIONES SIN PRESION ALGUNA QUE IMPLICARA DEPENDENCIA DE CRITERIOS Y OPINIONES AJENOS A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION Y EL COFIPE.”

La evaluada menciona: **“Nuevamente se reitera que los actos realizados, mismos que se acreditan, con las documentales multireferidas, se realizaron atendiendo únicamente a criterios de carácter estrictamente jurídico e institucional.”**

CAPACIDAD ORGANIZATIVA.- “IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS OBJETIVOS QUE SE DEBEN ALCANZAR, MANTENIMIENTO DEL CONTROL DE LOS MISMOS ASI COMO DE LOS PROCESOS DERIVADOS Y DE LOS RESULTADOS ESPERADOS.”

La inconforme indica: **“En este punto resulta relevantes señalar, que no obstante el desconocimiento de las metas y objetivos de la jefatura correspondiente, debido a los motivos señalados en párrafos precedentes, no fue obstáculo para colaborar de manera decidida y entusiasta en las labores que de forma verbal me encomendaban mis superiores.”**

CAPACIDAD DE MANDO Y DIRECCION.- “EN SU CASO, ADECUADO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD, EMISIÓN DE ORDENES CON INSTRUCCIONES PRECISAS CON EL FIN DE OBTENER CONFIANZA Y COLABORACION DE LOS SUBORDINADOS.”

La inconforme menciona: **“Por lo que respecta a este punto, me permito ofrecer la testimonial a cargo de los CC: LAURA MONSALVO SÁNCHEZ, LILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y MARCO ANTONIO CRUZ LIZALDE, personal que se**

encontraba adscrito a la jefatura a mi cargo, a efecto de que manifiesten cual fue la relación de trabajo con la suscrita.”

CRITERIO Y PREVISION.- “TOMA DE DECISIONES ACERTADAS PARA ENCARAR Y ANTICIPAR PROBLEMAS Y ACCIONES COMPLEJAS, APTITUD PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS CONSULTANDO CON LOS SUPERIORES SOLAMENTE LO QUE ESCAPA A SUS ATRIBUCIONES.”

La promovente arguye: ***“Como se puede apreciar en los documentos denominados Cuestionario para determinar la situación de cada una de las entidades en materia concertación con Instituciones Externas para la firma de Convenio de Colaboración, Diagnóstico sobre la situación del Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Políticos...Lineamientos generales para el procesamiento de notificaciones recibidas del Poder Judicial...se puede observar que esta servidora pública realizó propuestas a efecto solventar las deficiencias en los procedimientos de bajas por suspensión de derechos.”***

COLABORACION.- “DISPOSICIÓN PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO.”

La evaluada indica: ***“Dadas las tareas que se tenían encomendadas, en el área a mi cargo resultaba imperativo el trabajo conjunto con otras áreas, apoyando incluso, las tareas del Programa de Verificación de Registros Duplicados, en los trabajos de control de calidad en la generación de la Credencial para Votar, proveyéndolos de personal...la suscrita apoyó a la Dirección de Empadronamiento y Credencialización en la impartición de capacitación a personal de las Vocalías del Registro Federal de Electores.”***

DISCIPLINA.- “OBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS SUPERIORES Y LAS INSTANCIAS NORMATIVAS.”

La evaluada indica: ***“Al respecto es posible señalar que durante el periodo que me desempeñé como Jefe del Departamento de Bajas por Defunción, en todo momento atendí las instrucciones giradas por mis superiores.”***

RELACIONES INTERPERSONALES.- “SENSIBILIDAD Y RESPETO EN LA COMUNICACIÓN, RELACIONES DE TRABAJO Y ATENCIÓN CON LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS, COMPAÑEROS Y CIUDADANIA.”

Por su parte la inconforme argumenta: ***“Al respecto, me permito manifestar a usted que dentro de las actividades que realizaba la jefatura a mi cargo no se encontraba la de dar atención al público a bien, atender las peticiones formuladas por los partidos políticos...Sin embargo, siempre me dirigí con respeto a mis compañeros, tanto de la Dirección como de otras áreas.”***

PROFESIONALISMO Y COMUNICACION.- “MANTIENE CONOCIMIENTO IDÓNEO SOBRE SU CAMPO DE TRABAJO Y TIENE UNA ADECUADA COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA DE INFORMACIÓN, INSTRUCCIONES Y ACUERDOS QUE LE PERMITE ACLARAR DUDAS A SUS SUBORDINADOS Y/O SUPERIORES.”

La evaluada indica: ***“este criterio se sustenta con lo señalado en los criterios que se identifican con los numerales 1, 2, 3, 7 y 8, señalados con anterioridad”.***

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- “EXCELENTE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y/O COMISIÓN.”

La evaluada menciona: ***“...esta servidora siempre cumplió con el horario establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración...”***.

Del análisis de los argumentos presentados por la inconforme para acreditar que merece una calificación superior a la otorgada debe destacarse que los mismos no crean convicción en cuanto a que merece una calificación superior, toda vez que el propio escrito de inconformidad es obscuro, dado que señala que no realizó las actividades del Departamento de Bajas por Defunción; sin embargo, de las pruebas que anexa, en su mayoría guardan relación con la Subdirección de Concertación con Registro Civil, aunado a que es imposible determinar quien realizó los cuestionarios, el programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Políticos y el Plan de Concertación para el año 2002, en virtud de no contar con elementos que nos lleven a determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar; asimismo, se anexan documentales que no corresponden al ejercicio por el que se inconforma, aunado a que de los argumentos en Estándares se desprenden datos contradictorios como los siguientes:

“10.- OBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS SUPERIORES Y LAS INSTANCIAS NORMATIVAS”.

“Al respecto, es posible destacar que durante el periodo que me desempeñé como Jefe de Departamento de Bajas por Defunción, en todo momento atendí las instrucciones giradas por mis superiores.”

El argumento transcrito se refuerza con lo siguiente: ***“Al respecto me permito destacar, que de acuerdo a las pruebas ofrecidas por la ahora recurrente respecto del rubro de Eficacia/Eficiencia, dichas pruebas consisten en toda la documentación elaborada por esta servidora pública durante el desempeño de sus actividades como Jefa del Departamento de Bajas por Defunción, actividades que estuvieron en todo momento apegadas a los principios rectores del Instituto Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.”***

Argumentos que evidentemente no son certeros en cuanto a sus pretensiones toda vez que no acredita ninguna de las actividades que realizó conforme al Sistema y posteriormente contradice sus propios argumentos indicando: **“Es necesario aclarar que la que suscribe, como ya se ha manifestado desempeñaba materialmente las funciones concernientes al Departamento de Bajas por Pérdida de Derechos y Pérdida de Nacionalidad, por lo que los Estándares profesionales deberán medirse de acuerdo a las actividades efectivamente realizadas...”**. Por lo que, de las anteriores manifestaciones, esta autoridad considera que son confusos y al no aportar elementos que creen convicción de su dicho, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que valorar a su favor, toda vez que de acuerdo con el artículo 15 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral aplicado en forma supletoria establece: **“El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.”**

No obstante lo anterior, y con la finalidad de otorgar mayor certeza en cuanto al sentido de las calificaciones otorgadas, en vista de que obtuvo calificaciones de 1 y 2 se valoran los argumentos del evaluador C. Pablo David Trejo Piñón, considerando conveniente transcribir lo siguiente: **“Por otra parte es necesario exponer que la evaluación de la inconforme fue remitida por el Servicio Profesional Electoral”**, argumento que es cierto, en virtud de lo establecido en la norma 15 del Sistema, ya que al obtener su cambio de adscripción la C. Olga González Martínez el 18 de junio del 2002, quedó vacante la plaza que ocupaba, solicitando su cambio de adscripción el C. Pablo David Trejo Piñón, el cual mediante Acuerdo del 22 de julio del mismo año le fue otorgado, por lo que no existe transgresión a la norma como lo hace creer la inconforme.

Asimismo, cobra relevancia el argumento del evaluador en el sentido de que las tareas que se le encomendaron del Departamento de Bajas por Pérdida de Derechos y Pérdida de Nacionalidad fueron al amparo del artículo 144 fracciones I y VIII del Estatuto, no pasando por alto lo citado textualmente **“CON BASE EN LO ANTERIOR, ES NECESARIO MENCIONAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN VII, VIII Y X DEL ESTATUTO, LA EVALUADA EN TODO MOMENTO CONOCIÓ PLENAMENTE DE LAS METAS CON LAS QUE SERÍA CALIFICADA YA**

QUE SON CORRESPONDIENTES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑÓ, MÁS AÚN, EN LA DIRECCIÓN CADA JEFE DE DEPARTAMENTO ELABORA LAS METAS Y PARÁMETROS CON LOS QUE SERÁ EVALUADO EL AÑO SIGUIENTE. PRUEBA DOCUMENTAL DE LO ANTERIOR, ES EL ACUSE DE RECIBO..., ASÍ COMO LA NOTA INFORMATIVA NO. 45/01 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2001, DONDE LA EVALUADA EN AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN, ENTREGÓ AL DIRECTOR DE ÁREA LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO 2002, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN CON EL PODER JUDICIAL Y RELACIONES EXTERIORES...” , argumento y prueba con los que se acredita que la inconforme conoció algunas de las ponderaciones con las que serían evaluados los miembros del Servicio durante el ejercicio 2002; por lo que atendiendo a la lógica jurídica y a la sana crítica, la inconforme sí conoció el Sistema y pretende con sus argumentos crear ánimo en las autoridades del Instituto, toda vez que menciona que dado el nivel de educación que posee “*Lic. en Derecho*” es conocedora de la materia electoral y no es posible que el C. Pablo David Trejo Piñón quien tiene un semestre de Licenciatura la evalúe, manifestación que no se apega a la realidad en vista de que el C. Pablo David Trejo Piñón tiene el certificado completo de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración, aunado a que no aporta ninguna prueba que soporte su dicho, por el contrario se defiende con argumentos de descrédito y a su vez contradictorios como ya se precisó, por lo que al no aportar elementos de convicción que acrediten que merece una calificación superior a la otorgada y derivado de los razonamientos expuestos, se confirma la calificación otorgada en Estándares profesionales.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones que realiza sobre presuntas irregularidades atribuibles a diversos miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, esta autoridad considera conveniente aclarar que las pruebas que se valoraron en el presente expediente únicamente sirvieron de base para determinar si el miembro del Servicio merecía una calificación distinta a la que en su momento se otorgó, sin embargo, no se configuró lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo que regula el procedimiento de las inconformidades que a la letra indica: **“...Si la DESPE encuentra que el evaluador emitió calificaciones sin el sustento**

suficiente y en las que existan elementos que permitan presumir dolo, iniciará el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones.” En virtud de que existe el soporte documental y argumentos suficientes de las calificaciones otorgadas por el evaluador, por lo que se refiere a la denuncia presentada, se estima que el escrito de inconformidad solo fue un medio para presentarla y de conformidad con los artículos 95 inciso b), del COFIPE y 8, del Estatuto del Servicio profesional Electoral, se dio el trámite respectivo sin que sea materia de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que no ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Ejercicio 2002, de la Lic. Liliana del Carmen Huerta Casas, Jefe de Departamento de Seguimiento Procedimental en materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se confirma la calificación originalmente asignada en el Dictamen de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2002, aprobado el 10 de junio de 2003.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a notificar la presente resolución a la Lic. Liliana del Carmen Huerta Casas, Jefe de Departamento de Seguimiento Procedimental en materia Registral y al C. Pablo David Trejo Piñón, Subdirector de Concertación con el Registro Civil, ambos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos legales a que haya lugar.

